TOMO 158 Montevideo, Martes 6 de Febrero de 1945 Núm. 11502

DIARIO OFICIAL

DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

S U M A R I O

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO

1

Decreto. Se amplía con representantes del Centro de Fabricantes de Calzado la Comisión encargada de estudiar un problema planteado por la exportación de productos.

Ministerio de Industrias y Trabajo.

Montevideo, Enero 31 de 1945.

Siendo conveniente integrar la Comisión nombrada por decreto de 26 del corriente, para el estudio del problema de la exportación de los productos de la industria del calzado,

El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1.° Amplíase la Comisión nombrada por el decreto de la referencia con los señores Amelio Nogara y Pedro Torrens, del Centro de Fabricantes de Calzado de la Cámara de Industrias.

Art. 2.° Comuníquese, publíquese e insértese. — AMEZAGA. — JAVIER MENDIVIL.

2

Resolución. Se designa Jefe de la Sucursal de Correos de Tres Cruces (Artigas)

Ministerio de Industrias y Trabajo.

Montevideo, Enero 31 de 1945.—Número 31|945.

Vacante en la Dirección General de Correos el cargo de Jefe de la Sucursal de Correos de Tres Cruces, del Departamento de Artigas, ítem 5.04, partida 485, categoría IV, grado 4, sueldo $ 80.00 mensuales, por fallecimiento del ex titular del mismo, señor Eduardo Rey,

El Presidente de la República

RESUELVE:

Designar, en las condiciones establecidas en la ley sobre subsidios, de 20 de Noviembre de 1937, para ocupar el cargo de Jefe de la Sucursal de Correos de Tres Cruces, del Departamento de Artigas, Item 5.04, Partida 485, categoría IV, grado 4, sueldo $ 80.00 mensuales, al señor Ramón Rodríguez Núñez, ciudadano natural, credencial cívica serie I.A.C., N.° 2996, enrolado en la Región Militar N.° 3, Centro de Enrolamiento del 7.° Batallón de Infantería.

Comuníquese, publíquese, y, a sus efectos, pase a la Contaduría General de la Nación. —AMEZAGA.—JAVIER MENDIVIL.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y PREVISION SOCIAL

3

Resolución. Se declara Campeones Nacionales de Atletismo, Esgrima, Remo y Tenis correspondientes a 1944

Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social.

Montevideo, Enero 30 de 1945. — Número 22|944.

Vistas las notas de la Comisión Coordinadora de Educación Física, comunicando los resultados de los Campeonatos Nacionales de Atletismo, de Esgrima, de Remo y de Tenis, correspondientes al año 1944;

Atento a lo dispuesto por el decreto del 4 de Julio de 1916,

El Presidente de la República

RESUELVE:

Declarar Campeones Nacionales de Atletismo, de Esgrima, de Remo y de Tenis, correspondientes al año 1944, a las siguientes personas:

ATLETISMO. — Damas

80 metros con vallas; Obdulia Parodi.
Lanzamiento de la bala; Celina Míguez.
100 metros llanos; Lila Oliver.
Salto alto; Celina Míguez.
Lanzamiento del disco; Orfilia Acosta.
200 metros llanos; Orfilia Acosta.
Salto largo; Judith Agostino.
Lanzamiento de la jabalina; Lydia Nicolás de Buzzetti.
Posta 4 x 100; equipo del Club Atlético Atenas, integrado por: Elsa García, Judith Agostino, Lili Valle y Lila Oliver.

ATLETISMO. — Caballeros

110 metros con vallas; Roberto Klein.
Lanzamiento de la bala; Enrique Sapelli.
Salto alto; Hércules Ascune.
100 metros llanos; Walter Pérez.
Lanzamiento del disco; Enrique Vázquez.
800 metros llanos; Luciano Domínguez.
Salto largo; Gualberto Castilla.
3.000 metros llanos; Francisco Rovira.
10.000 metros llanos; Oscar Moreira.

Posta 4 x 400, equipo del Club Atlético Stokolmo, integrado por: Santos Markwald, Nelson García, Hércules Ascune y Domingo Borrallo.
400 metros con vallas; Hércules Ascune.
Lanzamiento del martillo; Enrique Vázquez.
Salto con garrocha; Helios Acosta.
200 metros llanos; Walter Pérez.
400 metros llanos; Domingo Borrallo.
1.500 metros llanos; Luciano Domínguez.
Lanzamiento de la jabalina; Raúl Cóccaro.
5.000 metros llanos; Francisco Rovira.
Salto triple; Hugo P. Náser.
Cross Country; Félix Cáceres.
Posta 4 x 100, equipo del Club Atlético Stokolmo, integrado por: Hércules Ascune, Walter Quinaz, Domingo Borrallo y José Cúneo.

ESGRIMA. — Florete

Individual; Ricardo Rimini.
Equipo; Jockey Club, integrado por: César L. Gallardo (capitán), Raúl Olivera Calamet, Daniel Rossi y Ricardo Rimini. Suplente: Juan C. Recalde.

ESGRIMA. — Espada

Individual; Vicente J. Sibils.
Equipo; Jockey Club, integrado por: Juan S. Otegui (capitán), Vicente J. Sibils, José C. Veltroni y Juan C. Recalde. Suplente: César L. Gallardo.

ESGRIMA. — Sable

Individual; Dionisio Mendy.
Equipo; Círculo de Armas, integrado por: Ricardo Sesto (capitán), Carlos Gebelín, Juan A. Pirán (hijo) y Horacio Gebelín. Suplente: Edgar Mendy.

REMO

Senior Four con Timonel; Equipo del Club Nacional de Regatas, integrado por: Luis E. Pathisson, Roberto Mackinnon, Luciano Selvo, Stk. Angel R. Esperón, Timonel Carlos De Simone.
Senior Pair Oars sin Timonel; Equipo del Club Nacional de Regatas, integrado por: Jorge U. Lezica, Stroke Angel R. Esperón.
Senior Single Scull; William Jones, del Club Remeros Paysandú.
Senior Four sin Timonel; Equipo del Club Nacional de Regatas, integrado por: Nelson Piazza, Seler E. Parrado, Santiago Ginart, Stroke Horacio Siutto.
Senior Double Scull; Equipo del Club Remeros Paysandú, integrado por: Luis A. Cánepa, Stroke William Jones.
Senior Eight; Equipo del Club Nacional de Regatas, integrado por: Luis E. Pathisson, Ladislao Aczel, Juan L. Cavalli, Roberto Mackinnon, Luciano Selvo, Carlos Yutronich, Jorge U. Lezica, Stroke Angel R. Esperón, Timonel Julio C. Fatto.

TENIS

Individual de damas; Beatriz B. de Edwards.
Individual de caballeros; Donald Leavens.
Dobles de damas; Mina Gottesmann y Brenda M. de Sauval.
Dobles mixtos; señora Mina Gottesmann y señor Carlos Rymer.
Dobles de caballeros; Jacques Sauval y Volker Stapff.

Publíquese y vuelva a la Comisión Coordinadora de Educación Física para su conocimiento y efectos. — AMEZAGA. — ADOLFO FOLLE JUANICO.

4

Resolución. Se autoriza dejar sin efecto los servicios de un personal secundario del Instituto Nacional de Alimentación.

Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social.

Montevideo, Diciembre 30 de 1944.—Número 2651|1|943.

Vista la nota del Instituto Nacional de Alimentación dando cuenta que de común acuerdo con la Comisión Departamental de Contralor de Asistencia y Previsión Social de esta Capital, se ha procedido al cierre de cinco Comedores de Emergencia que funcionaban con cargo a la ley de 31 de Julio de 1943 y que a los efectos de lograr un mejor servicio en los seis Comedores restantes que siguen funcionando por demanda de imperiosas necesidades de las zonas, se ha procurado agrupar en esos Comedores al personal que mejores aptitudes de competencia y laboriosidad ha demostrado hasta el presente;

Atento a que el mencionado instituto eleva a consideración del Poder Ejecutivo la nómina del personal que deberá quedar cesante por el cierre de los Comedores mencionados de los que no se han presentado a tomar servicios, de los que han hecho abandono del puesto y de los que han presentado renuncia del mismo, a los fines correspondientes,

El Presidente de la República

RESUELVE:

Autorizar al Instituto Nacional de Alimentación para dejar sin efecto la utilización de los servicios del personal secundario con carácter transitorio, tomado con cargo a la ley de 31 de Julio de 1943, que a continuación se indica: Diego Cabral (Encargado de Comedor), Carlos Ferrando (Encargado de Comedor), María C. de Castelán (Cocinera), Julio Fuente (Cocinero), Marta E. Jurado de Gómez (Ayudante de cocina), María J. Viera (Ayudante de cocina), Francisca D. de Paredes (Ayudante de cocina), Donaciano Gómez (peón), Isabel V. de Velázquez (peón), José Romano (peón), Dante Cabrera (peón), José Cozzani (peón), Aureliano López (peón), Juan Giménez (peón), Ariel Naya (peón), Luis Marina (peón), Silvio Hernández (peón), Héctor Cruz (peón), Elbio Recoba (peón), Homero Inchauspi (Encargado), Armando Oliviero (Encargado), Anatolia C. de Sbárbaro (Ayudante de cocina), Prha Bouchaton (peón), Domingo A. Rodríguez (peón), Oribide Facundo Medina (peón), Ramón Quintana (peón) y Olga Cardozo (peón).

Comuníquese y pase a la Contaduría General de la Nación, a sus efectos. — AMEZAGA. — ADOLFO FOLLE JUANICO.

5

Resolución. Se destituye a un funcionario de la Caja de Jubilaciones de la Industria, Comercio y Servicios Públicos.

Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social.

Montevideo, Enero 9 de 1945. — Número 2772|937.

Atento a que el Senado de la República, ha concedido la venia solicitada por el Poder Ejecutivo, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 10 del artículo 57 de la Constitución y decreto de 2 de Agosto de 1940, para destituir al funcionario de la Caja de Jubilaciones de la Industria, Comercio y Servicios Públicos, señor Manuel Vieito,

El Presidente de la República

RESUELVE:

1.o Destituir de su cargo al funcionario de la Caja de Jubilaciones de la Industria, Comercio y Servicios Públicos, dependiente del Instituto de Jubilaciones y Pensiones del Uruguay, señor Manuel Vieito.

2.o Esta destitución no apareja la pérdida de los derechos jubilatorios.

3.o Comuníquese y pase a la Contaduría General de la Nación, a sus efectos. — AMEZAGA. — ADOLFO FOLLE JUANICO.

6

Resolución. Se destituye a un funcionario de la Caja de Jubilaciones de la Industria, Comercio y Servicios Públicos.

Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social.

Montevideo, Enero 9 de 1945. — Número 4294|942.

Atento a que el Senado de la República ha concedido la venia solicitada por el Poder Ejecutivo, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 10 del artículo 57 de la Constitución y decreto de 2 de Agosto de 1940, para destituir al funcionario de la Caja de Jubilaciones de la Industria, Comercio y Servicios Públicos, señor Mario Hermes Raíz Morales,

El Presidente de la República

RESUELVE:

1.o Destituir de su cargo al funcionario de la Caja de Jubilaciones de la Industria, Comercio y Servicios Públicos, dependiente del Instituto de Jubilaciones y Pensiones del Uruguay, señor Mario Hermes Raíz Morales.

2.o Oportunamente el Poder Ejecutivo se pronunciará sobre los derechos jubilatorios que puedan corresponder al interesado. (Artículo 40 de la ley 9.940 de 2 de Julio de 1940).

3.o Comuníquese y pase a la Contaduría General de la Nación, a sus efectos. — AMEZAGA. — ADOLFO FOLLE JUANICO.

SECRETARIAS DE ESTADO

MINISTERIO DEL INTERIOR

Relación de los asuntos firmados por el señor Presidente de la República en acuerdo con el señor Ministro del Interior, el día 31 del mes de Enero del año 1945.

Se acepta la renuncia presentada por don Celestino Fernández Fontana, del cargo de Agente de 3.a Clase de la División Investigaciones de la Jefatura de Policía de Montevideo.

—Se acepta la renuncia presentada por don Alejandro Mernies, del cargo de Agente de 3.a Clase —extrapresupuesto— de la División Investigaciones de la Jefatura de Policía de Montevideo.

—Se traslada al Escribiente de la 4.a sección urbana del Departamento de Soriano, don Diego J. Acosta, a la 6.a sección rural, y al de ésta, don Mario F. González, a aquélla.

—Se traslada al Subcomisario de la 2.a sección rural del Departamento de Treinta y Tres, don Abel F. Yelós, a la 3.a sección rural y al de ésta don Inocencio Barreira a aquélla. Se traslada en comisión al Subcomisario de la 8.a sección urbana del citado Departamento, don Pedro A. Machado a la 4.a sección rural.

Licencias

Se conceden las siguientes, con goce de sueldo, a los funcionarios policiales que se detallan:

Inocencio, Márquez, Suboficial Inspector de la Jefatura de Paysandú, 90 días.

—Mario C. Techera, guardia civil de la Jefatura de Rocha, 30 días.

—Antonio Dible, guardia civil de la Jefatura de Soriano, 30 días.

—Pedro Vignoli, guardia civil de la Jefatura de Durazno, 15 días.

—Vicente Guilquinso, guardia civil de la Jefatura de Paysandú, 28 días.

—René Rodríguez, guardia civil de la Jefatura de Colonia, 60 días de prórroga.

—Ginés Abreu Alonso, guardia civil de la Jefatura de Lavalleja, 90 días de prórroga.

—Gonzalo Larriera, Auxiliar 2.o de la Jefatura de Montevideo, 60 días de prórroga.

—Juan D. Azevedo, guardia civil de la Jefatura de Río Negro, 90 días de prórroga.

—Justo Jacinto Leal, Subcomisario de la Jefatura de Montevideo, 90 días de prórroga.

—Bernabé Carlos Franco, guardia civil de la Jefatura de Montevideo, 90 días de prórroga.

—Altagen Olivera, Suboficial de la Jefatura de Montevideo, 60 días de prórroga.

—Juan José Silva, guardia civil de la Jefatura de Rivera, 90 días de prórroga.

—Seberiano Camargo, guardia civil de la Jefatura de Rivera, 90 días de prórroga.

—Catalino Gutiérrez, guardia civil de la Jefatura de Soriano, 90 días de prórroga.

—Esteban Gerez, Guardia Civil de la Jefatura de Soriano, 90 días de prórroga.

—Se autoriza a la Jefatura de Treinta y Tres para reemplazar interinamente al guardia civil Romualdo de los Santos, en uso de licencia por enfermedad, con Fabián del Puerto Olano, quien percibirá una asignación equivalente al sueldo presupuestado del titular, con cargo a "Economías en sueldos".

Mensajes

A la Suprema Corte de Justicia relacionados con los penados liberados condicionalmente: Bruno Liberato Pereyra, Gervasio Ituarte, Salustiano Pedro Fuentes, José María Rama Bertúa y Juan Carlos Guedes.

—Se declara de utilidad pública el inmueble empadronado con el número 71.475, de propiedad de la sucesión Sanguinetti, con destino a la construcción del Cuartel para la Guardia Republicana de la Jefatura de Policía de Montevideo.

—Se autoriza a la Jefatura de Montevideo para adquirir diversos materiales destinados a la construcción de una carrocería para adaptarse a un chassis perteneciente al Guerpo de Bomberos Central, por la suma de $ 5.000.00 que se atenderá con cargo al producido por la "Patente Especial a las Compañías de Seguros". (Aprobada en sesión del Consejo de Ministros de la fecha).

—Se autoriza a la Inspección General de Policías para adquirir de la FUNSA, 4 cubiertas y 4 cámaras, con destino al automóvil "Hudson" de la misma, por la suma total de $ 349.90, que se atenderá con "Eventuales o Extraordinarios" del Item 7.01. (Aprobada en sesión del Consejo de Ministros de la fecha).

—Se autoriza a la Inspección General de Policías para adquirir de diversas firmas, implementos agrícolas con destino a las chacras policiales de los Departamentos del litoral e interior, por la suma total de $ 13.345.57 que se atenderá con el rubro "Gastos diversos no especificados bajo otros rubros", del Item 7.01. (Aprobada en sesión cel Consejo de Ministros de la fecha).

—Se dispone la liquidación de pesos 2.400.00, con cargo a "Eventuales o extraordinarios" de todos los Ministerios, en las proporciones que se indican, a favor de la Comisión de Encuesta sobre Destituciones, a fin de que pueda cumplir con las obligaciones contraídas y solventar en lo futuro los gastos que se le originen. (Aprobada en sesión de Consejo de Ministros de la fecha).

Se autoriza a la Inspección General de Policías para adquirir de la firma Muebles Metálicos "Chapasthal" en $ 175.00 una mesa escritorio metálica para la Sección Archivo de la misma, atendiéndose dicha erogación con el rubro "Mobiliario y Enseres Diversos" del Item 7.01. (Aprobada en sesión de Consejo de Ministros de la fecha).

—Se autoriza a la Jefatura de Tacuarembó para adquirir del señor Enrique Larraechea, 15 caballos con destino a los servicios policiales de la misma por la suma total de $ 1.050.00 que se atenderá con el rubro "Planteles de especies de animales diversos" del Item 7.01. (Aprobada en sesión de Consejo de Ministros de la fecha).

—Se autoriza a la Inspección General de Policías para adquirir de la firma Muebles Metálicos "Chapasthal" en $ 155.00, un escritorio metálico para la Sección Proveeduría de la misma, atendiéndose dicha erogación con el rubro "Mobiliario y enseres diversos" del Item 7.01. (Aprobada en sesión del Consejo de Ministros de la fecha).

—Se autoriza a la Inspección General de Policías para adquirir de la F.U.NS.A. 2 cubiertas con destino al automóvil de la Jefatura de Florida, por la suma de $ 126.14 que se atenderá con "Eventuales o extraordinarios" del Item 7.01, (Aprobada en sesión de Consejo de Ministros de la fecha).

—Se dispone que la Contaduría General liquide y si no tiene que observar, se libre oportunamente orden de pago a favor de la Compañía de Aguas Corrientes de Montevideo Ltda., por la suma de pesos 15.25, con cargo a "Gastos generales de oficina" del Item 7.01, importe de agua suministrada a este Ministerio, durante el mes de Enero corriente.

—Se dispone que la Contaduría General liquide y si no tiene que observar, se libre oportunamente orden de pago a favor de la U. T. E., por la suma de $ 179.90, importe de servicios telefónicos prestados a este Ministerio durante el mes de Enero.

—Se autoriza a la Secretaría de este Ministerio para incluir en la relación complementaria de gastos, con cargo al rubro "Material informativo, educacional y científico" del Item 7.01, Ejercicio 1944, la suma de $ 190.27, que deberá restituír a la cuenta "Tesoro Nacional - subcuenta Ministerio del Interior - Utiles de dactiloscopía", en concepto de reintegro de los gastos que varias Jefaturas de campaña adeudan a la Inspección General de Policías, por suministros efectuados a las Oficinas Dactiloscópicas dependientes de las mismas.

—Se autoriza a la Jefatura de Policía de Montevideo para abonar a la firma F. E. L. B. A., de Buenos Aires, la suma de $ 33.000.00, con cargo al rubro "Vestuario y artículos afines" del Item 7.01, Ejercicio 1944, en concepto de pago del suministro de brin y género tropical para la confección de uniformes.

—Se autoriza a la Jefautra de Policía de Cerro Largo para reforzar el rubro "Arrendamientos" del Item 7.01, en la suma de $ 942.00, a tomarse del rubro "Gastos generales de oficina" del mismo Item, correspondientes al presente ejercicio.

—Se autoriza a la Jefautra de Policía de San José para invertir la suma de pesos 650.00 en las mejoras a efectuarse en las chacras policiales de las seccionales 5.a urbana y 8.a rural de aquel Departamento, quedando facultada a la vez para incluir la expresada cantidad en la relación de gastos con cargo al rubro "Gastos diversos no especificados bajo otros rubros" del Item 7.01.

—Se autoriza a la Contaduría General para incluir en la relación de créditos impagos a la Clausura del Ejercicio 1943, la suma de $ 161.20, que la Inspección General de Policías quedó adeudando a la F. U. N. S. A., por provisión de 4 cubiertas recauchutadas, con destino al automóvil de la Jefatura de Flores, conforme a la resolución de 19 de Abril del año próximo pasado, quedando facultada a la vez para practicar la correspondiente liquidación talonaria con cargo a los fondos arbitrados por la ley de 20 de Octubre de 1944, una vez que se amplíe el crédito de $ 800.000.00.

—Se dispone que la Contaduría General liquide y si no tiene que observar, se libre oportunamente orden de pago a favor del Servicio Meteorológico del Uruguay, por la suma de $ 12.00, con cargo a la ley de 15 de Abril de 1942 y decreto de 4 de Diciembre del mismo año, importe de la cuenta que se le adeuda por la reparación y regularización de los relojes al servicio de esta Secretaría, durante el año 1941.

—Se dispone que la Contaduría General liquide y si no tiene que observar, se libre oportunamente orden de pago a favor de la U. T. E., por la suma de $ 0.18, importe de servicio de larga distancia prestado a este Ministerio en Diciembre próximo pasado, con cargo a "Gastos generales de oficina" del Item 7.01, Ejercicio 1944.

—Se autoriza a la Secretaría de este Ministerio para incluir en la relación de gastos con cargo a "Vestuario y artículos afines" del Item 7.01, la suma de $ 40.00, importe de la cuenta que se adeuda a Jorge Raftopulos por suministro de 4 pares de polainas para servir de muestra en los llamados a licitación pública que efectúa la Inspección General de Policías.

La Secretaría.

MINISTERIO DE GANADERIA Y AGRICULTURA

Relación de asuntos firmados por el señor Presidente de la República, en acuerdo celebrado con el Sr. Ministro de Ganadería y Agricultura, Ing. Arturo González Vidart, con fecha 23 de Enero de 1945 (*).

1—Mensaje a la Asamblea General dando cuenta, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 16 y concordantes de la ley N.° 10.075, de las medidas adoptadas por el Poder Ejecutivo autorizando la importación —libre de derechos y adicionales— de afrechillo, rebacillo y o semitín, con el fin de paliar los efectos de la sequía que en estos momentos azota al país. (Carpeta N.° 484|944).

2—Decreto introduciendo modificaciones al decreto de 20 de Febrero de 1942, reglamentario de la ley N.o 10.045, referente a la lucha contra la tuberculosis del ganadero lechero. (Carp.t N.° 241|940).

3—Decreto autorizando al Servicio O. de D. de Semillas para importar —libre de derechos y adicionales— hasta la cantidad de 2.000 toneladas de cebada, con destino a la fabricación de las distintas mezclas forrajeras que prepara y expende el mismo. (Carpeta N.° 201|944).

4—Decreto fijando normas respecto al contenido de azufre de polisulfuro de los sarnífugos comerciales a base de "sulfuro de cal", registrados y autorizados por el Servicio de Contralor de Específicos Zooterápicos de la Dirección de Ganadería, para asegurar, de esta manera, la eficacia de estos productos. (Carpeta N.o 1408|944).

5—Resolución autorizando a la Dirección de Agronomía a adquirir una máquina de escribir por un valor de $ 350.00. (Carpeta N.° 147|944).

6—Resolución librando orden de pago a favor de la Comisión Nacional de Mejoramiento Ovino, por la suma de pesos 10.000.00 con la que deberán solventarse los diversos gastos originados por el pago de primas, estímulos, etc., que actualmente adeuda. — (Carp. N.o 636|944).

7—Resolución librando orden de pago a favor de la Comisión Nacional de Mejoramiento Ovino, por la suma de pesos 10.000.00, con la que deberá solventar el pago de primas, estímulos y gastos que actualmente adeuda. — (Carpeta N.o 636|944).

8—Resolución autorizando a la Dirección de Ganadería a efectuar el pago de la suma de $ 4.710.14, por concepto de indemnizaciones por decomisos de carnes verificados por los servicios veterinarios de la capital e interior. (Carpeta N.o 261|944).

9—Resolución aprobando los estatutos de la Sociedad "Cooperativa Industrial de Lechería y Granja de la Colonia "La Concordia", de Dolores. (Carp. N.° 786|944).

10—Resolución desestimando la apelación interpuesta por el señor José Amaro Tejera y confirmando la resolución de la Dirección de Ganadería de fecha 17 de Junio de 1944, que impuso al recurrente una multa de $ 20.60, por infracción a la ley de Lucha Contra la Sarna Ovina. (Carpeta N.° 1559|944).

11—Resolución desestimando la apelación interpuesta por el señor Zacarías García y confirmando la resolución de la Dirección de Ganadería de fecha 2 de Octubre de 1944, por la cual se impuso al recurrente una multa de $ 20.60 por infracción a la ley de Lucha Contra la Sarna Ovina. (Carpeta N.° 1569|944).

12—Resolución encomendando al Ing. Agr. Alfredo Bergamino Giuria, con carácter honorario, la prosecución de los trabajos experimentales sobre cultivos de plantas medicinales desconocidas en el país, y asignándole a ese fin y con carácter precario una partida mensual de pesos 40.00. — (Carpeta N.° 840|944).

13—Resolución autorizando —sin perjuicio de lo dispuesto por la ley número 10.000—a la firma Soto Hermanos y Cía., para exportar 1.500 cueros de carpinchos, debiendo recabar —previo a su embarque— la Inspección de la Comisión Nacional de Protección de la Fauna Indígena. (Carpeta N.° 322|944).

14—Decreto autorizando a la firma G. Echenique, Filho y Irmaos Limitada, de Río Grande del Sur, Brasil, a importar al país, en tránsito, un toro de pedigrée, con destino a Buenos Aires. (Carpeta N.o 1599|944).

15—Resolución autorizando al Ministerio de Ganadería y Agricultura a invertir hasta la suma de $ 620.00 para que otorgue, con esa suma, un aguinaldo al personal de Servicio de la Secretaría, con motivo de fin de año. (Carpeta N.o 109|945).

16—Resolución revalidando para el ejercicio económico 1945 la autorización de pago correspondiente a las asignaciones mensuales fijadas a los funcionarios designados con cargo a los fondos previstos en el artículo 18 de la ley de Presupuesto General de Gastos, de fecha 31 de Diciembre de 1935. (Carp. N.o 107|945).

17—Resolución declarando cesante, por las irregularidades cometidas en el desempeño de sus funciones, al Inspector de Sarna señor Miguel Angel Larrea, sin que ello importe la pérdida de los derechos jubilatorios. (Carpeta N.° 784|944).

18—Resolución autorizando a los Servicios Agronómicos y a la Inspección Veterinario Regional, destacados en la ciudad de Salto, a arrendar una finca ubicada en dicha ciudad, destinada a sede conjunta de ambas Regionales. (Carpeta N.o 1077|944).

19—Resolución aprobando los estatutos de la sociedad "Cooperativa Industrial de Lechería y Granja Colonia Italia", de Colonia Italia, Libertad. (Carpeta número 494|944).

20—Decreto designando al señor Wáshington Trujillo para ocupar un cargo de jornalero en la Comisión Nacional de Mejoramiento Ovino. (Carpeta N.o 110|945).

21—Resolución aceptando la renuncia presentada por el señor Juan D. Soca del cargo de Auxiliar de la Dirección de Agronomía. (Carpeta N.o 756|944).

22—Resolución declarando en uso de prórroga de licencia por enfermedad hasta el 11 del mes en curso, al ayudante de zona de saneamiento de la Dirección de Ganadería señor Fermín Gorriarán. (Carpeta N.o 867|944).

23—Resolución declarando que la causal que motivó la cesantía del señor Francisco Capurro del cargo de Ayudante Regional de la Inspección Veterinaria de Paysandú, no apareja la pérdida de los derechos jubilatorios. (Carpeta número 766|940).

24—Resolución declarando en uso de prórroga de licencia, por enfermedad desde el 28 de Agosto hasta el 9 de Noviembre de 1944, al Peón del Parque Artigas de Sauce, señor Santiago E. Duce. (Carpeta N.o 359|944).

25—Resolución declarando en uso de prórroga de licencia por enfermedad, hasta el 31 de Diciembre próximo pasado, al señor Rafael Giovannini, Auxiliar del Servicio O. de D. de Semillas. (Carpeta N.o 537|937).

26—Resolución declarando en uso de prórroga de licencia por enfermedad hasta el 31 de Enero del año en curso, al funcionario de Instituto Fitotécnico y Semillero Nacional "La Estanzuela", señor Reynaldo Domeneguini. (Carpeta número 779|942).

27—Resolución declarando al Peón de la Sección Forestal de la Dirección de Agronomía, señor Aurelio Rodríguez, en uso de prórroga de licencia extraordinaria con goce de sueldo, desde el 17 de Noviembre último al 15 de Enero en curso, para continuar su gestión jubilatoria. (Carpeta N.o 940|944).

28—Decreto dejando sin efecto el decreto de fecha 12 de Diciembre próximo pasado, que autorizaba la apertura de una cuota de exportación de hasta 15.000 toneladas de maíz de producción nacional, así como también las cuotas no llenadas correspondientes al decreto de fecha 7 de Noviembre, próximo pasado, que autorizaba la exportación de hasta 10.000 toneladas de maíz, triturado, molido, mezclas forrajeras a cualquier otro producto a base del citado cereal. (Carpeta N.o 1570|944).

29—Mensaje y proyecto de ley elevado a consideración de la Asamblea General, por el que se declara de utilidad pública la expropiación de dos parcelas de terreno para ampliación de la sección "Laboratorio de Biología Animal" de la Dirección de Ganadería, ubicadas en la 16.a sección judicial del Departamento de Canelones. (Carpeta N.o 734|942).

30—Decreto llenando las vacantes producidas durante el año 1944 y disponiendo ascensos en la Secretaría del Ministerio de Ganadería y Agricultura en la Dirección de Agronomía. (Firmado con fecha Diciembre 29 de 1944. (Carpeta N.o 1632|944).

La Secretaría.

(*) Llegada el 3 de Febrero.



DIARIO DE SESIONES

DE LA

CAMARA DE SENADORES

1.a SESION EXTRAORDINARIA DEL 2.o PERIODO DE LA XXXIV LEGISLATURA

DICIEMBRE 18 DE 1944

PRESIDE EL DOCTOR ALFEO BRUM

(PRIMER VICEPRESIDENTE)

SUMARIO

1

A la hora 18 y 30 minutos entran a la sala de sesiones los señores Senadores: **Arroyo Torres, Barañano, Batlle Pacheco, Berro, Capurro, Castellanos, Cusano, Echegoyen, Echepare, Ferreiro, Forteza, Gallinal, Giambruno, Gutiérrez, Haedo, Miranda, Moreno Zeballos, Núñez Aiçaguer, Regules, Vidal (Pinto de) y Zavala Muniz.**

Faltan:

Con aviso, los señores Senadores: **Aguirre, Bado, Bordaberry, Brena, Canessa, Charlone, Demicheli (Alvarez V. de), y García da Rosa.**

2

SEÑOR PRESIDENTE. — Varios señores Senadores han solicitado se cite al Senado para el día de hoy.

—Léase el pedido.

(Se lee:)

"Señor Presidente del Senado, doctor Alberto Guani.

De acuerdo a lo preceptuado por el artículo 94, de la Constitución, y usando de la facultad que nos acuerdan las disposiciones vigentes, solicitamos a usted quiera citar a la Cámara de Senadores para el día lunes 18 del corriente, a la hora 17 a efecto de hacer cesar el receso parlamentario, y considerar los asuntos que figurando en la orden del día de la sesión anterior, no fueron resueltos y aquellos que estando informados por las Comisiones respectivas, puedan ser discutidos.

Saludamos a usted con la mayor consideración.

Alfeo Brum. — Francisco Forteza. — Ramón F. Bado. — Federico Capurro. — Gustavo Gallinal. — Modesto Etchepare. — Justino Zavala Muniz. — Lorenzo Batlle Pacheco. — Angel Núñez Ayçaguer. — Daniel Castellanos y César Mayo Gutiérrez".

—Hay número para celebrar sesión.

Se va a votar si se interrumpe el receso parlamentario y se realiza esta sesión.

(Se vota: Afirmativa).

Se va a votar si se declaran graves y urgentes los asuntos que figuran en la orden del día.

(Se vota: Afirmativa).

3

Se va a dar cuenta de los asuntos entrados.

(Se da de los siguientes):

El Poder Ejecutivo acusa recibo de las leyes siguientes: por la que se autoriza para conceder el Retiro Militar, con grado de Coronel Asimilado al señor José Luis Piccardo;— por la que se prorroga hasta el 31 de diciembre de 1945, la vigencia de la de 16 de diciembre de 1943, sobre rebaja y estabilización de alquileres;— por la que se autoriza al Consejo del Niño, a enajenar dos fracciones de terreno de su propiedad ubicadas en el ejido de la ciudad de Paysandú y sobre ampliación de los instrumentos probatorios de la edad de las personas admitidas por el derecho vigente.

—Archívense.

El mismo Poder, remite un Mensaje por el que solicita venia para destituir a la Vigilante de la Colonia para Niños Débiles de la Floresta, dependiente del Consejo del Niño señora Esther Pérez de Osorio.

—A la Comisión de Asuntos Administrativos.

La Cámara de Representantes, remite con sanción un proyecto de ley sobre inversiones forzosas en viviendas económicas.

—A la Comisión de Previsión y Asistencia Sociales integrada con dos miembros de la de Constitución y Legislación y dos de Hacienda.

La misma Cámara, remite con sanción un proyecto de ley por el que se prorroga hasta un año después de termi-

nada la conflagración mundial, el plazo fijado por el artículo 21 del Decreto-ley de 19 de enero de 1943, sobre prohibición de la circulación y existencia en el comercio, de cualquier bebida alcohólica en envases mayores de un litro.

—A la Comisión de Hacienda.

La referida Cámara, remite con sanción un proyecto de ley por el que se autoriza al Poder Ejecutivo a donar al Municipio de Canelones un inmueble propiedad del Estado, ubicado en el parque público de la ciudad de Santa Lucía.

—A la Comisión de Constitución y Legislación.

La Suprema Corte de Justicia, remite el exhorto número 5.767 que el Juzgado Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de 2.º Turno libra por intermedio de dicha corporación.

—Téngase presente y pase a sus antecedentes.

La Cámara de Representantes, remite con sanción un proyecto de ley sobre descanso semanal y licencia anual al personal de policía.

—A la Comisión de Previsión y Asistencia Sociales.

La misma Cámara, remite con sanción un proyecto de ley por el que se prorroga hasta el 30 de junio de 1945, la vigencia del decreto-ley de 12 de febrero de 1943, que reorganiza los Registros de la Propiedad Raíz.

—A la Comisión de Constitución y Legislación.

Obreros marítimos, remiten telegrama relacionado con el despido de varios obreros de la Compañía Mihanovich.

—Téngase presente.

El Ministerio de Industrias y Trabajo, acusa recibo de la versión taquigráfica que le fué remitida de las manifestaciones formuladas por el señor Senador doctor Alfeo Brum, sobre carencia de recursos en las oficinas de Correo de Artigas, y comunica que ha ordenado la remisión de dichos antecedentes a la Dirección General de Correos, para que produzca la información correspondiente.

—Pase a disposición del señor Senador Brum.

La Cámara de Representantes, comunica la sanción de los proyectos de ley siguientes: por el que se modifica el artículo 131 del Código Penal, en lo referente al régimen de libertad condicional: por el que se dispone que las personas comprendidas en las diversas leyes de jubilaciones que tengan servicios a reconocer podrán declararlos en cualquier tiempo y por el que se prorroga hasta el 15 de agosto de 1945 el plazo fijado por la ley de 11 de marzo de 1943, en lo referente a la vigencia de las disposiciones sobre procedimiento civil, comprendidas en el decreto-ley de 8 de febrero de 1943.

—Archívense.

El Poder Ejecutivo, acusa recibo de la resolución por la cual se autoriza para entregar al escultor don Bernabé Michelena, la cantidad de $ 500.00 en carácter de contribución del Senado a la erección del Monumento al Maestro.

—Archívese.

El mismo Poder, acusa recibo de las leyes sobre licencia anual remunerada a los trabajadores de la industria química y sobre disposiciones para la jubilación de los patronos de peluquería.

—Archívense.

El Ministerio de Hacienda, transcribe una nota del Banco de la República Oriental del Uruguay, relacionada con el proyecto de ley por el que se faculta al Banco Hipotecario del Uruguay para emitir títulos de una serie especial que se denominará "Cédula de Viviendas Económicas" por un monto de $ 20.000.000.00.

—A sus antecedentes.

4

Los señores Senadores Lorenzo Batlle Pacheco y César Mayo Gutiérrez presentan un proyecto por el cual se modifica el artículo 45 del Reglamento del Senado.

—A la Comisión de Asuntos Administrativos.

El proyecto es el siguiente:

"PROYECTO DE RESOLUCION

Artículo único. Modifícase el artículo 45 del Reglamento del Senado, en la siguiente forma:

"Para que haya Cámara, se necesitan dos quintos de los componentes del Senado".

Montevideo, diciembre 18 de 1944.

Lorenzo Batlle Pacheco. — César Mayo Gutiérrez".

5

SEÑOR PRESIDENTE. — Si no se hace uso de la palabra...

SEÑOR CUSANO. — Pido la palabra.

Debo hacer una pequeña aclaración, señor Presidente, con respecto a lo que expresara en la última sesión del Senado, frente a una interpretación que se ha hecho sobre mi voto en la Comisión de Asuntos Administrativos, referente a la venia que se solicita para designar Director de Enseñanza Secundaria al señor Armando Acosta y Lara.

En la prensa se ha interpretado mal el sentido de mi aclaración y, entonces, me parece lo mas sencillo repetir lo que dijera el otro día en el Senado, para que no quede lugar a duda alguna.

(Lee:)

"SEÑOR CUSANO. — ¿Me permite, señor Presidete, para una aclaración?

En momentos que no me encontraba en Sala, se aludió a mi voto dentro de la Comisión de Asuntos Administrativos, respecto a la venia para designar Director de Enseñanza Secundaria, al señor Acosta y Lara. Yo dejo expresa constancia, que lo que he afirmado en la Comisión de Asuntos Administrativos, es que no existe ningún impedimento de carácter constitucional para esa designación; reservándome para el momento en que se vote la venia en el Senado, dar el voto en el sentido que me parezca mas conveniente".

—Dice en este momento el señor Zavala Muniz.

"SEÑOR ZAVALA MUNIZ. — Mi información era equivocada, señor Senador".

—Yo continué en los siguientes términos:

"SEÑOR CUSANO. — Siempre se ha establecido así, en la Comisión de Asuntos Administrativos, que el hecho de establecer que no existe ningún impedimento constitucional, no compromete el voto de sus integrantes en ningún sentido: ni en sentido favorable, ni en sentido contrario. Ese es en el único sentido en que yo he acompañado a la Comisión de Asuntos Administrativos...".

—Tal fué el carácter de la aclaración que hiciera días pasados y hoy reitero, por esa errónea interpretación, aparecida en la prensa.

Nada más, señor Presidente.

6

SEÑOR ARROYO TORRES. — Pido la palabra.

En el orden del día de la sesión de hoy, figura en 5.º término, el proyecto de ley que fija las normas legales para el funcionamiento de las sociedades cooperativas.

Como acontece que celebramos en esta semana el centenario de la primera cooperativa instituída en Inglaterra por los tejedores de Rochdale para celebrar en forma eficaz ese acontecimiento mundial, en una materia en que estamos nosotros tan atrasados, desde que carecemos de un régimen legal para formar cooperativas y tratándose de un proyecto que cuenta con el consentimiento unánime de todas las cooperativas del Uruguay, ya que los principios de él fueron aceptados por los dos Congresos realizados por las Sociedades Cooperativas del Uruguay, fué enviado por el Poder Ejecutivo y tiene el voto unánime de la Comisión de Constitución y Legislación; tratándose, por otro lado de un proyecto que no va a dar lugar a debate, pediría al Senado le diera preferencia, tratándolo en primer término en la sesión de hoy.

Tengo la seguridad de que obtendremos la sanción de este proyecto, y a lo mas que podrá dar lugar será a alguna exposición doctrinaria de algún señor Senador, porque en cuanto al contexto del proyecto, hasta ahora, todas las opiniones son coincidentes.

Formulo moción, pues en ese sentido.

(Apoyados).

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción del señor Senador.

(Se vota: **Afirmativa**).

7

—Si no se hace uso de la palabra, se va a entrar a la orden del día con la consideración del proyecto de ley por el que se establece, sobre nuevas bases, el funcionamiento de las sociedades cooperativas que se constituyan de acuerdo con las disposiciones proyectadas.

Léase.

SEÑOR ARROYO TORRES. — Hago moción para que sea suprimida la lectura.

(Apoyados).

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción formulada.

(Se vota: **Afirmativa**).

(Los antecedentes cuya lectura se suprime son los que siguen:)

(Carpeta N.° 2.165 de 1941.—Repartido N.° 79 de 1944)

Cámara de Senadores.

División Comisiones.

Comisión de Constitución y Legislación.

MENSAJE Y PROYECTO DE LEY DEL PODER EJECUTIVO POR EL QUE FIJA NORMAS LEGALES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LAS SOCIEDADES COOPERATIVAS

Poder Ejecutivo.

Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social.

Montevideo, octubre 22 de 1941.

A la Asamblea General:

El Poder Ejecutivo somete a la consideración de la Asamblea General el adjunto proyecto de ley que fija normas legales para el funcionamiento de las sociedades cooperativas.

Este proyecto viene a llenar una necesidad sentida en nuestro ambiente para que el desarrollo del espíritu social cooperativo se traduzca en beneficios positivos para un sector considerable de la población de la República.

En la redacción del mismo, han intervenido distinguidas personalidades que integran la Comisión de Cooperación del Museo Social Uruguayo y las disposiciones que en el mismo figuran son el fruto de un estudio serio, efectuado con el mayor interés, en el deseo de que el funcionamiento de las sociedades cooperativas se rijan por una legislación especial que permita su desenvolvimiento floreciente, y, asegure, a la vez, el contralor del Estado.

El Poder Ejecutivo hace suya esa iniciativa, pues la considera conveniente en cuanto prevé la solución de los distintos problemas que atañen al régimen de las cooperativas.

Sometе, pues, el proyecto de referencia a la consideración de la Asamblea General y abriga la seguridad de que dada su importancia y proyecciones merecerá preferente atención, en cuanto a su estudio y aprobación inmediatas.

Saluda a la Asamblea General con la mayor consideración.

ALFREDO BALDOMIR. — CYRO GIAMBRUNO.

Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social.

PROYECTO DE LEY

El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN:

Artículo 1.° Se denominarán cooperativas las sociedades que además de llevar ese título se ajusten a las disposiciones de la presente ley.

Art. 2.° Las sociedades cooperativas deberán constituirse necesariamente en forma que la responsabilidad individual del socio quede limitada al monto de su aporte o hasta un valor que se fije en el contrato social.

Art. 3.° Esas sociedades sólo podrán funcionar una vez aprobados sus estatutos por el Poder Ejecutivo e inscriptos en el Registro Público de Comercio.

Art. 4.° En los estatutos de estas sociedades figurará necesariamente el monto del capital de fundación y la nómina de los socios que integrando el primer Directorio tendrán a su cargo la administración de la sociedad; asimismo deberán indicarse las causas de su disolución y el destino de los bienes que existieran en esa oportunidad.

Art. 5.° El capital social será ilimitado, así como también el número de sus miembros y el plazo de duración de la sociedad.

Art. 6.° Las sociedades coperativas podrán, si así lo han establecido en sus estatutos, contraer préstamos emitiendo obligaciones hasta una cantidad que no podrá pasar del 40 o|o del capital realizado de acuerdo con el último balance.

Art. 7.° Las partes sociales serán nominativas e indivisibles y sólo se transferirán de acuerdo con el Directorio en las condiciones que establezca el contrato de sociedad. Todas las partes sociales serán de un mismo valor.

Art. 8.° Los menores de más de 18 años y las mujeres casadas pueden ingresar a las sociedades cooperativas en calidad de socio sin necesidad de autorización paternal ni marital y tendrán los mismos derechos y obligaciones de los demás socios.

Art. 9.° El gobierno de sociedad corresponde al Directorio y a la Asamblea General y los Estatutos establecerán la forma y condiciones en que se designará el primero y cuáles serán sus cometidos, así como también cómo deberá ser citada y funcionará la segunda.

Art. 10. En las asambleas sociales tendrá cada socio un voto.

Art. 11. La administración y la firma de la sociedad las llevarán los socios, que de acuerdo con los Estatutos, hayan sido nombrados por la mayoría para tal efecto.

Art. 12. En estas sociedades no se admitirá ventaja o privilegio alguno a los iniciadores o fundadores.

Art. 13. Anualmente las sociedades cooperativas deberán practicar su balance y de las utilidades líquidas de cada ejercicio, sólo el 80 % como máximo se distribuirá entre los socios. Las utilidades restantes se distribuirán en la proporción que los Estatutos establezcan para formar el fondo de reserva u otros fondos necesarios al desenvolvimiento social.

Art. 14. Estas sociedades quedarán exoneradas durante los primeros cinco años de su funcionamiento del pago de todo impuesto, tasa, derecho o contribución nacional o municipal que afecten a los inmuebles que ocupen; a los útiles, máquinas, etc., que les sean necesarios para el desarrollo de sus actividades y de equellos que pudieran gravar los actos de su constitución, reconocimiento y registro.

Art. 15. El Banco de la República Oriental del Uruguay otorgará a las sociedades cooperativas rurales, créditos directos o indirectos en forma de préstamos, descuentos o redescuentos, los que devengarán un interés no mayor del 4 o|o anual. Estos créditos se considerarán privilegiados de la clase a que se refiere el artículo 1732 del Código de Comercio.

Art. 16. En el caso de que una sociedad cooperativa agraria o granjera llegase a terminar sus actividades y entrase en liquidación, y, si, después de haber sido devueltos a sus asociados sus respectivos aportes, hubiese un superávit, deberá ser entregada la suma en cuestión a la Dirección General de Enseñanza Industrial, cuya institución ha de invertir los fondos de esta manera recibidos, en el fomento y en la enseñanza de las industrias rurales, en el mismo Departamento donde aquellas sociedades hubieran funcionado.

Art. 17. La Inspección General de Hacienda tendrá a su cargo el contralor público de las sociedades cooperativas en todos los aspectos financieros de su cuestión.

Art. 18. Las sociedades cooperativas no podrán tener como fin principal ni accesorio la propaganda de ideas políticas, religiosas, de nacionalidades o regiones determinadas, ni imponer como condición de admisión la vinculación de los socios como organizaciones religiosas, partidos políticos o agrupaciones de nacionalidades o regionales.

Art. 19. Estas sociedades podrán asociarse entre sí por el voto de la mayoría absoluta de la asamblea ordinaria para constituir una cooperativa de cooperativas y hacer operaciones en común, según los principios establecidos en esta ley.

Art. 20. Desde la fecha de la promulgación de esta ley, en adelante, no podrán ninguna persona, sociedad o empresa, emplear la palabra "cooperativa" o "cooperación" para nombrar o hacer distinguir su casa, firma o establecimiento; será permitido el empleo de la palabra en cuestión, solamente para las sociedades que lleguen a constituirse de acuerdo con las disposiciones que anteceden.

Las sociedades existentes que emplearan la mencionada expresión en su nombre social y no tuvieren el carácter de tales, deberán suprimirla, fijándoseles a esos efectos un plazo de 90 días a contar de la promulgación de esta ley.

La contravención a lo establecido anteriormente será castigada con una multa que podrá oscilar entre los pesos 500.00 y los $ 2.000.00 y que será aplicada de oficio por los Jueces de 1.a Instancia en lo Civil o a solicitud de parte interesada.

Art. 21. Lo dispuesto en los artículos anteriores no será aplicable a las cooperativas agropecuarias que se regirán en un todo por las disposiciones de la ley número 10.008 con excepción de lo establecido en los artículos 15 y 16 de la presente, ni a las sociedades cooperativas o afines que hayan sido creadas por vía legislativa.

Art. 22. Esta ley se incorporará en Título Especial al Código de Comercio.

Art. 23. Comuníquese, etc.

CYRO GIAMBRUNO.

(Carpeta N.° 2165 de 1941.—Repartido N.° 141 de 1944).

Anexo al N.° 79.

Cámara de Senadores.
Comisión de Constitución y Legislación.

INFORME

Al Senado:

El Poder Ejecutivo ha sometido a la consideración del Parlamento un proyecto de ley po rel cual se establece el régimen legal que deberá regir a las sociedades cooperativas.

Nuestro Código de Comercio, aunque promulgado cuando ya las sociedades cooperativas eran motivo de legislación especial en algunos países, no contiene disposición alguna para esta clase de sociedades, que sólo con un absoluto desconocimiento del cooperativismo pueden confundirse con las sociedades anónimas, y mucho menos, con las comerciales de capital limitado, las colectivas o comanditarias.

El proyecto en estudio limítase a fijar las normas esenciales a que deberán ajustarse las sociedades cooperativas, son los principios de orden público, que las partes no podrán derogar. Podrá luego estructurarse las sociedades en las distintas formas que se considere convenientes y que las fijarán sus respectivos estatutos, con tal de respetar los principios que la ley declara indispensables para que la sociedad pueda considerarse cooperativa.

El cooperativismo

Reconocemos que el cooperativismo ofrece en su estructura o en su actividad todos los caracteres de cualquier otra sociedad capitalista, no obstante nacer como reacción contra la presión económica. Su finalidad es obtener la liberación de los grandes grupos comerciales, que en la vida contemporánea, se han apoderado de casi todos los sectores de la vida industrial.

Su clima es esencialmente democrático, y su baste la afirmación de la personalidad humana. En la antigüedad, con las economías esclavistas, era imposible el desarrollo del cooperativismo. Simples ensayos de cajas de seguros, de enfermedad o de crédito en Grecia, y las uniones de artesanos y colegios de veteranos en Roma, sin alcanzar a constituir institutos de cooperativismo.

La Edad Media presenta formaciones cooperativas, especialmente en las uniones claustrales, pero se diferencian en las cooperativas contemporáneas en que el individuo debía pertenecer forzosamente a la corporación, mientras que las asociaciones modernas descansan sobre el principio de la libre participación de los socios.

El obrero libre, comprador de artículos en el comercio, presionado, por el capitalismo que le impone su mercancía y sus precios, es quien crea el cooperativismo de nuestros tiempos.

Si la ley del comercio es la ganancia, en cambio, el fin de los obreros que se agrupan para comprar en condiciones económicas más favorables, no es por cierto obtener que se venda a precios más altos, desde que ellos constituyen el círculo de los consumidores.

Lo normal en el comercio es la lucha. Lucha entre contratantes. Lucha entre productores. Lucha entre intermediarios. El botín de la victoria es la diferencia entre el costo o precio de adquisición y el precio de venta.

El cooperativismo se mueve en otros campos. Es un instituto de paz económica. Su finalidad es vender por el justo precio. La ganancia, norte de la vida industrial pierde todo sentido en las sociedades cooperativas de distribución de consumos.

Los primeros pasos

Hacia fines de 1843, dos oscuros y míseros tejedores de la ciudad de Rochdale deliberaban sobre la forma de escapar de las garras de los industriales.

La tarea no parecía cosa fácil y como todo el pasado significaba una dura experiencia, como no había medio de libertarse de los que poseían oro y mercadería, el trabajo no podra realizarse si sólo se confiaba en el esfuerzo individual.

Si varios tejedores juntaran algunos ahorros para comprar un saco de harina y luego lo distribuyeran, obtendrían ventajas en la compra. Es el cooperativismo en su forma más rudimentaria.

Los tejedores de Rochdale se obligaron a una cotización semanal de dos peniques, y cuando en el transcurso de algunas semanas el esfuerzo de cincuenta y dos cuotas les permitió poseer veintiocho libras esterlinas, constituyeron la "Rochdale Society of equitable Pioners" y en la mañana del 21 de diciembre de 1884 abrieron un pequeño almacén en la calle del Sapo, donde los incrédulos comentaron el hecho: "Los necios de los tejedores han abierto realmente una tienda".

Al cabo de un siglo el esfuerzo de aquellos tejedores ha recorrido todo el mundo. 63.000 sociedades cooperativas de distribución de consumo, con cien millones de asociados explican la "necedad" de los tejedores de Rochdale.

Lo que se ha andado

Sobre el modelo de Rochdale se fundaron en Inglaterra cientos de cooperativas de consumo, primero; luego de producción. La gran novedad de la primera cooperativa, es la llamada regla de Rochdale, que consiste en repartir los beneficios en proporción a las operaciones que el socio realiza. Su fundamento radica en que una casa de comercio no prospera en razón de su capital, que aislado nada vale, sino que todo negocio adelanta según el monto de las operaciones que realiza.

No puede negarse la influencia de Owen y de sus discípulos, en los "pionners" de Rochadale. Pero nos interesa destacar las normas de los primeros cooperativistas ingleses. Los principios de Rochdale pueden resumirse en los siguientes: 1.° No comprar ni vender sino al contado. 2.° La venta deberá efectuarse al precio corriente en plaza. 3.° La admisión de socio sólo dependerá de sus condiciones morales. 4.° Reparto de utilidades en razón directa al monto de las compras. 5.° Un voto por socio, cualquiera sea el número de acciones que posea. 6.° Absoluta neutralidad política y religiosa.

Hubo en los primeros tiempos algunos retrocesos, especialmente cuando las cooperativas de producción tendieron a convertirse en sociedades anónimas, pero el camino con las rectificaciones propias de toda obra humana fué andado siempre sin desfallecimientos, y sólo basta recordar que la Organización de Cooperativas de Manchester contaba antes de la guerra actual con 1.226 sociedades cooperativas afiliadas, para formarse una idea del grado de fortaleza a que se ha llegado en esta materia en Inglaterra.

En Alemania, primero impulsado por las sociedades de socorros mutuos y luego por las cajas de ahorros, el cooperativismo creció durante todo el siglo pasado.

Propiamente, el cooperativismo que alcanza mayor desarrollo en Alemania es el del crédito, ya por las cajas rurales de Raiffeisen o por los Bancos Populares de Schulze Delitzsch.

Las cajas de Raiffeisen descansan en la responsabilidad solidaria e ilimitada de todos los asociados en la no distribución de utilidades entre los mismos, la formación de fuertes fondos de reservas y las cuotas sociales muy pequeñas. Schulze-Delitzsch tomaron por modelo instituciones mutualistas y sus Bancos Populares aceptaron cuotas de 1.000 marcos; adoptaron la distribución de dividendos y si bien, en su iniciación sus Bancos sólo operaban con los asociados, más tarde se aceptó la contratación con el público en general.

La incorporación en Alemania del proletariado a las cooperativas de distribución de consumos les dió a éstas una importancia excepcional, ya que odiadas, a la vez que temidas por los magnates de la industria, no participaron de la simpatía de la pequeña burguesía, partidaria de las cooperativas de crédito y ahorro. El impulso de las de distribución de consumo lo muestra el hecho de que su "Liga Central de Cooperativas de Alemania" en 1902 ya reunía más de dos millones de afiliados.

Francia, que cuenta con precursores de la talla de Fourier, Saint-Simón y Bouchez, es la cuna de las cooperativas de producción, cuyas primeras etapas fueron rubricadas con sucesivos fracasos.

Tal vez sea esta clase de cooperativas la más difícil de hacer triunfar. Se hallan con problemas y con peligros que no se presentan en las de distribución de consumos. Como con todo brillo lo sostuvo el doctor Juan B. Justo en la Argentina, cuando al principio del siglo se formaban las primeras cooperativas de producción, el primer paso debe darse con las cooperativas de consumo.

Pero a Francia le correspondió el honor de haber hecho la propaganda intelectual del régimen cooperativo por medio de sus pensadores. Acaudillados por Carlos Gide la Escuela de Nimes rebasó totalmente el criterio realista de los "Pionners" de Rochdale. La demora de cooperativismo francés en adquirir un desenvolvimiento similar al de otros países se debió en buena parte, a los inconvenientes propios de las cooperativas de producción, pero además, allí como en Italia, la tendencia a someterlas a ideas políticas o religiosas fué creando dificultades hasta que triunfó la organización neutral defendida por Gide y por Nast, pudiendo al fin reunirse y prosperar en un terreno neutral.

Las propias cooperativas de producción, de tan difícil organización, agrupadas en la "Federation Nationale des Cooperatives de Production France" contaba con 2.200 sociedades y con más de un millón de negocios.

La participación de la clase aldeana en el régimen cooperativista se manifiesta especialmente en Suiza y adquiere una importancia excepcional en Dinamarca que ha realizado el milagro de armonizar las cooperativas de producción y consumo y presentaba antes de la guerra el mejor ejemplo de lo que puede realizar el cooperativismo.

Conviene destacar, porque el problema ya se nos presenta a nosotros, que allí donde las cooperativas salieron del campo neutral como en Italia, como en Bélgica, el cooperativismo más que paz trajo la lucha dominando a veces las organizaciones socialistas o las católicas.

En Asia existían, según la Oficina Internacional del Trabajo, cien mil sociedades cooperativas que funcionaban en la India, además de las existentes en otros países. Había modernas formas de coperación en Japón y en China, contando con una afiliación de diez millones de socios.

En Estados Unidos de América adquieren gran importancias las cooperativas de crédito y las rurales, habiendo excedido las primeras al movimiento similar europeo. Todas ellas aceptan las normas de un solo voto por socio y la distribución de utilidades de acuerdo con el grado de utilización del organismo.

Juzgando el movimiento cooperativo en los Estados Unidosde América, Mr. Murray Lincoln, Presidente de la Liga Cooperativa de los Estados Unidos, lo resume así:

"Aunque el movimiento cooperativo aquí en el norte, es joven, especialmente si se le compara con movimientos similares en algunos países europeos, tales como Suecia, Finlandia, Dinamarca y Gran Bretaña, es fuerte y crece rápidamente. En los Estados Unidos, los centros agrícolas han fomentado la cooperativa más rápidamente que los centros urbanos. A este respecto nuestra experiencia se parece a la de América Latina; los granjeros se han aferrado antes a la idea y han progresado más rápidamente. Pero en nuestras ciudades se ha hecho mucho y más aun está en vías de realizarse. Por ejemplo, en la Ciudad de Nueva York, un consumidor puede vivir en una casa de departamentos cooperativa, comer en un restaurant cooperativo, adquirir sus comestibles en un almacén cooperativo, sus libros en librería cooperativa, sus camisas, calcetines, corbatas y demás prendas, en un almacén cooperativo. Puede fumar cigarrillos y comprar tabaco para su pipa en la cooperativa, escuchar la radio cooperativa, asegurar su vida, su casa, su automóvil, en una compañía de seguros cooperativa; buscar recreo y distracciones tales como canto, baile y drama teatral en una sociedad cooperativa y cubrir sus necesidades médicas y de hospital por medio de un grupo cooperativo de asistencia médica. Esto indica el incremento de los servicios cooperativos en la ciudad mayor de nuestro país".

En América del Sur el cooperativismo tiene raíces que se pierden en su pasado indígena. Con razón, el doctor Francisco Alvarino Herd, Presidente del Instituto Cooperativo del Perú recuerda que el imperio de los Incas asentado sobre la base económica de la labor colectiva de todos los hombres y mujeres capaces de trabajar, proveía las necesidades de la población en forma tal que no se conocía la miseria, no había desocupados, ni ancianos desamparados". Hay un antecedente histórico de cooperativismo que obrará en los países que aún conservan población indígena.

En Argentina se inicia el movimiento cooperativo, en el terreno de la realidad con la fundación de "El Hogar Obrero", iniciativa del doctor Justo, asociación que el Estado recibiera con la pretensión de cobrarle patente de sociedad anónima, lo que motivó una ley de amparo, a iniciativa del doctor Palacios.

Son los hombres del socialismo argentino; Repetto, Justo, Palacios, los que toman la iniciativa parlamentaria. El desarrollo del cooperativismo es allí evidente. Había en 1940, 646 cooperativas con 365.738 cooperadores, pero lo que resulta interesante es que hay una buena ley sobre sociedades cooperativas.

Imposibilitado de seguir el movimiento cooperativo de todo el mundo, destacamos el principio fijado por la ley mejicana, según el cual son sociedades cooperativas aquellas que reunen las siguientes condiciones: estar integradas por individuos de la clase trabajadora que aporten a la sociedad su trabajo personal, cuando se trate de cooperativas de productores; o se aprovisionen a través de la sociedad o utilicen los servicios que ésta distribuya, cuando se trate de cooperativas de consumidores. Para el legislador mejicano son principios de orden público; que funcionen sobre bases de igualdad en derechos y obligaciones; número variable de socios, nunca inferior a diez; capital variable; duración indefinida; sólo un voto por socio; no perseguir fines de lucro; repartición de utilidades en relación al trabajo, si son cooperativas de producción; y de acuerdo con las operaciones realizadas, si son de consumo.

En toda América se nota una gran inquietud para fijar las normas jurídicas a las sociedades cooperativas. Basta confrontar las leyes que reglamentan su constitución y funcionamiento para darse cabal cuenta de la importancia que el legislador le ha atribuído: Chile: ley de 1925. Argentina: de 1926. Colombia: 1931. Ecuador: 1937. Brasil: 1938. México: 1938. Bolivia: 1941. Perú: 1941. Venezuela: 1942. Si no fuera por la ley número 10.008 iniciativa del Senador doctor Domingo R. Bordaberry sobre cooperativas agropecuarias, estaríamos a la zaga de toda América.

Es preciso reconocer que en América Hispana la organización del régimen cooperativo es en buena parte el resultado de la acción de los hombres de gobierno y no de la presión popular como lo fué en Europa. Pero el cooperativismo tiene la particularidad que se hace presente y necesario en las épocas de crisis.

La suba de los alimentos, del vestido, de la casa, obliga al proletariado y al modesto funcionario a buscar sus defensas en el régimen cooperativo, y desde ya puede afirmarse sin temor a equivocaciones, que una de las consecuencias en América, de la actual guerra, será el afianzamiento de las sociedades cooperativas, por lo que hay urgencia en darles una nórma legal, no sólo en defensa de ellas mismas, sino, lo que es fundamental en defensa de las masas que contribuyen con sus pequeños aportes a formar los grandes capitales con que aquéllas operan.

Iniciativas en nuestro país

Varias son las iniciativas paralamentarias que se han formulado para darles un régimen jurídico a las cooperativas.

El actual Senador don César Mayo Gutiérrez, integrando la Cámara de Diputados, presentó en 1923 un proyecto de ley sobre el régimen legal de las cooperativas. Con un claro sentido de la realidad, se proponía, en primer término llenar una laguna de nuestra legislación comercial, tan atrasada en la materia que ni siquiera menciona a las cooperativas, a fin de legalizar su constitución y funcionamiento". Completaban la iniciativa otras disposiciones concediendo algunas exenciones fiscales con el propósito de suscitar la formación de cooperativas.

El proyecto que hoy estudiamos se encuadra totalmente dentro de aquellas directivas del señor César Mayo Gutiérrez, ya que lo que urge es dar cuanto antes un régimen legal.

En 1926, el señor Representante don Gilberto García Selgas, presentaba un nuevo proyecto de ley, confeccionado con los Ingenieros Agrónomos Cesáreo Alonso Montaño, Carlos Fonseca y Julián Astiazarán, proyecto que en lo fundamental, concuerda con el proyecto del señor César Mayo Gutiérrez.

El señor García Selgas se proponía dar una ley orgánica y determinadas exenciones fiscales. Las bases para la legislación cooperativa de dicho proyecto se mantienen a través de las distintas iniciativas:

1.º División del capital social.
2.º Aumento ilimitado, para permitir la nueva incorporación de socios.
3.º Personería jurídica.
4.º Mínimo de formalidades.
5.º Limitación de la responsabilidad.

En 1927, los Diputados Penco, Oribe Coronel, Arrosa, Suárez, Lorenzo y Deal, Andreoli y Barrios presentan un proyecto de ley para reglamentar a cooperativas distributivas siguiendo las normas ya explicadas. Este proyecto, redactado por una Comisión que presidió don Arturo Lerena Acevedo, fué estudiado, conjuntamente con los anteriores por la Comisión Especial de Cooperativas de la Cámara de Representantes, siendo miembro informante el propio doctor Lerena y fué aceptado en términos generales por la Comisión de Constitución y Legislación.

Se insistió en esa oportunidad en destacar y reconocer, con toda justicia el valor técnico del proyecto que, como

los anteriores, no pasó, desgraciadamente, de ser una iniciativa y nada más.

En 1941 se aprueba la excelente ley número 10.008, sobre cooperativas agrarias, iniciativa del doctor Bordaberry.

La acción de las sociedades cooperativas

Simultáneamente a la iniciativa parlamentaria, las sociedades cooperativas se pusieron en la tarea de secundar, por su parte y obtener la deseada legislación.

En 1931 se realizó en Colonia Suiza el Primer Congreso Nacional de Cooperación que, según las palabras de su Presidente, señor César Mayo Gutiérrez, tenía por objeto "estudiar las bases de la legislación y fomento de estas sociedades con arreglo a la realidad nacional".

En ese Congreso se votaron las ponencias que nos van a servir de base en la ley ahora en estudio.

Son ellas:

1.° Necesidad de una legislación unitaria.
2.° El capital de las cooperativas debe ser de naturaleza variable.
3.° El número de cooperadores será variable, pudiéndose determinar estatutariamente las condiciones de admisión.
4.° Responsabilidad limitada.
5.° Duración ilimitada.
6. El interés del capital vertido no podrá superar en más del 1 % de interés corriente.
7.° El fondo de reservas deberá formarse con no menos del 10 % de las utilidades.
8.° Autorización para destinar utilidades a fines de ayuda mutua.
9.° Exoneración del pago del impuesto sustitutivo a las herencias aunque las cooperativas se formen por acciones.

En 1942 se celebró el 2.° Congreso de Cooperación, en el cual se aprobó, como aspiración máxima de las sociedades cooperativas del Uruguay, el ante proyecto de ley que ahora estudiamos.

Los principios aprobados por dicho Congreso son los siguientes, que guardan una perfecta unidad con las ponencias votadas en el Congreso anterior.

Dichos principios son:

"Primero: Aprobar los principios generales del Primer Congreso Nacional de la Cooperación con las modificaciones que surgen del texto que se transcribe a continuación:

1.° La ley orgánica de cooperativas deberá comprender todos los tipos de cooperación.
2.° El capital de las cooperativas será variable.
3.° El número de cooperadores será variable, pudiendo determinarse estatutariamente las condiciones de admisión.
4.° Las sociedades cooperativas deberán constituirse necesariamente en forma que la responsabilidad individual del socio quede limitada al monto de su aporte o hasta un valor que se fije en los estatutos sociales.
5.° Las cooperativas serán de duración ilimitada.
6.° El interés del capital invertido no podrá exceder en más del 1 % a la tasa corriente.
7.° Será obligatorio para las cooperativas, crear un fondo de reserva, que podrá ser constituído por los porcentajes sobre el excedente de percepción o sobre el monto de las operaciones realizadas dentro del ejercicio.
8.° Los excedentes de percepción serán distribuídos entre los asociados de modo cooperativo, pudiendo realizarse la distribución en dinero, mercadería o servicio de asistencia, previsión o mutualidad.

Segundo: Declarar que es fundamental en las cooperativas que no persigan un fin público, el carácter privado de las mismas. En consecuencia, la intervención del Estado, quedará limitada en esos casos, a sus funciones de contralor, estímulo y protección.

Tercero: Declarar que constituye una sentida aspiración de todas las sociedades cooperativas, la creación del Consejo o Instituto Superior de la Cooperación, que tendría como fin fundamental, coordinar y controlar todo el movimiento de este carácter en el país.

Cuarto: Declarar que constituye también una sentida aspiración de las sociedades cooperativas, el ser oídas por los Poderes Públicos, cuando se estudien o discutan leyes que tengan relación directa con ellas".

Desarrollo del cooperativismo en el Uruguay

El doctor Aurelio Pastori, en conferencias pronunciadas en la Universidad de la República, sintetizaba en esta forma el desarrollo del cooperativismo en el Uruguay.

"Si nos concretamos a las que al fundarse adoptaron la forma de sociedad anónima, se observa que en el momento actual existen entre nosotros 15 sociedades, de las cuales 8 son de consumos y 7 de objetivos varios.

Diez de ellas radicadas en Montevideo, y el resto en los Departamentos del litoral de la República, con un capital realizado de 800.000.00 pesos y un activo de cerca de 2:000.000.00 de pesos. Entre estas cooperativas cabe señalar que no se incluyen las Cajas de Créditos Rurales, es decir, las cooperativas de crédito controladas por el Banco de la República y de las que, hoy día, sólo funcionan 7 u 8.

Tampoco figuran las cooperativas que han adoptado la forma de sociedades civiles.

Estas últimas, en su mayor parte agrícolas y de lechería, forman un grupo de más de 25 o 30 sociedades que actúan, quizás no todas en la actualidad, y que se constituyeron previa obtención de su personería jurídica ante el Ministerio de Instrucción Pública por el carácter de sociedad civil que invocaban.

Pero no es ésto todo; varias cooperativas han adoptado, tal vez equivocadamente, otros tipos de sociedades comerciales, distintos de las sociedades anónimas y de ellas sólo nos dan noticia los Registros Públicos de Comercio; y a pesar de que no son muchas, constituyen un nuevo grupo que, analizando el panorama nacional, es necesario recordar.

Casi conjuntamente con este movimiento que ha dado en llamarse de cooperación libre, por la unión espontánea de los individuos que presupone, puede constatarse en nuestro país cómo el Estado ha propulsado en distintas oportunidades la cooperación, facilitándola o imponiéndola por vía legislativa".

Lo que puede esperarse

El cooperativismo, hay que reconocerlo, está llamado a realizar una gran obra en nuestra sociedad capitalista.

Sin duda, Sorel tiene bastante razón cuando critica algunas ilusiones de los "ingenuos" cooperativistas. Puede aceptarse con Gide que la forma cooperativa tiende a la abolición del antiguo duelo entre el vendedor y el comprador (sociedades de distribución de consumo), entre el patrono y el asalariado (sociedad de producción) y entre el prestamista y el prestario (sociedades de crédito), pero no puede ello convencernos de que el cooperativismo va a suprimir todos los males del capitalismo. Con la experiencia del camino andado se puede afirmar: que algunos males puede aliviar. Y no es poco. Mr. Henry A. Wallace, Vice presidente de los Estados Unidos, afirmaba que la única manera como la democracia puede sobrevivir al furioso ataque de la dictadura es desarrollando el espíritu cooperativo al máximo.

No creemos que sea ese régimen el único destinado a salvar la democracia. Pero es una contribución a su afianzamiento. Hay que reconocer además que es preciso educar, porque el deseo de ganancia está demasiado arraigado en el hombre para que no aparezca en la primera oportunidad.

Y hay que legislar para evitar abusos, porque es fácil que tomen el disfraz de cooperativas, sociedades comerciales que no tienen otra meta que la ganancia, que si es legítima como sociedad comercial pura, es la negación de los principios cooperativos, no porque éstos nieguen la legitimidad de la ganancia, sino porque las devuelve a todos los asociados, mientras en la sociedad comercial, va a muy pocas manos.

Reconocemos que las sociedades cooperativas de producción y las de crédito no se presentan en el desarrollo de sus actividades con una claridad de conducta como las de distribución de consumos. Fácilmente se convierten en verdaderas sociedades anónimas. Pero, para evitarlo, es que debe venir la norma legal que impida que funcionen como cooperativas, sociedades que de tales, sólo tiene la etiqueta.

Algo parecido acontece con las sociedades de consumo cuando son simples distribuidoras de órdenes de compras, pues no llenan absolutamente ninguna de las finalidades de la cooperación.

Legislación a adoptarse

Dos tendencias distintas existen en la legislación positiva en materia de cooperativas. La de la unidad o la de diversidad de régimen legal. Inglaterra, Alemania, España, Argentina, partiendo del principio de que el cooperativismo tiene por base suprimir el intermediario y por finalidad repartir el beneficio en proporción al esfuerzo realizado, adoptan el sistema unitario. Una misma legislación para todas las cooperativas.

Francia, demostrando las diferentes formas que adquiere el cooperativismo y los distintos problemas que se le plantean según sean cooperativas de consumo, de producción, de crédito, etc., ha optado por la diversidad legislativa.

Nosotros ya tenemos una ley de cooperativas agrarias, necesariamente al estructurar ahora un régimen legal pa-

ra las demás cooperativas, nos afiliamos a la doctrina de la diversidad de legislaciones, pero limitándolas a un mínimo, el proyecto en estudio, abarcará toda clase de cooperativa no comprendidas en la ley N.º 10.008.

Es posible que las cooperativas de producción y muy especialmente las de crédito nos obliguen más adelante a estructurar nuevas leyes, para solucionar problemas propios de esa clase de cooperativas, pero en el momento actual, por el proyecto adjunto, si obtiene sanción, daremos un régimen universal sin otra excepción que las agrarias.

El proyecto de ley ha sido aceptado por todas las cooperativas del Uruguay; lo hizo suyo el Poder Ejecutivo y al estudiarlo hoy, vuestra Comisión de Constitución y Legislación, debe expresar que en él se establecen claramente los principios fundamentales del cooperativismo.

Ellos son:

Responsabilidad individual limitada; capital ilimitado; gobierno democrático; un voto por cada socio; número ilimitado de socios; y sin plazo de duración.

No se han atrevido los cooperativistas del Uruguay a resolver algunos problemas que han dejado librados a los estatutos de cada sociedad. Son ellos: el problema del fiado; y la venta sólo al asociado.

La Comisión de Constitución y Legislación considera que se tendrá la necesidad de adoptar esas normas en el futuro, pero no insiste en hacerlo de inmediato, esperando que una mayor experiencia sirva de mejor ilustración y porque no desea introducir grandes reformas en un proyecto que ha contado con la aprobación de todas las cooperativas del Uruguay.

En Europa, la prohibición del fiado es un principio casi universal en las cooperativas, pero obedece a costumbres distintas. Entre nosotros la venta exclusivamente al contado traería el cierre de muchas cooperativas de distribución de consumos.

La venta limitada sólo al socio no está establecida como norma cooperativa por el proyecto que estudiamos, pero la verdad es que, nuestras cooperativas de distribución, sólo lo utilizan para convertir al comprador en asociado.

La neutralidad política y religiosa

La ley establece la neutralidad de las cooperativas en materia política o religiosa.

El principio de la neutralidad es casi universal. La excepción de Bélgica y de algún otro país justifica la afirmación de la generalidad del principio.

El cooperativismo es un hecho esencialmente económico y con fines evidentemente económicos. Lo que hay que evitar es que, con la bandera del cooperativismo, se disfracen institutos o partidos que tengan por finalidad fines políticos, religiosos o raciales.

Quien quiera agruparse con fines políticos o religiosos, tiene libre campo en nuestro derecho para agruparse a los fines que motiva sus móviles políticos o religiosos. Lo que se desea y se busca es que el coopratrivismo sea cooperativismo y nada más.

En Francia y en Italia, países que por su latinidad tienen gran semejanza al nuestro, se produjo una escisión en el cooperativismo debido a que, habiéndose abandonado el campo neutral, los cooperativistas entraron al servicio de determinadas ideologías. Y eso es lo que queremos evitar para nuestro país.

Este problema no ha sido planteado con suficiente claridad en congresos, parlamentos, en los libros y en revistas. Por eso se explica que la Comisión insista en el alcance que le da al concepto neutralista del cooperativismo.

Nada obsta a que los individuos que tienen una afinidad filosófica o religiosa que tienen sentimientos, y hasta normas morales inspiradas en los mismos principios y que a través de esa comunidad de ideas, creencias y sentimientos sienten una gran afinidad, funden una cooperativa para resolver problemas económicos que a todos interesa, pero la ley debe evitar, que con el fin aparente de resolver un hecho económico se funde una comunidad cuya verdadera finalidad o la accesoria es un motivo político o religioso.

Y debe evitarse, porque como la cooperativa, que con el andar del tiempo se constituye, gracias al esfuerzo de todos pero a la vez con la protección social en una poderosa fuerza, el Estado debe tomar sus medidas para que no se saque de su verdadero cauce llevándola hacia otros objetivos.

Quien quiera hacer política o predicar una religión, no encontrará en nuestro país ninguna valla para exponer sus ideas y conquistar adeptos. Lo que se quiere es que ello no se haga utilizando el poderío económico que uede dar al cooperativismo al adquirir el desarrollo que todos esperamos que llegue a obtener en nuestro país.

En Francias se produjo la escisión en el cooperativismo a causa de la lucha mantenida entre las cooperativas neutralistas y las socialistas. Nadie puede negar lo ue las cooperativas socialistas han hecho en varios países del mundo. En alguno de ellos, su obra es realmente ejemplar.

Pero la escuela neutralista reaccionaba con razón contra las disposiciones estatutarias por las cuales se autorizaba a disponer de una parte de los excedentes en la propaganda de ideales políticos.

Nos colocamos, contestaban los socialistas, en absoluto pie de igualdad. Que católicos y comunistas formen sus cooperativas y destinen parte de sus utilidades a los fines a sus ideas religiosas o su ideal político.

La Escuela de Nimes pudo imponer el concepto neutralista y lo hizo, más que por la fuerza de convicción de sus voceros, por una realidad que rompía los ojos de todos y era el cisma que estaba minando el gran esfuerzo del cooperativismo francés.

Es el mismo problema de Italia donde palabra tan autorizad como la de Luzatti, sostuvo el principio de la neutralidad.

Lo fundamental es el principio de la neutralidad, que no siempre se ha visto con claridad y para así comprobarlo no hay más que recorrer los acalorados debates mantenidos alrededor de este tema. Nuestro principio es que los beneficios económicos que se obtienen por una sociedad cooperativa, no se destinen en parte a una obra política o religiosa. Se debe evitar ese destino porque en tal caso, se desnaturaliza el principio básico del cooperativismo al no devolver al socio la ganancia que han producido sus consumos o su producción.

La cooperativa debe ser de capital ilimitado, para estar permanentemente abierta a todos los que quieran ingresar en ella. Los estatutos pondrán las condiciones morales de admisión, que las aceptará el Poder Ejecutivo siempre que no vayan contra el principio de asociación (Constitución de la República artículo 38). Pero el registro estará permanentemente abierto.

Si alguna duda queda, vuestra Comisión, para reafirmar su posición doctrinaria, transcribe, en lo pertinente, el informe de la Comisión Especial de Cooperativas de la Cámara de Representantes, que suscriben los señores Lerena, Guichón, Saravia, Acevedo Alvarez, Antía Errandonea, Rossi y Segredo y que compartieron los de la Comisión de Constitución, señores Vázquez Arrarte Cerbo, Fusco, Bado, Hando, Viña y Schinca.

"¿La cooperación debe ser neutra y hacer un llamado a todos los productores y consumidores sin distinción de clases ni de opiniones políticas y religiosas? La Comisión así lo ha entendido.

Podrá discutirse doctrinariamente, si la cooperación representa un movimiento autónomo capaz de transformar por sí solo la estructura de la sociedad actual o si, por el contrario debe considerarse como una fuerza auxiliar en la renovación económica del mundo. El viejo debate entre los neutralistas de Nimes y los socialistas de Saint-Claude se renovará tal vez con cada generación. Siempre habrá quien afirme con Von Elm que la compra de tocino no es más socialista que conservadora y que el presupuesto de una sociedad cooperativa no puede ser juzgado a través del programa de un partido político; pero nunca faltará quien, con Guesde, no vea en el abaratamiento del pan sino un medio de agrupar los hombres y canalizar las ideas.

No es este el momento de entrar al debate de cuestiones académicas. Las enseñanzas de la post guerra demuestran que el porvenir de la cooperación está en el abandono de la política de aislamiento y de recelos.

El Pacto de la Unidad sellado en Tours, aseguró el desenvolvimiento de la cooperación francesa después de veintidós años de cisma. Por el contrario, la moción Cabrini, votada en el Congreso de Roma de 1920, despedazó el movimiento cooperativo italiano.

La cooperación no puede combatir el capitalismo sin la creación de organismos de segundo grado que realice la unidad moral, comercial y financiera, y estos organismos sólo pueden vivir al amparo de una franca y valiente política de fusión.

Nada divide todavía nuestra cooperación naciente. No dejemos que las divisiones surjan".

En la redacción dada al artículo 7.º, hemos tratado de reducirlo a la máxima sencillez:

"Art. 7.º Las sociedades cooperativas no podrán tener como finalidad la propaganda de ideas políticas religiosas, de nacionalidades o regiones determinadas".

El Congreso Nacionalista de 1920 realizado en Florida, estaba con los socialistas de Saint-Claude y admitió que pudiera formarse un movimiento cooperativo por un grupo político determinado.

Vuestra Comisión considera que nada puede obstar a que los núcleos se formen con hombres que obedecen a motivos o fuerzas de atracción ya existentes en la sociedad y que es lógico que los comunistas conversen entre ellos, para formar una cooperativa de consumo, para salvarlos de la avaricia del proveedor de la esquina. Alzarse contra esa realidad es absolutamente inútil. Lo que debe evitarse es que, realizando esa sociedad económica, con fines esencialmente económicos, luego la desnaturalicen para poner el prestigio de la misma al servicio de un ideal político y

lo que es más grave, destinando sus ganancias a ese ideal político.

Dos comerciantes, de cualquier filiación o religión pueden constituir una sociedad y dueños son, de no hacer usos de sus ganancias y destinar lo que obtengan por su lícito negocio al partido político o religión que se les ocurra. De lo que nadie es dueño es de crear una legislación de amparo a las cooperativas para que al final de cuentas no realicen los fines cooperativos.

A veces los hechos económicos van más allá del propósito de los hombres. Las "Trade Unions" fueron en su origen, allá por 1825... simples sociedades de protección obrera de carácter económico, con prohibición expresa de intervenir en política.

Pero los hechos rebasaron los propósitos obreros y se les acusaba de que eran las "Trade Unions" las que lanzaban al proletariado inglés a la lucha. Se les echó en cara, precisamente, que no se ajustaban a sus fines iniciales, a tal punto, que un mandato judicial de 1867 les prohibió gozar de los derechos de las sociedades de socorros mutuos. La lucha terminó por hacerle justicia a las "Trade Unions".

Volviendo a nuestro problema, concretamos la preocupación de vuestra Comisión: el fortalecimiento de las cooperativas para que puedan luchar contra los "trusts" para que por medio de la contribución de las pequeñas cuotas, formen el capital que se ponga al servicio del hombre y libere a éste de ser un asalariado del capital.

Pero puede haber sociedades a las que, más que los fines del abaratamiento de los artículos de primera necesidad, es decir, más que la lucha contra el intermediario, les interese la lucha política. Entonces ya nos apartamos de los fines del cooperativismo.

En la sesión de la Cámara de Representantes del 3 de mayo de 1930, refiriéndose a "la cooperativa 1.º de Mayo", con gran franqueza dijo el Diputado Gómez:

"¿Qué finalidad persigue nuestra "Cooperativa 1.º de Mayo"? Nuestra cooperativa persigue la finalidad de obtener las ventajas en materia de precios, de calidad de productos, que puede perseguir otra cooperativa. **Pero nuestra finalidad esencial es la de servir el movimiento obrero revolucionario.** Cuando hay una huelga, tiene la finalidad de servir, por medio de los intereses de la cooperativa, la corriente huelguista: conceder créditos a los huelguistas dentro del capital que esa cooperativa tiene; facilitar a sus asociados huelguistas los medios necesarios para que puedan continuar en lucha contra el patrono. Es más: persigue claramente la intervención en todos los actos políticos del Estado, contra ese Estado, de la clase capitalista y por la línea que marca la clase trabajadora revolucionaria. Así, cuando hay una huelga, la cooperativa públicamente hace propaganda en favor de la huelga Así, cuando se combate al imperialismo, la cooperativa interviene en la lucha contra los imperialistas. Así, en este momento, cuando se plantea la guerra que quieren desencadenar los imperialistas, ya sea entre ellos, como está amenazada la América Latina, ya sea en la Unión Soviética, la cooperativa interviene en la lucha decidida. Cuando el Partido comunista combate contra la explotación capitalista o combate por las mejoras de la clase obrera, la cooperativa interviene en esos combates en favor de la clase trabajadora, y claro está que para que una cooperativa pueda defender los intereses de la clase obrera, es necesario que no tenga ninguna vinculación con el Estado capitalista"

No entramos en debate con la posición comunista. Pero afirma vuestra Comisión que cuando la cooperativa no tiene por fin la devolución de los rendimientos en razón del trabajo (cooperativas de producción) o de las operaciones realizadas (cooperativas de consumo) nos apartamos del propósito del legislador y no pueden por consiguiente pretender ampararse a una legislación que sólo se refiere a esta clase de sociedades.

Definición de las cooperativas

La legislación positiva es múltiple en la definición de las sociedades cooperativas. No hay una armonización entre ellas y algunas no las definen (Bélgica, Francia y Argentina).

El propio proyecto enviado por el Poder Ejecutivo no las definía. Vuestra Comisión ha creído necesario establecer la condición esencial para que la ley considere a una sociedad cooperativa.

Tal el sentido del artículo 1.º que tiene una gran semejanza con la ley mejicana. La ley, decimos, considera sociedades cooperativas las que repartan los rendimientos a prorrata entre los socios en razón del trabajo de cada uno, si se trata de cooperativas de producción, y en proporción a las operaciones realizadas, si se trata de las de consumo.

Se quiere evitar por todos los medios que se disfracen de cooperativas, sociedades anónimas o simples asociaciones capitalistas que desvirtúan precisamente el principio cooperativista.

Fijamos, con esta definición, el principio básico del cooperativismo: el capital al servicio del hombre. No el hombre, como asalariado del capital.

Son los mismos principios que establecía en su artículo 12 la Comisión Especial de la Cámara de Representantes, en su informe de 15 de abril de 1912, y aunque se entraba a una discriminación de cooperativas de consumo, de producción, de crédito, de adquisición o venta de habitación y de otros servicios, vuestra Comisión considera que a fin de fijar la norma esencial, pueden resumirse todas en cooperativas de consumos de producción.

El monto de las operaciones realizadas rige las primeras, sean operaciones por adquisiciones de mercancías, de uso de dinero, de compra de inmuebles, de servicios sociales para arrendar, etc.

En cambio, no es el monto de la operación sino el trabajo efectuado lo que da la norma para la distribución de utilidades en las cooperativas de producción, que obedece a una técnica completamente distinta.

La Comisión ha buscado reducir al mínimo las normas legales. No es posible lanzarse en las definiciones de la ley en la infinita serie de clasificaciones que, en doctrina y a veces, en la propia legislación positiva, se hace sobre cooperativas.

Claro que dentro de las cooperativas de producción caben las de producción industrial, agrícolas, ganaderas. Hay cooperativas marítimas, de materias primas, de adquisición en común de máquinas y útiles de producción. Hay Bancos cooperativos, de crédito obrero, cooperativas escolares, de viviendas, editoras, de seguros, de consumo, de trabajo profesional de suministro de agua, de energía eléctrica, de gas, de servicios hospitalarios. Hay cooperativas pesqueras, mineras, metalúrgicas, de explotación forestal, de transporte, etc., etc., pero esa gama infinita el estatuto social deberá ajustarla a los dos principios básicos: si distribuye consumos o servicios, las utilidades se repartirán en razón directa a la utilización de esos consumos o a esos servicios. Si por lo contrario, el socio aporta trabajo, porque es una cooperativa de producción la utilidad deberá repartirse en proporción al trabajo realizado.

Lo fundamental es fijar con toda claridad que una asociación, sólo puede ser legalmente aceptada como cooperativa y regida por la ley creada para esa clase de asociaciones si la rige el principio esencial de que, en el reparto de utilidades, **no sea el mayor o menor monto del capital lo que determine el porcentaje, sino la operación o el trabajo aportado según una u otra forma de cooperativismo.**

Si la asociación utiliza capital, pagará por él el interés correspondiente. Necesita de un crédito, lo utiliza y paga el respectivo interés. Pero cuando se han fijado las utilidades, el elemento capital desaparece totalmente como elemento distribuidor de esas utilidades, y la sociedad que no acepte someterse a esa norma, no puede ser considerada cooperativa.

Este principio, aunque presente en todos los congresos, no aparecía en el proyecto de ley del Poder Ejecutivo. Vuestra Comisión se ha creído en el deber de imponerlo, para definir lo que es una cooperativa. Que se sepa que no es cuestión de denominaciones, sino de aplicar un principio esencial, para que una asociación pueda considerarse o no, como sociedad cooperativa.

La ley que se proyecta

Vuestra Comisión ha tratado de darle cierto ordenamiento al proyecto de ley en estudio y se ha empeñado en armonizarlo, en todo lo que era pertinente, con la ley número 10.008. Allí, donde las disposiciones se proponían lo mismo, se ha decidido por la disposición ya existente, obedeciendo a elementales razones de buena técnica legislativa.

El artículo 1.º del proyecto define lo que la ley considera una cooperativa.

Los artículos 2.º a 7.º establecen los principios que deben regir las sociedades cooperativas y de las cuales a nadie le será posible apartarse.

Los artículos 8.º a 11, se refieren al funcionamiento y contralor de estas sociedades, debiendo aclarar que en el artículo 10 sobre formación de reservas, se ha seguido textualmente el principio ya dado por el legislador en el artículo 23 de la ley número 10.008.

La parte final del artículo 11, y el artículo 12, reglamenta la protección fiscal para estas sociedades, que como puede apreciarse, queda reducida a la liberalidad de créditos por el Banco de la República y exoneración de algunos impuestos durante los años iniciales.

El artículo 13 es el artículo 10 de la ley número 10.008, que es general en esta clase de leyes.

El artículo 14 deja librado a las sociedades cooperativas el constituir un organismo de segundo grado. Se ha

renunciado a imponer la función por el Estado y se confía, de acuerdo con el pensamiento de los congresos de cooperación, que sean las propias asociaciones las que puedan ir a la Federación de Cooperativas a fin de presentar lucha al capitalismo con una mayor fortaleza y en mejores condiciones de lucha.

Conclusiones

Vuestra Comisión de Constitución y Legislación acepta, con la doctrina, que la cooperación es una institución resultante de la época capitalista y que ella sola no cambiará la organización de la economía mundial, pero puede aminorar sus males más agudos. Es simplemente un medio de mejoramiento económico y puede conducirnos a una ayuda mutua, a acortar distancias entre productores y consumidores y a evitar que las ganancias se vayan acumulando en un sólo individuo.

Basado en el principio de la colaboración y siempre que su Gobierno descanse en los postulados de la libertad y la democracia, es decir en la asociación libre de personas y en el voto por asociado sin tener en cuenta el capital, puede, por lo menos, aliviar males que son inherentes a los monopolios particulares de la producción y de la distribución de consumo, característicos de nuestro período industrial.

El cooperativismo va abarcando campos que antes parecieron ser una utopía. En Estados Unidos de América el movimiento cooperativo de los estudiantes ha permitido a miles de estudiantes terminar sus carreras.

En el Brasil y en otros países se destacan con caracteres propios las cooperativas escolares. Y cualquiera sea el criterio con el cual se juzgue las cooperativas socialistas del sur de Italia, que destrozó el fascismo, hay que reconocer que eran asociaciones que realizaban una gran obra de carácter social.

Reconocemos que el camino no se recorrerá fácilmente. Las cooperativas del Uruguay han luchado con males propios de nuestra falta de educación cooperativa. Los vendedores de mercaderías que adquieren en la cooperativa y que las reducen, por la mitad de su precio en el comercio de la esquina, fueron una dura y triste realidad, contra la cual se han batido ardiente y tesoneramente las cooperativas de nuestro país.

Pero males aislados no llevan al renunciamiento del ideal. Lo que hay que hacer es evitarlo y sin perjuicio de las medidas que las asociaciones cooperativas han adoptado para defenderse de tales procedimientos, que son la negación de los fines del cooperativismo, mucho más puede esperarse de la educación de las masas.

La ley cuya aprobación aconsejamos al Senado, —lo reconocemos,— deberá ser objeto de un nuevo ajuste una vez que la experiencia nos ponga de manifiesto los males que hay que evitar.

Pero sin embarcarnos en discusiones doctrinarias, tratando de realizar algo efectivo, ya que todas las asociaciones de cooperación del Uruguay han llegado a un acuerdo en este conjunto de normas, el Parlamento puede y debe prestarle su aprobación, porque el estudio de ellas nos prueba que son normas que armonizan con los ideales del cooperativismo.

Nuestra esperanza la ciframos en que un día, las cooperativas del Uruguay puedan convertir en realidad la clásica fórmula cooperativista de Holyoake: Hacer del capital su asalariado.

En el mundo de hoy hay un gran interés por el cooperativismo. Albert Thomas, al estudiar los problemas de la organización económica del mundo de post guerra, ha expresado que la Oficina Nacional del Trabajo no puede desdeñar, dentro del cuadro de los estudios que le son confiados, al examinar los elementos de solución que las instituciones cooperativas ofrecen a esos problemas.

Y el propio Presidente Roosevelt dando significativa importancia al movimiento cooperativo, cuyo estudio ya recomendó la Conferencia de las Naciones Unidas, de Hot Springs, ha sugerido que se celebre el centenario del establecimiento de los principios democráticos de Rochdale con una Conferencia del Comité de Reconstrucción Cooperativa Internacional.

En una esfera más modesta y limitándonos a la tarea que tenemos el deber de realizar nosotros, abrigamos la esperanza de que el centenario de la apertura de la modesta tienda de Rochdale podamos celebrarlo dando al país una ley orgánica sobre asociaciones cooperativas.

Por lo expuesto, aconsejamos la sanción del proyecto que se transcribe:

PROYECTO SUSTITUTIVO

Artículo 1.º La ley considera sociedades cooperativas las que reparten sus rendimientos a prorrata entre los socios, en razón del trabajo de cada uno, si se trata de cooperativas de producción, y en proporción a las operaciones realizadas, en las de consumo.

Art. 2.º Se constituirán en forma que la responsabilidad individual de cada socio quede limitada al monto de su aporte.

Art. 3.º El capital social, el número de socios y el plazo de duración serán ilimitados.

Art. 4.º Las partes sociales serán nominativas e indivisibles no pudiendo transmitirse sino a las personas que reunan la calidad prevista por los estatutos para ser socios y con acuerdo del Consejo Directivo.

Art. 5.º Todas las partes sociales serán del mismo valor y cada socio tendrá solamente un voto, sea cual fuere el número de partes sociales que posea. No se admitiran privilegios a los iniciadores, fundadores y directores.

Art. 6.º En los estatutos sociales figurará el monto del capital inicial, las causas de disolución y el destino de los bienes para tal caso. Si la sociedad llegara a disolverse, los socios no podrán recibir una suma mayor al capital efectivo que hubieren aportado.

Art. 7.º No podrán tener como finalidad principal ni accesoria la propaganda de ideas políticas, religiosas, de nacionalidades o de regiones determinadas.

Art. 8.º Cada sociedad será gobernada por la Asamblea General y un Consejo Directivo.

El estatuto social establecerá la forma de elección y cometidos del Consejo Directivo, así cómo será citada y funcionará la Asamblea General.

Art. 9.º La Inspección General de Hacienda tendrá a su cargo el control de estas sociedades las que en todos sus aspectos financieros, sólo podrán funcionar una vez aprobados los estatutos por el Poder Ejecutivo e inscriptos en el Registro Público de Comercio.

Art. 10. Anualmente deberá convocarse a la Asamblea General y se le presentará el balance general de la sociedad.

Si hubiere utilidades, sólo el 80 %, como máximo, se distribuirá entre los socios. Necesariamente se destinará un 15 o|o a la constitución de un fondo de reserva hasta que éste iguale al capital, reduciéndose al diez por ciento a partir de ese momento y cesando al ser triplicado el capital. Los remanentes restantes podrán destinarse a obras de progreso social.

Art. 11. Cuando los estatutos lo autoricen, podrán contraer obligaciones por cantidades que no pasen del 40 % del capital realizado.

El Banco de la República podrá otorgarles créditos en forma de préstamos, descuentos y redescuentos con un interés no mayor del 4 o|o anual.

Los créditos acordados por el Banco de la República se considerarán privilegiados de la clase prevista por el artículo 1732, inciso 6.º, del Código de Comercio.

Art. 12. Estas sociedades quedan exoneradas durante los primeros cinco años de su funcionamiento, del impuesto inmobiliario que grave sus inmuebles y del de las patentes de giro. Quedan exoneradas del impuesto de papel sellado en todos los actos de su constitución y registro.

Art. 13. Los menores de más de 18 años y las mujeres casadas pueden ingresar a las cooperativas sin autorización paterna ni marital y disponer por sí solos de su haber en ellas.

Art. 14. Las sociedades cooperativas podrán asociarse entre ellas, cuando sus estatutos así lo autoricen, debiendo la nueva asociación que constituyan cumplir todos los principios fijados por esta ley.

Art. 15. Las sociedades constituídas conforme a las normas precedentemente establecidas, deberán emplear en su razón social la calificación de "Cooperativa". El empleo de esa palabra, o la de "cooperación" o sus derivados queda prohibido a toda firma o establecimiento que no se ajuste a las disposiciones de esta ley.

Las sociedades o casas comerciales que emplearen dichas expresiones y no tuvieran el carácter de cooperativas deberán suprimirlas dentro del término de noventa días.

La contravención a lo establecido anteriormente será sancionada con multa de $ 450.00 a $ 2.000,00 que aplicarán a solicitud de parte o de oficio de Jueces de 1ra. Instancia en lo Civil.

Art. 16. Las sociedades cooperativas agropecuarias continuarán rigiéndose por la ley número 10.008.

Art. 17. Comuníquese, etc.

Sala de la Comisión, diciembre de 1944.

Ledo Arroyo Torres, miembro informante. — César Miranda. — Dardo Regules. — Martín R. Echegoyen. — Ramón F. Bado. — Gustavo Gallinal".

SEÑOR PRESIDENTE. — En primera discusión general.

SEÑOR ARROYO TORRES. — Pido la palabra.

El informe de la Comisión de Constitución y Legislación, es lo suficientemente extenso, como para liberar al Senado de una exposición verbal del miembro informante.

Como expresé recientemente, el proyecto que estamos estudiando recibió el aplauso unánime y el voto de los dos Congresos realizados por las sociedades cooperativas del Uruguay. Fué prestigiado por el Poder Ejecutivo y estudiado detenidamente en la Comisión de Constitución y Legislación del Senado, hemos llegado también a estructurar este proyecto en forma que armonice las opiniones de todos los miembros de la Comisión.

El proyecto no difiere del enviado por el Poder Ejecutivo sino en cuestiones de forma. Se ha tratado de darle una mejor armonización y una mayor unidad.

Quedo, sin embargo, a disposición del Senado, para cualquier aclaración que se desee sobre el alcance y proyecciones de este problema que por ser ampliamente conocido por los señores Senadores, me exime de fundamentarlo mayormente.

SEÑOR PRESIDENTE. — Continúa la discusión general.

SEÑOR GUTIERREZ. — Voy a decir algunas palabras, solamente poquísimas, siquiera sea para no dejar pasar esta oportunidad en que se consagra un asunto básico en el orden legal a favor del movimiento cooperativo, a cuya difusión hemos entregado algún tiempo y algunas energías.

Quiero solamente expresar que estoy enteramente de acuerdo con la fórmula adoptada por la Comisión informante. Siempre he creído que por ahora nos basta una ley clara y sobria, que se concrete a asegurar la autenticidad del carácter cooperativo, pero sin rigideces, plegables a las circunstancias, que no anteponga el hecho al derecho y que permita y hasta estimule, las manifestaciones expontáneas del medio económico y social.

Termino expresando la satisfacción que me produce, que el Senado, en una fecha como esta, se disponga a dar su voto a este proyecto de ley, que recoge viejas aspiraciones del cooperativismo de la República.

SEÑOR FORTEZA. — ¿Me permite, señor Presidente?.

Creo que a todos los Senadores debe haberle llegado un memorándum de la Sociedad Anónima Mutua Militar, que funciona, en ciertos aspectos, con carácter de cooperativa, a pesar de estar establecida en lo fundamental, como una Sociedad Anónima, de acuerdo con la ley de 3 de julio de 1909.

Esta entidad, señor Presidente, que en realidad es una cooperativa de consumo, a la cual están afiliados todos los integrantes del Ejército y la Marina, tiene vehemente interés en que su institución esté comprendida en el proyecto de ley a consideración del Senado.

Yo comprendo bien, señor Presidente, que no podíamos, al estudiar este proyecto, establecer ningún artículo que fuera, en carácter particular, a contemplar los intereses de ninguna institución. Pero los argumentos que se me han hecho son de un carácter tal que obligan, cuando menos, a la consideración de este asunto. Se me dirá que es muy frecuente, una vez votada esta ley, siempre que estuviera la entidad a que me refiero, en las condiciones legales de esta misma ley, que ella pudiera ampararse a todos sus beneficios; pero es el caso que como Sociedad Anónima está regida, desde luego, por la ley que ampara a esos institutos, y dentro de las facultades y obligaciones que determina la ley de 3 de julio de 1909, que requiere que la modificación de los estatutos de las Sociedades Anónimas, debe hacerse por las 3|4 partes de los accionistas que integran la institución. Eso es prácticamente imposible, señor Presidente, en lo que respecta a esta institución de que estamos tratando, la Mutua Militar, porque es obvio entender que tratándose de integrantes de esa Sociedad Anónima que por razones de su función están diseminados por toda la República, sería materialmente imposible obtener ese quorum especial de las 3|4 partes de votos del total de componentes. Por eso, señor Présidente, el Presidente de esa institución ha hecho gestiones ante los Senadores con el objeto de procurar alguna modificación o agregado en la ley, que facilitara la inclusión de esta entidad dentro de las cooperativas.

No sé si el señor miembro informante ha estudiado la posibilidad de que pudiera estar comprendida esta institución o el medio que fuera más conducente a obtener lo que ella solicita, lo que me parece, por lo demás, extremadamente justo. Me parece algo más; que cuando una institución quiere estar comprendida bajo el régimen cooperativo que vamos a votar, es obligación, en el momento de estudiar esta ley, allanarle el camino para que eso sea posible.

Por ahora, nada más, espero la palabra del señor miembro informante.

SEÑOR ARROYO TORRES. — Lo que acontece con la Mutua Militar, puede ocurrir con algunas entidades cooperativas, que a falta de norma legal establecida para las sociedades cooperativas, adoptaron distintas fórmulas de Sociedad dentro de nuestra legislación comercial, ya sea por el régimen de las sociedades anónimas, o comerciales. Sancionada esta ley, las sociedades que tengan carácter de cooperativas, tendrán que amoldarse a los principios formales y de fondo, para que sean verdaderas cooperativas, es decir que no solamente tendrán que ajustarse a las normas que dá nuestro proyecto de ley, sino a lo que es fundamental, que es la distribución de rendimientos, a prorrateo entre los socios en razón del trabajo de cada uno, si se trata de cooperativas de producción y en proporción a las operaciones realizadas, si se trata de cooperativas de consumo. Quiere decir, la vieja ley por la cual deja el hombre de quedar como un asalariado del capital, y queda el capital, como asalariado del hombre. Lo que va a acontecer con la Mutua Militar, es que habiendo adoptado el régimen de las sociedades anónimas, se va a encontrar con dificultades de hecho, para modificar por asamblea, que requiere la 3|4 partes de votos, su norma legal y adoptar posteriormente el régimen cooperativo.

Cdeo que a pesar de nuestra buena voluntad para solucionarle este problema a la Mutua Militar, no deberíamos incluir en este proyecto de ley, disposiciones de carácter particular para determinadas sociedades. Si la realidad nos muestra que las sociedades cooperativas que adoptaron el régimen de las sociedades anónimas han encontrado por eso ese tropiezo legal de no poder reunir, por dificultades de hecho, las 3|4 partes de votos, el sistema sería presentar un proyecto de ley aparte, que permitiera cambiar el quorum por el cual funcionan las sociedades anónimas, cuando estas sociedades vayan a modificar el régimen, convirtiéndose en sociedades cooperativas.

Mi posición no sé si es compartida por los demás miembros de la Comisión. El problema sería el siguiente: en el caso concreto de la Mutua Militar, tomar nota de él, y una vez sancionada la ley, si se encuentra con dificultades de quórum para convertirse en sociedad cooperativa, ir a una ley general que modifique para determinadas sociedades, el régimen que permita el cambio a las sociedades cooperativas.

SEÑOR BERRO. — Las dificultades existen. Ninguna sociedad puede reunir ese quórum extraordinario que se exige. Lo natural sería, o poner en esta ley una disposición que contemple ese aspecto del asunto, que podíamos votar ahora mismo, o hacerlo por una ley separada de carácter general.

SEÑOR ARROYO TORRES. — Se podría hacer por medio de una ley complementaria, porque en esta materia es un poco peligroso improvisar modificaciones de quórum de las sociedades anónimas. Yo preferiría tomar nota de las objeciones formuladas por el señor Senador Forteza, y buscar la solución por medio de un proyecto de ley aparte, porque tal vez la modificación de quórum habrá que limitarla sólo a limitados casos en que la Asamblea tenga por objeto convertir la institución en sociedad cooperativa; pero no incluir esta disposición en este proyecto de ley, porque van a aparecer otras sociedades que aparentemente son cooperativas, queriendo ampararse a esas disposiciones expresas de esta ley, y vamos a echar a perder el sentido de unidad y armonía de este proyecto, que posiblemente es el mayor mérito que tiene.

Con estas palabras, y la promesa leal de interesarnos en tratar de resolver el problema de la Mutua Militar, creo que el señor Senador Forteza podría aceptar las explicaciones que he dado.

SEÑOR FORTEZA. — ¿Me permite, señor Presidente?.

SEÑOR PRESIDENTE. — El señor Senador Forteza ha hecho ya uso de la palabra en la discusión general.

SEÑOR FORTEZA. — Yo he pedido una aclaración y creo que tengo derecho a referirme a ella.

SEÑOR PRESIDENTE. — La Mesa le preguntó al señor Senador si era para una aclaración.

SEÑOR FORTEZA. — Hablaré, entonces, después, en la discusión particular.

SEÑOR MIRANDA. — Yo no veo ningún obstáculo en que se satisfaga la aspiración que acaba de concretar el señor Senador Forteza.

El quorum de las tres cuartas partes del capital social y el voto favorable de socios que representan la mitad de dicho capital, por lo menos, que establece la ley de julio 19 de 1909, para la disolución anticipada de la sociedad, función con otras sociedades... etc. Podrá ser modificado estableciendo un artículo final en el que se disponga que las actuales sociedades anónimas que deseen adoptar la forma cooperativa, y que se ajusten en un todo a los principios establecidos por esta ley, podrán hacerlo sin exigir el quórum que fija el artículo 1.º de la ley citada.

No veo que haya ningún inconveniente en permitir eso, y en establecerlo como una disposición especial en la ley. De modo, señor Presidente, que con un artículo aditivo creo que podríamos contemplar esa situación.

Si por una ley se estableció que para el cambio de objeto de una sociedad anónima eran necesarias las tres

cuartas partes del capital social y el voto favorable de los socios presentes que representen la mitad de dicho capital, nosotros, por otra ley, podemos establecer un régimen de excepción para aquellas sociedades anónimas que quieran adoptar la forma de sociedades cooperativas y se ajusten en un todo a los preceptos de la ley que estamos estudiando.

De modo que, vemos que es fácil resolver el problema que con tanto acierto plantea el señor Senador Forteza.

Era lo que quería manifestar.

SEÑOR PRESIDENTE. — Si no se hace uso de la palabra, se va a dar por suficientemente discutido el proyecto en primera discusión general.

Se va a votar en general.

(Se vota: **Afirmativa**).

—En discusión particular.

Léase el artículo 1º.

(Se lee).

—En discusión.

Si no se observa se votará.

(Se vota: **Afirmativa**).

Léase el artículo 2º.

(Se lee).

—En discusión.

Si no se observa se votará.

(Se vota: **Afirmativa**).

—Léase el artículo 3º.

(Se lee).

—En discusión.

Si no se obseva se votará.

(Se vota: **Afirmativa**).

—Léase el artículo 4º

(Se lee).

—En discusión.

Si no se obseva se votará.

(Se vota: **Afirmativa**).

—Léase el artículo 5º.

(Se lee).

—En discusión.

Si no se observa se va a votar.

(Se vota: **Afirmativa**).

—Léase el artículo 6º.

(Se lee).

—En discusión.

Si no se observa, se va a votar.

(Se vota: **Afirmativa**).

Léase el artículo 7.º.

(Se lee).

—En discusión.

Si no se observa, se va a votar.

(Se vota: **Afirmativa**).

—Léase el artículo 8º.

(Se lee).

—En discusión.

Si no se observa, se va a votar.

(Se vota: **Afirmativa**).

—Léase el artículo 9º.

(Se lee).

—En discusión.

Si no se observa, se va a votar.

(Se vota: **Afirmativa**).

Léase el artículo 10.

(Se lee).

—En discusión.

Si no se observa, se va a votar

(Se vota: **Afirmativa**).

Léase el artículo 11.

(Se lee:)

—En discusión.

Si no se observa, se va a votar.

(Se vota: **Afirmativa**).

—Léase el artículo 12.

(Se lee).

—En discusión.

Si no se observa se vá a votar.

(Se vota: **Afirmativa**).

—Léase el artículo 13.

(Se lee).

—En discusión.

Si no se observa se vá a votar.

(Se vota: **Afirmativa**).

—Léase el artículo 14.

(Se lee).

—En discusión.

Si no se observa se va a votar.

(Se vota: **Afirmativa**).

—Léase el artículo 15.

(Se lee).

—En discusión.

Si no se observa se va a votar.

(Se vota: **Afirmativa**).

—Léase el artículo 16.

(Se lee).

—En discusión.

¿El señor Senador Forteza propone un artículo aditivo?

SEÑOR MIRANDA. — Yo había redactado un artículo en ese sentido.

SEÑOR FORTEZA. — Estaba haciendo lo mismo.

SEÑOR MIRANDA. — Como la iniciativa es del señor Senador Forteza, no puedo suplantarlo.

SEÑOR FORTEZA. — ¿Quiere hacerme el obsequio el señor Senador, de dar lectura al artículo que ha redactado?

SEÑOR MIRANDA. — El artículo que propondría, diría así: "No se requerirán los quórums que establece el artículo 1.º de la ley de 19 de junio de 1909, para aquellas sociedades anónimas que deseen acogerse al régimen establecido en esta ley, bastando para tal fin el acuerdo de la mayoría de los asociados.

SEÑOR REGULES. — Le sugeriría al señor Senador, si no preferiría resolver el problema dando facultades al Poder Ejecutivo para tomar la medida, y le voy a decir por qué: porque como la dificultad no es legal, sino estatutaria, tengo el escrúpulo —y me parece que es legítimo— de que los accionistas que están sometidos a los estatutos, y que hicieran un estatuto de acuerdo con el cual se precisa un quórum especial para cambiar el objeto de la sociedad, puedan sentirse agraviados por la disposición legislativa. Entonces, me parecería mejor la redacción en otra forma. Yo he redactado una fórmula que leeré simplemente, para indicar con qué espíritu la propongo: "El Poder Ejecutivo podrá autorizar la transformación de las actuales sociedades anónimas en cooperativas, cuando esas sociedades, por mayoría de accionistas, decidan someterse a las condiciones de esta ley. Las sociedades anónimas existentes, tendrán un plazo de 90 días para optar por los beneficios de este artículo".

De esta manera, si el Poder Ejecutivo, ve que hay accionistas que han quedado fuera de la solución, que no quieren la transformación en cooperativa y que piensan hacer un litigio para defender el quórum estatutario, el Poder Ejecutivo tiene el medio de evitar conflictos ulteriores, no dando la autorización.

De manera que la fórmula que me parecería mejor, sería dar al Poder Ejecutivo, la facultad y además establecer un plazo para que las sociedades existentes se acogieran a los beneficios de este artículo. Porque de esa manera sabemos que a los 90 días este problema estará resuelto definitivamente.

Esta es la sugestión que hago, manifestando que acepto totalmente la fórmula del señor Senador Miranda, si esa es la que tiene mayoría en Sala.

SEÑOR MIRANDA. — Hay un error por parte del señor Senador Regules: no se trata de disposiciones estatutarias sino legales.

El artículo 1º. de la ley dice: "Cuando en el acta constitutiva de una sociedad anónima o en sus estatutos no se haya fijado el procedimiento para su reforma, será siempre indispensable, en la Asamblea extraordinaria destinada a tal objeto, la presencia de socios que representen...", etétera.

Quiere decir que lo único que nosotros hacemos, es modificar un artículo de la ley. Ahora, si en las disposiciones estatutarias se contempla la disposición de la sociedad, fijándose otro quórum, no rige lo que determina la ley.

SEÑOR REGULES. — Entendía, según antecedentes que he visto hace un momento...

SEÑOR MIRANDA. — Tengo la ley aquí.

SEÑOR REGULES. — ...el estatuto de la Mutualista Militar, que la limitación surgía de ese estatuto.

¿Ese quorum está establecido por la ley?

SEÑOR MIRANDA. — Sí, señor.

SEÑOR REGULES. — Había entendido que la limitación era estatutaria: de manera que retiro la observación.

SEÑOR FORTEZA. — Yo creo que con la solución propuesta por el señor Senador Miranda, puede resolverse el asunto; pero yo había redactado otro artículo que contempla, en cierto aspecto, una de las aspiraciones del señor Senador Regules. ¿Ese artículo diría así: "Las entidades que tienen cooperativas bajo el régimen de sociedad anónima regidas por la ley de 13 de julio de 1909, podrán, dentro del año de promulgada la presente ley, modificar sus estatutos a los fines de quedar comprendidas dentro de las disposiciones de la misma, realizándolo bajo el régimen de asamblea ordinaria".

En esta forma, señor Presidente, creo que deroga tácitamente la disposición del artículo 1º. de la ley de 13 de julio de 1909, por lo cual se exige el quórum de tres cuartos, y, después, la aprobación por la mayoría de miembros que representen la mitad del capital.

Si el Senado cree conveniente esta fórmula, se solucionaría la situación de la mutua militar y de todas las entidades que amparadas en el régimen de sociedad anónimas, realizan funciones de sociedades cooperativas.

SEÑOR ARROYO TORRES. — Pido la palabra.

Yo, señor Presidente, voy a seguir oponiéndome a la modificación.

Creo que en estos problemas tenemos que andar con mucho cuidado. El accionista de una asociación, vamos a dejar de lado a la Mutua Militar, — en la que una persona coloca un capital basado en el régimen de las sociedades anónimas, sometido a ese régimen, en el que hay devolución de capital, devolución de intereses, en que funciona el capital y funcionan los intereses, es decir, funciona el régimen capitalista en todos sus extremos, como es posible que habiendo aceptado ya sea la fórmula contractual, o en defecto de ésta la fórmula legal, que al darle la garantía de los tres cuartos lo exonera de la cláusula contractual, porque sabe que se necesitan tres cuartas partes de votos para modificar los estatutos, el legislador, en un momento determinado, le diga: de hoy en adelante sus garantías desaparecen por voluntad nuestra; esta colocación de dinero a interés en sociedad anónima, desaparece, para convertirse mañana, en un régimen de sociedad cooperativa donde no hay rescate de capital, donde no se pueden pagar intereses, donde no funciona el capital, como elemento fundamental, sino que sigue otra regla, como es el de la producción del trabajo o del consumo, es decir, donde el capital colocado ha perdido todas las virtudes con que se colocó en una sociedad anónima.

Yo planteo este problema. Saquen los señores Senadores, este caso de la Mutua Militar, y coloquen en cambio, una sociedad millonaria, la garantía de voto por capital, que es lo que pesa en la sociedad anónima, porque en esta clase de sociedades es el capital el que decide, y si se establece la votación, fundamentalmente, por un régimen nuevo, se desmantela a los socios de todas las garantías, en virtud de las cuales ha colocado su dinero, en una situación simpática o antipática, — no voy a defender ni a criticar a las sociedades anónimas —, pero un régimen legal lo va a desmantelar para que se pueda convertir en una sociedad completamente distinta en que el capital va a perder las virtudes intrínsecas del capital mismo, como fuente productora de interés.

A mí me parece que en esta cuestión se está improvisando, un poco, — con el respeto debido al señor Senador Miranda, y creo que sería mejor dejar este artículo para un nuevo proyecto.

Por otra parte, tengo mis dudas de que el reglamento de la Mutua Militar exija las tres cuartas partes de votos, porque aquí yo estoy improvisando sobre el reglamento mismo.

SEÑOR FORTEZA. — Pero está sometido al artículo 1.º de la ley de 13 de julio de 1909.

SEÑOR ARROYO TORRES. — Pero el reglamento y los estatutos de la Mutua Militar no establecen los tres cuartos votos.

SEÑOR FORTEZA. — Pero el régimen está sometido, señor Senador...

SEÑOR ARROYO TORRES. — Pero es subsidiario del régimen establecido por los estatutos, y me parece que en Sala no se puede improvisar sobre una materia tan importante como ésta.

Yo le pido a los señores Senadores que piensen lo que significa modificar el quórum de una sociedad anónima.

En lo que respecta a la Mutua Militar, todos tenemos la mejor buena voluntad de ampararla, pero vamos a estudiar con tiempo una disposición que la ampare, y que no vaya a ser un factor de perturbación, de pleitos o de lesiones, por una desociación de poder del Poder Legislativo.

SEÑOR MIRANDA. — Yo creo que el peligro que anota el señor Senador Arroyo Torres, es un peligro puramente quimérico, porque ninguna sociedad anónima destinada a una explotación industrial o comercial se va a transformar por el voto de la mayoría de sus accionistas, en una sociedad cooperativa, porque los mismos accionistas de la mayoría, tendrán interés de sacar de su capital los frutos correspondientes. De manera, pues, que me parece que el peligro es puramente hipotético.

Solamente tratándose de una sociedad como esta Mutua Militar que es, en el fondo, una sociedad cooperativa, podría darse el caso de la transformación de sociedad anónima, en sociedad cooperativa; pero ninguna sociedad anónima de carácter comercial o industrial podrá contar en una asamblea con el número de accionistas necesario, para transformarla en sociedad cooperativa, porque ni un sólo accionista va a estar de acuerdo en que su capital no le produzca ninguna utilidad.

Creo, pues, que no hay ningún inconveniente, y que solo hay ventajas en aceptar el propósito del señor Forteza, al que yo me he limitado, simplemente a darle forma.

SEÑOR FORTEZA. — Muchas gracias.

SEÑOR ZAVALA MUNNIZ. — Que se vote, señor Presidente.

SEÑOR PRESIDENTE. — Hay dos artículos aditivos, porque el señor Regules ha retirado el suyo.

SEÑOR FORTEZA. — Y yo retiro el mío, aceptando el del señor Senador Miranda, que comprende todos los aspectos, desde el punto de vista legal

SEÑOR PRESIDENTE — Está en discusión, entonces, el artículo propuesto por el señor Senador Miranda.

SEÑOR FORTEZA. — Podría establecerse un plazo.

SEÑOR MIRANDA. — No establecí plazo en el artículo que redacté, porque entiendo que en cualquier momento que una de esas sociedades mutualistas o cooperativas de hecho quiera transformarse, aún cuando tenga la forma la sociedad anónima puede hacerlo, por ello, nosotros no tenemos por que fijarles plazo, sino dejarlas en libertad de que realicen el acto en cualquier instante.

SEÑOR FORTEZA. — Las ventajas de establecer un plazo, ya sea de 90 días, como el presentado por el señor Senador Regules, de un año, como el mío o de 180 días, eran, precisamente, llamar la atención de todas esas sociedades para que sepan que tienen un plazo para transformarse de sociedades anónimas en verdaderas cooperativas, llenando todas las formalidades que nosotros establecemos en esta ley que estamos considerando; y para que, pasado el tiempo, no viniera a establecerse una sociedad de carácter de anónima, que quisiera después acogerse a estos beneficios que, en realidad, serían solamente para las actuales entidades que están funcionando bajo el régimen de sociedades anónimas. Por eso me parecía conveniente establecer un plazo, más si todos los peligros anunciados por el señor Senador Arroyo Torres, tuvieran más posibilidades de realización que la que nosotros le atribuimos, y esta sería una nueva garantía, al establecer un plazo perentorio.

Por eso me parece conveniente agregar un plazo que podría ser de 180 días.

SEÑOR REGULES. — Estamos con quórum muy justo, y si no votamos el artículo, me parece que nos vamos a quedar sin votar hoy la ley.

SEÑOR ECHEGOYEN. — Pido la palabra, para aclarar la cuestión.

¿Qué interés hay, desde el punto de vista público, en limitar el proceso dentro del cual esa conversión puede hacerse? Ninguno; porque una cooperativa puede nacer como tal cooperativa, o puede ser fruto de la conversión de una sociedad que no lo era antes, y ello, al Estado, le es indiferente, si se cumplieron los extremos exigidos por esta ley para que la cooperativa exista.

De manera que, si después de un año o de cinco años, una sociedad anónima actual...

SEÑOR FORTEZA. — ¿Actual?

SEÑOR ECHEGOYEN. — Actual, o que se cree después, no interesa...

SEÑOR FORTEZA. — Ahí está el peligro, señor Senador.

SEÑOR ECHEGOYEN. — De ninguna manera, porque una sociedad anónima puede convertirse en sociedad cooperativa, si esa conversión se realiza en forma regular. ¿Cómo se puede realizar esa conversión? Los estatutos de cada sociedad anónima establecen los medios por los cuales pueden reformarse, y, en subsidio de estas reglamentaciones privadas, existen las disposiciones de la ley. Cumplidos los extremos, al Estado le es indiferente que el origen sea una sociedad anónima o que nazca ya, primitivamente, como tal cooperativa. No interesa el recorrido. Y si no interesa el recorrido, no interesan las limitaciones de tiempo.

SEÑOR REGULES. — Yo planteaba la cuestión, señor Senador, cuando creía que íbamos a resolver por la ley una limitación estatutaria. Por eso me parecía que era conveniente, en noventa o ciento ochenta días, despejar el campo. Pero como me han dicho que se trata, simplemente, de corregir una ley con otra, yo no tengo interés en el asunto.

SEÑOR ECHEGOYEN. — En realidad, señor Presidente, no veo el interés que puede haber en incrustar, en esta ley, disposiciones que tengan que ver con las sociedades anónimas, porque lo que le interesa al Estado es que las cooperativas que se funden reunan las condiciones previstas en la ley. Si las reunen, la historia anterior de los que las fundan, no interesa.

SEÑOR FORTEZA. — No, señor Senador. También tenemos que propiciar la manera más fácil para que algunas entidades, que, en realidad, son cooperativas, pero que están regidas por la ley de sociedades anónimas, puedan adaptarse a la ley que estamos considerando. Esto es lo que pretendía con este artículo aditivo el señor Senador Miranda: facilitar la conversión de las actuales sociedades que están regidas por esta ley de 13 de julio de 1909 a la ley que estamos tratando. Porque, decimos nosotros, hay una imposibilidad material, casi, en que se produzca la reforma de los estatutos de la Sociedad Mutua Militar, por ejemplo, que es el caso que ha determinado este debate. ¿Por qué? Porque esta Sociedad Mili-

tar se rige por la ley de Sociedades Anónimas, que establece, en su artículo 1.o, las tres cuartas partes del capital social presente en la asamblea, a los efectos de la modificación de los estatutos.

SEÑOR ECHEGOYEN. — ¿Pero hay sociedades cooperativas, actualmente organizadas como sociedades anónimas?

SEÑOR FORTEZA. — No, señor Senador. Si son sociedades anónimas, pierden su carácter de cooperativas.

SEÑOR ECHEGOYEN. — Para precisar la calificación jurídica.

SEÑOR FORTEZA. — Jurídicamente, señor Senador, son sociedades anónimas; pero, en realidad, nadie le puede negar el carácter de cooperativa que tiene la Mutua Militar.

En el año 1915, cuando se fundó la Mutua Militar, no existiendo una ley de cooperativas, entendieron los fundadores que era mejor acogerse al régimen de las sociedades anónimas. Pero, ahora, señor Senador, lo que hay, es una gestión un poco oficiosa, aunque hecha por el Presidente de la Mutua Militar, a los efectos de que el Parlamento le proporcione los medios de convertirse en sociedad cooperativa, con los lineamientos de la ley que estamos considerando.

SEÑOR ECHEGOYEN. — ¿Pero tiene la organización de sociedad anónima, esa Institución?

SEÑOR FORTEZA. — Funciona como sociedad anónima, señor Senador. De manera que le comprende el artículo 1.o de la ley de Sociedades Anónimas, de 13 de julio de 1909.

SEÑOR REGULES. — Todo el problema está, según entiendo, en que el quórum de los estatutos es tal que no puede transofrmarse de sociedad anónima en cooperativa. De acuerdo con los estatutos, nunca va a poder reunirse la asamblea para modificarlos. Entonces, se busca el auxilio de una disposición legal que corrija esos estatutos.

Yo creía que esos estatutos eran, puramente, un convenio privado. Entonces, me parecía muy grave que el Parlamento lo derogara.

Por esa razón es que quería atribuir la función de limitación del plazo al Poder Ejecutivo, porque, entonces, él apreciaría el caso particular y resolvería si era o no conveniente. Pero el señor Senador Miranda me advirtió que no, que el régimen de los quórum es de orden legal, no de orden estatutario y, entonces, para mí, el problema desaparece.

SEÑOR FORTEZA. — En la parte de la exposición que nos hace la Mutua Militar, se dice: "En los estatutos de la Mutua Militar Uruguaya, nada se dice respecto a reforma de estatutos. Para reformar o modificar sus estatutos, debe estarse, pues, a la ley de 13 de julio de 1909, que dice...", y transcribe textualmente el artículo 1.o de esa ley.

SEÑOR ARROYO TORRES. — ¿Me permite, señor Senador?

En los artículos 69, 70 y 70, se habla de la mitad de los asociados. De manera que vuelvo a insistir que estamos improvisando sobre estatutos que no conocemos.

SEÑOR FORTEZA. — Sin embargo, aquí dicen en forma terminante: "En los estatutos de la Mutua Militar Uruguaya, nada se dice respecto a reforma de estatutos. Para modificar o reformar sus estatutos, debe estarse, pues, a la ley de 13 de julio de 1909...".

SEÑOR MIRANDA. — Me parece que esto aclara suficientemente el punto.

En rigor, se trata de una sociedad cooperativa bajo la forma de sociedad anónima, porque en el momento de su fundación no existía ningún régimen especial para las sociedades cooperativas.

Ahora, los socios no pueden modificar el acto constitutivo de la Sociedad, sino de acuerdo con la ley de 13 de julio de 1909; y nosotros, lo que hacemos por este artículo, es permitir a esa Sociedad, llenar los fines para que fué creada.

De manera que no vamos a alterar, en lo más mínimo, el régimen social. En adelante, será una sociedad cooperativa, como lo ha sido hasta ahora, con una única diferencia que, legalmente, en la actualidad, es una sociedad anónima, a pesar de tener un carácter cooperativo.

Con respecto al plazo, me parece razonable lo que decía el señor Senador Echegoyen, que no hay por qué fijarlo. En cualqueir momento si una sociedad de carácter cooperativo que funcione como sociedad anónima quiere transformarse en lo que en realidad es, el legislador no tiene por qué impedírselo. Al contrario, debe facilitarlo. En vez de perseguir un fin de lucro, perseguirá un fin social desinteresado.

SEÑOR ECHEGOYEN. — Yo no insisto, señor Presidente. Tengo el temor de que, por falta de una información bien precisa, se pueda cometer error, introduciendo aquí reformas que ofrezcan algún riesgo. Esto será necesario estudiarlo.

SEÑOR MIRANDA. — ¿Me permite una interupción?

No veo ningún riesgo, señor Senador, porque no es posible que ninguna sociedad anónima que tenga por finalidad la industria o el comercio reparta utilidades entre sus asociados, se transforme en sociedad cooperativa, en la cual los accionistas no sacarían ningún provecho.

De manera que yo no veo el peligro.

SEÑOR ECHEGOYEN. — No insisto, señor Presidente.

SEÑOR ARROYO TORRES. — No es el hecho de ver o no ver el riesgo; si se ha formado una sociedad anónima, y es una sociedad anónima bajo el régimen del capital, y que obra con capital para obtener más altos intereses, donde los votos se computan, en razón del capital aportado, el legislador no puede sorprender un día a esa sociedad, cambiando las cláusulas del contrato y permitiendo, por votos personales, que se le cambie el destino a la sociedad.

Puede haber accionistas, con una poca cantidad de capital, que por un disgusto con los accionistas mayores, con los que dominan al grupo financiero, teniendo simplemente la mayoría de votos personales, y no mayoría de votos en capital, por una pasión, por una lucha, de las que suelen haber en las sociedades anónimas, que llegan a tomar formas pasionales extremas, convirtieran a una sociedad anónima en una sociedad de consumo, que es fundirla desde el punto de vista de sociedad anónima.

En esta materia de sociedades anónimas donde están en juego capitales millonarios, no se puede improvisar de esta forma. Se quiere votar un artículo, hecho con el mejor propósito para la mutualista militar, pero es un artículo que puede dar lugar a una maniobra en una lucha de asociados de sociedades anónimas, en la que un grupo de accionistas derrotados en cuanto a capitales, pero no derrotados en cuanto a número, convierte a una sociedad anónima, —cuyas acciones se están cotizando a 150, a 200, a 250 o 300 pesos— en una sociedad cooperativa y, entonces pregunto, dónde va a ir la cotización de ese capital de una sociedad anónima, cuando se convierta en un capital de cooperativa que reditúan un interés en razón del consumo, o del trabajo o de las operaciones realizadas, y no del capital.

Llamo un poco la atención del Senado sobre el problema. No debemos improvisar en esta materia. No me opongo a que este artículo se estudie en la Comisión de Constitución y Legislación y venga como una ley aparte sin resolverlo así, con los perjuicios que acabo de anotar, a veces reales, por motivos de lucha, que en las sociedades anónimas, llegan a extremos indecibles.

SEÑOR MIRANDA. — Repito lo que dije hace un instante: que el peligro que anota el señor Senador Arroyo Torres, es absolutamente quimérico: que no hay posibilidad que ninguna sociedad de carácter comercial o industrial, o que sea comercial e industrial al mismo tiempo, se transforme, por el voto de la mayoría de los accionistas, en una sociedad cooperativa, en virtud de discordias internas. Me parece que eso no puede ocurrir.

SEÑOR ARROYO TORRES. — Eso es lo que puede ocurrir.

SEÑOR MIRANDA. — Eso es, precisamente, imposible que suceda, porque ningún accionista va a sacrificar su capital. Nosotros exigimos nada menos que la mayoría de los asociados, es decir, la mayoría de los accionistas, de modo que el peligro no puede haber existido. La situación que plantea el señor Senador Arroyo Torres es una situación hipotética, que no tiene ningún fundamento en la realidad, porque la realidad está basada en el interés de los propios asociados.

SEÑOR ARROYO TORRES. — Es la realidad de todos los días: un accionista divide sus acciones en 50, 70 u 80 personas, en el momento de la asamblea, indiscutiblemente es un accionista que tiene un capital de pesos 100.000.00, y dividiendo esas acciones de 100 en un grupo numeroso de personas, tendrá más votos y es capaz de resolver una situación. Nadie ignora que en las sociedades anónimas, se da el caso, en los días anteriores a la asamblea, que se hace la división de acciones para conseguir la mayoría. De manera que es lo más peligroso introducir una modificación al régimen de las sociedades anónimas que triunfe el voto de los asociados, sobre los capitales, cambiando totalmente las garantías de los capitales.

Me coloco en un papel de defensor de la fe de los contratos y es la consecuencia, un poco del mismo oficio que desempeño, de respetar los contratos.

SEÑOR MIRANDA. — Si en el acto constitutivo de una sociedad anónima, se establece un quórum especial, no rige el artículo 1.o de la ley de 19 de julio de 1909. De modo que no modificamos el contrato realizado entre los accionistas: si los accionistas han determinado un quórum, ese quórum subsiste. En el silencio de los accionistas, cuando éstos no se han pronunciado, cuando en el estatuto no se ha establecido ninguna condición al respecto

rige el artículo 1.o, de la ley. De modo que me parece que el argumento no es satisfactorio, ni definitivo.

SEÑOR ARROYO TORRES. — Es absolutamente definitivo mi estimado doctor Miranda, porque cuando se hace un contrato y se quiere establecer una regla que está en la ley, el notario no la repite en el contrato o estatuto, porque sabe que está esa regla en la ley. Es la repetición de una norma legal que no hay por qué llevarla al contrato social. Cuando se hace una sociedad colectiva no se va a repetir todo el Código de Comercio; se sabe que están las garantías del Código de Comercio para lo que no se previó en el contrato. En el caso de las sociedades anónimas, cuando no se prevé la fórmula, es que el accionista, con el voto, y de acuerdo con el capital, sabe que esa es la norma fundamental de las sociedades anónimas y, ahora, vamos a introducir un requisito revolucionario, que es la transformación total del régimen de las sociedades anónimas.

SEÑOR PRESIDENTE. — Si no se hace uso de la palabra, se va a dar por suficientemente discutido el artículo propuesto por el señor Senador Miranda.

(Se vota: **Afirmativa**).

—Se va a votar, si se aprueba el artículo aditivo, propuesto por el señor Senador Miranda.

Léase.

SEÑOR MIRANDA. — Me voy a permitir leer el artículo. Dice así: "No se requerirán los quórums que establece el artículo 1.o, de la ley de 19 de julio de 1909, para aquellas sociedades anónimas que deseen acogerse al régimen establecido en esta ley, bastando para tal fin el acuerdo de la mayoría de los asociados".

No puse "término o plazo", en virtud de las manifestaciones que formuló el señor Senador Echegoyen y que comparto.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar el artículo que acaba de leer el señor Senador Miranda.

(Se vota: **Afirmativa**).

SEÑOR ECHEGOYEN. — Pido la palabra, para una observación respecto del artículo 9.o.

Deseo solicitar la reconsideración correspondiente de este artículo, que dice: "La Inspección General de Hacienda tendrá a su cargo el contralor de estas sociedades en todos sus aspectos financieros, las que sólo podrán funcionar una vez aprobados los estatutos por el Poder Ejecutivo, e inscriptos en el Registro Público de Comercio". Tengo el temor de que esto se interprete como una potestad amplia que autoriza a esa Inspección General, a una ingerencia mayor de la que tiene actualmente respecto de esas mismas instituciones.

La ley 9.212, dice, en su artículo primero: "Las asociaciones mutualistas y sociedades cooperativas de consumo, quedan sometidas, desde la promulgación de la presente ley, el régimen de contralor establecido por las sociedades anónimas nacionales o extranjeras, por ley de 27 de noviembre de 1919 y los decretos correspondientes en lo que sea pertinente o aplicable".

Entiendo que la Inspección de Hacienda debe realizar la vigilancia del cumplimiento de las leyes y de los estatutos. Pero si decimos, en términos tan generales, que se realizará el control en todos sus aspectos financieros, podría entenderse que tiene potestades para inmiscuirse en la propia gestión, estimando el mérito de la misma. Si en un momento dado, una de estas cooperativas realiza una operación financiera cualquiera, dentro de los estatutos, esa operación no tiene por qué ser fiscalizada por la Inspección de Hacienda, desde que ésta no tiene a su cargo, la tutela de los intereses particulares, sino el cumplimiento de las normas legales y de los estatutos, como garantía del interés público; pero para saber si se debe hacer o no una operación, estando dentro de la ley, no hay que preguntárselo a la Inspección de Hacienda. En consecuencia, yo preferiría que se estableciera dicho control, pero que se entendiera que sus términos son los mismos que tiene actualmente y no más, porque no hay ningún interés en extenderlos.

Si en principio pareciera oportuno, pediría la reconsideración del artículo 9.o.

(Apoyados).

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción formulada por el señor Senador Echegoyen, para que se reconsidere el artículo 9.o.

(Se vota: **Afirmativa**).

—En discusión el artículo 9.o.

SEÑOR ARROYO TORRES. —Pido la palabra.

En el 2.o Congreso de Cooperación y por iniciativa del Museo Social Uruguayo, se estructuró el artículo 16 de aquel proyecto que decía que la Inspección General de Hacienda tendría a su cargo el contralor de las sociedades cooperativas y todo el aspecto financiero de su gestión. Si no he leído mal, es lo que dice textualmente, el proyecto de ley.

SEÑOR ECHEGOYEN. — Es exacto.

SEÑOR ARROYO TORRES — El propósito de los asambleístas y de los delegados de las sociedades de cooperación, era darle a la Inspección General de Hacienda, el máximo de contralor. No veo que esta redacción llegue a dar facultad a la Inspección General de Hacienda para fiscalizar operaciones, pero sí, a llevar un contralor efectivo sobre toda la documentación y sobre todo el régimen financiero de las sociedades cooperativas.

Me parece que cuanto más eficaz, más extenso y mayor sea el contralor de la Inspección General de Hacienda, es mejor, y es preferible votar el proyecto en esa forma, porque en las sociedades cooperativas los socios están un poco desmantelados de toda fiscalización.

No creo mucho, —la experiencia lo dice—, que la Inspección General de Hacienda pueda realizar este contralor en una forma totalmente eficaz. Las tareas que tiene a su cargo son demasiado pesadas como para cumplir con su cometido en una forma perfecta, pero no me inclino a limitarle atribuciones de contralor a la Inspección General de Hacienda, máxime cuando ese contralor ha sido pedido por las propias sociedades cooperativas

SEÑOR ECHEGOYEN. — Pido la palabra.

Yo tengo el temor de que lo que se ha solicitado se haya hecho con el propósito de que la Inspección General de Hacienda ejerza, respecto de estas instituciones, el control que tiene actualmente: que no haya sido su propósito, ampliarlo, pero que los términos que se han usado para expresar ese pensamiento, no sean los que aseguren, de la manera más precisa, los límites naturales de esa intervención; porque decir que intervendrá en el control de todos sus aspectos financieros, puede significar, como decía hace un instante, intervenir en el propio mérito de los actos administrativos de este orden. El control debe consistir simplemente en saber si las leyes y los estatutos se cumplen, porque, dentro de ellos, las sociedades tienen amplia libertad de acción, pues para eso se han constituído sus autoridades.

SEÑOR ARROYO TORRES. — ¿Me permite, señor Senador Echegoyen, porque corremos el peligro de quedar sin número y que la sesión se levante? ¿Qué redacción le daría usted?

SEÑOR ECHEGOYEN. — Yo preferiría una más sintética. El artículo 9.o podría quedar así: "La Inspección General de Hacienda tendrá a su cargo el control o contralor (como se ha dado en decir, aunque los dos términos no son castellanos) de estas sociedades" ¿Cuál es ese control? El control legal y el estatutario.

SEÑOR ARROYO TORRES. — Nada más.

SEÑO RECHEGOYEN. — Nada más.

Respecto a la segunda parte, —ya que estoy en el uso de la palabra—, se me ocurre una observación. Creo que este último giro: "que podrán funcionar una vez aprobados por el Poder Ejecutivo", está un poco injertado en esta disposición, porque no tiene nada que ver con la primera parte. Esta segunda parte del artículo corresponde a la segunda etapa de la constitución, y, por consiguiente, tendría su lugar adecuado en las primeras disposiciones que se ocupan de cómo se constituyen.

SEÑOR ARROYO TORRES. — Estamos mal, señor Senador Echegoyen.

La primera parte del artículo de este proyecto, establece los fines de las sociedades.

Los artículos 2.o al 7.o se refieren a las condiciones esenciales para que una sociedad sea cooperativa, y este artículo, se refiere al contralor de estas sociedades y ese contralor lo realiza la Inspección General de Hacienda, y el contralor que realiza el Poder Ejecutivo, es en los estatutos y en la inscripción del Registro Público de Comercio para darle publicidad. Son todas medidas de contralor público, unas ejercidas con anterioridad al funcionamiento de las sociedades, y otras en pleno funcionamiento, pero siempre son medidas de contralor.

SEÑOR ECHEGOYEN. — En realidad, para que estas sociedades nazcan, necesitan llenar ciertos requisitos formales de orden público, que son a los que alude el artículo 9.o, que exige la aprobación del Poder Ejecutivo y la inscripción en el Registro Público de Comercio. De manera que, cuando el artículo 1.o define qué son sociedades cooperativas, da el concepto de fondo.

Ahora, desde el punto de vista de cómo han de nacer legalmente esas instituciones, exige, además, un requisito, que es el que indica la segunda parte del artículo 9.o. A mí me parece que el lugar natural, es en el artículo 1.o, después de fijada la definición. Se dice en que consiste la substancia de esas sociedades, y, al mismo tiempo, se dispone que no pueden actuar sin que previamente el Poder Ejecutivo les otorgue aprobación a sus estatutos y se haga la inscripción en el Registro de Comercio. De modo que está contenida la parte substancial, en cuanto a lo que técnicamente debe ser una sociedad de este género, y la parte formal de interés público, en lo que respeta a las formalidades a llenar.

Dejaríamos el artículo 9.o con el simple contenido de la primera parte: "La Inspección General de Hacienda tendrá a su cargo el control de esta sociedad".

SEÑOR ARROYO TORRES. — Pido la palabra.

Esta modificación fué introducida expresamente, porque en el proyecto anterior figuraba en el artículo 3.o, y nosotros la trajimos al artículo 9.o.

SEÑOR ECHEGOYEN. — Recién lo advierto.

SEÑOR ARROYO TORRES. — Lo trajimos pensando la modificación, porque son medidas de contralor. En los primeros artículos tratamos de definir en cuando el fondo: qué es una sociedad cooperativa, la parte esencial, los fines que tiene que llenar; pero todo esto es una cuestión completamente do control para que a una sociedad que se establece, se le reconozca como tal.

Entonces se necesita la aprobación del Poder Ejecutivo, la publicidad que es la inscripción en el Registro de Comercio, y luego en el funcionamiento, el contralor de la Inspección de Hacienda. Son todas medidas de contralor.

Es cuestión de criterio. Respecto el criterio del señor Senador; pero sigo con el que me llevó a darle ubicación a esta disposición, en este artículo.

SEÑOR ECHEGOYEN. — Yo, en cambio, me voy a afiliar al criterio del señor Senador. Propondría una modesta modificación.

SEÑOR FORTEZA. — Debería suprimirse "las que".

SEÑOR ECHEGOYEN. — Esas palabras fueron las que me llamaron la atención, y luego me trajeron, como de la mano, las otras observaciones.

Pondría punto después de "Sociedades", y, a continuación: "sólo podrán funcionar una vez aprobados los estatutos, etc." suprimiendo las palabras "las que".

SEÑOR PRESIDENTE. — Si ningún señor Senador hace uso de la palabra se va a votar si se da por suficientemente discutido el punto.

(Se vota: *Afirmativa*).

—Léase el artículo 9.o en la forma que quedará redactado.

(Se lee:)

"La Inspección General de Hacienda tendrá a su cargo el contralor de estas sociedades. Sólo podrán funcionar una vez aprobados los estatutos por el Poder Ejecutivo e inscriptos en el Registro Público de Comercio".

—Se va a votar.

(Se vota: *Afirmativa*).

—Queda aprobado el proyecto en primera discusión general y particular.

SEÑOR MIRANDA. — Hago moción para que se suprima la segunda discusión.

(Apoyados).

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción formulada.

(Se vota: *Afirmativa*).

—Queda sancionado el proyecto y se comunicará a la Cámara de Representantes.

8

SEÑOR GUTIERREZ. — Pido la palabra.

Para pedir preferencia, solicitando que se declare grave y urgente un asunto de extremada sencillez. Todos decimos siempre lo mismo, pero creo que en este caso, este calificativo tranquilizador está justificado.

Se trata de un proyecto de le ley venido con sanción de la Cámara de Diputados, por el que se autoriza al Poder Ejecutivo a donar al Municipio de Canelones un predio de muy escaso valor venal, $ 5.000 y de un área de 11.000 metros.

Se trata de una parcela, donde estaba ubicado el granero del Banco de la República que luego se trasladó a la localidad de Young.

En estas circunstancias, el Poder Ejecutivo procuró ver si podía encontrar interesados en la adquisición de esa parcela, y en este interín el Municipio de Santa Lucía, solicitó la donación de ese predio que está enclavado en el Parque Municipal.

De manera, señor Presidente, que me parece que el Senado no tendrá inconveniente en declarar grave y urgente este asunto y considerarlo en la sesión de hoy.

(Apoyados).

SEÑOR PRESIDENTE. — Está a consideración la moción del señor Senador Gutiérrez.

Si no se observa se va a votar.

(Se vota: *Afirmativa*).

—Léase el proyecto de la referencia.

(Se lee:)

"Artículo 1.o Autorízase al Poder Ejecutivo a donar al Municipio de Canelones el inmueble de propiedad del Estado empadronado con el número 1474, ubicado en el parque público de la ciudad de Santa Lucía y compuesto de 11.308 metros 2 decímetros cuadrados.

Art. 2.o Comuníquese, etc.".

—En primera discusión general.

Si no se observa se va a votar.

(Se vota: *Afirmativa*).

—En primera discusión particular.

Léase el artículo 1.o.

(Se lee).

—En discusión.

Si no se observa se votará.

(Se vota: *Afirmativa*).

Queda aprobado el proyecto en primera discusión general y particular.

SEÑOR GUTIERREZ. — Mociono para que se suprima la segunda discusión.

(Apoyados).

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción formulada.

(Se vota: *Afirmativa*).

—Queda sancionado el proyecto y se comunicará el Poder Ejecutivo.

9

—Continúa la orden del día con la consideración de la solicitud de venia del Poder Ejecutivo para designar al arquitecto don Armando Acosta y Lara, Director de Enseñanza Secundaria.

SEÑOR CASTELLANOS. — Pido la palabra.

Hago moción para que este asunto se aplace, porque evidentemente no hay número en sala para votarlo.

(Apoyados).

SEÑOR FORTEZA. — Hay alguna fórmula reglamentaria que permita, que este asunto que estamos aplazando, pase automáticamente a la orden del día de las sesiones extraordinarias.

Me temo, que no pudiéndose tratar en sesiones extraordinarias nada más que aquellos asuntos que están incluídos en la orden del día, no podamos conceder esta venia mientras dure el período extraordinario.

SEÑOR PRESIDENTE. — ¿El señor Senador Forteza hace moción?

SEÑOR FORTEZA. — Para que este asunto se considere en el momento que haya número en Sala.

(Apoyados).

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción formulada por el señor Senador Forteza.

(Se vota: *Afirmativa*).

10

—Continúa la orden del día con la consideración del proyecto de ley que aprueba un convenio sobre administración de las Naciones Unidas para el socorro y rehabilitación firmado en Wáshington y arbitrando recursos para hacer efectiva la contribución de la República.

SEÑOR MIRANDA. — Pido la palabra.

Por la misma razón que se acaba de exponer con respecto al asunto anterior, creo que hay que aplazar este asunto, para considerarlo y votarlo en el momento que haya número.

(Apoyados).

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción del señor Senador Miranda.

(Se vota: *Afirmativa*).

11

—Continúa la orden del día con el proyecto de resolución recaído en la denuncia de varios ediles titulares de la Junta Departamental de Maldonado referente a lo resuelto en esa Corporación, en fecha 24 de marzo de 1943, relativa a incompatibilidades en las funciones de ediles.

Léase.

SEÑOR ECHEGOYEN. — Pido se suprima la lectura.

(Apoyados).

—Se va a votar la moción formulada.

(Los antecedentes del asunto cuya lectura se suprime son los siguientes:)

Carpeta N.o 129 de 1943 — Repartido N.o 135 de 1944

Cámara de Senadores.
División Comisiones.

(Carpeta N.o 129 de 1943 — Distribuído 74 de 1943)

Comisión de Constitución y Legislación.

Denuncia de varios Ediles Titulares de la Junta Departamental de Maldonado referente a la resolución de la Corporación, de fecha 24 de Marzo próximo pasado, relativa a incompatibilidad en funciones de Ediles.

Junta Departamental de Maldonado.

Maldonado, abril 2 de 1943.

Señor Presidente de la Junta Departamental de Maldonado.

LOS QUE SUSCRIBEN: doctor Celedonio E. Iriondo Garino, escribano Maximiliano Montañés, señor Manuel D. poderes de los Ediles señores doctor Guillermo Rodríguez EDILES TITULARES DE LA JUNTA DEPARTAMENTAL DE MALDONADO, venimos en tiempo y forma, amparados en lo dispuesto por el artículo 38 numeral 3.o de la ley Orgánica de los Gobiernos Locales de fecha 28 de octubre de 1935, ante la Honorable Junta, se presentan y exponen:

Que por resolución dictada por la mayoría de la Junta, con el voto discorde de los exponentes, se desecharon los poderes de los Ediles señores doctro Guillermo Rodríguez Guerrero y Coroneles Severo Ramón Casanova; y se aceptaron los poderes de los también Ediles señores Arturo S. Romero, agrónomo Antonio Asuaga Nougué, señor Orosmán Curbelo Cal; Victoriano M. Plada y Mario Guerra, basándose en las causales siguientes: **los dos primeros: por no tener la residencia de tres años a que se refiere el artículo 235 de la Constitución de la República, recientemente sancionada.**

Por lo que dice relación a los poderes de los Ediles señores Romero(Asuaga y Curbelo Cal, **fueron aceptadas** no obstante ser dependientes o empleados del Poder Ejecutivo, violando abiertamente con ello, lo dispuesto en el artículo 9.o de la ley Orgónica de los Gobiernos Municipales.

En lo que respecta al Edil señor Victoriano M. Plada, también aprobó sus poderes, a pesar de ser apoderado o representante —en el acto de instalación de la Junta— de una empresa privada que contrata con el Municipio.

Y por lo que dice relación con al Edil señor Mario Guerra los exponentes no hacen ahora mayor objeción, dado que la causal que lo afectaba, en el acto de instalación de la Junta (empleado del Municipio) ha cesado en la actualidad.

b) Que la resolución de la Junta, donde se adoptó esa medida sobre aceptación y rechazo de los poderes mencionados, fué la del día 24 de marzo del año en curso.

c) Que los mismos exponentes, en sesión celebrada por esta Junta el día 27 de marzo, plantearon ante el H. Junta la RECONSIDERACION DE ESA RESOLUCION, basándose en lo siguiente:

1.º De que la Junta Departamental carece en absoluto de atribuciones para CALIFICAR los poderes de sus miembros, ya que el artículo 4.o de la ley de Gobiernos Locales, en su numeral 1.o establece lo siguiente: "Las Junta Departamentales se reunirán inmediatamente después de ser PROCLAMADAS a fin de proceder a su instalación".

2.o Porque cuando el legislador ha querido delegar dicha facultad de "Calificación" en algún organismo público lo estableció expresamente (caso de las Cámaras de Diputados y de la de Senadores).

3.o En que el artículo 9.o de la citada ley Orgánica de los Municipios está en plena vigencia hasta tanto no sea DECLARADA SU INCONSTITUCIONALIDAD, siguiendo el procedimiento estatuído en los artículos 229 y siguientes de la Constitución actual de la República.

Por lo tanto, reputan los exponentes y lo sostuvieron reiteradamente en el seno de la Honorable Junta, de que están inhibidos de ser Ediles, los miembros o empleados dependientes del Poder Ejecutivo (caso de los señores **Romero**, Asuaga Nougué y Curbelo Cal).

No habiendo sido resuelta favorablemente la reconsideración de la referencia, por esa Junta, los exponentes, haciendo uso de la facultad contenida en el artículo 38 numeral 3.o de la ley Orgánica de los Municipios, denuncian por el presente escrito, esos hechos; o sea la inobservancia por parte de la Junta de lo dispuesto en el artículo 9.o de la citada ley Orgánica, para lo cual piden que el presente escrito, junto con los antecedentes que se dirán, sean elevados al Senado de la República, para que este Cuerpo —previos los trámites de estilo— RESUELVA EN DEFINITIVA **si todos los nombrados señores Ediles** que ha motivado la resolución de la Junta, de fecha 24 de marzo del año en curso, contra la CUAL NOS ALZAMOS **están o** no en condiciones de integrar, legalmente, este Cuerpo.

A fin de no ser exageradamente detallistas o minuciosos en el análisis jurídico del punto debatido, nos limitaremos en el presente escrito a una breve exposición de los principales argumentos que apoyan nuestra tesis:

1.o) Sostuvo la mayoría de la Honorable Junta, de que el citado artículo 9.o es ANTICONSTITUCIONAL; y que en consecuencia no hay IMPEDIMENTO legal alguno, para que los empleados o dependientes del Poder Ejecutivo, puedan ser miembros de Junta.

POR EL CONTRARIO: hemos sostenido y lo confirmamos una vez más, que el citado artículo 9.o está vigente y regirá y debe ser aplicado al caso que nos ocupa mientras no sea DECLARADO INCONSTITUCIONAL: y en consecuencia, los citados empleados no PUEDEN SER EDILES, mientras conserven su carácter de empleados.

Estando los demás fundamentos historiados en los antecedentes que obran en poder de la Honorable Junta, nos eximimos de analizarlos nuevamente y en consecuencia solicitamos:

PRIMERO: Se tenga por interpuesta la presente denuncia la que será elevada al Honorable Senado, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 38 numeral 3.o de la ley Orgánica de los Municipios.

SEGUNDO: Que igualmente, junto con el presente escrito se sirva remitir los siguientes recaudos o copia testimoniada de las siguientes piezas: a) Acta de instalación de la Junta Departamental; b) Acta en que fueron impugnados los poderes de los Ediles a que se refiere la resolución de fecha 24 de marzo próximo pasado ya citada; c) Acta donde figura la designación de la Comisión de Poderes; d) Acta o actas labradas por la Comisión de Poderes; e) Carta a la Comisión de Poderes, del Edil doctor Guillermo Rodríguez Guerrero; f) Nota enviada a la Junta por el Edil señor Coronel Severo Ramón Casanova; g) Nota a la Corte Electoral, solicitando evacuación de consulta; h) Consulta evacuada por la Corte Electoral; i) Informes y exposiciones presentados a la mesa por el Edil escribano Maximiliano Montañés; j) Actas de las sesiones de fechas 24 y 27 de marzo próximo pasado.

OTROSI DECIMOS: Que al ser elevado el presente escrito se deje copia testimoniada en las carpetas de la Honorable Junta.

2.o OTROSI DECIMOS: Que hasta tanto no sea resuelta esta incidencia por el Honorable Senado de la República, los recurrentes se abstendrán de concurrir a las sesiones que celebre la Honorable Junta, en mérito a lo dispuesto en el artículo 42 de la ley Orgánica de los Municipios y el que textualmente dice así: "es absolutamente nulo todo acto o contrato en que se contravenga lo dispuesto en los artículos anteriores y en el noveno de la presente ley, y el que los infringiera responderá de los perjuicios resultantes".

Celedonio Iriondo Garino. — Maximiliano Montañez. — Manuel D Larrosa. — Justino De León. — Julio F. Martínez.

Cámara de Senadores.
Comisión de Constitución y Legislación.

INFORME

Al Senado:

I.—Cuestión planteada

Los señores Celedonio E. Iriondo Garino, escribano Maximiliano Montáñez, Manuel D. Larrosa, Justino de León y Julio F. Martínez, denuncian ante el Senado la ilegalidad de varias resoluciones de la Junta Departamental de Maldonado, referentes a la integración de esta autoridad por varios ciudadanos.

Las resoluciones aludidas son las siguientes:

1.a La que desechó los poderes de los Ediles señores doctor Guillermo Rodríguez Guerrero y Coronel Severo Ramón Casanova, por no tener la residencia de tres años a que se refiere el artículo 235 de la Constitución de la República.

2.a La que aceptó los poderes de los Ediles señores Arturo S. Romero, agrónomo Antonio Asuaga Nogué y doctor Orosmán Curbelo Cal, no bostante ser dependientes o empleados del Poder Ejecutivo, violando lo dispuesto por el artículo 9.o de la ley Orgánica Municipal.

3.a La que aprobó los poderes del Edil señor Victoriano M. Plada, a pesar de ser apoderado o representante, en el acto de la instalación de la Junta de una empresa privada que contrata con el Municipio.

4.a La que aprobó los poderes del Edil señor Mario Guerra. A este respecto, dicen los denunciantes que no hacen ahora mayor objeción, dado que la causal que lo afectaba en el acto de la instalación de la Junta (empleado del Municipio), ha cesado en la actualidad.

Vuestra Comisión examinará cada una de las cuestiones planteadas.

Piden (fojas 3) que el Senado resuelva en definitiva si todos los nombrados señores Ediles están o no en condiciones de integrar legalmente dicha Junta.

II.—Condiciones formales de la acusción

De los antecedentes acompañados, resulta que los acusadores son miembros de la referida Junta.

Su número representa el tercio requerido por los artículos .. de la Constitución y 38, parte final, de la ley Orgánica Municipal de 28 de octubre de 1935.

Debe, pues, darse curso a la acusación.

III.—El rechazo de los poderes de los señores doctor Guillermo Rodríguez Guerrero y Coronel Severo Ramón Casanova.

Vuestra Comisión entiende que la Junta Departamental no puede calificar los poderes de sus componentes. "El artículo 4.o de la ley de Gobiernos Locales de 1919 —dice el informe de la Comisión de Constitución y Legislación del Senado sobre la ley Orgánica Municipal— disponía que las Asambleas Representativas Departamentales juzgarían de las elecciones de sus miembros y de las de Concejales, pudiéndose apelar de los fallos ante el Senado.

No se incluye, en el proyecto adjunto, esta potestad, en los órganos municipales, en virtud de lo dispuesto por el inciso C) del artículo 278 de la Constitución, que atribuye a la Corte Electoral la facultad de decidir en última instancia sobre todas las apelaciones y reclamos que se produzcan, y ser Juez de las elecciones de todos los cargos de carácter electivo, con excepción de las relativas al Presidente y Vice de la República.

Sin perjuicio, pues de la intervención que en el proceso referido corresponde a las Juntas Electorales, dicha Corte deberá pronunciarse siempre, efectuando las proclamaciones de Intendentes y de Ediles. Realizadas éstas, deberán reputarse dfinitivas y no podrán ser objeto de revisión alguna por ningún otro órgano, municipal o no. La decisión de la Corte comprende no solamente el juzgamiento de la elección en sí, sino también la calificación de las condiciones requeridas para entrar a ejercer esos cargos".

La refodma plebiscitada el 29 de noviembre próximo pasado, no altera, en lo que respecta a las elecciones municipales, dicho régimen, (artículo 275, inciso G), por lo cual corresponde atenerse a su texto.

Proclamados, en definitiva, por la Corte Electoral, los miembros integrantes del Gobierno Departamental, no puede reverse el proceso de su elección.

Tal régimen no desampara la legalidad, pues la ley de Elecciones, en la Sección V, dispone los recursos y nulidades pertinentes, concordante con lo previsto en la Sección VII de la ley de Registro Cívico, sobre contralor de los partidos. Por consiguiente, antes de la resolución de la Corte, por la que se inviste a los candidatos, de aquellos cargos, existen procedimientos contra el error o la arbitrariedad en la materia. Si se proclama a un ciudadano que no reune las condiciones exigidas por la Constitución, puede pedirse su rectificación ante la autoridad electoral.

Por consiguiente, la Junta Departamental de Maldonado no pudo legalmente rechazar dichos poderes, calificados como legales por la Corte. La decisión de este Tribunal podrá ser acertada o no; pero es incuestionable que debe tenerse por ejecutoria.

Podría objetarse que la resolución de la autoridad electoral puede ser gravemente lesiva del derecho y, en consecuencia, resultar perturbadora, por lo cual no podría imponerse necesariamente su cumplimiento sin alguna posibilidad de rectificación pero no es menos cierto que, siendo indispensable optar por un régimen que asegure la integración normal de los órganos públicos y su estabilidad, y que, al mismo tiempo resuelva, con criterio unitario, los problemas que esa integración provoque, es preferible que la decisión definitiva esté a cargo de la autoridad especializada, que es la electoral. El proceso en virtud del cual la ley ha de aplicarse, por los órganos públicos, en el orden administrativo y jurisdiccional, debe tener necesariamente un término. Para evitar el error o el desvío, o para rectificarlos cuando ocurran, se instituyen los procedimientos respectivos, con las garantías consiguientes; pero una vez agotados, es forzoso estar a sus resultancias pues, de otro modo, sería imposible la propia efectividad del Estado y del derecho.

Es indiscutible que es nula la elección de quien carecía de las condiciones exigibles para ser elegido, y sobre este concepto insistiremos en otro capítulo; pero es indispensable que se declare formalmente así a los efectos de la proclamación y de la integración de los cargos; ello ha de ser motivo de la competencia de algún órgano que dicte, en definitiva, la resolución pertinente. Pero si no obstante la nulidad, por error o inadvertencia, no lo declarara así y lo proclamara investido del poder, jurídicamente, el proceso respectivo habría concluído. ¿No es ésa, acaso, la situación que se plantea cuando las Cámaras juzgan en defintiva la elección de sus miembros?

IV. — Opinión contraindicada de la Corte Electoral

La Corte Electoral, evacuando una consulta sobre el punto, que le fué formulada por la Comisión Especial de Poderes delegada de la Junta Departamental de Maldonado, dice: "Considerando el hecho afirmado de que el señor Ramón Casanova tiene menos de dos años de residencia en el Departamento, de acuerdo con la disposición legal invocada (se refiere al artículo 235 de la Constitución), no puede desempeñar el cargo de Edil".

"Por último —agrega— el caso del apartado letra C), referente al doctor Rodríguez Guerrero, considero que debe ser resuelto en el sentido de que no están cumplidos los requisitos del artículo 235".

Vuestra Comisión considera que la Corte no puede, por vía de opinión en consulta, indicar soluciones que contraríen las proclamaciones definitivas emanadas de la propia justicia electoral, porque ello significaría admitir que la investidura que sus resoluciones confieren a los ciudadanos, con calidad de finales, pueden caducar luego de una instancia ulterior, fuera de su jurisdicción, en casos no exceptuados, es decir, que no son los correspondientes a los legisladores y al Presidente y Vice de la República. No es posible que se reabra una instancia de revisión de poderes ante la Junta, cuando ésta carece de potestades para juzgarlos.

¿Cuál es la conseceuncia jurídica de esa opinión de la Corte? ¿Quién ha de decir, con autoridad legal, a ese Edil, que no puede serlo, y ha de desapoderarlo de una investidura que le reconoció la Corte en nombre de la ley? Si no le puede hacer la Junta Departamental, tampoco puede hacerlo la Corte, porque su jurisdicción concluyó con esa proclamación. Sólo hubiera podido caber la revisión de oficio mientras no se hubiera desapoderado del conocimiento del asunto.

Conceptuamos, pues, que está contraindicada esa opinión de la Corte.

Los procedimientos electorales tienen su ciclo, insistimos, debidamente previsto en las leyes respectivas, en diversas etapas, en que partidos y ciudadanos pueden ejercer el control correspondiente. Los recursos ofrecen todas las posibilidades de saneamiento de los actos y resoluciones erróneos o arbitrarios. Pero, naturalmente, ese proceso debe tener su fin, porque el Estado necesita que sus autoridades se integren en tiempo oportuno, y que ellas tengan estabilidad. Cuando se han agotado todas aquellas etapas, existe una vehemente presunción de la verdad y acierto racionalmente exigibles, tal como ocurre en el campo judicial. Pueden caber errores en la decisión final; pero, si se procediera de otro modo, dejando permanentemente abierta una posibilidad de revisión, los perjuicios que emanarían de esta incertidumbre serían mayores y gravemente perturbadores para la paz social y política, para el orden mínimo del Estado. Este necesita, en esa materia, una verdad legal oportunamente afirmada sobre la que reposar las funciones a su cargo.

No olvidemos las sabias palabras de Jéze: "El valor de una solución jurídica depende de la medida en que contribuya al reinado de la paz social. Una teoría jurídica debe ser valorada, ante todo, por sus resultados sociales". (Derecho Administrativo, p. 484).

Concluímos, pues, que esa proclamación no puede ser motivo de revisión una vez que la autoridad electoral se ha desprendido de su jurisdicción en el asunto; y, en consecuencia, es ilegal la resolución de la Junta Departamental de Maldonado, por la que se desechó los poderes de los Ediles doctor Guillermo Rodríguez Guerrero y Coronel Severo Ramón Casanova.

V. — El caso de los Ediles señores Arturo S. Romero, agrimensor Antonio Asuaga Nougue y doctor Orosmán Carbelo Cal.

Este caso no se refiere ya a calificación o aceptación de poderes sino a incompatibilidad. Un empleado dependiente del Poder Ejecutivo puede ser elegido edil. El artículo 9.o de la ley número 9.515, de 28 de octubre de 1935 dice: "No podrán ser ediles los empleados del Poder Ejecutivo, con excepción de los dependientes de los entes autónomos o servicios descentralizados; los dependientes de las autoridades departamentales; los que desempeñen funciones electivas cualquiera que sea su naturaleza, y quienes estén a sueldo o reciban retribución de empresas privadas que contraten con el Municipio". Les está impedido, pues, el ejercicio simultáneo de ambos cargos. Por consiguiente el edil electo debe optar por uno u otro; si no lo hace, la Junta debe oponerle el impedimento. Como observan Barthelemy y Duez, "la incompatibilidad crea solamente la obligación de optar". ("Traité de Droit Constitutionnel", pág. 587).

"Las leyes de incompatibilidades no imponen ninguna condición especial de elegibilidad; dejan a los afectados toda libertad para aceptar el mandato de Diputado. Se limitan a considerar la aceptación del mandato como una renuncia tácita a sus otras funciones". (Thonissen, "Constitution belge annotée", nota al artículo 60, cit. "Las incompatibilidades parlamentarias", por H. Carton de Tournai, "La Ley", t. 16, doct., p. 30).

Se ha observado que dicho artículo 9.o es inconstitucional, pues el legislador no puede crear incompatibilidades, en esa materia, desde que éstas, tratándose de los componentes de los órganos de gobierno, deben estar consignadas en la Carta Fundamental.

Ha sido muy debatida, en nuestro medio, la cuestión de si la ley puede establecer, para dichos integrantes, incompatibilidades no fijadas en el Código político: pero entendemos que el presente caso no está comprendido en tal problema, según vamos a explicarlo.

VI. — El artículo 9.o de la ley Orgánica Municipal no hace sino formular una incompatibilidad existente

Entendemos que la incompatibilidad entre el cargo de Edil y otro dependiente del Poder Ejecutivo, está en la esencia de las instituciones que entran en juego en el caso, y se funda en una razón histórica y en una razón lógica, y que ese origen esencial justifica el texto del artículo 9.o, aún dentro de la tesis más severa.

Históricamente, el establecimiento de la autonomía municipal en la Carta de 1917 significa una reacción contra el centralismo político y administrativo como régimen de gobierno. La autonomía municipal que otorga la Carta del 17 y confirman los textos posteriores, consagra el propósito de que el Gobierno local se ejerza independientemente del central; y decimos "independientemente", porque, como se expresa en el informe de la Comisión de Constitución y Legislación del Senado, sobre la ley Orgánica Municipal vigente, "puede afirmarse que, a igual que en el autonomismo regional anterior, el Poder Ejecutivo no tiene, sobre los órganos municipales, ninguna potestad administrativa ni jurisdiccional, sino exclusivamente la mera facultad de apelación ante el Parlamento, contra los decretos de las Juntas y las resoluciones de los Intendentes opuestos a la Constitución o a las leyes".

Todo problema sobre el tema ha de ser examinado a la luz de ese propósito fundamental. Y bien: el desempeño de un cargo dependiente del Poder Ejecutivo obliga a la subordinación jerárquica respecto de éste, es decir, a un conjunto de limitaciones en los derechos individuales, inseparable del concepto de jerarquía. Se agrega el interés elemental que el funcionario pone en el progreso de su carrera administrativa. Todo ello lo subordina de tal modo a sus superiores, que lo inhabilita para el ejercicio libre y pleno de la función municipal.

Habría sido absurdo que, por una parte, el constituyente hubiera querido separar radicalmente ambas administraciones, y, simultáneamente hubiese admitido que los titulares de una de ellas estuvieran sometidos personalmente a un régimen jerárquico, respecto de la otra, que los inhibiera en el uso integral de potestades que requieren libertad completa de acción. La posibilidad de conflicto de jurisdicción entre ambos Gobiernos, prevista por la Constitución (artículo 240), hace aún más evidente la inadmisibilidad de tal solución en el espíritu del constituyente.

Desde el punto de vista lógico, recordaremos el fundamento de la incompatibilidad legislativa, perfectamente aplicable al caso, pues el bien jurídico a tutelar es el mismo; y la inviolabilidad e irresponsabilidad del representante lo protegen contra la arbitrariedad de los poderes constituídos, preciso es también asegurar su independencia contra las sugestiones que le hicieren torcer su voto con el estímulo de interés personal. Por esto se ha establecido, igualmente, en las modernas constituciones, el principio de la incompatibilidad de este cargo con otros empleos públicos" (Santa María de Paredes).

"Para asegurar la independencia de las Cámaras, es necesario que sus miembros se sustraigan, en cuanto sea posible, a la acción del Gobierno. Es el Gobierno quien dispone de los cargos y empleos, de donde la idea muy justa de que durante el mandato parlamentario no puedan los Representantes ser nombrados por el Gobierno para una función o cargo público". (Duguit).

No puede negarse la existencia de incompatibilidades que radican en la oposición esencial resultante del ejercicio simultáneo de dos funciones públicas. No existe, por ejemplo, una disposición constitucional que prohiba a los empleados de la Intendencia Municipal, ser miembros de la Junta Departamental respectiva; pero de ello no podrá nunca extraerse la conclusión de que ambos cargos son compatibles sino que hay imposibilidad de tal ejercicio, porque conduciría a mutilar la independencia funcional de la Junta y, especialmente, su control respecto de la Intendencia. "La incompatibilidad se apoya — dice Pierre — en el principio de la separación de los poderes; tiene por fin garantir al elector la independencia del elegido". (Traité de Droit Politique Electoral et Parlamentaire, p. 36)2.

La Constitución prohibe a los Ediles desempeñar otra función pública electiva. Como los cargos de Ministros de Estado no son electivos, si fuera exacta la interpretación que criticamos, habría que admitir que podrían ser Ediles. Pero si el Gobierno Nacional y el Municipal han sido organizados para actuar separadamente, por razones de interés público, ¿cómo podría aceptarse que uno y otro pudieran ejercerse por los mismos titulares, confundiendo, por la vía de las personas, las propias instituciones? Es incuestionable que no puede admitirse que, por medios indirectos, se llegue a lo que el constituyente quiso derechamente impedir. Habría por vía indirecta, un modo de ingerencia del poder central en lo municipal.

Cuando tal ejercicio simultáneo de dos funciones puede comprometer sus fines esenciales, su equilibrio institucional, esta oposición sustancial hace jurídicamente imposible la compatibilidad, sin que sea necesario que la prohibición sea formulada expresamente. Es, precisamente, el orden constitucional lo que se defiende, salvando sus bases fundamentales. Todo desempeño de la función de Gobierno está, naturalmente, condicionada a la necesidad de que su titular pueda ejercer integralmente el mandato de que se le ha investido.

Esta incompatibilidad derivada de la naturaleza de las cosas resulta en Francia, en el caso de la prohibición de ejercer a la vez las funciones de Diputado y Senador. "Ninguna disposición de la Constitución — dicen Barthélemy y Duez — había formulado esta regla; pero ella resultaba suficientemente de los precedentes, de los principios y del propio buen sentido. No se puede estar presente al mismo tiempo en las dos Asambleas: sólo puede haber dos asambleas distintas si sus miembros son diferentes. Así, la regla no ha sido discutida jamás". (P. 602). Y la ley de 12 de julio de 1927 estableció, en dicho país, que el Diputado elegido Senador o el Senador elegido Diputado debe optar en el término de un mes.

"Ciertas Constituciones extranjeras — dice Esmein — sobre este punto, han juzgado necesario decirlo expresamente, pero, en el silencio de los textos, esto resulta suficientemente de los principios". Y señala que las dos calidades son inconciliables no solamente de hecho sino también de derecho". ("Droit Constitutionnel", II, p. 325).

Estudiando el tema, decía editorialmente "La Nación" de Buenos Aires: "En este asunto de las relaciones entre las Provincias y la Nación, encontramos que el artículo 65 establece que no podrán ser miembros del Congreso "los Gobernadores de Provincia por la de su mando". Si la cláusula fuera interpretada restrictivamente, el Gobernador de Buenos Aires podría ser Diputado por Córdoba o por Jujuy, cosa que es absurda. Si la restricción se reduce al caso de los Gobernadores se llegaría a concluir que puede ser nacional un Juez del Crimen de Entre Ríos, sobre todo cuando se ve que en el artículo 64 lo prohibido es recibir empleo del Poder Ejecutivo, naturalmente federal. De la misma manera, a los Ministros les estaría vedado únicamente ser Diputados o Senadores porque es lo único que resuelve el artículo 91, y, en cambio, podrían durante el ejercicio de su cargo tener cualquier otro empleo o recibir algún otro emolumento de la Nación o de las Provincias, puesto que la limitación del artículo 79 sólo se refiere al Presidente y al Vicepresidente. Igualmente, el Vicepresidente tendría derecho a ser elegido Presidente, a causa, también, de no existir una cláusula prohibitiva expresa".

"Lo fundamental —agrega más adelante— y lo que se desenvuelve lógicamente cuando surgen los problemas de este género, está en el sistema federal en la división entre el Gobierno Nacional y los Gobiernos Provinciales. Parece evidente que, por ejemplo, si las Provincias eligen sus Gobernadores, sus legisladores y demás funcionarios, sin

intervención del Gobierno Federal, ni sus Gobernadores, ni sus legisladores, ni los funcionarios, puedan formar parte del último". (Julio 1.o de 1942).

VII. — El régimen de la ley Orgánica Municipal de 1919

El artículo 12 de dicha ley disponía: "No podrán ser Diputados Departamentales los empleados policiales, militares en servicio activo, los dependientes del Poder Ejecutivo que no lo sean de los Entes Autónomos, los dependientes de las autoridades departamentales". La ley actual no ha improvisado, pues, en esta materia. Durante la vigencia de aquélla, se aplicó sin la objeción de inconstitucionalidad. Es verdad que se ha pretendido justificar una diferencia con el caso actual, fundándose en que el artículo 122 de la Constitución de 1917 establecía que la ley ordinaria fijaría "la duración de las Asambleas Representativas, el número de sus miembros, forma y fecha de su elección, condiciones para ser electo, atribuciones de las Asambleas, recursos contra sus resoluciones y la representación de los partidos en los Concejos de Administración". Pero no es menos cierto que el texto precedente no facultaba al legislador para instituir incompatibilidades, por lo cual, la referida ley de 1917 estaba, respecto de la Constitución, en esa materia, en situación idéntica a la existente para la ley de 1935

En el notable discurso del doctor Justino Jiménez de Aréchaga, en el Senado, con motivo de la interpelación al Ministro del Interior, sobre el decreto del Poder Ejecutivo de 27 de marzo de 1919, se alude al punto: "Y ese concepto, señor Ministro, —dijo— no es un concepto nuevo ni es contradictorio, porque cuando el Constituyente de 1917 quiso facultar al legislador para establecer incompatibilidades, lo ha hecho expresamente, como en materia de organización municipal, donde dice que la ley establecerá entre otras circunstancias, las condiciones necesarias para el ejercicio de esos cargos. Si ese no es el concepto constitucional, no habría para qué establecer esa cláusula en la Constitución". (Sesión de 24 de abril de 1919).

Con los respetos debidos a aquel eminente profesor, observamos que la Constitución de 1917 autorizaba al legislador a establecer las "condiciones para ser electo" miembro de la Asamblea Representativa, es decir, las condiciones de elegibilidad, "que es materia distinta de la incompatibilidad" Ya hemos hablado al respecto, pero es indispensable insistir aquí: "Importa no confundir la inelegibilidad con la incompatibilidad, advierte Duguit, la inelegibilidad tiene por resultado hacer nula la elección; cada Cámara, es juez de la elegibilidad de sus miembros. (L. Const. 16 de julio de 1875, art. 10). Pero, fijada por la ley, ella debe anular toda elección de un inelegible. Un Prefecto, por ejemplo, es elegido Diputado en un distrito del Departamento en que ejerce sus funciones; su elección es nula y la Cámara debe invalidarla. Por el contrario cuando hay incompatibilidad la elección es regular y válida: solamente aquél cuya función es incompatible con el mandato legislativo, debe optar en un determinado plazo después de la validación. Por ejemplo, un prefecto es elegido diputado en otro Departamento que no es el suyo: su elección es válida pero no podrá ser, a la vez, diputado y prefecto" (IV, pág. 169).

Si son conceptos distintos, es incuestionable que, cuando el Constituyente del 17 autorizó al legislador a disponer sobre "condiciones para ser electo", le confirió atribuciones sobre materia separable de las incompatibilidades. En consecuencia, no se puede decir que el legislador de 1919, al establecer las incompatibilidades que indica el artículo 12 preinserto, haya hecho uso de una potestad o mandato que le hubiera conferido el Constituyente La Carta política no contenía, a ese respecto, disposición otorgando esa facultad. Por consiguiente, si la ley del 19 fijó aquellas incompatibilidades, no pudo ser en virtud de texto alguno especial y ha debido ser por otro fundamento. No puede hacerse caudal, pues, de diferencia de textos, para justificar que se haya aceptado como constitucional lo que ahora se conceptúa inconciliable con tal Código. Es evidente que, por lo menos, se entendió que la ley podría establecer incompatibilidades, para los integrantes del Gobierno, que resultaran de la propia esencia de las instituciones.

VIII. — *Las opiniones favorables a tales incompatibilidades en 1919*

El artículo 12 de la Ley Orgánica referida fué aceptado por la Comisión de Constitución y Legislación de la Cámara de Representantes, que integraban los doctores Carlos M. Sorín, Juan Andrés Ramírez, Francisco Alberto Schinca, Wáshington Beltrán, Ambrosio L. Ramasso y José Salgado y el señor José G. Antuña.

En su dictamen, expresó que cada uno de los firmantes se reservaba el derecho de expresar y fundar su discordancia sobre los puntos en que se hubiera producido.

Al considerarse el proyecto en la Cámara, sólo formuló observaciones a dicho artículo, el señor César Rossi, de lo que se infiere la conformidad de aquellos legisladores. La defensa de las incompatibilidades estuvo a cargo del doctor Juan Andrés Ramírez, quien dijo lo siguiente:

"SEÑOR RAMIREZ. — En la Comisión se discutió ese punto, señor Presidente, pero prevaleció la idea de que los miembros de las Asambleas Representativas, cuya misión primordial ha de ser la de defender los fueros de las autoridades locales respecto del Poder Central, no deben ser al mismo tiempo miembros del Poder Ejecutivo Central.

(Apoyados).

Tiene larga historia en el país la lucha por la descentralización administrativa; las diversas leyes que se han dictado con objeto de garantizarla han tropezado siempde contra la intervención absorbente del Poder Ejecutivo Central...

SEÑOR ROSSI. — De acuerdo.

SEÑOR RAMIREZ. — Hoy se trata de reglamentar la autonomía de los Gobiernos Locales establecida por la Constitución, y me parece que sería ir contra los fines de aquélla permitir que se confundiesen las funciones del Diputado departamental con las funciones de empleado dependiente del Poder Ejecutivo central.

(Apoyados).

Bastante se hace, señor Presidente, bastante se concede, con establecer que podrán formar parte de esas Asambleas los empleados dependientes de los Entes Autónomos del Estado. Esta resolución permite que muchos elementos de preparación indiscutible puedan formar parte de las Asambleas Representativas, y dada la autonomía de los Entes Autónomos, no se cae en el peligro de que esos Diputados departamentales carezcan de la independencia necesaria para defuder los fueros del Gobierno Local contra el Poder Ejecutivo Central.

En consecuencia, me parece que es uno de los principios más saludables de la nueva ley establecer la diferenciación de funciones entre los miembros del Gobierno Central y los miembros del Gobierno Local.

SEÑOR ROSSI. — De acuerdo, señor Diputado, pero lo que no veo, es la implicancia que hay entre esas funciones...

SEÑOR RAMIREZ. — Pero si lo estoy diciendo, no la ve.

SEÑOR ROSSI. — Y la autonomía. El Poder Ejecutivo, por la ley que estamos estudiando, y creo que se va a sancionar, no tiene ninguna facultad sobre los Gobiernos Locales ni la tendrá por medio de sus empleados que por su carácter de inamovibles son perfectamente independientes.

SEÑOR RAMIREZ. — Precisamente no la tiene, pero la tendrá si las Asambleas Representativas se componen de empleados dependientes del Poder Central.

SEÑOR ROSSI. — Es que no teniendo facultades, no tendrá interés en hacer presión...

SEÑOR RAMIREZ. — Interés lo tiene siempre.

SEÑOR ROSSI. — ¡Pero señor Diputado! Usted olvida el carácter...

SEÑOR RAMIREZ. — Permítame, señor Diputado, estoy en el uso de la palabra. El Poder Ejecutivo no tiene tampoco intervención en las funciones que dependen del Poder Judicial, y sin embargo, si el Poder Judicial estuviese compuesto de empleados dependientes del Poder Ejecutivo, desaparecería la independencia del Poder Judicial.

(Apoyados).

Hay que robustecer por todos los medios la independencia de los Gobiernos Locales, y una de las garantías es la incompatibilidad entre las funciones del empleado dependiente del Poder Ejecutivo, sea del Consejo, sea del Presidente de la República y de miembro de las Asambleas Representativas.

(Apoyados).

SEÑOR ROSSI. — Los que yo propongo no dependen del Poder Central tan directamente como supone el señor Diputado. Son inamovibles, son independientes.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se da el punto por suficientemente discutido.

Los señores por la afirmativa en pie.

(Afirmativa)".

Se votó luego afirmativamente el artículo tal como venía propuesto.

La transcripción precedente evidencia que el interés que estaba en juego, en esas incompatibilidades, era el de la propia existencia cabal de la autonomía de los Municipios, por lo que nunca podría presumirse que el Constituyente pudiera haber admitido una tolerancia, en esa materia, que condujera a aniquilar el fuero de la propia institución que creaba...

No hay, por otra parte, ningún antecedente que permita presumir que la Constitución del 34 se propuso derogar el

régimen anterior en esa materia. La Constitución de 1830 no autorizaba expresamente a establecer incompatibilidades. Disponía, en el artículo 129, que "el Poder Ejecutivo formará el reglamento que sirva para el régimen interior de las Juntas Económicas-Administrativas, quienes propondrán las alteraciones o reformas que crean convenientes".

El Poder Ejecutivo, invocando esa disposición, dictó el reglamento de 4 de diciembre de 1891, cuyo artículo 3.o decía: "No pueden ser miembros de la Junta: 1.o los empleados civiles a sueldo que están bajo la dependencia del Poder Ejecutivo o que no son amovibles a su voluntad, con excepción de los retirados o jubilados y de los profesores de Enseñanza Superior o Secundaria. 2.o Los militares en servicio activo".

(Siguen otras inhabilidades).

La Constitución del 17, según hemos visto, no estableció tampoco mandato o facultad para fijar esas incompatibilidades. Sin embargo, se dispusieron las del artículo 12 precitado de la ley Orgánica de 1919. ¿Hay algún antecedente histórico o doctrinario que permita lógicamente afirmar que, en la Carta del 34, se quiso alterar esa tradición? Absolutamente. Cuando el Constituyente dispuso, en este último texto, incompatibilidades municipales no contenidas en el del 17, sólo se propuso fijar de modo preceptivo e incomovible, esas inhabilidades; pero de ningún modo alterar la situación legal anterior, en esa materia, pues subsistían íntegramente las razones que habían fundado tal situación. Fijadas en la Constitución, esas incompatibilidades, quedaban substraídas a toda posible modificación por la ley ordinaria, y se cumplía el imperioso propósito que movía al constituyente.

Además, ¿cómo podía presumirse, al establecerlas, que habría de interpretarse luego que, en lo sucesivo, la ley no podría fijar incompatibilidades municipales, si, bajo la Constitución del 17, se había admitido que podían ser establecidas por ese medio?

Mucho menos cabía presumirlo cuando seguían siendo verdaderas las razones invocadas en la Cámara de Representantes en 1919, en la opinión transcripta precedentemente, para impedir que los empleados del Poder Ejecutivo pudieran ser Ediles. Y, todavía, menos podía preverse, a mayor abundamiento, cuando existía un antecedente bien concordante con lo que acabamos de expresar, y a que nos referimos en seguida.

La Comisión de Constitución de la Convención de 1917, no obstante entender que la ley podía crer incompatibilidades, fijó algunas por considerar necesario que ellas quedaran defitinivamente establecidas. Así, dijo en su informe sobre las reformas que dieron luego el texto aprobado:

"También vuestra Comisión establece de modo expreso la incompatibilidad con los empleados dependientes del Poder Judicial. Dejamos así resuelta la cuestión debatida sobre la inconstitucionalidad de esa prohibición, a estar a la letra del Código de 1830, etc".

Considera luego otras incompatibilidades o disposiciones sobre ilegalidad, y luego dice:

"Igual exigencia establecemos con respecto a los Jefes de Policía, Jueces Letrados y Agentes Fiscales, que no podrán ser electos en los Departamentos en que desempeñan sus funciones si no renuncian seis meses antes del día en que se efectúan las elecciones. Esta disposición está incorporada en la ley de Elecciones que fué votada por el Consejo de Estado el 19 de octubre de 1898 (artículos 34 y 46 de dicha ley). Aún cuando la justicia de esa disposición fué reconocida por los que intervinieron en este debate, hubo algunos que se opusieron por creer que era inconstitucional. A pesar de que vuestra Comisión entiende que el Parlamento puede crear nuevas incompatibilidades, opina que, dada la conveniencia de esa disposición, procede sea inscripta en la Constitución de la República, a objeto de que no pueda ser derogada por la ley ordinaria". Firman: Aureliano Rodríguez Larreta, Ricardo J. Areco, Martín C. Martínez, Wáshington Beltrán (miembro informante), Juan Antonio Buero (miembro informante), Carlos A. Berro, César Miranda, Duvimioso Terra, Florencio Aragón y Etchart, Germán Roosen, Leonel Aguirre, Toribio Vidal Belo y José Salgado (Diario citado, IV, pág. 490).

Si la ley fijó luego incompatibilidades, no obstante haberse establecido algunas en la Constitución, ¿cómo podría presumirse una interpretación prohibitiva, es decir, que el legislador de 1935, frente al Código Político del 34, no podría hacer lo que realizó el de 1919 frente a la misma situación existente por el Código del 17?

IX.—La proposición del doctor Félix Polleri

Se ha observado que, en la Comisión de Constitución de la Convención del 34, el constituyente doctor Polleri, propuso un agregado al artículo 249 de la Constitución del 34, que decía:

"...fuera de las incompatibilidades en razón de funciones públicas que fijará la ley"; y se pretende extraer, de la no inclusión de dicha frase en el texto, que el Constituyente excluyó tal facultad para el legislador.

La objeción, anunciando fuera valedera, no afectaría la tesis de vuestra Comisión, porque, según nuestro concepto, el artículo 9.o que venimos analizando, no crea ninguna incompatibilidad sino que expresa formalmente las que resultan de la esencia de las instituciones a que se refiere.

Pero, aún concediendo, por vía de hipótesis, que se entendiera que dicho artículo 9.o crea incompatibilidades, el antecedente invocado no permitiría fundar la consecuencia referida.

Cuando el doctor Polleri propuso esa enmienda, la Comisión, dada la diversidad de las modificaciones que se habían indicado acordó aplazar la consideración del artículo a estudio (actas de la Comisión, página 201).

Dicho artículo 249 fué considerado nuevamente en otra sesión, en la que el doctor José Salgado, en nombre de la Subcomisión respectiva, presentó, como fórmula substitutiva, la que resultó luego texto definitivo, fué aprobada por unanimidad, sin debate. (Actas, páginas 203 y 204).

No hubo, pues, ningún rechazo formal, ni de las referencias pertinentes puede inferirse el propósito de excluir tal facultad, para el legislador. Se debe ser muy parco en extraer del silencio conclusiones expresivas de voluntad, y, en el caso, no podría entenderse que la no inclusión de la proposición referida significara la negación de aquella voluntad, pues esos antecedentes no suministran base suficiente para una conclusión tan radical.

X.—Un precedente expresivo

En la Comisión de Constitución de la Convención de 1917, se consideró, también, al estudiarse los Gobiernos Departamentales, una disposición, contenida en el proyecto nacionalista (artículo 126), que decía: "No podrán formar parte de estas corporaciones, los empleados dependientes del Poder Ejecutivo de la Nación". El doctor Manini propuso este texto: "No podrán formar parte de esas corporaciones, los funcionarios dependientes de los Poderes Ejecutivo y Judicial". La fórmula nacionalista fué rechazada, adoptándose la del doctor Manini, con una modificación del doctor Massera, en el sentido de sustituir la palabra "funcionarios" por la de "empleados". (Actas, página 63).

En el texto definitivo de la Constitución, no figuró este artículo. ¿Se puede, acaso, aceptar, por ello, que la supresión significó el rechazo ulterior de esa incompatibilidad? De ningún modo. Y el legislador de 1919 se consideró autorizado a establecer en la Ley Orgánica precitada, una de esas mismas incompatibilidaes. Sin embargo, ese antecedente es más elocuente que el que se invoca para negar ahora dicha incompatibilidad, porque, si se admitiera la interpretación fundada en no haber prosperado la fórmula del doctor Polleri, habría sido imposible que el legislador de 1919 aún aceptando que la ley pudiera crear incompatibilidades paralos integrantes del Gobierno— hubiera podido establecer la relacionada con los empleados dependientes del Ejecutivo, porque habría podido decirse que estaba excluída por el hecho de que, después de haber sido aprobada por aquella Comisión, no fué recogida por el Constituyente en el texto.

Todo esto no puede admitirse, en concepto de vuestra Comisión, porque el proceso de formación de la ley contiene frecuentemente factores y circunstancias no siempre accesibles al investigador, de naturaleza equívoca, que ha hecho que se atribuya a los trabajos preparatorios un valor relativo, entre los elementos históricos concurrentes.

XI.—Un aspecto fundamental de la cuestión

Tratándose, por otra parte, de empleados públicos, hay dos intereses a contemplar: el de los cargos electivos —legisladores, ediles, etc.,— y el de la Administración. Desde el punto de vista de la independencia legislativa o de la autonomía municipal, la Constitución fija incompatibilidades destinadas a asegurar esa libertad institucional; pero no es menos cierto que, en lo que respecta a los funcionarios administrativos, no integrantes de los órganos del Gobierno, hay otro interés; el de que la función a su cargo se cumpla cabalmente, y, para obtener ese fin, nadie discute la legitimidad de la intervención de la ley, que puede establecer limitaciones a los derechos individuales. Si la experiencia demostrara, en cualquier momento, que el ejercicio simultáneo de esa función administrativa con el de algún otro cargo público, cualquiera fuese su naturaleza, perjudica los intereses de la Administración, nada podría impedir que la ley estableciera la incompatibilidad, que no sería legislativa o municipal, sino administrativa. Si, por ejemplo, dicho ejercicio simultáneo ocasionara perturbaciones en el rendimiento del trabajo del funcionario, o

lo obligara a ausentarse del lugar de su función en forma inconveniente para el servicio, etc., la ley defendería plausiblemente el interés público fijando esa prohibición.

Una excepción tendría esta facultad; el establecimiento de una autorización expresa, en la Constitución, para el ejercicio simultáneo de tales o cuales funciones públicas.

En consecuencia, siendo inobjetable el artículo 9.o de la reefrida Ley Orgánica Municipal, es incuestionable que los funcionarios precitados no pueden desempeñar simultáneamente sus cargos y el de Edil.

XII.—La situación del señor Victoriano M. Plada

Los recurrentes expresan que este ciudadano era apoderado representante —en el acto de instalación de la Junta— de una empresa privada que contrata con el Municipio.

Vuestra Comisión considera que la cuestión ha quedado resuelta por las manifestaciones que el señor Plada formuló en la sesión de la Junta, de 20 de febrero último, (ver acta número 2, fojas 10 y 10 vuelta). Dice: "Por tanto, si la Junta juzga que hay incompatibilidad entre una y otra función podría presentar a este Cuerpo una declaración del interesado en que haga constar su cese en el cometido que se le asignó o revocando ese mandato".

XIII ¿Se trata de una violación punible?

Comprobada la ilegalidad de dichas resoluciones, ¿corresponde alguna sanción, dado lo previsto en el artículo 259, parte final de la Constitución, contra los Ediles que las votaron?

Vuestra Comisión entiende que no. Si bien ella configura una violación de la Constitución, no es menos cierto que cabe admitir la posibilidad de error, de derecho, favorecida por la propia discusión, que sobre el mismo tema, se produjo en las dos legislaturas anteriores, pues, no obstante regir entonces, para el Parlamento, el mismo sistema, se sustentaron opiniones en el sentido de que no le estaba impedido conocer en esa materia, ese antecedente y la misma circunstancia de haberse restablecido, para las Cámaras, la calificación de los poderes de sus miembros, según la última reforma, pueden explicar razonablemente cierto margen de confusión. Es innegable que, en esa materia, las modificaciones constitucionales son de asimilación lenta. Agréguese todavía, la circunstancia de que la propia Corte Electoral ha coincidido en el error.

Corresponde agregar que, como es notorio, el doctor Guillermo Rodríguez Guerrero ha sido designado integrante del Directorio de un Ente Autónomo; pero la situación que ello crea desde el punto de vista de la integración de dicha Junta, se refiere a otra cuestión, la de las incompatibilidades, perfectamente separable de la planteada y que no corresponde a este dictamen.

XIV.—Conclusiones

1.o Los señores doctor Guillermo Rodríguez Guerrero y Coronel Severo Ramón Casanova no han podido ser desinvestidos de sus poderes después de incorporados a la Junta Departamental de Maldonado. (Acta de fojas 6 del expediente respectivo).

2.o Los señores Arturo S. Romero, Jefe de la Sección de Impuestos Internos de la Sucursal de Impuestos Directos de Maldonado; doctor Orosmán Curbelo Cal, dentista del Centro de Salud Pública de San Carlos, y Antonio Azuaga Nougué, 2.o Jefe de la Oficina de Catastro de Maldonado, funcionarios dependientes del Poder Ejecutivo, no pueden ser Ediles.

No corresponde pronunciamiento respecto del señor Mario C. Guerra porque los concurrentes manifiestan (fojas 2 vuelta) que "la causal que lo afectaba en el acto de instalación de la Junta (empleado del Municipio) ha cesado en la actualidad".

4.o Corresponde hacer efectiva la opción formulada por el señor Victoriano M. Plada, a fojas 10 y 10 vuelta.

Por los fundamentos expuestos, y visto lo preceptuado por las disposiciones invocadas y el artículo 38 incisos penúltimo y final, de la ley Orgánica Municipal de 28 de octubre de 1935, vuestra Comisión aconseja la sanción del siguiente

PROYECTO DE RESOLUCION

1.o Intímese, por la Junta Departamental, a los señores Arturo S. Romero, doctor Orosmán Curbelo Cal, y Arturo Azuaga Nougué, que opten entre el cargo de Edil y su empleo dependiente del Poder Ejecutivo, fijándoseles, a ese efecto, un término de diez días a contar desde la notificación respectiva. Vencido ese término sin que se hubiere hecho esa opción, se reputará, al omiso, cesante en el cargo de Edil.

2.o Hágase efectiva la opción formulada por el señor Edil Victoriano M. Plada.

3.o Declárase que los señores doctor Guillermo Rodríguez Guerrero y Coronel Severo Ramón Casanova no han podido ser desapoderados de sus cargos por la Junta Departamental de Maldonado.

4.o Comuníquese, etc.

Sala de la Comisión, diciembre 7 de 1944.

Martín R. Echegoyen, miembro informante. — Dardo Regules. — Gustavo Gallinal. — César Miranda. — Ledo Arroyo Torres, discorde, en parte, por los fundamentos siguientes, etc.

I

El Poder Legislativo no puede crear incompatibilidades que la Constitución no ha creado.

La Constitución de 1919 facultó al Poder Legislativo para reglamentar las condiciones para ser electos miembros de la Asamblea Representativa. El artículo 139 decía que la ley ordinaria fijaría la duración de las Asambleas Representativas, el número de sus miembros, forma y fecha de su elección, condición para ser electos, atribuciones de las Asambleas, recursos, etc.

Fué en ejercicio de esa potestad confiada a la ley ordinaria, que podía reglamentar las condiciones de ser electos, que se dictó la ley de 23 de diriembre de 1919, por la que e prohibió a los empleados militares, policiales y los dependientes del Poder Ejecutivo que no lo fueran de los entes autónomos y los dependientes de las autoridades departamentales, ser Diputados departamentales.

¿Pero fué acaso esa la norma de los constituyentes de 1934? Absolutamente, no. En la Constitución de 1934 se vé la preocupación del constituyente de establecer él y no la ley, las incompatibilidades. Toda incompatibilidad es una limitación a la libertad. En la Constitución de 1934 hay una nueva orientación. Es el Constituyente quien limita determinados derechos y no lo deja librado a la potestad parlamentaria.

Estaba la experiencia de la Constiución de 1830 y de la de 1919. Una había callado. Otra había conferido cierto mandato al legislador. Y bien, aquí, ni se calló, ni se confió a nadie. Fué el constituyente el que limitó determinados derechos ciudadanos. Al organizar los poderes públicos y su funcionamiento, refiriéndose al caso concreto de la Juntas Departamentales, dijo expresamente: "Artículo 249. No podrán formar parte de las Juntas Departamentales, ni de las Locales quienes estén a sueldo o reciban retribución de empresas privadas que contraten con el Municipio". (Artículo 246 de la actual Constitución).

Luego estableció determinadas prohibiciones, que son: No poder intervenir como directores o administradores en empresas que contraten obras o suministros con los Municipios o con cualquier otro órgano público que tenga relación con ellos, tramitar o dirigir asuntos propios o de terceros ante los Municipios.

Se estableció además, la incompatibilidad del cargo de miembro de la Junta Departamental con el ejercicio de otra función pública electiva cualquiera fuera su naturaleza.

¿Cómo pude sostenerse hoy, que fuera de esas incompatibilidades que creó la Constitución pueden existir otras, creadas por el legislador?

La inconstitucionalidad de la ley 9.515 es manifiesta en cuanto quiere hacer extensivo, por mandato de la ley y no de la Constitución, una incompatibilidad a los empleados del Poder Ejecutivo que la Constitución no estableció.

II

Aquí no está en discusión si conviene o no que los empleados de las Juntas Departamentales sean funcionarios dependientes del Poder Ejecutivo. Todo lo que se dice y se expone en ese sentido carece por completo de valor. No estamos estructurando una Constitución. La estamos aplicando y nuestro deber no es el de formarla, sino el de cumplirla fielmente.

Se critica que la Constitución sólo haya prohibido ser Ediles a los que desempeñan funciones públicas de carácter electivo. La crítica será todo lo justa que se quiera cuando se hace contra los Constituyentes, pero nada tiene que ver con el legislador de 1945, que se encuentra con una disposición constitucional que debe cumplir y no evadirla en virtud de su pensamiento doctrinario que no está en juego.

III

Se dice que son incompatibilidades que son de esencia. Contestamos, que eso es juego de palabras. No hay incom-

patibilidades de esencia sino que la Constitución prevé las incompatibilidades y debe decirlas, en esta materia, como en todo lo que se refiere a la limitación de derechos, no se presumen las limitaciones, sino que la Constitución debe fijarlas.

Se invocan razones históricas que están en las palabras, pero no los textos constitucionales. Por otra parte, podrán invocarse hechos históricos en favor de la reacción contra el centralismo cuando la Carta de 1919. Pero nada de eso puede invocarse con la Constitución de 1934, en que se barrió con toda descentralización anterior, en que desaparecieron las Asambleas Representativas, en que se volvió al Intendente y se creó una autonomía municipal, con las manos y las piernas tronchadas, que no puede moverse sin el apoyo de los Ministerios del Interior y de Obras Públicas.

No se puede hablar de reacción contra el centralismo de la Constitución de 1934 que significó, precisamente, el tronchamiento absoluto de la autonomía municipal.

IV

Nada tiene que ver la ley de 1919 con la Constitución actual. Aquella ley era legítima porque la Constitución no había legislado sobre incompatibilidades y el doctor Juan Andrés Ramírez pudo tomar a su cargo la defensa de esas incompatibilidades. Pero el propio doctor Ramírez, frente a la Constitución actual, por cierto que no sólo ya no se ha atrevido a defender sino que a pesar de creer que no conviene que los empleados dependientes del Poder Ejecutivo formen parte de las Juntas Departamentales ha dado su terminante opinión de que, dentro del régimen constitucional actual, pueden serlo. Dice el doctor Ramírez: "Cuando la Constitución que es la ley que crea y organiza los Poderes Públicos establece determinadas restricciones al derecho de los ciudadanos, no corresponde al legislador ampliarlas, ni agregar otras. La Constitución del 34 determinó las condiciones que deberían llenar los miembros de las Juntas Departamentales y como no incluyó entre dichas condiciones la de no ser empleados del Poder Ejecutivo, la ley no puede agregar esta condición".

"La situación no ha cambiado, en la Constitución actual, que reproduce los artículos de la de 1934 que dejamos transcriptos, por lo cual entendemos que, aunque los funcionarios dependientes del Poder Ejecutivo, no deberían ser miembros de las Juntas Departamentales, constitucionalmente pueden serlo sin que logre impedirlo una ley inconstitucional". ("El Plata", febrero 24 de 1943).

V

Debemos agregar que la actual Constitución en materia municipal muy pocas facultades le ha delegado al legislador nacional. Pueden citarse la de modificar el número de miembros de las Juntas y el sistema de elección de los Intendentes (artículo 236) y la de instituir el referendum (artículo 262).

VI

En materia de incompatibilidades el Constituyente de 1934 reaccionó sobre las cartas anteriores y las fijó él, sin dejarlas libradas a la ley. Y fué, por ese modo de pensar y obrar, que no prosperó la moción del doctor Polleri, que quiso dejar librado a la ley las incompatibilidades de los ediles en razón de las funciones públicas.

Hubo pronunciamiento expreso al aceptar la redacción del doctor Salgado y dejar la fórmula del doctor Polleri por la cual se delegaba en el legislador el establecimiento de nuevas incompatibilidades.

VII

Se dice, en el informe de la mayoría, que existe además un interés administrativo de que los funcionarios se dediquen totalmente a su función, por lo que nada obstaría a que se estableciera la incompatibilidad administrativa.

El problema ya fué debatido, en la histórica polémica entre los doctores Jiménez de Aréchaga y Mendívil. No hago más que remitirme al magistral discurso del doctor Jiménez de Aréchaga. Pero aunque ello no fuera así, no es el Senado el que, a pretexto de velar por la administración pública, pueda declarar una incompatibilidad que constitucionalmente no existe.

Por los fundamentos expuestos y los que ampliaré en el debate, expreso que el Senado carece de potestad para hacer cesar a los miembros de la Junta Departamental de Maldonado, señores Arturo S. Romero, Orosmán Curbelo Cal y Arturo Azuaga Nougué, y que una resolución dictada en virtud de una ley, evidentemente inconstitucional, colocaría a dichos ediles en condición de poder ocurrir ante la Suprema Corte de Justicia para obtener la declaratoria de inconstitucionalidad del artículo 38, incisos finales de la ley de 28 de octubre de 1935.

La resolución que a mi juicio debe adoptar el Senado, es la siguiente:

Declarar que los señores Arturo S. Romero, Arturo Azuaga Nougué y Orosmán Curbelo Cal están constitucionalmente en condiciones de ocupar cargos de ediles de la Junta Departamental de Maldonado.

Montevideo, Diciembre de 1944.

SEÑOR PRESIDENTE. — En primera discusión general.

SEÑOR ARROYO TORRES. — Como no me encontraba en Sala, en estos momentos, no establecí mi discordia con el proyecto de la Comisión en mayoría.

Entiendo que el Senado no puede crear incompatibilidades. No hay ninguna disposición constitucional que le impida a un funcionario dependiente del Poder Ejecutivo, formar parte de las Juntas Departamentales. No podrá citarse, y no la cita la Comisión en mayoría, la disposición constitucional que así lo establezca. Tratándose de incompatibilidades, que es una limitación a la libertad del ciudadano, y como toda limitación, cuando ella ha sido fijada por la norma constitucional, no se puede extender por vía legislativa.

En la Constitución de 1919, y lo establezco yo en mi discordia, la situación era distinta, porque la Constitución establecía que la ley lo reglamentaría. De manera que era un mandato conferido por el constituyente al legislador, pero en la Constitución del 34 —que fué de lo más minuciosa en materia de incompatibilidades—, se estableció cuáles son las causas que hacen incompatibles el cargo de Intendente y el Edil, y el legislador no puede, sin violar la Constitución, establecer nuevas incompatibilidades.

Es verdad que se ha citado la ley anterior que establecía la incompatibilidad, pero se trata de una ley anterior a la Constitución actual. Ya interesa el caso de dos o tres miembros de una Junta Departamental, pero más interesa el principio peligrosísimo, que va a aceptar el Senado, de extender, por el voto del Parlamento, las incompatibilidades. En esta materia, el texto constitucional es de interpretación absolutamente estricta. El Parlamento carece absolutamente de facultades para llevarlas más allá de donde las estableció la Constitución. Cuando la Constitución calló, cuando la Constitución no estableció ninguna incompatibilidad, cuando la regla no es una norma constitucional, puede estar librada a la ley que la establezca. Cuando la Constitución, como en los casos anteriores, establece que la ley la reglamentará el legislador hará uso de ese mandato constitucional que le da el constituyente.

SEÑOR ECHEGOYEN. — ¿Me permite, señor Presidente?

Como el señor Senador alude a que la Constitución del 17 autorizaba al legislador para establecer las incompatibilidades, me permito remitirme a las consideraciones que, en ese aspecto, se formulan en el informe, porque hay error en afirmar que esa delegación existía en la Carta del 17. Lo que decía la Carta del 17 es que el legislador estaba autorizado para fijar las condiciones de elegibilidad, pero la elegibilidad es concepto diferente de la incompatibilidad. En consecuencia, la Carta del 17, en ese aspecto, y la Carta actual, no son distintas; y la circuntancia de que se haya hecho, en 1919, la Ley Orgánica de los Gobiernos Locales, estableciendo la misma prohibición que contiene ahora el artículo 9.º de la actual ley municipal, sitúa el problema exactamente sobre la misma base.

La Carta del 17 no le daba al legislador expresamente facultades para fijar incompatibilidades. La Carta del 34 no modifica, en esa parte, el régimen constitucional, y el hecho de que haya establecido algunas incompatibilidades, no significa que las que son de esencia, como se demuestra en el texto del informe, no puedan ser formuladas expresamente por el legislador.

En consecuencia, si en 1919 el legislador pudo establecer la incompatibilidad, ¿qué razón habría para que el legislador del 35 no fijara las mismas incompatibilidades?

A todo esto se agrega, naturalmente, la razón de orden histórico, en la que se hace hincapié en el informe, y, además, la circunstancia de que nadie se propuso suprimir incompatibilidades, o, mejor dicho, modificar el régimen entonces vigente en esa materia.

Siempre se ha dado importancia a los antecedentes históricos, como elementos de interpretación, y los tratadistas así lo consignan. Esclarecen el sentido de las disposiciones. Se tiene muy en cuenta, igualmente, el ambiente vital en el cual se engendró la norma legal, y yo le puedo asegurar al señor Senador, que jamás nadie se propuso, en el seno de la Constituyente del 34, ni en su Comisión de Constitución, ni en el seno de la Convención, modificar el régimen, en esa parte.

No había ningún motivo para que apartáramos del régimen existente sobre incompatibilidades municipales y, si se establecieron algunas en el texto de la Constitución, no fué sino para reforzar, de una manera más completa, la autonomía de los Gobiernos Departamentales, dando la seguridad de que sus funcionarios representativos estarían exclusivamente al servicio de la función departamental.

Esa fué la intención.

SEÑOR ARROYO TORRES. — Yo sabía de ese argumento que el doctor Echegoyen iba a hacer, que ya fué hecho contestando a un artículo del doctor Ramírez. El doctor Ramírez decía: la Constitución del 19 no previó nada respecto de tal incompatibilidad, pero la dejó librada al legislador, al decir, en el artículo 132, que la ley ordinaria fijaría la duración de las asambleas representativas, el número de sus miembros, forma y fecha de su elección, condiciones para ser electo, atribuciones de las Asambleas, recursos contra sus resoluciones, y la representación de los partidos en los Consejos de Administración.

Es evidente, que al decir tal precepto que la ley establecería las condiciones para que fueran electos los miembros de las Asambleas Departamentales, libraba a la ley lo referente a las incompatibilidades, y en ejercicio de dicha facultad, se dictó la ley de 23 de diciembre de 1919.

Yo cito esta opinión del doctor Ramírez, porque si se ha citado, precisamente, la opinión del doctor Ramírez cuando estableció este principio legislativo, por lo menos hay que aceptar que el doctor Ramírez, al informar esta ley de 23 de diciembre de 1919, entendía que la Constitución había librado a la ley ordinaria, las condiciones de elección y de incompatibilidades, aún cuando reconozco que es perfectamente distinguible, la elección, las condiciones para ser electo, de las condiciones para los cargos incompatibles. Las condiciones para ser electo, hace nula la elección; la incompatibilidad significa una opción para un cargo u otro. Pero sobre un asunto tan sencillo no vamos a hacer debate. Lo que a mí me alarma, es que el Paralmento vaya a entrar por este camino, a crear incompatibilidades. Este principio de la esencia de incompatibilidades, que defendió el doctor Echegoyen en un editorial de "El Debate" de 8 de marzo de 1943, es muy peligroso.

Es muy peligroso que el Parlamento empiece a decretar por sí y ante sí, incompatibilidades de esencia. Si el Constituyente estableció determinadas normas para fijar cuales cargos son incompatibles, el legislador no puede avanzar una línea más sobre lo que estableció el Constituyente; pero lo más grave del caso, es que cuando se discutió este problema en las sesiones preparatorias de la Constituyente del 34, —creo que el señor Senador Echegoyen, tiene total razón al afirmar que no se pensó cambiar el régimen vigente.— lo cierto es que el doctor Polleri, propuso un artículo que textualmente decía: "Fuera de las incompatibilidades en razón de funciones públicas que fijará la ley...", artículo que la Comisión no tomó en cuenta votando más tarde la proposición del doctor Salgado.

Eso, en cuanto al principio constitucional. En lo que se refiere a los legisladores, a los miembros de los entes autónomos, en materia judicial, en la materia municipal, donde el Constituyente ha sido minucioso al establecer incompatibilidades, llegando alguna vez hasta el ridículo, porque en esta Constitución hay ciertas incompatibilidades que llegan al extremo y que es difícil encontrar en otras constituciones, cuando el Constituyente da determinadas normas, es decir, recaba para sí la facultad de establecerlas, no es posible que más tarde el legislador, las extienda, porque eso significa que el legislador entra en la labor del Constituyente.

Eso es lo fundamental en este problema. La Constitución dictó las normas, fijó cuáles son las incompatibilidades, y cuando se dan normas constitucionales, no pueden ser extendidas después por el legislador. Claro es, que en principio, es muy discutible establecer cuáles son las normas constitucionales y las normas simplemente legislativas; pero hay un camino claro a seguir: las normas establecidas por la Constitución, no quedan libradas al criterio ni a la voluntad del legislador: quedan fijadas mientras la Constitución no se reforme y si fué una omisión del Constituyente, prohibir que los ediles de las Juntas Departamentales, pudieran desempeñar una función pública, que se reforme la Constitución, pero que no se quebrante el principio extendiendo las incompatibilidades, por la vía del pronunciamiento del Senado.

SEÑOR ECHEGOYEN. — ¿Me permite, señor Senador? Lo que yo deseo saber es cómo se puede sostener esa tesis, y admitir a la vez, que la Ley Orgánica Municipal de 1919, que establecía la misma prohibición, no era inconstitucional.

Si acabamos de decir que una cosa es la elegibilidad y otra la incompatibilidad —y los textos a ese respecto, naturalmente, no pueden discrepar, porque es un concepto universal.— ¿cómo es posible que, fundándose en que la Carta del 17 autorizaba al legislador para fijar las condiciones de elección de los miembros de la Asambleas Representativas, podrá, el legislador, establecer, en la ley ordinaria, la incompatibilidad? Pero si no se ocupaba de eso la Carta del 17, no había tal delegación. Sin embargo, nadie reprochó a la Ley Orgánica Municipal de 1919, que fuera inconstitucional. En lo que respecta a las incompatibilidades de esencia, son perfectamente pertinentes, porque, cuando el Constituyente establece los órganos del Estado, los organiza, naturalmente, sobre la presunción elemental de que las personas que vayan a ellos puedan cumplir plenamente la función que incumbe a esos órganos; no puede admitir, claro está, que los titulares estén en situación tal que resulte mutilada su libertad de acción, el ejercicio pleno de sus potestades, como en el caso, por razones de dependencia jerárquica, de subordinación a otro órgano o poder. En rigor, la violación está, entonces, en admitir la compatibilidad, porque lo que la Constitución separa por la vía de la diferenciación de gobiernos, departamentales y nacional, se deroga o modifica por coincidencia, directa o indirecta de las personas físicas.

¿Qué importa que el gobierno esté dividido en nacional y departamental, y que ese deslinde responda a poderosas razones de interés público, si un integrante de la jerarquía administrativa, subordinado a la voluntad del Poder Ejecutivo, con los derechos individuales limitados, porque esa es la consecuencia...

SEÑOR ARROYO TORRES. — Ese es el error del señor Senador.

SEÑOR ECHEGOYEN. — Esa es la consecuencia de la jerarquía. La jerarquía significa una restricción de los derechos individuales, porque eso está en la esencia de tal instituto administrativo. El individuo que está sometido a la jerarquía —enseñaba el doctor Sayagués Laso en sus clases.— sufre limitaciones en sus derechos individuales. El Poder Ejecutivo, en el caso, le puede decir al funcionario: "Usted debe estar domiciliado en el Departamento de Montevideo, porque ello interesa a la función pública, a los efectos de su disponibilidad en cualquier momento. Con ello se restringe su libertad de elección de domicilio. La imposición de determinadas normas en el ejercicio de la libertad de pensamiento, también es pertinente: un funcionario público no puede dirigirse a sus superiores, en los términos en que puede hacerlo el común de los ciudadanos. El respeto jerárquico le impone limitaciones en el estilo. Lo mismo ocurre en la expresión del pensamiento por la prensa.

Yo, ciudadano, le puedo decir al Poder Ejecutivo, en el ejercicio del derecho de crítica, dentro de la corrección y la mesura, lo que no es concebible dentro de la jerarquía administrativa. El cumplimiento de las tareas pertinentes le exige, también, la permanencia en determinados lugares, o su traslado a otros, en cualquier momento y con prescindencia de su voluntad; además, su carrera administrativa está ligada a la voluntad de ese Poder.

Ahora bien; si la Constitución ha querido establecer una separación jurisdiccional entre el gobierno nacional y el gobierno local, porque eso interesa directamente a la organización de los poderes públicos, ¿es posible que, por vías indirectas o laterales, se llegue a resultados que signifiquen una derogación o reducción de ese deslinde que el Constituyente quiso que fuera pleno y radical?

Recuerdo aquí la regla de hermenéutica que establecía el doctor Eduardo Acevedo en su proyecto de Código Civil: Cuando se prohibe alguna cosa, se entienden prohibidas aquellas por cuyo medio quedaría ejecutada la primera. Si la ley no quiere un resultado, todo lo que, por vía indirecta conduzca a ese resultado, debe reputarse contraindicado. En los mismos fundamentos institucionales, está asentada esta posición. Si yo quiero un gobierno departamental autónomo, debo querer, para sus integrantes, para sus titulares, la libertad plena del común de los ciudadanos; y todo lo que mutile o restrinja, por una razón de dependencia jerárquica, esa libertad, significa un apartamiento de la concepción constituyente.

SEÑOR PRESIDENTE. — ¿Me permite, señor Senador? La Mesa advierte a los señores Senadores, que la ley orgánica municipal, en el inciso final del artículo 38, dice que el Senado podrá separarlos de su destino, por dos tercios de votos del total de sus componentes. Quiero decir, pues, que si se ajusta a esta disposición, no hay número suficiente para aprobarlo.

SEÑOR MIRANDA. — La disposición no es de aplicación, porque lo que nosotros hacemos es un proyecto de ley.

SEÑOR PRESIDENTE. — Es un proyecto de resolución y no hay número para aprobarlo.

SEÑOR MIRANDA. — Pero podemos continuar la discusión del asunto.

SEÑOR PRESIDENTE. — En eso no hay inconveniente. La Mesa creyó de su deber advertir a los señores Senadores.

SEÑOR MIRANDA. — ¿Me permite para una observación?

Decía que coincidiendo con los argumentos formulados por el señor Senador Echegoyen, puede citarse el artículo 240 de la Constitución, que dice: "Los Intendentes o las Juntas Departamentales, podrán reclamar ante la Suprema Corte de Justicia, por cualquier lesión que se infiriera, a la autonomía del Departamento, en la forma que establezca la ley". Lo que quiere decir, que un empleado público dependiente del Poder Ejecutivo, no tendrá la independencia necesaria para poder reclamar de un acto de su superior.

SEÑOR ECHEGOYEN. — Es evidente.

SEÑOR MIRANDA. — De modo que si tiene una subordinación jerárquica, con respecto al poder central, ese empleado público, no podrá iniciar una acción ante la Suprema Corte de Justicia, contra los actos realizados por el poder central del que depende.

SEÑOR ARROYO TORRES. — La tradición es que los empleados judiciales, puedan formar parte de las Juntas Departamentales y de las Asambleas Representativas; siempre han formado parte de ellas.

Están llenas la Juntas departamentales de empleados del Poder Judicial, porque de esa reacción contra los empleados del Poder Ejecutivo en este régimen de establecer incompatibilidades por razón de sentimentalismo parlamentario, la carga se la han llevado los empleados del Poder Ejecutivo y han dejado libres a los empleados del Poder Judicial, y no hay ninguna Junta donde no haya uno o dos empleados judiciales, formando parte de ellas como ediles.

SEÑOR MIRANDA. — Esos empleados no pueden lesionar la autonomía departamental, en cambio, un acto del Poder Central puede lesionar facilmente la autonomía del departamento. Ambos poderes se mueven en órbitas distintas y el Poder Administrador es el único que puede llevar un ataque a la autonomía departamental.

No concibo que la Suprema Corte de Justicia lleve un ataque al poder municipal.

SEÑOR ARROYO TORRES. — Continúo, señor Presidente.

La crítica del señor Senador Echegoyen, sobre lo que podría ser y lo que es, —y este caso es concreto— en el cambio de serpentinas con el doctor Ramírez, el doctor Ramírez, que fué el que informó la ley, —son sus palabras textuales que transcribe la Comisión en mayoría, decía: "Bastante se hace y bastante se concede con establecer que podrán formar parte de esas asmbleas los empleados dependientes de los Entes Autónomos del Estado. Esta resolución permite que muchos elementos de preparación indiscutible puedan formar parte de las Asambleas Representativas, y dada la autonomía de los Entes Autónomos, no se cae en el peligro de que esos diputados departamentales carezcan de la independencia necesaria para defender los fueros del Gobierno Local contra el Poder Ejecutivo Central".

Este miembro informante de la ley del 19 es el que cree que podía hacerse la ley en virtud de este mandato dado por la Constitución, indudablemente, dando al sentido de las condiciones de elección el mismo sentido de las condiciones de incompatibilidad.

SEÑOR ECHEGOYEN. — Esa fuéé la posición del doctor Justino Jiméénez de Aréchega en el debate con el Ministro Mendívil, en el Senado, en 1919.

SEÑOR ARROYO TORRES. — Ya vamos a ir a eso.

SEÑOR ECHEGOYEN. — Ese es el argumento que hacía Jiménez de Aréchaga, pero la posición del doctor Ramírez no estaba fundada principalmente en la invocación de ese artículo. El aducía otros argumentos para explicarlo...

SEÑOR ARROYO TORRES. — Es lo que yo acabo de leer, que son palabras textuales del doctor Ramírez.

SEÑOR ECHEGOYEN. — Pero que no están fundadas exclusivamente en el artículo.

SEÑOR ARROYO TORRES. — Son las palabras del doctor Ramírez, cuando se discutió la ley del 19, y lo que acabo de leer es un editorial de "El Plata", del propio doctor Ramírez, que si bien se lamenta de que los empleados públicos puedan formar parte de las [illegible] Departamentales, está de completo acuerdo en que ateniéndose a lo dispuesto por la Constitución del 34, pueden formar parte de las Juntas Departamentales; que lo deseable sería que no lo pudieran hacer, pero que el Parlamento no puede extenderse más allá de lo que estableció la Constitución.

Ahora, en cuanto al pensamiento de la libertad de las Comunas, de la Constitución del 34, no me alarma, señor Presidente, porque al haberse despojado a los Consejos Departamentales y a las Asambleas Representativas, éste gobierno municipal, manco y rengo que tenemos actualmente, sin mayores potestades; no creo, digo, que el pensamiento del constituyente haya sido el de preocuparse mayormente de defender la autonomía municipal, porque la realidad nos dice que la autonomía municipal en esta Constitución quedó bastante maltrecha, y nada pueden hacer ni los Intendentes ni las Juntas, con la limitación que se estableció en la propia Constitución.

¿Cómo va a alarmar que los miembros de las Juntas Departamentales no tengan una completa libertad de acción, si no tienen atribuciones para nada, si los Intendentes tienen que estar mendigando obras al Ministerio de Obras Públicas, y tienen que estar constatemente dependiendo del Poder Central. No es necesario hacer la historia de lo acontecido a las Juntas y a los Intendentes Departamentales, porque, de acuerdo con esta Constitución, viven en viaje permanente hacía Montevideo, porque esa Constitución desposeyó de todas las atribuciones que tenía la Junta Local. Es una Constitución que desmanteló completamente la potestad que había dado la vieja Constitución a la autonomía departamental, y no es, precisamente en esa Constitución donde se puede hacer pié para estarse asombrado de que vamos a conspirar contra la libertad de acción de las Comunas de los Departamentos.

SEÑOR ECHEGOYEN — Me permite?.

Esa es una materia opinable, porque, en la historia de los proyectos de 1916, encontrará, el señor Senador, que la casi totalidad establecía la intervención del Poder Legislativo para la fijación de impuestos departamentales, aún por los más esclarecidos defensores de la autonomía, dentro del Partido Nacional. Y no era únicamente el proyecto nacionalista, sino que también dentro del pensamiento de otros defensores de la autonomía departamental, se admitía que, para esa materia, interviniera el Parlamento.

Por otra parte, la experiencia demostró que, en muchos casos, se hacía un uso inadecuado, o, por lo menos, inconveniente, de esa potestad, invadiendo la esfera nacional...

SEÑOR ARROYO TORRES. — Totalmente no apoyado.

SEÑOR ECHEGOYEN. — Porque los gobiernos municipales fundados en que tenían la facultad impositiva, la ejercían respecto de materias que no eran departamentales. Darle a los Municipios la facultad de crear impuestos, no significaba la facultad de crear impuestos sobre cualquier materia, sino dentro de aquellas comprendidas en su jurisdicción constitucional. Por ejemplo, el impuesto a las herencias, —en cuyo examen no vamos a entrar ahora—, creado por los gobiernos municipales, significa legislar departamentalmente sobre una materia que era privativa de los poderes públicos nacionales.

SEÑOR ARROYO TORRES. — ¿Por qué?

SEÑOR ECHEGOYEN. — Porque la Constitución y las leyes, fuera de los conceptos tradicionales en materia local, le daban a los gobiernos locales o departamentales, una serie de atribuciones, que son su misma definición, dentro de determinados rubros, de los que están excluídos los asuntos absolutamente extraños a los fines del gobierno local, por ejemplo, el estado civil, que es de interés nacional, no de interés departamental...

SEÑOR PRESIDENTE. — Me permite, señor Senador? No hay número en la casa. Por lo tanto, no pudiendo continuar, se levanta la sesión.

(Así se hace siendo las 20 horas y 25 minutos).

[illegible]viana,
Director de Taquígrafos.

DIARIO OFICIAL

SECCION AVISOS

TOMO 158 — Montevideo, Martes 6 de Febrero de 1945 — Núm. 11502

Tarifa de avisos

(Decreto 1.o de Octubre de 1943)

A)	Edictos judiciales y avisos en general: Hasta 5 publicaciones, cada 25 palabras o centímetro de columna, por día	$ 0.40
	Por más de cinco publicaciones	" 0.20
B)	Avisos matrimoniales	" 2.00
C)	Balances de Sociedades Anónimas, por cada línea de columna chica, o su equivalente	" 0.20
D)	Estatutos de Sociedades Anónimas. (Véase la escala inserta a 2 columnas. Resolución de 21 de Abril de 1932).	

Tarifa de Subscripciones

(Decreto 17 de Setiembre de 1943)

Retirando los ejemplares en la Administración

Por semestre	$ 9.60
Por año	" 19.20

Reparto a domicilio

Por semestre	$ 12.00
Por año	" 24.00

(Incluye los $ 0.40 que se entregan mensualmente al repartidor por la distribución de los ejemplares).

Interior y Exterior

Por semestre	$ 12.00
Por año	" 24.00

Diríjase la correspondencia comercial a la Administración:

Calle FLORIDA N.o 1178

Venta de números

(Resolución 8 de Junio de 1934)

Del día	$ 0.10
Atrasados	" 0.20
De más de dos meses	" 0.60
De más de dos años	" 1.00

Las reclamaciones por el reparto deben hacerse con la prontitud del caso.

El plazo para presentar correcciones sólo alcanza al tiempo necesario para que los interesados puedan revisar los textos y avisar a la Administración.

Los avisadores disponen hasta de 30 días para retirar los números correspondientes a las primera y última publicaciones.

Las oficinas públicas que atrasen el pago de las subscripciones, injustificadamente, serán privadas del servicio.

OFICIALES

OFICINA NACIONAL ELECTORAL

LICITACION PUBLICA

Llámase a licitación pública por segunda vez para la adquisición de formularios, biblioraptos, sobres de diversas medidas e impresiones, matrices para máquinas duplicadoras, lamparillas eléctricas, alfileres, esponjas para mojadedos, broches dorados y tipo clipps, papel numerado, rayado y membretado, creolina, agua Jane, artículos de librería y ferretería, paños para pisos, escobas, plumeros, baldes, etc., destinados a atender los servicios de las Oficinas Electorales, de acuerdo con el pliego de condiciones que los interesados podrán retirar en Secretaría, de las 8 a las 12 horas.

Las propuestas respectivas serán abiertas el día 15 de Febrero de 1945 a las 9 horas, en presencia de los señores Directores y Secretario de la Oficina Nacional Electoral y por ante el señor Director de Sesiones de la Secretaría de la Corte Electoral. (Ast. 19035|44). — La Secretaría.

(Cuenta corriente) Feb.3-20260-v.feb.6.

INSPECCION GENERAL DE POLICIAS

LICITACION

Llámase a licitación pública por segunda vez para la provisión de accesorios destinados a la confección de uniformes para las Policías del litoral e interior, de acuerdo al pliego de condiciones y muestras que se hallan a disposición de los interesados en el local de la Inspección General de Policías, Cuareim entre 18 de Julio y Colonia, todos los días hábiles de 7 y 45 a 12 y 45 horas (los sábados de 8 a 12 horas).

Las propuestas serán recibidas en dicha Inspección el día 6 de Febrero próximo a las 10 horas y en el mismo acto serán abiertas y leídas en presencia de los interesados que concurran. — Montevideo, Enero 25 de 1945. — El Inspector General de Policías.

(Cuenta corriente) En 30-20224-v feb.9.

POLICIA DE MONTEVIDEO

LLAMADO A LICITACION PUBLICA

Llámase a licitación pública para la provisión de materiales y útiles de ferretería y construcción, destinados a las distintas dependencias del Instituto en un todo de acuerdo al pliego de condiciones que se encuentra a disposición de los interesados en la Sección Contrataciones y Suministros, calle Yí número 1316 (tercer piso).

La apertura de las propuestas tendrá lugar; 19 de Febrero del inciso 1.o al 41; 20 de Febrero, del inciso 42 al 150 21 de Febrero, del inciso 151 al 199; 22 de Febrero del inciso 200 al 236; 23 de Febrero, del inciso 237 al 337; 24 de Febrero, del inciso 338 al 438; 26 de Febrero, del inciso 439 al 578, a las 8 y 30 horas en el mismo local (quinto piso).

(Cuenta corriente) Feb 5-20272-v.feb.17.

POLICIA DE MONTEVIDEO

SEGUNDO LLAMADO A LICITACION PUBLICA

Llámase por segunda vez a licitación pública para la provisión de paños y accesorios destinados a la confección de uniformes y por materiales y artículos de electricidad destinados a las distintas dependencias del Instituto, en un todo de acuerdo al pliego de condiciones que se encuentra a disposición de los interesados en la Sección Contrataciones y Suministros, calle Yí N.o 1316 (tercer piso).

La apertura de propuestas tendrá lugar los días: 16 de Febrero, paños y accesorios para uniformes; 17 de Febrero, materiales y artículos de electricidad, a las 8 y 30 horas en el mismo local (quinto piso).

(Cuenta corriente) Feb 2-20250-v feb 15

POLICIA DE MONTEVIDEO

SEGUNDO LLAMADO A LICITACION PUBLICA

Llámase por segunda vez a licitación pública para la provisión de materiales de papelería y encuadernación, pinturería, médico, odontológico, veterinario, útiles de oficina y limpieza, en un todo de acuerdo al pliego de condiciones que se encuentra a disposición de los interesados en la Sección Contrataciones y Suministros, calle Yí número 1316 (tercer piso).

La apertura de propuestas tendrá lugar los días: 8 de Febrero, útiles de oficina; 9 de Febrero, útiles de limpieza; 10 de Febrero, material de papelería y encuadernación; 14 de Febrero, material y útiles de pinturería; 15 de Febrero, material para usos médico, odontológico y veterinario, a las 8 y 30 horas en el mismo local (quinto piso).

(Cuenta corriente) En.27-20213-v.feb.7.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA

SECCION ADQUISICIONES

Licitación pública número 138

Tercer llamado

Llámase a licitación pública número 138 para adquirir azúcar molida, harina especial en sacos de 70 kilos, harina especial en bolsitas de 5 kilos vino tinto, bolsas de papel para 10, 5 y 1 kilos, calentadores Primus o similar, jarras de aluminio, cajones para envases, con destino a Cantinas Militares, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección de este Servicio de Intendencia, calle Guaraní número

ESTATUTOS DE SOCIEDADES ANONIMAS

Tarifa de la resolución de 21 de Abril de 1932

		Hasta	$	20.000.00	$	30.00	la página (*)
De $	20.001.00	"	"	50.000.00	"	50.00	" "
" "	50.001.00	"	"	100.000.00	"	70.00	" "
" "	100.001.00	"	"	200.000.00	"	100.00	" "
" "	200.001.00	"	"	300.000.00	"	120.00	" "
" "	300.001.00	"	"	400.000.00	"	135.00	" "
" "	400.001.00	"	"	500.000.00	"	150.00	" "
" "	500.001.00	"	"	1.000.000.00	"	175.00	" "
en adelante					"	200.00	" "

Para las Cooperativas Rurales, se hará el precio a mitad de tarifa

(*) El cálculo se realiza sobre la equivalencia del centímetro, esto es: contando 25 palabras, como en la Tarifa general.

1599, todos los días hábiles de las 7 y 45 a las 12 y 45 (sábados de 8 a 12 horas).

Las propuestas se abrirán el día 7 de Febrero de 1945 a las 9 y 30 horas. — Montevideo, Enero 30 de 1945.

(Cuenta corriente) Feb.2-20252-v.feb.7.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública número 29
Quinto llamado

Llámase a licitación pública número 29 para adquirir cordones para Edecanes del señor Presidente, cordones para Ayudantes del señor Ministro de D. Nacional, cordones para Ayudantes de la Inspección General del Ejército y Estado Mayor del Ejército, cordones para Jefes de Regiones, cordones para Ayudantes Especiales de Jefes y Oficiales extranjeros, requeridos por la Inspección General del Ejército, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia, calle Guaraní número 1599, todos los días hábiles de las 7 y 45 a las 12 y 45 (sábados de 8 a 12 horas.

Las propuestas se abrirán el día 8 de Febrero de 1945 a las 9 horas. — Montevideo, Enero 24 de 1945.

(Cuenta corriente) En.27-20210-v.feb.7.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública número 147
Tercer llamado

Llámase a licitación pública número 147 para adquirir botones corozos negros de 15 mms., hebillas ordinarias para pantalón, portacandados con tornillos, bisagras con tornillos, tablas de pino Brasil de 0.025 x 0.30 x 5.50, a elegir, requeridas por Talleres, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia, calle Guaraní número 1599, todos los días hábiles de las 7 y 45 a las 12 y 45 (sábados de 8 a 12 horas.

Las propuestas se abrirán el día 8 de Febrero de 1945 a las 9 horas y 30 minutos. — Montevideo, Enero 24 de 1945.

(Cuenta corriente) En 27-20211-v.feb 7.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública número 123
Cuarto llamado

Llámase a licitación pública número 123 para adquirir galletitas de María en paquetes de cinco unidades, galletitas surtidas en cuartas latas, carpetas conteniendo cinco sobres y cinco pliegos, requeridos por las Cantinas Militares, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia, calle Guaraní número 1599, todos los días hábiles de las 7 y 45 a las 12 y 15 (sábados de 8 a 12 horas).

Las propuestas se abrirán el día 7 de Febrero de 1945 a las 9 horas. — Montevideo, Enero 23 de 1945.

(Cuenta corriente) En.26-20200-v.feb.6.

SERVICIO DE INGENIERIA Y ARQUITECTURA MILITAR
LICITACION PUBLICA

Llámase a licitación pública para la provisión de aparatos sanitarios para el cuartel en construcción en la ciudad de Colonia, de acuerdo con el pliego decondiciones particular y memoria descriptiva particular, confeccionados al efecto y que se encuentran en este Servicio, calle Juan Carlos Gómez número 1494, a disposición de los interesados, hasta el día 20 de Febrero próximo.

Las propuestas se recibirán en este Servicio el día 20 de Febrero próximo a la hora 10 labrándose el acta respectiva. — El Director del Servicio de Ingeniería y Arquitectura Militar.

(Cuenta corri[illegible] v.feb 20.

DIRECCION GENERAL DE AERONAUTICA MILITAR
LICITACIONES PUBLICAS N.os 5 y 6|1945

Número 5. — Pinturas especiales. — Apertura: día 5 de Marzo de 1945 a la hora 9 (nueve horas).

Número 6. — 2 tractores con guadañadora y rastrillo. — Apertura: día 7 de Marzo de 1945 a la hora nueve (9 horas).

Los pliegos de condiciones respectivos se hallan a disposición de los interesados en la Sección Contaduría de esta Dirección General, avenida Agraciada número 2546), donde pueden ser retirados todos los días hábiles de 8 a 12 horas. — El Director General de la Aeronáutica Militar.

(Cuenta corriente) Feb 2-20249-v.feb.15.

SERVICIO DE INGENIERIA Y ARQUITECTURA MILITAR
LICITACION PUBLICA

Llámase a licitación pública para la construcción e instalación de una cámara frigorífica en el cuartel en construcción en la ciudad de Salto, de acuerdo con las memorias y planos confeccionados al efecto, que se encuentran a disposición de los interesados en este Servicio, calle Juan Carlos Gómez 1494, en horas hábiles.

Las propuestas serán presentadas en los sellados correspondientes en esta oficina el día 9 de Febrero próximo a la hora 10, procediéndose a su apertura en presencia de los interesados que concurran al acto. — El Director del Servicio de Ingeniería y Arquitectura Militar.

(Cuenta corriente) En.31-20225-v.feb.9.

SERVICIO DE INGENIERIA Y ARQUITECTURA MILITAR
LICITACION PUBLICA

Llámase a licitación pública para la construcción de un cuerpo de edificio en el cuartel de la ciudad de Treinta y Tres, de acuerdo con los planos, memorias descriptivas y constructivas, pliego de condiciones particulares y demás recaudos confeccionados al efecto, que al precio de $ 30.00 (treinta pesos) se encuentran a disposición de los interesados en este Servicio, calle Juan Carlos Gómez número 1494, hasta el día 31 de Enero corriente.

Las propuestas se recibirán en este Servicio el día 8 de Febrero a la hora 10, labrándose el acta respectiva. — El Director del Servicio de Ingeniería y Arquitectura Militar.

(Cuenta corriente) En.18-20120-v.feb.8.

DIRECCION GENERAL DE AERONAUTICA MILITAR
LICITACIONES PUBLICAS N.os 3 y 4|945

Número 3. — Adquisición de cortinas para las nuevas instalaciones de la Escuela Militar de Aeronáutica. Apertura: día 15 de Febrero de 1945, hora 9.

Número 4. — Adquisición de aceite lubricante varios tipos. Apertura: día 15 de Febrero de 1945, hora 11.

Los pliegos de condiciones respectivos se hallan a disposición de los interesados en la Sección Contaduría de esta Dirección General, avenida Agraciada número 3546, donde pueden ser retirados todos los días hábiles de 8 a 12 horas. — El Director General de la Aeronáutica Militar.

(Cuenta corriente) En.26-20196-v feb.6.

BANCO DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY
LICITACION PUBLICA N.o 49|36
Segundo llamado

El Banco de la República Oriental del Uruguay llama a propuestas por segunda vez para la provisión de índices y sobres de diversos tipos, renglones números 12.o, 14.o, 15.o, 44.o, 45.o, 46.o, 47.o, 48.o y 49.o, de acuerdo con la memoria descriptiva y pliego de condiciones que se encuentran a disposición de los interesados en la Proveeduría del Banco.

Las propuestas se abrirán con las formalidades de práctica y en presencia de los interesados que concurran el día 9 de Febrero de 1945 a la hora 15 y 30, en la Sección Contralor y Custodias de Escrituras, Casa Central (entrepiso s|Solís). — Montevideo, Enero 29 de 1945.

(Cuenta corriente) Feb.2-20255-v.feb.7.

AEROPUERTO NACIONAL DE CARRASCO
SEGUNDO LLAMADO

Llámase a licitación pública por segunda vez para el suministro de juntas de dilatación para pavimento de hormigón, en la cantidad y con las características que se expresan en el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en las oficinas de la Comisión todos los días hábiles de 8 a 12 horas.

Las propuestas serán recibidas y abiertas en el mismo local, en presencia de los interesados que concurran al acto el día 6 de Febrero de 1945 a la hora 10.

(Cuenta corriente) Feb.3-20264-v.feb.6.

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS
DIVISION INTENDENCIA
Licitación pública número 5

Llámase a licitación pública para el suministro de útiles de oficina, artículos de papelería, útiles de limpieza y material de electricidad, ferretería, pinturería, etc., de acuerdo al detalle de los mismos y pliego de condiciones respectivo que los interesados podrán retirar de la División Intendencia de Aduanas (primer piso del edificio de Aduanas), durante el horario de oficinas.

Las propuestas, que vendrán acompañadas de sus respectivas muestras, serán abiertas el día 8 de Febrero próximo venidero a las 9 y 30 horas, en presencia de los interesados que concurran.

(Cuenta corriente) En.29-20214-v.feb.8.

DIRECCION GENERAL DE INSTITUTOS PENALES
SEGUNDO LLAMADO A LICITACION PUBLICA

Llámase a licitación pública por segunda vez para la provisión, durante el ejercicio 1945, de los artículos y materiales que se detallan a continuación, en el siguiente orden y fechas:

Licitación número 83 — 10 000 ms.2 madera de cedro: 15 de Febrero a la hora 9.

Licitación número 84. — 3.000 ms.2 madera de pitiriby: 15 de Febrero a la hora 10.

Licitación número 85. — 7.000 ms.2 madera pino Brasil: 16 de Febrero a la hora 9.

Licitación número 87. — 350 ms.3 arena gruesa: 16 de Febrero a la hora 10.

Licitación número 88. — 30.000 kilos portland blanco: 17 de Febrero a la hora 9.

Licitación número 86. — 5.000 bolsas harina de primera y 1.000 bolsas harina especial: 17 de Febrero a la hora 10.

Las propuestas se abrirán en presencia de los interesados que concurran al acto, en el Secretariado Administrativo, calle Ellauri número 306.

Pliego de condiciones y demás recaudos podrán retirarse en la Proveeduría General y Ventas, calle 25 de Mayo número 518. — Montevideo, Enero 26 de 1945. — El Secretariado Administrativo.

(Cuenta corriente) En.31-20231-v.feb.9.

DIRECCION GENERAL DE INSTITUTOS PENALES
PRIMER LLAMADO A LICITACION PUBLICA

Llámase a licitación pública por primera vez para proveer verduras a estos Institutos durante el ejercicio 1945.

Las propuestas se abrirán en presencia de los interesados que concurran al acto, el 22 de Febrero próximo a las 9 horas, en el Secretariado Administrativo, calle Ellauri número 306.

Pliego de condiciones y demás recaudos podrán retirarse en la Proveeduría General y Ventas, calle 25 de Mayo número 518. — Montevideo, Enero 26 de 1945. — El Secretariado Administrativo.

(Cuenta corriente) En.31-20232-v.feb.9.

DIRECCION GENERAL DE INSTITUTOS PENALES
CUARTO LLAMADO A LICITACION PUBLICA

Llámase a licitación pública por cuarta vez para proveer a estos Institutos de artículos de menaje durante el ejercicio 1945.

Las propuestas se abrirán en presencia de los interesados que concurran al acto, el día 20 de Febrero a las 9 horas, en el Secretariado Administrativo, calle Ellauri número 306.

Pliego de condiciones y demás recaudos podrán retirarse en la Proveeduría General y Ventas, calle 25 de Mayo número 518. — Montevideo, Enero 26 de 1945. — El Secretariado Administrativo.

(Cuenta corriente) En.31-20233-v.feb.9.

ENSEÑANZA SECUNDARIA
OFICINA DE ADQUISICIONES
Licitación pública número 25
Segundo llamado

De acuerdo con la resolución del Consejo Nacional de Enseñanza Secundaria, llámase a licitación pública por segunda vez para el suministro y confección de Libretas del Profesor.

El pliego de condiciones y modelos obran en poder de esta oficina, calle J. M. Blanes número 1036, a disposición de los interesados todos los días hábiles de 10 a 11 horas.

La apertura de las propuestas se efectuará el día 7 de Febrero de 1945 a las 10 horas, en presencia de los interesados que concurran al acto.

El depósito de garantía deberá efectuarse en la Tesorería de Enseñanza Secundaria, calle Cuareim número 1264, de 9 a 11 horas, todos los días hábiles hasta un día antes de la apertura. — Montevideo, Enero 29 de 1945. — El Jefe de la Oficina de Adquisiciones.

(Cuenta corriente) En.29-20218-v.feb.7.

FACULTAD DE INGENIERIA
LLAMADO A LICITACION PARA LA IMPRESION DEL BOLETIN DE LA FACULTAD DE INGENIERIA DE MONTEVIDEO.

Llámase a licitación pública para la impresión del "Boletín de la Facultad de Ingeniería de Montevideo" de acuerdo con el pliego de condiciones que se halla a disposición de los interesados en la Secretaría de la Facultad, Cerrito 73, de la hora 8 a la hora 12.

Las propuestas deberán ser presentadas en el sellado de ley y serán abiertas el día 8 de Febrero próximo a la hora 10, en presencia de los interesados que concurran. — Montevideo, Enero 11 de 1945. — El Secretario.

(Cuenta corriente) En 16-20096-v feb 8.

DIRECCION GENERAL DE CORREOS
Emplazamiento

EDICTO — De acuerdo con lo que establece el decreto de 15 de Octubre de 1929, se cita, llama y emplaza al señor DARDO I. GENTILI SANGUINETTI, a fin de que comparezca dentro del tercer día a hacerse cargo de su puesto en el Instituto Postal o aduzca motivos fundados para no hacerlo, bajo apercibimiento de tenérsele por renunciante — Montevideo, Enero 30 de 1945. — La Secretaría General.

(Cuenta corriente) Feb.3-20263-v.feb.6.

"DIARIO OFICIAL"

SEGUNDO LLAMADO A LICITACION

Venta de papel viejo

Llámase a licitación pública para la venta de 3.000 a 5.000 kilogramos de papel viejo (diarios sin coser y recortes), existentes en el depósito de "Diario Oficial", Florida 118.

La cantidad exacta puede apreciarse visitándose previamente nuestra oficina.

Los interesados en adquirir dicho papel se servirán presentar sus propuestas en papel sellado y sobre cerrado ante la Dirección, antes del 21 de Febrero a las 10 horas, en que se abrirán las propuestas en presencia de los proponentes que concurran. — La Secretaría.

(Gestión Oficial) Feb.5-20270-v.feb.17.

S. O. Y. P.

SERVICIO DE OCEANOGRAFIA Y PESCA

Licitación pública número 1 - 1945

Se llama a licitación pública para la venta del casco, máquina y caldera del vapor "Achernar", propiedad de este Servicio.

El pliego de condiciones está a disposición de los interesados en la Secretaría (hangar 11, muelle Florida), de donde podrán ser retirados todos los días hábiles de 7 y 45 a 12 y 45, excepto los sábados, que podrán hacerlo de 8 a 12 horas.

La apertura de la licitación se efectuará el día 2 de Marzo de 1945 a las 10 horas, en el local antes mencionado y en presencia de los interesados. — El Jefe.

(Cuenta corriente) En.30-20221-v.feb.9.

S. O. Y. P.

SERVICIO DE OCEANOGRAFIA Y PESCA

Licitación pública número 2 - 1945

Se llama a licitación pública para la venta de los materiales del ex vapor "Capitán", propiedad de este Servicio.

El pliego de condiciones está a disposición de los interesados en la Secretaría (hangar 11, muelle Florida), de donde podrán retirarlos los interesados todos los días hábiles de 7 y 45 a 12 y 45, excepto los sábados, que podrán hacerlo de 8 a 12 horas.

La apertura de la licitación se efectuará el día 5 de Marzo a las 10 horas en el local antes mencionado y en presencia de los interesados. — El Jefe.

(Cuenta corriente) En.30-20219-v.feb.9.

U. T. E.

PEDIDO DE PRECIOS N.o 2149

Venta de alambre de cobre y de hierro

La Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado ofrece, hasta el día 24 de Febrero de 1945, en venta 16.000 Kgs., aproximadamente, alambre hierro negro y galvanizado, 2.350 kilos alambre cobre desnudo y 420 kilos alambre de cobre con alma de hierro, usados y de varias medidas de acuerdo a las condiciones que los interesados podrán retirar de la Proveeduría General, Mercedes 962, todos los días hábiles de 8 a 13 (sábados de 8 a 12 horas). — Montevideo, Febrero 1.o de 1945. — La Gerencia Administrativa.

(Cuenta corriente) Feb.5-20271-v.feb.9.

U. T. E.

PEDIDO DE PRECIOS N.o 2151

Venta de mamparas, claraboyas y portones de hierro

La Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado ofrece, hasta el día 26 de Febrero de 1945, en venta 2 mamparas de hierro de 1.30 x 1.20 y 1.95 x 0.90, 2 portones de chapa de hierro galvanizado 2.30 x 1.80 y 2.20 x 2.70, 2 hojas ídem ídem de 2.40 x 1.20, 2 banderolas de madera de 1.50 x 1.80 y 1.50 x 1.40 y 3 claraboyas de hierro de 0.80 x 1.20, de acuerdo a las condiciones que los interesados podrán retirar de la Proveeduría General, Mercedes 962, todos los días hábiles de 8 a 13 (sábados de 8 a 12 horas). — Montevideo, Enero 30 de 1945. — La Gerencia Administrativa.

(Cuenta corriente) Feb.2-20256-v.feb.7.

U. T. E.

PEDIDO DE PRECIOS N.o 2148

Venta de chapas "Dolmenit"

La Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado ofrece, hasta el día 23 de Febrero de 1945, en venta 37 chapas "Dolmenit": 8 de 2.00 x 1.05 x 10 mms., 9 de 2.40 x 0.70 x 10 mms. y 20 de 2.60 x 1.05 x 10 mms. y 400 kilos, aproximadamente, trozos de chapas "Dolmenit" varias medidas, de acuerdo a las condiciones que los interesados podrán retirar de la Proveeduría General, Mercedes 962, todos los días hábiles de 8 a 13 (sábados de 8 a 12 horas). — Montevideo, Enero 29 de 1945. — La Gerencia Administrativa.

(Cuenta corriente) Feb.1.o-20247-v.feb.6.

U. T. E.

PEDIDO DE PRECIOS N.o 2145

Venta de zarandas, baldes, tarros y 1 balanza

La Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado ofrece, hasta el día 21 de Febrero de 1945, en venta 4 zarandas para albañil, una balanza para 3.000 kilos, incompleta, 22 baldes de hierro de 50 a 200 litros de capacidad 68 tarros de hierro cierre hermético, 20 a 50 litros y 5 tambores envases de carburo, de acuerdo a las condiciones que los interesados podrán retirar de la Proveeduría General, Mercedes 962, todos los días hábiles de 8 a 13 (sábados de 8 a 12 horas). — Montevideo, Enero 29 de 1945. — La Gerencia Administrativa.

(Cuenta corriente) Feb.1.o-20246-v.feb.6.

U. T. E.

LICITACION N.o 2150

Centrales telefónicas

La Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado llama a licitación, hasta el día 5 de Abril de 1945 a las 16 horas, para proveerse de 4 centrales telefónicas automáticas para servicio interno y urbano, con capacidad para 10, 5, 4 y 2 líneas urbanas y 200, 50, 20 y 10 líneas secundarias, con sus aparatos telefónicos con sus equipos accesorios, de acuerdo a las condiciones establecidas en los pliegos respectivos, que los interesados podrán retirar en la Proveeduría General, Mercedes 962 los días hábiles de 8 a 13 (sábados de 8 a 12 horas).

Precio del ejemplar: $ 1.00. — Montevideo, Enero 27 de 1945. — La Gerencia Administrativa.

(Cuenta corriente) En.31-20230-v.feb.9.

A. N. C. A. P.

SEGUNDO LLAMADO A LICITACION

N.o 1103

Llámase a licitación pública para la colocación de vías férreas en el Departamento de Combustibles de La Teja.

El pliego de condiciones respectivo puede retirarse en la División Adquisiciones de esta Administración, calle 25 de Mayo número 417.

La apertura de las propuestas se realizará en la sede de la Gerencia, calle 25 de Mayo número 417, el día 6 de Febrero de 1945 a las 16 y 30 horas. — La Gerencia General.

(Cuenta corriente) Feb.1.o-20241-v.feb.6.

A. N. C. A. P.

LICITACION PUBLICA N.o 1106

Llámase a licitación pública para la compra de material para la extinción de incendios.

El pliego de condiciones respectivo puede retirarse en la División Adquisiciones de esta Administración, calle 25 de Mayo número 417.

La apertura de las propuestas se efectuará en la Gerencia, calle 25 de Mayo número 417, el día 12 de Marzo de 1945 a las 16 y 30 horas. — La Gerencia General.

(Cuenta corriente) En.26-20188-v.feb.6.

BIBLIOTECA NACIONAL

LEY SOBRE DERECHOS DE AUTOR

LAYLY DAVERIO DE PONAVITA, uruguaya, educacionista, domiciliada en el camino Maldonado número 5150, de esta ciudad, solicita la inscripción en el Registro de Derechos de Autor, del libro de poesías titulado "Gorriones" del que se declara autora y del que ha depositado dos ejemplares impresos en esta oficina, a los fines que pueda corresponder. — Montevideo, Enero 17 de 1945. — Juan Silva Vila, Director.

$3.00 En.30-637-v.feb.9.

BIBLIOTECA NACIONAL

LEY SOBRE DERECHOS DE AUTOR

ADOLFO CASTELL CARAFI, en su carácter de Secretario de la "Christian Science Society" (Sociedad de Ciencia Cristiana de Montevideo), en goce de personería jurídica, con sede en la avenida 18 de Julio N.o 1333 (departamento 71), de esta ciudad, solicita la inscripción en el Registro de Derechos de Autor, de las obras escritas por Mary Baker Eddy, fundadora del Movimiento de Ciencia Cristiana, cuyos títulos son los siguientes: "Science and Healt With Key To The Scriptures", "Christian Healing", "Miscellaneous Writings", "Retrospection and Introspection", "Unity of Good", "Pulpit and Press", "Rudimental Divine Science", "No and Yes", "Christian Science versus Pantheism", "Message to teh Mother Church", "1900, 1901 y 1902", "The Peopple Idea of God", "The First Church of Christ Scientist and Miscellany", "Manual of the Mother Church, The First Church of Christ, Scientist, In Boston Massachusetts", obras que son propiedad de los Albaceas Testamentarios de Mary Baker Eddy, de los que se depositan dos ejemplares impresos de cada una en esta oficina. También se solicita el registro del título "Christian Science" (Ciencia Cristiana), por lo cual se identifica esta religión, siendo esta Sociedad una rama autorizada de "The Mother Church" (Iglesia Madre), The First Church of Christ Scientist, In Boston Massachusetts (La Primera Iglesia de Cristo Cientista de Boston Massachusetts). — Montevideo, Diciembre 19 de 1944. — Juan Silva Vila, Director.

$9.00 En.30-617-v.feb.9.

BIBLIOTECA NACIONAL

LEY SOBRE DERECHOS DE AUTOR

M. C. DE CASABO , LIMITADA, industriales, con domicilio en la avenida General Rondeau número 1662, de esta ciudad, solicitan la inscripción en el Registro de Derechos de Autor, de un "lomo o dorso artístico para naipes" del cual se declaran autores, habiendo depositado dos ejemplares en esta oficina, a los fines que puedan corresponder. — Montevideo, Enero 23 de 1945. — Juan Silva Vila, Director.

$3.00 En.29-611-v.feb.8.

BIBLIOTECA NACIONAL

LEY SOBRE DERECHOS DE AUTOR

JUANA DE IBARBOUROU, uruguaya, escritora, domiciliada en la rambla del Perú número 1503, de esta ciudad, solicita la inscripción en el Registro de Derechos de Autor, de la obra titulada "Chico Carlo" de la que se declaró autora y de la que ha depositado dos ejemplares impresos en esta oficina, a los fines que pueda corresponder. — Montevideo, Enero 19 de 1945 — Juan Silva Vila, Director.

$3.00 En.26-573-v.feb.6.

BIBLIOTECA NACIONAL

LEY SOBRE DERECHOS DE AUTOR

JUAN JOSE ALVAREZ, por Casa A. Barreiro y Ramos, S. A., con domicilio en la calle Juan Carlos Gómez esquina 25 de Mayo, de esta ciudad, solicita la inscripción en el Registro de Derechos de Autor, de los "Mapas de la República Oriental del Uruguay y Nociones Generales de Cosmografía", de que es autor don H. Ureta Martínez y de los que son editores propietarios, habiendo depositado dos ejemplares impresos de cada uno en esta oficina, a los fines que pueda corresponder. — Montevideo, Enero 22 de 1944. — Juan Silva Vila, Director.

$4.00 En.27-596-v.feb.7.

BIBLIOTECA NACIONAL

LEY SOBRE DERECHOS DE AUTOR

JUAN JOSE ALVAREZ, por Casa A. Barreiro y Ramos, S. A., con domicilio en la calle 25 de Mayo esquina Juan Carlos Gómez, de esta ciudad, solicita la inscripción en el Registro de Derechos de Autor de la obra titulada "El Diario de Bebe", de la que se declaran propietarios editores y de la que han depositado dos ejemplares en esta oficina, a los fines que puedan corresponder. — Montevideo, Enero 19 de 1945. — Juan Silva Vila, Director.

$3.00 En.26-572-v.feb.6.

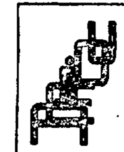
MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO

DIRECCION DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

ACTA N.o 43751. — Montevideo, Enero 20 de 1945. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de Szabó Hnos., Kessler y Cía., con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca "CARBOSENA", para distinguir artículos de la clase 9.a. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$1.00 En.26-558-v.feb.6.

ACTA N.o 43744. — Montevideo, Enero 20 de 1945. — Con esta fecha Carlos Ferretti (Uruguay), Limitada, de Montevideo (Uruguay), ha solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 4.a. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$9.00 En.26-567-v.feb.6.

ACTA N.o 43761. — Montevideo, Enero 22 de 1945. — Con esta fecha el señor José Abirad, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 11.a (correas de cuero y derivados del mismo). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

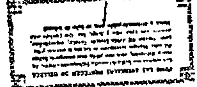
$9.00 En.29-613-v.feb.8.

ACTA N.o 43745. — Montevideo, Enero 20 de 1945. — Con esta fecha Carlos Ferretti (Uruguay), Limitada, de Montevideo (Uruguay), ha solicitado el registro de la marca "DENTARIO", para distinguir artículos de la clase 4.a. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$1.00 En.26-568-v.feb.6.

ACTA N.o 43798. — Montevideo, Enero 30 de 1945. — Con esta fecha Marval, Rodríguez Larreta y O'Farrell, por De la Peña, Muñoz y Compañía, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca

MARCO VERDE RINCONERAS AMARILLAS
LETRAS VIOLETA



LEVER
LEVER
LEVER

FONDO GENERAL JASPEADO COLOR PAJA
LETRAS A TRAMAS LILA Y VIOLETA
FLORES AMARILLAS RAMAS VERDES

para distinguir artículos de las clases 9.a, 10.a y 13.a. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$18.00 Feb.3-725-v.feb.16.

ACTA N.o 43794. — Montevideo, Enero 30 de 1945. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de Manuel Guelfi y Compañía, con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca "ANTARA", para distinguir artículos de las clases 9.a, 10.a, 13.a, 15.a, 16.a y 25.a. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 Feb.3-720-v.feb.16.

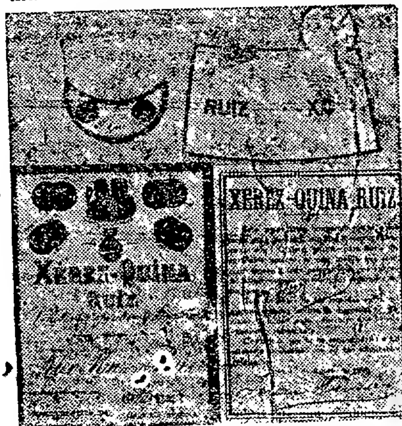
ACTA N.o 37574. — Montevideo, Enero 27 de 1945. — Con fecha 20 de Setiembre de 1941, York Ice Machinery Corporation, de Estados Unidos de América, ha solicitado la renovación de la marca



para distinguir artículos de la clase 11.a (maquinarias de todas clases para hacer hielo, sus partes y accesorios). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$11.00 Feb.3-721-v.feb.16.

ACTA N.o 43797. — Montevideo, Enero 30 de 1945. — Con esta fecha Marval, Rodríguez Larreta y O'Farrell, por la Droguería Surraco, Sociedad Limitada, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca "SOLITAIR", para distinguir artículos de la clase 10.a. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 Feb.3-726-v.feb.16.

ACTA N.o 43790. — Montevideo, Enero 30 de 1945. — Con esta fecha Marval, Rodríguegz Larreta y O'Farrell, por la firma Sautu y Compañía, de Jerez de la Frontera (España), han solicitado la renovación de la marca



para distinguir artículos de la clase 2.a (aperitivos y vinos en general). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$16.00 Feb.3-727-v.feb.16.

ACTA N.o 43782. — Montevideo, Enero 26 de 1945. — Con esta fecha Fioravanti y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada, capital $ 840.000.00 (ochocientos cuarenta mil pesos m|n.), de Buenos Aires, han solicitado el registro de la marca

"GIRAUD"

para distinguir artículos de la clase 1.a. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$7.00 En.31-645-v.feb.10.

ACTA N.o 43784. — Montevideo, Enero 26 de 1945. — Con esta fecha el señor Alfredo Jones Caissiols, en representación de la firma "The Duplan Corporation, de la ciudad y Estado de Nueva York (Estados Unidos de América), ha solicitado el registro de la marca

Du Ray

para distinguir artículos de la clase 4.a (según detalle). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$8.00 En.31-646-v.feb.10.

ACTA N.o 43771. — Montevideo, Enero 25 de 1945. — Con esta fecha el señor Alfredo Jones Caissiols, en representación de los señores Cordova Hnos. y Cía., de Buenos Aires (Argentina), ha solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 4.a (según detalle). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$19.30 En.31-651-v.feb.10.

ACTA N.o 43763. — Montevideo, Enero 23 de 1945. — Con esta fecha el señor César L. Ramella, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca

POWER'S

para distinguir artículos de la clase 6.a. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$3.00 En.31-647-v.feb.10.

ACTA N.o 43772. — Montevideo, Enero 25 de 1945. — Con esta fecha Barrera Hermanos, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 22.a. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$9.50 En.31-652-v.feb.10.

ACTA N.o 43762. — Montevideo, Enero 23 de 1945. — Con esta fecha el señor Domingo Gamarra, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca "FLOGAREN", para distinguir artículos de la clase 10.a. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 En.31-648-v.feb.10.

ACTA N.o 43767. — Montevideo, Enero 24 de 1945. — Con esta fecha Kulla y Compañía, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca "YES", para distinguir artículos de la clase 9.a. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 En.31-649-v.feb.10.

ACTA N.o 43765. — Montevideo, Enero 24 de 1945. — Con esta fecha los señores Dodera y Compañía, de Montevideo (Uruguay), han solicitado el registro de la marca "DOCA", para distinguir artículos de las clases 11.a y 14.a. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 En.31-650-v.feb.10.

ACTA N.o 43768. — Montevideo, Enero 25 de 1945. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Compañía, apoderados del señor Juan G. Alonso, con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca

Julia West

para distinguir artículos de las clases 9.a y 10.a. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$7.50 En.30-627-v.feb.9.

ACTA N.o 43773. — Montevideo, Enero 25 de 1945. — Con esta fecha Marval, Rodríguez Larreta y O'Farrell, por American Enka Corporation, una corporación de Delaware, con domicilio en Enka, Carolina del Norte (Estados Unidos de Norte América), han solicitado el registro de la marca

Englo

para distinguir artículos de la clase 4.a (hilos de rayón). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$9.00 En.30-631-v.feb.9.

ACTA N.o 43775. — Montevideo, Enero 25 de 1945. — Con esta fecha Marval, Rodríguez Larreta y O'Farrell, por American Enka Corporation, un acorporación de Delaware, con domicilio en Enka, Carolina del Norte (Estados Unidos de Norte América), han solicitado el registro de la marca

PERLGLO

para distinguir artículos de la clase 4.a (hilos de rayón). — La Dirección.
$7.00 En.30-633-v.feb.9.

ACTA N.o 43776. — Montevideo, Enero 25 de 1945. — Con esta fecha Marval, Rodríguez Larreta y O'Farrell, por The Lakeside Laboratories, Inc., de la ciudad de Milwaukee, Estado de Wisconsin (Estados Unidos de Norte América), han solicitado el registro de la marca

Lakeside

para distinguir artículos de la clase 9.a (según detalle). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$7.50 En.30-634-v.feb.9.

ACTA N.o 43770. — Montevideo, Enero 25 de 1945. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Compañía, por Esteban Cámpora (Montevideo), solicitan registrar la marca



para distinguir artículos de la clase 4.a. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$8.00 En.30-629-v.feb.9.

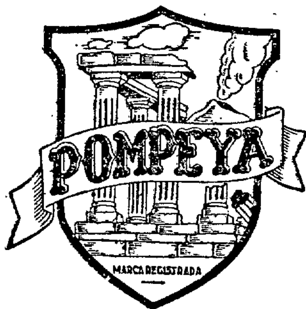
ACTA N.o 43774. — Montevideo, Enero 25 de 1945. — Con esta fecha Marval, Rodríguez Larreta y O'Farrell, por American Enka Corporation, una corporación de Delaware, con domicilio en Enka, Carolina del Norte, (Estados Unidos de Norte América), han solicitado el registro de la marca

Briglo

para distinguir artículos de la clase 4.a (hilos de rayón). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$8.50 En.30-632-v.feb.9.

ACTA N.o 43743. — Montevideo, Enero 20 de 1945. — Con esta fecha la firma Carlos Ferretti (Uruguay), Limitada, de Montevideo (Uruguay), ha solicitado el registro de la marca "ONDAS", para distinguir artículos de la clase 4.a. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 En.26-566-v.feb.6.

ACTA N.o 43750. — Montevideo, Enero 20 de 1945. — Con esta fecha Ayala Hermanos, de esta ciudad, solicitan registrar la marca



para distinguir artículos de la clase 4.a. — Publíquese por diez días consecutivos.
$11.50 En 26-557-v.feb.6.

ACTA N.o 43758. — Montevideo, Enero 22 de 1945. — Con esta fecha Moure y Cía., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca

LORENA

para distinguir artículos de la clase 1.a — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$8 00 En.26-561-v.feb.6.

ACTA N.o 43759. — Montevideo, Enero 22 de 1945. — Con esta fecha Miguel Livschitz, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca

LAROUSSE

para distinguir artículos de la clase 15.a. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$9.00 En.26-563-v.feb.6.

ACTA N.o 43741. — Montevideo, Enero 19 de 1945. — Con esta fecha Nicolás Ramón Muñoz y Salomón Goldman, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca "OLIMPICO", para distinguir artículos de la clase 8.a. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 En.26-564-v.feb.6.

ACTA N.o 43742. — Montevideo, Enero 19 de 1945. — Con esta fecha los señores Martínez Vigil y Piñeyrúa Ltda., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 19.a. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$7.50 En.26-565-v.feb.6.

ACTA N.o 43754. — Montevideo, Enero 20 de 1945. — Con esta fecha Jones y Cía., en representación de la firma Laboratoires Om Société Anonyme, de Ginebra (Suiza), han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 9.a (según detalle). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$8.00 En.29-570-v.feb.8.

ACTA N.o 43779. — Montevideo, Enero 26 de 1945. — Con esta fecha el señor Horacio Toso, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca "HEPARAINBOW", para distinguir artículos de la clase 9.a. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 En.31-655-v.feb.10.

ACTA N.o 43780. — Montevideo, Enero 26 de 1945. — Con esta fecha el señor Horacio Toso, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca "SUAVYSAN", para distinguir artículos de la clase 9.a. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 En.31-656-v.feb.10.

ACTA N.o 41874. — Montevideo, Enero 27 de 1945. — Con fecha Marzo 8 de 1944, Fibravegetal, S. A., de Montevideo, ha solicitado la renovación de la marca



para distinguir artículos de las clases 4.a y 5.a. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$14.00 Feb.1.o-674-v.feb.14.

ACTA N.o 43792. — Montevideo, Enero 29 de 1945. — Con esta fecha Laboratorios Thiadox, Tortorella, Scalone, Rodríguez Iturralde y Compañía, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca "OTOTHIADOX", para distinguir artículos de la clase 9.a. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 Feb.2-705-v.feb.14.

ACTA N.o 43785. — Montevideo, Enero 27 de 1945. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de Usinas Gelac - José Brunet, con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca "COLAGEL", para distinguir artículos de las clases 3.a y 6.a. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 Feb.2-702-v.feb.15.

ACTA N.o 43790. — Montevideo, Enero 30 de 1945. — Con esta fecha el señor Leopoldo Felipe Carnelli, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 14.a (según detalle). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$11.00 Feb 5-770-v.feb.17.

ACTA N.o 43793. — Montevideo, Enero 30 de 1945. — Con esta fecha La Financiadora Popular, Sociedad Anónima, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca "CREDITODO", para distinguir artículos de las clases 12.a y 15.a. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4 00 Feb.5-769-v.feb.17.

ACTA N.o 43804. — Montevideo, Enero 3 de 1945. — Con esta fecha Manuel Fraga, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca

STEELTRADE

para distinguir artículos de la clase 8.a. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$6 00 Feb.5-766-v.feb.17.

ACTA No 43860. — Montevideo, Enero 31 de 1945. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de Gerardo Ramón y Compañía, S. L., con domicilio en esta ciudad, ha solicitado el registro de la marca "UVAGLUCOL", para distinguir artículos de las clases 2.a y 9.a. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 Feb.5-747-v.feb.17.

ACTA N.o 43748. — Montevideo, Enero 20 de 1945. — Con esta fecha Carlos Ferretti (Uruguay), Limitada, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca

FERRETI

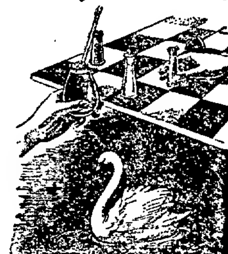
para distinguir artículos de la clase 4.a. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$10 00 En.26-562-v.feb.6.

ACTA N.o 43746. — Montevideo, Enero 20 de 1945. — Con esta fecha Carlos Ferretti (Uruguay), Limitada, de Montevideo (Uruguay), ha solicitado el registro de la marca "FAMILIAR", para distinguir artículos de la clase 4.a (según detalle). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 En.26-569-v feb.6.

ACTA N.o 43747. — Montevideo, Enero 20 de 1945. — Con esta fecha Carlos Ferretti (Uruguay), Limitada, de Montevideo (Uruguay), ha solicitado el registro de la marca "PRODENTAL", para distinguir artículos de la clase 4.a. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 En 26-571-v.feb.6.

ACTA N.o 43769. — Montevideo, Enero 25 de 1945. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de los señores Francisco López y Compañía, con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca

JAQUE MATE



para distingu[illegible] las clases 1.a y 2.a. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$13.00 En.30-628-v.feb.9.

ACTA N.o 43802. — Montevideo, Enero 31 de 1945. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados del señor Roberto Slowak, con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca "FRIGORIFICO CENTRAL, S. A.", para distinguir artículos de las clases 1.a, 2.a y 3.a. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 Feb.5-746-v.feb.17.

ACTA N.o 43891. — Montevideo, Enero 31 de 1945. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de Vital Mántaras, Sucesión, con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca "PETER", para distinguir artículos de la clase 1.a (con excepción de fideos y pastines). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 Feb.5-748-v.feb 17.

OFICINA DE PATENTES DE INVENCION

ACTA N.o 6184. — Montevideo, Enero 30 de 1945. — Con esta fecha el señor Ing. Arturo Momigliano, de Montevideo ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Un nuevo producto para el lavado y desengrasado de las fibras textiles de origen animal y su preparación", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10 089, se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.
$6.00 Feb.5-771-v feb.17.

ACTA N.o 6186. — Montevideo, Enero 31 de 1945. — Con esta fecha el señor Virgilio Dante Tocchetto, de Montevideo, ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Gancho tipo visagra", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10 089 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.
$6 00 Feb 5-776-v feb.17.

ACTA N.o 6187. — Montevideo, Enero 31 de 1945. — Con esta fecha el señor Alfredo Jones Caissiols, en representación del

señor Juan Rudecindo Hernández Larguía, de Buenos Aires (República Argentina), ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Valija - vianda", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.089 se ordena la presente publicación. — Alberto V Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.

$6.00 Feb.5-772-v.feb.17.

ACTA N.o 6185. — Montevideo, Enero 30 de 1945. — Con esta fecha los señores Marval, Rodríguez Larreta y O'Farrell, por Hartford - Empire Company, una corporación organizada bajo las leyes del Estado de Delaware (Estados Unidos de América), con domicilio en 333. Homestead avenue, Hartford, Estado de Connecticut (Estados Unidos de América), han solicitado patente de invención por el término de quince años para "Método y aparato para alimentar vidrio", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.089 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.

$8.00 Feb.3-728-v.feb.16.

ACTA N.o 6183. — Montevideo, Enero 29 de 1945. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, por Eversharp, Inc. de Chicago (Estados Unidos de América), han solicitado patente de invención por el término de quince años para "Lápices mecánicos", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.089 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa Director. — Benjamín Alonso, Secretario.

$6.00 Feb.2-703-v.feb.15.

ACTA N.o 806. — Montevideo, Enero 26 de 1945. — Con esta fecha los señores José Weimer y Julio César Cerdeiras Alonso, de Montevideo, han solicitado privilegio industrial por el término de nueve años para "Procedimiento para la obtención de "Hipermadera", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.079 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.

$12.00 Feb.1.o-680-v.feb.26.

ACTA N.o 6182. — Montevideo, Enero 26 de 1945. — Con esta fecha el señor Juan Andina Piñeiro, de Montevideo, ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Un invento denominado "Radio - Hora", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.089 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.

$6.00 En.30-641-v feb.9.

ACTA N.o 6181. — Montevideo, Enero 25 de 1945. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, por Harry Ferguson, Inc., de Dearbonn (Estados Unidos de América), han solicitado patente de invención por el término de quince años para "Mejoras en o relativas a mecanismos de conexión o enganche de implementos o similares a un tractor" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.089 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Secretario.

$6 00 En.30-630-v.feb.9.

ACTA N.o 6179. — Montevideo, Enero 24 de 1945. — Con esta fecha los señores Marval, Rodríguez Larreta y O'Farrell, por International General Electric Company of New York, Limited, de Londres (Inglaterra), han solicitado patente de invención por el término de quince años para "Aparato iniciador del funcionamiento de lámparas fluorescentes", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.089 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.

$6.00 En.29-612-v.feb.8.

ACTA N.o 6178. — Montevideo Enero 23 de 1945. — Con esta fecha el señor Miguel Basilio Gabarain, de Montevideo, ha solicitado patente de invención por el término de quince años, para "Porcionador para polvo o granulado" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.089 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.

$6 00 En.29-603-v feb.8.

ACTA N.o 6177. — Montevideo, Enero 22 de 1945. — Con esta fecha el señor Miguel Basilio Gabarain, de Montevideo, ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Botella porcionadora", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.089 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.

$6.00 En.27-549-v.feb.7.

ACTA N.o 805. — Montevideo, Enero 20 de 1945. — Con esta fecha el señor Alberto Márquez Vaeza, de Montevideo, ha solicitado privilegio industrial por el término de nueve años para "Panes de madera para combustible", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.079 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.

$12.00 En.24-513-v.feb.17.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE ARQUITECTURA
Licitación número 33

Llámase a licitación pública por primera vez para las obras de calefacción y agua caliente en el Hospital Pereyra - Rossell, Pabellón de Urología (Montevideo), de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta Dirección, calle 25 de Mayo 692.96, donde podrán obtener copias los interesados solicitándolas con tres días de anticipación, previo depósito de $ 4.20 en la Tesorería General de la Nación.

La boleta para depositar la garantía deberá solicitarse en esa Secretaría, también, con tres días de anticipación a la fecha del vencimiento del plazo fijado.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado el día 21 de Febrero a las 10 horas.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, Enero 31 de 1945. — Ricardo F. Barbé, Secretario.

(Cuenta corriente) Feb.3-20259-v.feb.10.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE ARQUITECTURA
Licitación número 32

Llámase a licitación pública por primera vez para las obras: Pabellón de Urología del Hospital Pereyra - Rossell, terminación de obras carpintería de madera, de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto, en la Secretaría de esta Dirección, calle 25 de Mayo 692196, donde podrán obtener copias los interesados solicitándolas con tres días de anticipación, previo depósito de $ 5.65 en la Tesorería General de la Nación.

La boleta para depositar la garantía deberá depositarse, también, con tres días de anticipación a la fecha del vencimiento del plazo fijado.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado el día 20 de Febrero a las 10 horas.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, Enero 20 de 1945. — Ricardo F. Barbé, Secretario.

(Cuenta corriente) Feb.2-20251-v.feb.9.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE ARQUITECTURA
Licitación número 31

Llámase a licitación pública por primera vez para la obra de demolición de la finca calle Hocquart 1473 (Montevideo), de estricto acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta Dirección, calle 25 de Mayo 636, donde podrán obtener copias los interesados.

La boleta para depositar la garantía deberá solicitarse en esta Secretaría, también, con tres días de anticipación a la fecha del vencimiento del plazo fijado.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado el día 6 de Febrero a las 11 horas.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o de rechazarlas todas. — Montevideo, Enero 29 de 1945. — Ricardo F. Barbé, Secretario.

(Cuenta corriente) Feb.1.o-20243-v.feb.6.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE ARQUITECTURA
Licitación número 30

Llámese a licitación pública por tercera vez para las obras de pintura y reparación en el edificio de la Aduana Puente Internacional de Río Branco (Departamento de Cerro Largo), de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Intendencia Municipal de Cerro Largo y en la Secretaría de esta Dirección, calle 25 de Mayo 692196, donde podrán obtener copias los interesados solicitándolas con tres días de anticipación, previo depósito de $ 2.50 en la Tesorería General de la Nación.

La boleta para depositar la garantía deberá solicitarse en es aSecretaría, también, con tres días de anticipación a la fecha del vencimiento del plazo fijado.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado el día 16 de Febrero a las 11 horas.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, Enero 27 de 1945. — Ricardo F. Barbé, Secretario.

(Cuenta corriente) En.31-20226-v feb.7.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE ARQUITECTURA
Licitación número 29

Llámase a licitación pública por segunda vez para las obras de construcción de la comisaría 4.a sección rural en Paso de los Ataques (Departamento de Rivera), de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Intendencia Municipal de Rivera y en la Secretaría de esta Dirección, calle 25 de Mayo 692196, donde podrán obtener copias los interesados solicitándolas con tres días de anticipación, previo depósito de $ 6.75 en la Tesorería General de la Nación.

La boleta para depositar la garantía deberá solicitarse en esa Secretaría, también, con tres días de anticipación a la fecha del vencimiento del plazo fijado.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado el día 16 de Febrero a las 10 horas.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, Enero 26 de 1945. — Ricardo F. Barbé, Secretario.

(Cuenta corriente) En 30-20222-v.feb.6.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE ARQUITECTURA
Licitación número 26

Llámase a licitación pública por primera vez para las obras de construcción de un horno incinerador del Hospital de Clínicas (Montevideo), de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta Dirección, calle 25 de Mayo 692196, donde podrán obtener copia los interesados solicitándolas con tres días de anticipación, previo depósito de $ 4.85 en la Tesorería General de la Nación.

La boletas para depositar la garantía deberán solicitarse en esa Secretaría, también, con tres días de anticipación a la fecha del vencimiento del plazo fijado.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado el día 15 de Febrero a las 11 horas.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, Enero 24 de 1945. — Ricardo F. Barbé, Secretario.

(Cuenta corriente) En.27-20208-v.feb.7.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE FERROCARRILES
Tercer llamado a licitación

Llámase a licitación pública para la ejecución de las obras de la infraestructura del puente y viaducto sobre el río Negro, Km. 103.850.15 a Km. 105.930.15, especificadas en los correspondientes recaudos que se encuentran a disposición de los interesados los días hábiles de 7 y 45 a 12 y 45 horas, en la Dirección de Ferrocarriles, Río Negro 1790.

Se establece expresamente la obligatoriedad por parte del contratista de abonar los jornales del personal obrero de acuerdo con la nueva escala en vigencia.

El plazo para la recepción de las propuestas de este tercer llamado a licitación vence el miércoles 7 del corriente a las 10 horas, en cuya oportunidad se procederá a la apertura de las mismas en presencia de los interesados que concurran al acto. — Montevideo, Febrero 2 de 1945. — Antonio Soto, Secretario.

(Cuenta corriente) Feb.2-20258-v.feb.7.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE HIDROGRAFIA
Licitación pública N.o 473

Llámase a licitación pública para el suministro de artículos de escritorio y papelería en general.

Pliego de condiciones a disposición de los interesados en la Secretaría de la Dirección de Hidrografía, calle 25 de Mayo número 320, todos los días hábiles durante las horas de oficina.

Apertura de propuestas: el día 15 de Febrero a las 10 horas en la Dirección de Hidrografía. — Montevideo, Febrero 1.o de 1945. — La Secretaría.

(Cuenta corriente) Feb.5-20267-v.feb.14.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE HIDROGRAFIA
Licitación pública número 472

Llámase a licitación pública para la construcción de dos autobalsas a instalarse en el río Negro, frente a la ciudad de Mercedes.

Pliego de condiciones y planos a disposición de los interesados en la Secretaría de la Dirección de Hidrografía, calle 25 de Mayo 320, durante las horas de oficina.

Apertura de las propuestas: el día tres de Mayo de 1945 a las quince horas, en la Secretaría de la D. Hidrografía.

Los interesados en retirar recaudos deberán depositar previamente en la Tesorería General de la Nación la suma de $ 3.00,

Valor de los mismos. — Montevideo, Enero 29 de 1945. — La Secretaría.

(Cuenta corriente) Feb.1.o-20240-v.feb.7.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE HIDROGRAFIA
Expropiación para las obras del puerto de Paysandú

De acuerdo a lo dispuesto por el artículo 15 de la ley de Expropiaciones, se hace saber a los interesados que el Poder Ejecutivo declaró la expropiación de la fracción de terreno empadronada con el número 3541, situada en la manzana número 540 de la 1.a sección judicial de la ciudad de Paysandú, con un área de 1.844 ms.2 7625 cms.2 y propiedad del señor Eduardo Traibel y otros.

Los antecedentes respectivos se hallan de manifiesto en la Dirección de Hidrografía, calle 25 de Mayo 320, por el término legal. — Montevideo, Enero 29 de 1945. — La Secretaría.

(Cuenta corriente) Feb.2-20253-v feb.10.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE HIDROGRAFIA
Licitación pública número 471

Llámase a licitación pública por tercera vez para la adquisición de un auto nuevo o usado, tipo Sedan, cuatro puertas, modelo 1940 en adelante empadronado y con patente.

Pliego de condiciones a disposición de los interesados en la Secretaría de la Dirección de Hidrografía, calle 25 de Mayo 320 durante las horas de oficina.

Apertura de las propuestas: el día 8 de Febrero de 1945 a las 10 horas en la Dirección de Hidrografía. — Montevideo, Enero 26 de 1945. — La Secretaría.

(Cuenta corriente) En.31-20234-v.feb.7.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE VIALIDAD
Licitación pública número 8 - 1945

Se llama a licitación pública para la ejecución de las obras ramal de ruta 8 (48 K. 326.31) al arroyo Pantanoso en el Departamento de Cerro Largo.

Planos y especificaciones particulares en la Secretaría de la Dirección de Vialidad, calle Piedras 387, durante las horas de oficina.

Apertura de propuestas: el día 15 de Febrero próximo a las 10 horas. - Montevideo, Enero 20 de 1945. — La Dirección.

(Cuenta corriente) En.27-20205-v.feb.7.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE VIALIDAD
Licitación pública número 7 - 1945

Se llama a licitación pública para la ejecución de las obras puentes sobre el arroyo Las Flores y cañada de Las Palmitas y accesos, del K. 36.625 al K. 38.550 en el Departamento de Río Negro.

Planos y especificaciones particulares en la Secretaría de la Dirección de Vialidad, calle Piedras 387, durante las horas de oficina.

Apertura de propuestas: el día 16 de Febrero próximo a las 10 horas. — Montevideo, Enero 20 de 1945. — La Dirección.

(Cuenta corriente) En.27-20206-v.feb 7.

MUNICIPALES

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
OFICINA DE NECROPOLIS

Habiéndose presentado ante esta repartición la señora SARA LLANTADA DE NAVATTA, usuaria del sepulcro 91 del cementerio del Paso del Molino, solicitando extraer y trasladar con destino al Osario General, procedentes del sepulcro del que es usuaria, los restos de Ana M. Lagarde, Juan C. López, Celia Alves de Ruiz, Feliza Ruiz, Rosa Nicolini de Colombotti, Juan Manuel Ruiz, Pedro Tasonotto, Julián Ruiz, Juan Alves, Jorge Carlos Hernan, Carmen Páez Adelaida Cabrera de Guillen, María Bianchi de Alves, Santiago Tisnes, Pedro Tisnes, María Tisnes y María Matrilla o Mancilla, se previene a los que se creyeren con derecho a los expresados restos que tienen noventa días de plazo para trasladarlos a otro local. Vencido dicho término se procederá como se solicita. — Montevideo, Diciembre 9 de 1944. — La Jefatura.

$90.00 Dic.15-11601-v.ab 11.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
OFICINA DE NECROPOLIS

Habiéndose presentado ante esta repartición Juana Ana Dibarrat de Clerici, Isabel Dibarrat de Carrau, Amelia Dibarrat de Buch Juan Ernesto Dibarrat, María Amelia Etchecopar, Elsa Etchecopar y Dora Etchecopar en el carácter de herederos de don Juan Dibarrat, usuario del nicho N.o 88 del segundo cuerpo del cementerio Central, según lo tienen probado fehacientemente, solicitando extraer con destino al Osario General, procedentes de aquel vaso funerario, los restos de Eufracia Miguez Armand Prat, Félix Fontan, Corina Luguergue, Pedro Borgh, Pedro Seminario, Benidei Penadés, Alberto Laborde, Sara Laborde, Fortunato Bautista Pintos de García, Pedro Havat, Bartolomé Pintos, Juan Bautista Barraquet, Petrona Badetto, Antonia Romay, Aparicio Pintos, un párvulo, Bartolo Garabenta, Francisco Badetto, Elisa B. de Devercelli, un feto Federico Turati, Pedro Hatav José Silva, Pedro Hedumbargt, Luis Santos, Félix Mayo Fontán, Juan Zucca, Ramón Núñez, Angela B. de Fontán, Graciano Doroteo y Leontina A. Pambrun de Fontán, se previene a los que se creyeren con derecho a los expresados restos que tienen 90 días de plazo para trasladarlos a otro local. Vencido dicho término, se procederá como se solicita. — Montevideo, Noviembre 29 de 1944. — La Jefatura.

$126.00 Dic.4-11206-v.mrz 24.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE COLONIA
LICITACION

Llámase a licitación pública por primera vez para la provisión de ataúdes para los indigentes, durante el año 1945, de acuerdo con los materiales, medidas y demás condiciones que se detallan en el pliego respectivo.

Las propuestas deberán ser presentadas en sobre cerrado, en el sellado y timbres de ley y serán abiertas en la oficina "Higiene y Consumo" el día 10 de Febrero a las 10 horas, en presencia de los interesados que concurran.

La Intendencia Municipal se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o de rechazarlas todas. — Colonia, Enero de 1945. — E. Rostagno Bein, Intendente. — L. Hierro Gambardella, Secretario General.

(Cuenta corriente) En.31-20237-v.feb.9.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE COLONIA
LLAMADO A PROPUESTAS PARA LA PROVISION DE GANADO O CARNE DE VACUNOS Y OVINOS

Llámase a licitación pública a los hacendados, invernadores, compradores y vendedores, abastecedores o consignatarios de ganados, para proveer, por el término de seis meses ganados o carne de vacunos y ovinos destinados al abasto de las ciudades de Colonia y Rosario, en un todo de acuerdo con los pliegos particulares y generales que se hallan a disposición de los interesados en la Secretaría de la Intendencia Municipal de Colonia.

Las propuestas, que deberán presentarse en sellados y timbres de ley, bajo sobre cerrado y lacrado, se abrirán en presencia de los interesados que concurran al acto el día 15 de Febrero próximo a las 10 horas.

La Intendencia Municipal se reserva el derecho de aceptar total o parcialmente la propuesta o propuestas que estime más convenientes o de rechazarlas todas. — Colonia, Enero 22 de 1945. — Esteban Rostagnol Bein, Intendente. — Luis Hierro Gambardella, Secretario General.

(Cuenta corriente) En.26-20189-v.feb.6.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE COLONIA
AVISO

TERESA MARTINO DE FUENTES ROCHA se ha presentado a esta Intendencia solicitando un duplicado del título del nicho número 243 del cementerio público local, que se encuentra registrado en los libros respectivos a nombre de Norberta Quintana.

Se hace pública esta petición para que los que se consideren con derecho deduzcan la acción correspondiente ante esta Intendencia, dentro del plazo de treinta días, a contar de la fecha.

Se previene que si no hay oposición se expedirá el duplicado del título solicitado. — Colonia, Diciembre 27 de 1944. — Esteban Rostagnol Bein, Intendente Municipal — Luis Hierro Gambardella, Secretario General.

$24.00 En.9-97-v feb 14

REGISTRO CIVIL

DIRECCION GENERAL

Matrimonios de Montevideo

Cumplimiento de la disposición del art. Diciembre de 1939. De acuerdo con lo título 8.o de la ley 9.906, del 30 de que se expresa en dicho artículo debe tenerse muy en cuenta la advertencia que se transcribe y que figura en los correspondientes edictos que firman los respectivos Oficiales del Registro Civil:

"En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley."

(Espacio limitado a 3 días por la ley 9.906).

Montevideo, Febrero 5 de 1945

3.a Sección

LUIS BARTOLOME YACARUSO, 36 años, soltero, comercio, italiano, domiciliado Treinta y Tres 1330, y GLORIA ELVA CRESPO, 26 años, soltera, argentina, domiciliada Treinta y Tres 1330.

4.a Sección

JUAN LLAMBIAS DE ACEVEDO, 37 años, soltero, abogado, oriental, domiciliado Carlos Roxlo 1360 (7.a sección), y GRETE BRAUN, 37 años, soltera, austríaca, domiciliada Palacio Salvo (apartamento 27).

5.a Sección

ENRIQUE ARIEL ESPINA, 27 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Maldonado 1080, e IRMA DIAZ VIÑOLY, 23 años, soltera, oriental, domiciliada Maldonado 1080.

HECTOR MANUEL EROSA, 23 años soltero, industrial, oriental, domiciliado Río Negro 1086, y GLADYS MARIA ROSA GARAT VIGNOLI, 22 años, soltera, oriental, domiciliado Tristán Narvaja 1729.

EDUARDO A. ECHART, 45 años, divorciado, de doña Luisa América Robaina, jubilado, oriental domiciliado S. de Chile 1336, y FERMINA PAGOLA, 45 años, viuda, de don Ernesto Machado, obstétrico, oriental, domiciliada Maldonado 1106.

8.a Sección

ALBERTO CESAR ROSELLO BRIAN, 29 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado La Paz 1845, y MARUJA LUCILA FRANCIS RIBEIRO, 22 años, soltera, oriental, domiciliada Arenal Grande 2003.

HERIBERTO ALCIDES PLA, 34 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Nicaragua 1783, y OLGA DOBAL MONTES, 26 años, soltera, oriental, domiciliada Nicaragua 1783.

10.a Sección

CARLOS AURELIO SARAGO, 31 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado 8 de Octubre 3791, y JOVELINA RONDAN, 26 años, soltera, oriental, domiciliada 8 de Octubre 3791.

RAMON TRIGO, 45 años, soltero, instalador, oriental, domiciliado 31 de Marzo 3153, y AMERICA BERRUZZI, 33 años, viuda, oriental, domiciliada 31 de Marzo 3153.

JOSE CURZIO, 29 años, soltero, empleado, italiano, domiciliado R. Pérez 1991, e INES YOLANDA SABANES, 22 años, soltera, oriental, domiciliada R. Pérez 1991.

JUAN RICARDO DAMELLI, 31 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado avenida Italia 4405, y MARIA GLORIA CARRAU, 27 años, soltera, oriental, domiciliada Atlántico 1732.

JUAN FRANCISCO GARCIA, 27 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Azara 3758, y MARIA DEL CARMEN PRECHAC, 25 años, soltera, oriental, domiciliada Azara 3758.

17.a Sección

ALBERTO ROTUNDO, 25 años, soltero, niquelador, italiano, domiciliado Chimborazo 3573, y OLGA RENEE JORGE, 23 años, soltera, oriental, domiciliada Santiago Figueredo 625.

21.a Sección

BUENAFE CAPECCHI, 38 años, viudo, jornalero, italiano, domiciliado Dr. José María Silva 4506, y BLANCA AURORA GARCIA, 32 años, soltera, oriental, domiciliada Dr. José Mara Silva 4506.

$2.00 P|p.v.feb.7.

Montevideo, Febrero 3 de 1945

1.a Sección

JUAN GREGORIO RODRIGUEZ AUBRIOT, 22 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Ciudadela 1432 (primer piso, apartamento 2), y ODILA CAZALAZ INVERNIZZI, 22 años, soltera, oriental, domiciliada Ciudadela 1432

4.a Sección

ENRIQUE DEL CANTO URRIOLA, de 33 años, soltero, empleado, chileno, domiciliado Plaza Independencia 810, y NELIDA MADIA PIRILLO, 28 añoss, soltera, argentina domiciliada Plaza Independencia 810.

6.a Sección

ISAAC GOLUBCHIN 26 años, soltero, comercio, argentino, domiciliado Rondeau 1391, y CATALINA LIBESKIND ZAIJE, 20 años, soltera, polaca, domiciliada Rondeau 1391.

10.a Sección

JULIO CESAR ROMERO, 19 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado J. de Dios Peza 2469, y SUSANA BEATRIZ SERVETTI, 22 años, soltera, oriental, domiciliada Cabrera 3611.

FERNANDO ROBERTO ALONSO, 42 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Chamizo 4063, y MARIA ELIDA CABRERA, 20 años, soltera, oriental, domiciliada Chamizo 4063.

PABLO ALFONSO GUERRA, 28 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Candelaria 1900, y RENEE FARIÑA MIRA, 18 años, soltera, oriental, domiciliada Candelaria 1900.

14.a Sección

DIONISIO NELLI PEREYRA JACKSON, 26 años, soltero, militar, oriental, domiciliado Guadalupe 1380, y CLEMENTINA ELENA ALBANO ALBORJA, 26 años, soltera, oriental, domiciliada Guadalupe 1380.

18.a Sección

HECTOR HORACIO MUIÑOS ECHENAGUSIA, 25 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Luis de la Torre 527, y MARIA LAURA FERNANDEZ GATTI, 22 años, soltera, brasileña, domiciliada Luis de la Torre 527.

RAFAEL ANTONIO MAC CORMACK, 47 años, soltero, educacionista, inglés, domiciliado R. R. del Perú 723, y ESTELA ELISA SHAW, 34 años, soltera, educacionista, oriental, domiciliada Luis Lamas 1259.

21.a Sección

AVENICIO GARANDAN, 23 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado 18 de Mayo 1130, y AMELIA NOVAS, 23 años, soltera, oriental, domiciliada 18 de Mayo 1139.

JUAN CARLOS CAPUTI, 26 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Ariel 4476, y MARIA LOPEZ CERNADA, 23 años, soltera, profesora de corte, domiciliada Ariel 4476.

LUIS DONDO ABARNO, 34 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Maná 4174, y LUISA DELMA BERTOLOTTI, 24 años, soltera, oriental, domiciliada avenida Sayago 1123.

WALKER WALDEMAR PESSANO, 23 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Millán 4325, y DELIA MINERVA VACCARO 16 años, soltera, oriental, domiciliada Duque de los Abruzzos 587.

PEDRO RODRIGUEZ, 19 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Casavalle 4880, y JUANA FLORES, 19 años, soltera, oriental, domiciliada Franklin 1579.

GUILLERMO SANCHEZ ARENA, 23 años, soltero, mosaísta, oriental, domiciliado Aranguá 40, y ESTELA PADRO MARRERO, 18 años, soltera, oriental, domiciliada Astengo 4641.

ENRIQUE RODRIGUEZ, 20 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Antonio Díaz 4356, y NEVOLA GONZALEZ, 17 años, soltera, oriental, domiciliada Antonio Díaz 4356.

MAGGIORINO GARBARINO, 42 años, soltero, instalador sanitario, italiano, domiciliado Mazangano 744, y ANA MARIA ALBERTA D'ALESIO, 28 años, soltera, oriental, domiciliada Rosalía de Castro 1115.

22.a Sección

RUBEN WALTER PEDREYRA, 20 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Canstatt 3041, y ELIDA PERDOMO, 22 años, soltera, oriental, domiciliada Canstatt 3055.

23.a Sección

JUAN CARLOS POMIES, 24 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado camino Carrasco 4112, y ELSA AMANDA PIERULIVO, 20 años, soltera, oriental, domiciliada Gral. Urquiza 2835 (apartamento 3).

24.a Sección

VICTOR MODESTO PRIGUE VIERA, 44 años, soltero, chofer, oriental, domiciliado Cairoli 2066, y RAMONA FERNANDEZ BARRIOS, 25 años, soltera, educacionista, oriental, domiciliada Cairoli 2066.

OFICINA ADJUNTA

ANDRES FRANCISCO MIGUEZ, 37 años, soltero, empleado, argentino, domiciliado Paraguay 1321, y ANGELA NICOLASA KICHERER, 31 años, soltera, argentina, domiciliada Paraguay 1321.

$2 00 Pip.-v.feb.6.

JUDICIALES

JUZGADO LETRADO NACIONAL DE HACIENDA Y DE LO CONTENCIOSO - ADMINISTRATIVO DE SEGUNDO TURNO.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso - Administrativo de segundo turno, doctor Carlos M. Larghero dictado en autos caratulados: Municipio de Montevideo, c|JUAN CLADERA. Cobro ejecutivo de pesos" (Lo. 8. Fo. 8), se emplaza a Juan Cladera, a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al inmueble empadronado con el N.o 65.357, situado sobre la línea S. E. de la calle 116 entre Flamarión y 315 mts. al Norte: A) Para que comparezcan a estar a derecho en los mencionados autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio; B) Para llenar en los mismos el requisito previo de la tentativa de conciliación. Todo, dentro del término de noventa días. — Montevideo, Octubre 19 de 1944. — C. Büsch Buero, Actuario.

(Cuenta corriente) Dic.14-12831-v.dic.30. Feb.1.o-v.feb.21.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso - Administrativo de segundo turno, doctor Carlos M. Larghero dictado en autos caratulados: Municipio de Montevideo c|JOSE M.o JUAN M. PERRONE. Cobro ejecutivo de pesos", (Lo. 9. F. 153), emplaza a los integrantes de la sucesión de José M Perrone o Juan M. Perrone, a los sucesores de todos y cada uno de ellos, a título particular o universal, y a cualquiera que se considera con derecho al inmueble empadronado con el N.o 26.297, situado en la calle Larrañaga entre D. Oribe y J. Ortiz: A) Para que comparezcan a estar a derecho en los mencionados autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio; B) Para llenar en los mismos el requisito previo de la tentativa de conciliación. Todo, dentro del término de noventa días. — Montevideo, Noviembre 22 de 1944. — C. Büsch Buero, Actuario.

(Cuenta corriente) Dic.14-12832-v dic.30. Feb.1.o-v feb 21.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE PRIMER TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don LUIS o LUIS LORENZO AGUSTIN SCHENONE ADANO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 28 de 1944. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$6.00 Feb.5-775-v.feb.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don HORACIO DIAZ, citándose a los herederos, acreedores y de más interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 13 de 1944. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$4.00 Feb.1.o-677-v.feb.14.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber que en los autos sucesorios de GERARDO PERNAS, se ha presentado María Magdalena Sayans de Pernas solicitando la rectificación de la partida de defunción del causante y la de matrimonio del mismo, pues donde en ambas figura el nombre de la esposa como "Filomena" debe decir "María Magdalena" que es el verdadero. A sus efectos se hace esta publicación. — Montevideo, Noviembre 13 de 1944. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$9 00 Feb 1.o-679-v.feb.20.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don JOSE MARIO SALVATORE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 28 de 1944. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$4.00 Feb.1.o-678-v.feb.14.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don ANGEL PANIZZA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 13 de 1944. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$4.00 Feb 1 o-382-v.feb.14.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, dictado en los autos "Rogelio Waksman con MARTHA M. DEUTSCH. Divorcio por causal", se cita, llama y emplaza a doña Martha Magdalena Deutsch para que comparezca por ante este Juzgado a estar a derecho en los mencionados autos dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio y haciéndose constar que ha sido habilitada la próxima feria mayor a los efectos del emplazamiento. — Montevideo, Noviembre 8 de 1944. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$24.00 En.17-331-v.feb.22.

Conversión al divorcio

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, dictado en los autos caratulados "Inés Ballanti de Selvaggi con VITO SELVAGGI. Conversión al divorcio", se hace saber a don Victor Selvaggi que en los mencionados autos se ha dictado la siguiente resolución: "Número 351. — Montevideo, Setiembre 18 de 1944. — Visto: para sentencia este juicio de conversión al divorcio seguido por Inés Ballanti. Resultando: La actora se presentó acompañando un testimonio de la sentencia dictada con fecha 19 de Abril de 1939, por el Juzgado Civil número siete de la ciudad de Buenos Aires, Capital Federal de la República Argentina, pidiendo que se convirtiera al divorcio la separación de cuerpos decretada en la misma. Considerando: La sentencia indicada quedó ejecutoriada en virtud de haber sido consentida por las partes y, reuniendo los requisitos exigidos por el artículo 185 del Código Civil, corresponde acceder a lo solicitado como lo aconseja el M. Público en su dictamen de fojas 10. Por tales fundamentos, fallo: Decretando la conversión al divorcio de la separación de cuerpos establecida en la sentencia referida, debiendo notificarse al otro cónyuge por edictos. Ejecutoriada, expídanse testimonios, comuníquese y archívese. — J. Díaz Mintegui. — Lo proveyó y firmó, etc., etc: Francisco José Marcora, Actuario Adjunto". Y a los efectos de derecho se hace esta publicación, haciéndose constar que se habilitó la feria mayor a los efectos de las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 18 de 1944. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$60.00 En.29-616-v.mz.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña CARMEN AMBROA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habilitándose la feria mayor para las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 27 de 1944. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$18.00 En.15-279-v feb.20.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor Jacinto Díaz Mintegui, dictado en los autos "LIVIA ARAUJO DE DIANA y NAIR DIANA. Segundas copias", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días, a todos los que se consideren con derechos al inmueble que a continuación se describirá, o tengan interés en oponerse a la expedición de la segunda copia de escritura solicitada, para que comparezcan a estar a derecho en dichos autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. Escritura de compraventa, pasada ante el escribano José Gómez Muñoz, con fecha 8 de Octubre de 1919, por la cual el Banco de Crédito vendió a don Francisco M. Diana, una finca y edificios sita en la novísima ciudad de esta Capital, en la manzana número ciento cuarenta y cuatro con el terreno en que está construída con pavimento de asfalto pagado al igual que el caño maestro, medianerías, arrimos en todos sus límites y que según plano del agrimensor Vicente Ponce de León (hijo) de Mayo de 1918, se compone de veinte metros cincuenta y dos centímetros frente al Este, a la calle Médanos, por donde la puerta de entrada del edificio contiene los números 1179 y 1183, entre las calles Canelones y Maldonado, al Norte treinta y seis metros setenta centímetros lindando con los señores S. Lombardo y Martinelli, por medio fracción de ciento diez metros cincuenta decímetros superficiales, reconocida al doctor Manuel Cañizas, al Oeste, dieciocho metros veintiséis centímetros lindando con sucesión Vallarino y señora Pastora de Galli, por medio un área de once metros treinta y nueve decímetros superficiales anexa a lo descripto de que está en posesión el propio Banco y que cede al señor Diana así como cualquiera otra sobra que existiera dentro de los límites prefijados, al Sudoeste, seis metros noventa y siete centímetros lindando con S. Osorio, y al Sud, treinta y un metros diez centímetros lindando con sucesión Del Hanty, encerrando setecientos veintidós metros noventa y un decímetros cuadrados, sin sumar lo poseído al Oeste, y dicho inmueble lo hubo el Banco, por adjudicación que le

otorgó doña María Centero el 17 de Enero de 1918 ante el escribano Conrado González Barbot. Propiedad empadronada con el número nueve mil quinientos veinte, y que al efectuarse la repartición de los bienes sucesorios del doctor Francisco M. Diana, se les adjudicó en una tercera parte a Livia Araújo de Diana y dos terceras partes a Nair Diana. A los efectos de derecho se hace esta publicación, haciéndose constar que se habilitó la feria mayor a los efectos de las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 27 de 1944. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$108.00 En.12-126-v.feb.17.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor Jacinto Díaz Mintegui, dictado en los autos caratulados "Raquel Navarro Viola de Roncallo con EDUARDO RONCALLO. Divorcio unilateral" se cita, llama y emplaza a don Eduardo Roncallo para que comparezca por ante este Juzgado a estar a derecho en los mencionados autos dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio con quien se seguirán los procedimientos y haciéndose constar que se habilitó la feria mayor a los efectos de las publicaciones y emplazamiento. — Montevideo, Diciembre 22 de 1944. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$24.00 En.3-12183-v.feb.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don ABRAHAM o ABRAM o AVRAM SABAJ o SABAH, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habilitándose la feria mayor para las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 27 de 1944. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$18.00 En.2-12137-v.feb.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don AQUILINO CASTRO LLERA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 8 de 1944. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$4.00 Dic.27-12008-v.dic.30. Feb.1.o-v.feb.7.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado don JUAN CARLOS PEY, solicitando la rectificación de las partidas de nacimiento de sus hijos Froilán Carlos y Ada Amanda Pey Vignoli, pues donde en ella figura su nombre y apellido como "Juan C. Pérez" debe decir "Juan Carlos Pey" que es el verdadero. A sus efectos se hace esta publicación. — Montevideo, Diciembre 7 de 1944. — Nicanor dos Santos, Actuario.

(Auxil.) $6.30 Dic.26-11952-v.dic.30. Feb.1.o-v.feb.14.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado don ARCANGEL FERRARIO, solicitando la rectificación de su partida de nacimiento, pues donde en ella figura su apellido, el de su padre y el de su abuelo paterno como "Ferrari" debe decir "Ferrario" que es el verdadero. A sus efectos se hace esta publicación. — Montevideo, Noviembre 20 de 1944. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$6.30 Dic.26-11929-v.dic.30. Feb.1.o-v.feb.14.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, dictado en los autos "Oscar Abel Salvadores con MARIA ISABEL LUZURIAGA. Divorcio", se cita, llama y emplaza a doña María Isabel Luzuriaga para que comparezca por ante este Juzgado a estar a derecho en los mencionados autos y a llenar el requisito de la condiciación dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Noviembre 13 de 1944. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$18.00 Dic.16-11666-v.dic.30. Feb.1.o-v.feb.23

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don MARCELINO TERUEL, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 13 de 1944. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$12.00 Dic.11-11468-v.dic.30. Feb.1.o-v.feb.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don MILTON DE OLIVEIRA COITINHO o DE OLIVEIRA COUTINHO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. —Montevideo, Setiembre 1.o de 1944. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$18.00 Dic.2-10957-v.dic.30. Feb.1.o-v.feb.8.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEGUNDO TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA JUANA o MARIA LABAT DE DALIER, citándose a los herederos, acreedores, y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 29 de 1944. — Juanángel L. Gianola, Actuario.

$6.00 Feb.5-737-v.feb.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ESTEBAN VERA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habiéndose habilitado la feria próxima para las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 29 de 1944. — Juanángel L. Gianola, Actuario.

$6.00 Feb.3-710-v.feb.16.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de NORMA o MARIA NORMA ARCOS DE ROLANDO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 29 de 1944. — Juanángel L. Gianola, Actuario.

$6.00 Feb.3-711-v.feb.16.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de SERAPIO GONZALEZ RODRIGUEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 23 de 1944. — Juanángel L. Gianola, Actuario.

$4.00 Feb.2-707-v.feb.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de GARABED TATLIAN, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 30 de 1944. — Juanángel L. Gianola, Actuario.

$4.00 Feb.2-708-v.feb.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de NATALIA NIETO DE CABALLERO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habiéndose habilitado la próxima feria mayor para las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 30 de 1944. — Juanángel L. Gianola, Actuario.

(Gestión Fiscal) En.13-20073-v.feb.19.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber que ante este Juzgado se ha solicitado la rectificación de las partidas de matrimonio de ANTONIO PINTOS con SECUNDINA CURBELO y de nacimiento de Antonio Pintos Curbelo, en la siguiente forma: En la partida de matrimonio la contrayente figura con el nombre y apellido de Segundina Curvelo correspondiéndole "Secundina Curbelo" y en la de nacimiento figura el inscripto con el nombre de Vicente Anastacio y el de la madre como Segundina Curvelo siendo los verdaderos "Antonio" y "Secundina Curbelo", respectivamente. A los efectos legales se hace esta publicación, habiendo sido habilitada la feria mayor al solo efecto de esta publicación. — Montevideo, Diciembre 27 de 1944. — Juanángel L. Gianola, Actuario.

$15.00 En.4-1-v.feb.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de AMALIA VITALE DE TREVES, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habiéndose habilitado la feria próxima para las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 29 de 1944. — Juanángel L. Gianola, Actuario.

$18.00 En.8-63-v.feb.10.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo, se hace saber que ante este Juzgado ha sido solicitada la rectificación de la partida de matrimonio de TEODORO REY y CECILIA VERA, en el sentido de sustituir los nombres de ambos contrayentes que aparecen como "Teodoro Genaro Rey" y "Olegaria Vera", debiendo decir "Teodoro Rey" y "Cecilia Vera" que es como corresponde. A los efectos legales se publica. — Montevideo, Diciembre 4 de 1944. — Juanángel Gianola, Actuario.

(Auxil.) $ 6.30 Dic.28-12038-v.dic 30. Feb 1.o-v.feb.16.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MERCEDES NARVAJA DE MOYANO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 1.o de 1944. — Luis E. Fontana, Actuario.

$12.00 Dic.6-11277-v.dic.30. Feb.1.o-v.feb.14.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE TERCER TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MAURICIO PEDRO CELESTINO SIDO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados y especialmente a Emilio Martín Charlot y a la Institución Office Departamental d'Hygiene Sociale et de Defense Antituberculeuse de Nancy, en Meurthe et Moselle (Francia), para que comparezcan por sí o por medio de apoderado legalmente constituído a estar a derecho en estos autos dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. Se hace constar que de acuerdo con el auto número 11170 estas publicaciones se hacen con cargo a costas. — Montevideo, Diciembre 14 de 1944. — Carlos María Trianón, Actuario.

(Gestión Fiscal) Feb.1.o. 20037-v.mz.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE MARIA GARCIA o JOSE MARIA GARCIA FERNANDEZ RICO o JOSE MARIA GARCIA RICO o JOSE MARIA GARCIA FERNANDEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habilitándose la próxima feria mayor al solo efecto de las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 30 de 1944. — Carlos María Trianón, Actuario.

$24.00 En.18-380-v.feb.23.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, dictado en los autos "Staricco de Arcos Pérez María Catalina Dina y otros contra sucesores de MOALLI OLIMPIO Cobro de pesos" se cita, llama y emplaza a Elena Raquel Moalli de Douglas Scotti, Armando Olimpio Moalli, Ezio Olimpio Moalli, Teresa Zoraide Albizatti de Moalli, o a sus sucesores a cualquier título, a fin de que comparezcan por sí o por medio de apoderado legalmente constituído a estar a derecho en estos autos dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio con quien se llenará el requisito de la conciliación, habiéndose habilitado la actual feria mayor al solo efecto de las publicaciones. — Montevideo, Enero 9 de 1945. — Julio E. Real, Actuario Adjunto.

$30.00 En.16-314-v.feb.21.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, dictada en los autos "CASTRO FREIRE (AGUSTIN). Prescripción" se cita, llama y emplaza a quienes por cualquier concepto se considere con derecho, y

especialmente a Angel L. Viola, Bartolomero Rodríguez Camaño y Elvira García de Rodríguez, o a sus sucesores, causahabientes a cualquier título, con respecto a unas sobras de setenta y un metros diecisiete decímetros cuadrados, comprendidas dentro del bien inmueble situado en la Estanzuela y en la fracción letra D del barrio La Paz, décimoctava sección judicial de Montevideo, señalado en el plano de mensura del agrimensor Luis Arrarte Victoria, de Noviembre de mil novecientos doce, con el número doce compuesto, según dicho plano, de una superficie de doscientos nueve metros catorce decímetros, midiendo ocho metros cincuenta y seis centímetros de frente al Sudeste, sobre la calle Mora por donde la propiedad tiene su puerta con el número cuatrocientos sesenta y cinco, entre Joaquín Núñez y José M. Montero; veinticuatro metros noventa y dos centímetros en la línea Sudoeste, linderos con el solar once; ocho metros cuarenta centímetros al fondo, al Nordoeste, lindando con el solar nueve, y veinticuatro metros cincuenta centímetros al Noreste, lindando con José Rodríguez y empadronado con el número cincuenta y ocho mil cuatrocientos noventa a fin de que comparezcan por sí o por medio de apoderado legalmente constituído a estar a derecho en estos autos dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio con quien se llenará el requisito de la conciliación. A los efectos de la ley respectiva se hacen estas publicaciones, habiéndose habilitado la actual feria mayor al solo efecto de las publicaciones. — Montevideo, Enero 5 de 1945. — Julio E. Real, Actuario Adjunto.

$72.00 En.15-270-v.feb.20.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ELVIRA PIOLI DE CORIANCHI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habiéndose habilitado la actual feria mayor al solo efecto de las publicaciones. — Montevideo, Enero 8 de 1945. — Julio E. Real, Actuario Adjunto.

$18.00 En.18-227-v.feb.19.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JUVENAL ESPINO o ALEJANDRO JUVENAL ESPINO o ALEJANDRO JUVENAL ESPINO FERNANDEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 27 de 1944. — Carlos María Trianón, Actuario.

$6.00 Dic.27-12000-v.dic.30. Feb.1.o-v.feb.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de UMBERTO o HUMBERTO L. ROTONDARO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 27 de 1944. — Carlos María Trianón, Actuario.

$6.00 Dic.27-12001-v.dic.30. Feb.1.o-v.feb.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de DELIA BUENAVENTURA DE PACHECO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 22 de 1944. — Carlos María Trianón, Actuario.

$6.00 Dic.27-12002-v.dic.30. Feb.1.ov.feb.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA GARCIA DE MOREIRA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de sesenta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Mayo 12 de 1944. — Carlos María Trianón, Actuario.

(Gestión Fiscal) Nov.25-12181-v.dic.6. Dic.26-v.dic.30. Feb.1.o-v.feb.6.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, doctor don Aníbal R. Abadie Santos, dictado en el expediente caratulado "Ramos (Alejandrino Basilio), (Gregoria Ubaldina), (Saturnino Severo), (Ema Máxima), (Lucas Pedro), (Teodoro Orestes), (Isabel Leoncia) y (Froilana Rosario) con RAMOS o RAMOS DE ALMADA (Sucesores de MARIA). Constatación de filiación natural", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a los sucesores o causahabientes de la expresada sucesión de doña María Ramos o Ramos de Almada, a fin de que comparezcan ante este Juzgado, calle 25 de Mayo número 523 (tercer piso), a estar a derecho en estos autos, por sí o por medio de apoderado constituído en legal forma, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, con quien se seguirá el juicio. — Montevideo, Diciembre 14 de 1935. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

$36.00 Dic.9-11394-v.dic.30. Feb.1.o v.feb.16.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, dictado en los autos caratulados: "Casa, Roberto contra NEIRA, MARIA CANDIDA. Divorcio por causal", se cita, llama y emplaza a María Cándida Neira de Casá a fin de que comparezca por sí o por medio de apoderado legalmente constituído a estar a derecho en estos autos, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio con quien se llenará el requisito de la conciliación. — Montevideo, Diciembre 4 de 1944. — Carlos María Trianón, Actuario.

$24.00 Dic.12-11472-v.dic.30. Feb.1.o-v.feb.19.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARCOS JOSE ANDRES o MARCOS BIANCHI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 28 de 1944. — Carlos María Trianón, Actuario.

$18.00 Dic.11-11469-v.dic.30. Feb.1.o-v.feb.17.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, dictado en los autos caratulados "Rivas Misa Guillermina contra GONZALEZ DANIEL. Divorcio unilateral", se cita, llama y emplaza a Daniel González, a fin de que comparezca por sí o por apoderado legalmente constituído a estar a derecho en estos autos dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Noviembre 14 de 1944. — Carlos María Trianón, Actuario.

$18.00 Dic.9-11396-v.dic.30. Feb.1.o-v.feb.16.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, dictado en los autos caratulados "KRAMER (MOISES). Calificación" se cita, llama y emplaza a Moisés Kramer a fin de que comparezca por sí o por medio de apoderado legalmente constituído a estar a derecho en estos autos dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Diciembre 23 de 1943. — Carlos María Trianón, Actuario.

(Costas) Dic.6-12763-v.dic.30. Feb.1.o-v.feb.14.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ALEJANDRO MOTTA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Setiembre 23 de 1944. — Carlos María Trianón, Actuario.

$12.00 Nov.30-11355-v.dic.30. Feb.1.o.-v.feb.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de FRANCISCO TOMMASINO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 25 de 1944. — Carlos María Trianón, Actuario.

$12.00 Nov.30-11051-v.dic.30. Feb.1.o-v.feb.6.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE CUARTO TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de VICTORINO ELEUTERIO ARIAS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 16 de 1944. — Raúl Calcagno, Actuario.

$4.00 Feb.1.o-12196-v.feb.14.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de CONCEPCION FACAL DE RODO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 2 de 1944. — Raúl Calcagno, Actuario.

$4.00 Feb.1.o-12168-v.feb.14.

Prescripción

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, dictado en los autos caratulados "Allen Osborne Crocker c/ MAXIMIANO RODRIGUEZ ROSANO, A. SUAREZ y otros. Prescripción" (Lo. 33, Fo. 575), se emplaza por el término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio a Maximiano Rodríguez Rosano, Abelnisio Suárez, Nicolás Arguello y Tránsita Guerrero de Arguello, herederos, causahabientes y a todos los interesados en el siguiente bien: Las fracciones señaladas con los números diez y quince en el plano trazado por el agrimensor Demetrio Cima, del 9 de Agosto de 1892, compuestas, respectivamente, por noventa y una hectáreas cuatro mil diez centiáreas y 368 hectáreas 9405 centiáreas, dentro de mayor área de campo empadronado con el N.o 318, situado en la segunda sección judicial del Departamento de Tacuarembó deslindadas así: en el frente Noroeste Cuchilla de Haedo por medio, con Juan B. da Franca Mascarenhas; en una línea recta, con Vicente Costa y en el resto, con parte del arroyo Tranqueras; en el frente Norte, en una línea quebrada por medio, con la sucesión de Antonio Camargo, y en un bañado divisorio por medio, con José C. de Olivera; al Noreste, el mismo arroyo Tranqueras por medio, con Américo Huelmo y la sucesión Alves; en el frente Sureste, una línea quebrada por medio, con Pedro Etchegaray, Ana Duarte y con Cantalicio, Juan Gregorio, Juan y Gregorio Rosano; al Este, la cañada del Cerro del Bonete por medio, con Silverio y Maximiano Rosano, y en el frente Suroeste, el arroyo Tambores en dos partes: en la primera, por medio, con el Dr. Lagarmilla y Bibiano Ferraz; en la segunda, con Eugenio Lagarmilla y Fructuoso Ferreira; en una línea quebrada de varias rectas, con Luis Arrosamena, José Tellechea, Miguel Sauce, Juan Correa, Carlos Dutra, Juan Puig, Dr. J. Calcinardi y Dr. Lagarmilla, y al Oeste el arroyo del Encierro, por medio, con el citado señor J. Calcinardi. Se habilitó el feriado mayor al efecto de las publicaciones y emplazamiento. — Montevideo, Diciembre 20 de 1944. — Raúl Calcagno, Actuario.

$84.00 En.2-12128-v.feb.6.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, dictado en los autos caratulados: "FRANCISCO URCEIRA DE NUÑEZ ROSA. Sucesión", (Lo. 31, Fo. 603), se emplaza por el término de noventa días bajo apercibimiento de nombrársele curador de bienes a Digna Núñez Francisco de Amigo, José Amigo y Virginia Núñez Francisco, para que comparezcan ante este Juzgado (25 de Mayo 523 (4.o piso) a estar a derecho en los expresados autos dentro del referido término. — Montevideo, Noviembre 27 de 1944. — Raúl Calcagno, Actuario.

$18.00 Nov.30-11089-v.dic.30. Feb.1.o-v.feb.6.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE QUINTO TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN VALENTIN APATIA, citándose a los herederos,s acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Febrero 1.o de 1945. — C. Walter Balleta, Actuario.

$4.00 Feb.5-777-v.feb.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la suscesión de JOSE FARIÑA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Montevideo, Diciembre 29 de 1944. — C. Walter Balleta, Actuario.

$4.00 Feb.5-764-v.feb.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de CATALINA LUCRECIA AIDA VALLARINO DRAGO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Montevideo, Setiembre 11 de 1944. — C. Walter Balleta, Actuario.

$6.00 Feb.1.o-560-v.feb.14.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de PANTALEON PEREZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Setiembre 20 de 1944. — C. Walter Balleta, Actuario.

$4.00 Feb.1.o-559-v.feb.14.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de ANTONIO VILLANUEVA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 15 de 1944. — C. Walter Balleta, Actuario.

$4.00 Feb.1.o-103-v.feb.14.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor Luis Alberto Bouza, dictada en el expediente caratulado "TERESA VASSALLO DE NICOLETTI. Rectificación de partidas", se hace saber al público que se ha intentado la rectificación de las siguientes partidas: de nacimiento de Pablo Angel Silvestri Nicoletti en la que los apellidos materno y del abuelo materno aparecen como Bazzalo debe decir Vassallo; y en la partida de nacimiento de Angel Nicoletti donde el apellido materno del inscripto dice Bassallo debe decir Vassallo y donde el abuelo materno aparece como Rafael Bassallo debe decir Angel Rafael Vassallo. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Diciembre 29 de 1944. — C. Walter Balleta, Actuario.

(Aux.) $ 10.50 Feb.1.o-472-v.feb.20.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de IRENE QUARTINO DE CAMESELLE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 21 de 1944. — C. Walter Balleta, Actuario.

$6.00 Feb.1.o 686-v.feb.14.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de TERESA PAGANI BORDENAVE DE ROSSI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se habilitó la feria mayor al solo efecto de las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 29 de 1944. — C. Walter Balleta, Actuario.

$18.00 En.4-12220-v.feb.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE PEDRO ESPONDABURU, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 22 de 1944. — C. Walter Balleta, Actuario.

$4.00 Dic.27-11991-v.dic.30. Feb.1.o-v.feb.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ANA TERESA FARISI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 21 de 1944. — C. Walter Balleta, Actuario.

$4.00 Dic.27-11992-v.dic.30. Feb.1.o-v.feb.7.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor Luis Alberto Bouza, dictada en el expediente caratulado "JUAN JOSE PELUFFO y otro. Prescripción", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a todos los que se consideren con derechos en el siguiente bien inmueble: Un solar empadronado con el número 93.397, ubicado en la 20.a sección judicial de este Departamento, compuesto de una superficie de 340 metros 1735, señalado con el número 1 en el plano trazado el 28 de Mayo de 1928 por el agrimensor Rogelio M. Villardino y que se deslinda así: 9 metros 45 centímetros al Sureste, de frente a la calle Mariano Sagasta; 40 metros 84 centímetros al Noreste, lindando con el inmueble empadronado con el número 41.653; 8 metros 12 centímetros al Noroeste, lindando con propiedad de don Ramón Zúñiga y 39 metros 22 centímetros al Suroeste, lindando con propiedad de Saúl Peluffo. Los emplazados deberán comparecer dentro del referido término de noventa días a deducir sus derechos en dichos autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Montevideo, Diciembre 4 de 1944. — C. Walter Balleta, Actuario.

$15.00 Dic.18-11721-v.dic.30. Feb.1.o-v.feb.24.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de NICOLAS REVELLO GHIGLIAZZI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 22 de 1944. — C. Walter Balleta, Actuario.

$4.00 Dic.27-11993-v.dic.30. Feb.1.o-v.feb.7.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de DOLORES o DOLORES EDUVIGES ECHEANDIA DE HORGALES y de ANDRES HORGALES, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 13 de 1944. — C. Walter Balleta, Actuario.

$6.00 Dic.26-11979-v.dic.30. Feb.1.o-v.feb.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de AQUILINO GONZALEZ ALVAREZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 9 de 1944. — C. Walter Balleta, Actuario.

$12.00 Dic.19-11776-v.dic.30. Feb.1.o-v.feb 26.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor Luis Alberto Bouza, dictada en el expediente caratulado "Sucesión RICARDO GALLEGO", se hace saber al público que se ha intentado la rectificación de las partidas de matrimonio de Dominga Lafargue con Manuel Gallego, de nacimiento de Ricardo Gallego y de defunción de Ricardo Gallego Lafargue estableciéndose que donde la contrayente en la primera, la madre del inscripto en la segunda y la madre del extinto en la tercera figura respectivamente, como Micaela Elena Lafar, Elena Lafas y Elena Lafarge, debe decir Dominga Lafargue. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Diciembre 12 de 1944. — C. Walter Balleta, Actuario.

$15.00 Dic.22-11862-v.dic.30. Feb.1.o-v.feb.9.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público que se ha intentado la rectificación de las partidas de matrimonio de AGUSTIN BARTOLOME VIRGINIO ROLLERO con DOMINGA VICTORIA COLOMBO, y la de nacimiento de MARIA LUISA ROLLERO, estableciéndose que donde el contrayente en la primera y el padre de la inscripta en la segunda, figura con el nombre de Augusto debe decir Agustín Bartolomé Virginio. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Diciembre 5 de 1944. — C. Walter Balleta, Actuario.

$12.00 Dic.21-11836-v.dic.30. Feb.1.o-v.feb.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de ANTONIO VILLANUEVA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 15 de 1944. — C. Walter Balleta, Actuario.

$4.00 En.10-103-v.en.20.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEXTO TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña CARMEN PRESA DE PRESA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso) — Montevideo, Diciembre 20 de 1944. — José Tomás Pereira, Actuario.

$6.00 Feb.5-744-v.feb.17.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D. Ruiz, en autos "PERERA JOSE y SILVERA DOMINGA. Rectificación de partidas", se hace público que ante este Juzgado se han presentado las nombradas personas solicitando la rectificación de la partida de su matrimonio y de las de nacimiento de sus hijas María Isabel y María Inés, de la manera siguiente: En la de matrimonio, el apellido de la esposa debe ser Silvera en lugar de Sierra y debe establecerse que la esposa es hija de Ceferino Silveira. Y en las de nacimiento de las hijas, el apellido de la madre debe figurar Silvera en lugar de Sierra y debe establecerse que son nietas por línea materna de Ceferino Silvera. — Montevideo, Diciembre 28 de 1944. — José Tomás Pereira, Actuario.

$18.00 Feb.5-773-v.feb.23.

Incapacidad

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D. Ruiz, en autos "FASOLI HECTOR LAVALLEJA. Incapacidad", se hace público que ante este Juzgado, por resolución de fecha 9 del mes último ha declarado en estado de incapacidad a don Héctor Lavalleja Fasoli, designando curador del mismo a su señor padre Juan Fasoli, a quien se le discernió el cargo por resolución de 9 del actual. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Diciembre 21 de 1944. — José Tomás Pereira, Actuario.

$8.00 Feb.5-782-v.feb.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña JULIANA ORTEGA DE COLMAN, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Diciembre 26 de 1944. — José Tomás Pereira, Actuario.

$6.00 Feb.1.o-589-v.feb.14.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don TEODORO SANGUINET, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos antes este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso — Montevideo, Octubre 23 de 1944. — José Tomás Pereira, Actuario.

$6.00 Feb.1.o-287-v.feb.14.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D Ruiz, en autos "Cobar Carmen Delmira contra HANS SCHUTZE. Divorcio unilateral", se cita, llama y emplaza al demandado Hans Schutze para que comparezca ante este Juzgado a estar a derecho en dicho juicio de divorcio dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. Se hace constar que se habilitó el feriado judicial a los efectos de las publicaciones. — Montevideo, Enero 3 de 1945. — José Tomás Pereira, Actuario.

$24.00 En.10-132-v.feb.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don JOSE BARDANCA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso — Montevideo, Diciembre 20 de 1944. — José Tomás Pereira, Actuario.

$6.00 Dic.26-11984-v.dic.30. Feb.1.o-v.feb.6.

Quiebra

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor Esteban D. Ruiz, se hace público que ha sido declarado en quiebra, el comerciante JAIME BRODACH, y que en consecuencia se está procediendo de acuerdo con el Código de Comercio, a cuyo fin se previene: 1.o) Que no deben hacerse pagos o entregas de efectos al fallido, so pena de no quedar exonerados los que así lo hicieren, de sus obligaciones en favor de la masa. 2.o) Que los que tengan bienes o documentos de pertenencia del fallido, deben ponerlos a disposición del Juzgado, bajo

apercibimiento de ser tenidos por ocultadores de bienes y cómplices de la quiebra. 3.o) Que ha sido designado Síndico, don Arturo L. Michel y 4.o) Que se ha señalado el término de treinta días, dentro del cual deberán los acreedores, con excepción de los hipotecarios y prendarios, presentar los justificativos de sus créditos al Síndico, para la toma de razón. Y a sus efectos se hace esta publicación. — Montevideo, Diciembre 26 de 1944. — José Tomás Pereira, Actuario.
(Costas) Feb.1.o-20039-v.feb.20.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña JUANA BERRUTTI DE SAN ROMAN, citándose a los herederos acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, (sexto piso). — Montevideo, Diciembre 9 de 1944. — José Tomás Pereira, Actuario.
$18.00 Dic.15-11599-v.dic.30. Feb.1.o v. feb.22

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña JUANA JEANNOTS DE TRONQUOY, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado 25 de Mayo 523 (sexto piso) — Montevideo, Diciembre 9 de 1944. — José Tomás Pereira, Actuario
$18.00 Dic.14-11583-v.dic.30. Feb.1.o-v.feb.21

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don EZEQUIEL ANGEL FILIPPINI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Diciembre 26 de 1944 — José Tomás Pereira, Actuario.
$6.00 Dic.29-12046-v.dic.30. Feb.1.o-v.feb.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña LORETA JOSEFA GADEA DE SANTOS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Diciembre 26 de 1944. — José Tomás Pereira, Actuario.
$6.00 Dic.29-12047-v.dic.30. Feb.1.o-v.feb.9.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D. Ruiz, en autos "LUCAS-CALCRAFT, ARTURO LORENZO. Rectificación de partida", se hace público que ante este Juzgado se ha presentado la nombrada persona, solicitando la rectificación de la partida de su nacimiento, pues donde en ella dice "Arturo Lorenzo Calcraft", debe decir "Arturo Lorenzo Lucas-Calcraft. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Diciembre 6 de 1944. — José Tomás Pereira, Actuario
$9.60 Dic.29-12062-v.dic.30.- Feb.1.o-v.feb.17.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D. Ruiz en el expediente "CARMEN VIVONA. Sucesión. Rectificación de partidas. (L.o 32. F. 80)", se hace público que ante este Juzgado se han presentado Juan Francisco Vivona y otra solicitando la rectificación de las siguientes partidas: a) de nacimiento de Juan Francisco, donde dice "Vivono" debe decir: Vivona, y b) de nacimiento de María Luisa, donde dice "Vivone" debe decir: Vivona, que son los verdaderos. — Montevideo, Noviembre 17 de 1944. — José Tomás Pereira, Actuario.
$12.00 Dic.29-12049-v.dic.30. Feb.1.o-v.feb.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña ANGELICA GIL SOUZA, llamando a los que se crean con derecho a heredarle para que dentro de sesenta días comparezcan con los justificativos de sus parentescos ante este Juzgado, 25 de Mayo número 523 (sexto piso). — Montevideo, Noviembre 29 de 1944. — José Tomás Pereira, Actuario.
$12.00 Dic.4-11188-v.dic.15. Feb.3-v.feb.16.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEPTIMO TURNO

Apertura de sucesión y emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de FLORENCIO BALSAMO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se cita, también especialmente, por el término expresado, a los herederos Eliseo, Amarente, Juan, Eloísa y Mario Balsamo para que comparezcan a estar a derecho, bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio que los represente. — Montevideo, Noviembre 9 de 1944. — C. Ponce de León A. y Lara, Actuario Adjunto.
$24.00 Dic.18-11722-v.dic.30. Feb.1.o-v.feb.24

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se cita y emplaza a doña MARTINA ELVIRA AREVALO a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por auxiliatoria y divorcio le ha iniciado don José Meliuzio, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio — Montevideo, Diciembre 12 de 1944. — C. Ponce de León A. y Lara, Actuario Adjunto.
$18.00 Dic.18-11723-v.dic.30. Feb.1.o-v.feb 24.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JUSTA BOTTARO DE SAPELLI o JUSTA MIRTA BOTTARO DE SAPELLI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 26 de 1944. — C. Ponce de León A. y Lara, Actuario Adjunto.
$13.00 Dic.30-12113-v.dic 30.
Feb 1.o-v.mz.8.

JUZGADO DE PAZ DE LA 3.a SECCION DE MONTEVIDEO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la 3.a sección de la Capital, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN ARBELO CESARO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan ante este Juzgado, calle Ituzaingó 1314, dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos, habiéndose habilitado la actual feria mayor. — Montevideo, Enero 17 de 1945. — Marcelo Saavedra Guani, Juez de Paz.
$6.00 En.27-587-v.feb.7.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la tercera sección de la Capital, se hace saber la apertura de la sucesión de SANTIAGO POCG o POC, citándose a los herederos, acreedores e interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir sus derechos ante este Juzgado, Ituzaingó 1314. — Montevideo, Diciembre 21 de 1944. — Marcelo Saavedra Guani.
$4.00 Dic.26-11985-v.dic.30.
Feb 1.o-v.feb.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la tercera sección de la Capital, se hace saber al público la apertura de la sucesión de ELVIRA CANDAU DE RILLO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado Ituzaingó 1314. — Montevideo, Noviembre 21 de 1944. — Marcelo Saavedra Guani, Juez de Paz.
$18 00 Dic.5-11268-v.dic 30.
Feb 1.o-v feb 10

JUZGADO DE PAZ DE LA 8.a SECCION DE MONTEVIDEO

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz de la 8.a sección de la Capital, doctor Sebastián Puppo, dictado en los autos caratulados "Ramón Michelena y Delia Carbonell, Alfredo Carbonell, María Esther Carbonell con su esposo Ramón Salgado, Juana Carbonell con su espopso Angel Gazzano, Diego Carbonell, Hermenegildo Carbonell Juan Carbonell y Baudilio Carbonell contra FELICIA LABAT DE ARRICAR y otros. Prescripción treintenaria" se cita, llama y emplaza a doña Felicia Labat de Arricar, María Catalina, Pedro Juan (Japin), Juan y Alberto Arricar, Justina Poueydebasque de Arricar, Antonio Romeu, sus sucesores o antecesores a cualquier título, singular o universal, y a quien más se considere con derecho al sobrante de cuatro metros cinco decímetros cuarenta y siete centímetros sesenta y tres milímetros, resultante en mayor área del inmueble empadronado con el N.o 12051 y cuyo deslinde es el siguiente: trece metros setenta y seis centímetros de frente al Sudoeste, a la calle Sierra N.os 2430, 2432, 2434 y 2436, entre Marcelino Sosa y General Flores; treinta y ocho metros setenta y nueve centímetros al Noroeste, con los padrones 12049 y 12048, del Banco de Cobranzas, Locaciones y Anticipos, y Gustavo Ertese; trece metros quince centímetros al Noreste, con el padrón 12047, de Sucesión de Miguel Gastambide, y cuarenta y cinco metros cincuenta centímetros al Sudeste, con los padrones 12052 y 12031, de Eugenio Zerboni y Juan Traverso y otros, y a fin de que comparezcan por ante este Juzgado, Avda. Agraciada número 2445, dentro del término de noventa días a estar a derecho en los mencionados autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio con quien habrán de seguirse los procedimientos. Nota: Se hace constar que a los efectos de las publicaciones se habilitó el próximo feriado mayor. — Conste — Puppo. — Montevideo, Diciembre 28 de 1944. — Sebastián Puppo. Juez de Paz.
$72.00 En 2-12155-v feb 6

JUZGADO DE PAZ DE LA 13.a SECCION DE MONTEVIDEO

Emplazamiento

Por mandato del Juez de Paz de la 13.a sección de Montevideo, en autos "Ramón Sánchez Lista con ILDEFONSO GARCIA LAGOS y otros Escrituración de oficio" se cita y emplaza a los señores Ildefonso, Alfredo, Horacio, Alberto, Carolina y Sara García Lagos o a sus sucesores a cualquier título para que comparezcan a este Juzgado dentro del término de noventa días para otorgar la respectiva escritura de compraventa, en cumplimiento de la promesa inscripta en el Registro respectivo con el número 1344, relativa a un solar ubicado en esta sección, padrón número 105560, compuesto de 221 metros 2613 centímetros, con 8.59 al Este, sobre calle Grecia, por 25 77 de fondo, lindando en todos los vientos con los emplazados, bajo apercibimiento de que este Juzgado, cumpliendo lo dispuesto por la ley 8.733, proceda a la escrituración. Se habilitó la feria mayor. — Diciembre 30 de 1944. — Armando Ibarlucea.
$36.00 En.15-264-v.feb.20.

JUZGADO DE PAZ DE LA 14.a SECCION DE MONTEVIDEO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz de la 14.a sección de la Capital, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA ANA BOURIE DE ZACHDJIAN o ANA BOURIE DE ZACHDJIAN, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, Rondeau 2457. — Montevideo, Diciembre 16 de 1944. — Eduardo Macchiavello, Juez de Paz.
$6.00 Dic.27-12007-v.dic.30.
Feb.1.o-v.feb.7.

JUZGADO DE PAZ DE LA 15.a SECCION DE MONTEVIDEO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz de la 15.a sección de la Capital doctor José Martinelli Gómez, se hace saber la apertura de la sucesión de LILLY MARIE LIPMANN DE BOEHM, emplazándose a todos los que se consideren con derecho a ella para que comparezcan ante este Juzgado dentro del término legal, de acuerdo con lo que dispone el artículo 1125 del Código de Procedimiento Civil. — Montevideo, Diciembre 29 de 1944. — José Martinelli Gómez.
$12.00 Feb.1.o-12176-v.feb.14. Mz.3-v.mz.14.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE ARTIGAS

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Artigas, dictada en autos "Deolinda Fernández con los herederos de CIRILO FERNANDEZ Investigación de paternidad', se emplaza a los herederos de Cirilo Fernández para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a estar a derecho en este juicio, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Artigas Diciembre 21 de 1944. — Ramón D. Queiruga, Actuario.
$18 00 Feb.5-736-v.mz.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Artigas, se hace saber la apertura de la sucesión de doña MARIA ESTELA CANDIA DE CIRIMELLO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos — Artigas, Diciembre 16 de 1944. — Ramón D. Queiruga, Actuario.
$4.00 Feb 5-735-v.feb.17.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE ARTIGAS

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la 1.a sección del Departa-

mento de Artigas, se hace saber la apertura de la sucesión de doña CATALINA LEDUVINA LOPEZ DE FERREIRA o CATALINA LOPEZ DE FERREIRA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se hace constar que a efectos de esta publicación se ha habilitado el próximo feriado judicial mayor. — Artigas, Diciembre 31 de 1941. — José V. Damasco, Juez de Paz. — Se hace constar que se ha habilitado también la actual feria mayor a los efectos de esta publicación. — Artigas, Enero 13 de 1945. — José V. Damasco, Juez de Paz.

$8.00 En 26-553-v.feb 6

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE CANELONES

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de RAFAELA MARIA LABANCA DE SANGUINETTI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados spara que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, Diciembre 4 de 1944. — Hugo Alvez, Actuario.

$4.00 Feb.5-739-v.feb.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de LEONCIA SILVA DE CASTRO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado/ — Canelones, Diciembre 4 de 1944. — Hugo Alvez, Actuario.

$4.00 Feb.5-738-v.feb.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de TERESA PETROSSINO DE LACRETTA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se hace constar que se ha habilitado la próxima feria a los efectos de las publicaciones. — Canelones, Diciembre 30 de 1944. — Pablo Mazón, Actuario Adjunto.

$6.00 Feb 1.o 45-v.feb.14.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, doctor don Lino Aranda Correa, se cita y emplaza a doña SEBASTIANA ROJAS, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por divorcio le ha iniciado don Filemón Rómulo Gimer, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. A los efectos de esta publicación se habilita el próximo feriado. — Canelones, Diciembre 26 de 1944. — Pablo Mazón, Actuario Adjunto.

$24.00 En.4-12219-v.feb.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de EMILIO ATALA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que compaprezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado Se hace constar que se ha habilitado la próxima Feria a los efectos de las publicaciones. — Canelones, Diciembre 16 de 1944. — Hugo Alvez, Actuario.

$6.00 Dic22-11871-v.en.4.

Nombramiento de curador

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, doctor don Lino Aranda Correa, dictada en el expediente caratulado "RAFAEL MASPOLI. Incapacidad", se hace saber que por resolución del seis del corriente, se designó curador del nombrado incapaz Rafael Máspoli a don Pedro Celestino Máspoli. Y a los fines determinados en el artículo cuatrocientos treinta y siete del Código Civil se expide el presente. — Canelones, Diciembre 18 de 1944. — Pablo Mazón, Actuario Adjunto.

$6.00 Dic.27-11986-v.dic.30.
Feb.1.o-v.feb.7.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, a heace saber la apertura de las sucesiones de JULIA ESPERANZA PEREZ LEZAMA DE ABELLA y ANGEL CAMILO PEREZ LEZAMA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, Noviembre 9 de 1944. — Hugo Alvez, Actuario.

$6.00 Dic.27-11988-v.dic.30.
Feb.1.o-v.feb.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN GOMEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, Noviembre 28 de 1944. — Hugo Alvez, Actuario.

$18.00 Dic 6-11273-v.dic 30 Feb 1.o-v.feb.14

JUZGADO DE PAZ DE LA 15a SECCION DE CANELONES

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la quince sección del Departamento de Canelones se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN MIGUEL IRRASABA o IRRAZABA o IRRASABAL, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de 30 días a deducir sus acciones en forma. — San Antonio, Diciembre 7 de 1944. — Julio César Costa, Juez de Paz

$6.00 Dic.26-11955-v dic 30.
Feb.1.o-v.feb.6.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE CERRO LARGO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, doctor don Carlos H. Dubra, dictada en los autos caratulados "Juan Panlino Beraiber Solicitando se declare incapaz a la Sra. Antonia Josefa Azpiroz", se ha decretado la apertura judicial de la sucesión de doña ANTONIA JOSEFA AZPIROZ, citándose a todos los que se crean con derecho a heredarle para que comparezcan ante este Juzgado dentro del plazo de sesenta días, bajo apercibimiento de reputar vacente la herencia. Esta publicación se hace de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 1125 del Código de Procedimiento Civil, habiéndose habilitado el próximo feriado para la misma. — Melo, Diciembre 30 de 1944 —

(Gestión Fiscal) En.5-20004-v en.17.
Feb.5-v.feb.17.

Prescripción adquisitiva

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, doctor don Carlos H. Dubra, dictada en los autos caratulados: "MANUEL GERONINO PEREIRA. Prescripción adquisitiva, a solicitud del nombrado y en cuanto hubiere lugar por derecho, se emplaza por el término de noventa días, á todos los que se consideren con derecho al siguiente bien: "fracción de campo situada en "Cañada sin Mangas", primera sección judicial del Departamento de Cerro Largo, compuesta de veintiocho hectáreas más o menos que se deslinda así: Por el Norte con campos de Peregrino Cabrera; por el Sur chacra de la sucesión del Dr. Miguel Argenzio; por el Este, con Nicolás Ferreira, y por el Oeste, con sucesión Rafael Lucas Machado. — Melo, Noviembre 21 de 1944 — Jaime Roca Esteves, Actuario.

$30.00 Dic.13-11478-v.dic 30.
Feb.1 o-v feb 20.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE COLONIA

Rehabilitación

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, dictada en autos caratulados "DUOMARCO JOAQUIN y SABINO PRIETO. Rehabilitación", se hace público que por resolución de 27 de Noviembre último y de conformidad con el señor Fiscal Letrado, se declararon habilitados a los comerciantes señores Joaquín Duomarco y Sabino Prieto. Y a los efectos de lo dispuesto por el artículo 1780 del Código de Comercio se hace la presente publicación. — Colonia, Diciembre 9 de 1944. — Juan C. Altieri, Actuario.

$6.00 Feb.5-742-v.feb.17.

Quiebra

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, doctor Juan León Bengoa y de acuerdo con lo dispuesto por el Art. 1584 del Código de Comercio, se hace saber, que se ha declarado en estado de quiebra, al comerciante de "Piedras de Espinosa", 13.a sección judicial de este Departamento, don SIMON FRANCISCO BERRETA, a cuyo fin se previene: 1.o) Que se prohibe hacer pagos o entregas de efectos al fallido, so pena de no quedar exonerados de las obligaciones pendientes a favor de la masa. 2.o) Que los que tengan bienes o documentos del fallido, deberán ponerlos a disposición del Juzgado, bajo pena de ser tenidos por ocultadores de bienes y cómplices de la quiebra. 3.o) Que se fija el término de treinta días, para que los acreedores, con excepción de los hipotecarios y prendarios, presenten al Síndico, los justificativos de sus créditos; y 4.o) Que se nombró Síndico de la quiebra, a don Menotti Pisciottano, vecino de esta ciudad. — Colonia, Diciembre 21 de 1944. — Juan C. Altieri, Actuario.

(Costas) Feb.1.o-20038-v.feb.14.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de don LUIS SEBASTIAN o LUIS S. MANITTO, citándose a todos los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan en forma dentro del término de treinta días a deducir sus derechos ante este Juzgado. Habilitóse el presente feriado — Colonia, Enero 19 de 1945. — Carlos M. Bascans, Actuario Adjunto.

$6.00 En.30-625-v.feb.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de la sucesion de JOSE ANGEL ZAGARZAZU, citándose a todos los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan en forma, dentro del término de treinta días, a deducir sus derechos ante este Juzgado. Habilitóse el presente feriado. — Colonia, Enero 19 de 1945. — Carlos M. Bascans, Actuario Adjunto.

$6.00 En.30-626-v.feb.9.

JUZGADO DE PAZ DE LA 6.a SECCION DE COLONIA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la sexta sección del Departamento de Colonia, se hace saber la apertura de la sucesión de IRENE TEJEDA o TERERA, y se cita, llama y emplaza a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro del término de noventa días a deducir sus derechos ante este Juzgado, bajo apercibimiento. — Carmelo, Noviembre 14 de 1944.— G. Aznárez.

$18.00 Dic.9-11414-v.dic.30. Feb.1.o-v.feb.16.

JUZGADO DE PAZ DE LA 8a SECCION DE COLONIA

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la 8.a sección del Departamento de Colonia, en los autos "JOSE A. y ANTONIO FONTANA Prescripción treintenaria", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a todos los que por cualquier causa se consideren con derechos al inmueble que se transcribe a continuación: Una chacra ubicada en la planta suburbana de la villa de Nueva Palmira, 8.a sección judicial del Departamento de Colonia, padrón mil seiscientos (ex mil trescientos ocho), señalado con el número cuarenta y tres en el plano oficial del agrimensor Carlos Víctor Delort, de 27 de Junio de 1857, y con el número quinientos sesenta y ocho en el plano oficial de la Dirección de Catastro levantado en Diciembre de 1942 por el ingeniero Carlos Jorge Borotra, compuesta de una superficie de once hectáreas ocho mil sesenta y un metros, delimitados: al Norte, Este, Sur y Oeste, respectivamente, por las calles de Minas, de la Agricultura, de Maldonado y de la Concordia. Los emplazados deberán comparecer ante este Juzgado y en dichos autos dentro del referido término de noventa días a contestar la demanda y a llenar el requisito de la conciliación bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. Se hace constar que ha sido habilitado el feriado mayor a los efectos de estas publicaciones. — Nueva Palmira, Diciembre 22 de 1944. — Mario R. Morquio, Juez de Paz.

$54.00 En.11-159-v-feb 16.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE DURAZNO

Incapacidad

Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Durazno, doctor Luis M. Baumgartner, dictado en los autos caratulados "Silverio Ramón Girona. Denuncia la incapacidad de RAMONA IGNACIA y MATILDE OLIVEIRA DUARTE", se hace saber al público que por resolución de fecha veintiséis de Diciembre de mil novecientos cuarenta y cuatro, se declaró en estado de incapacidad a doña Ramona Oliveira Duarte, doña Matilde Oliveira Duarte y doña Ignacia Oliveira Duarte de Núñez, habiéndose designado curador de las mismas al doctor don Ramiro Pucurull. Y a los efectos de derecho se hace esta publicación por el término de diez días, habilitándose a tal fin la feria judicial mayor. — Durazno, Enero 8 de 1945. — Gregorio D. López, Actuario Adjunto.

$10.00 En.27-579-v.feb.7.

Prescripción treintenaria

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Durazno, Dr. Luis M. Baumgartner, dictada en los autos: "Luis San Martín contra CECILIA DE SOUZA TEIXEIRAS y otros. Prescripción treintenaria" se hace saber: Que ante este Juzgado se ha presentado don Luis San Martín, iniciando juicio prescriptivo para subsanar deficiencias de titulación del siguiente inmueble: Una fracción de campo con las construcciones, alambrados y demás accesiones naturales o artificiales que contiene ubicada en el paraje denominado

"Mataojo Grande", 6.a sección judicial del Dpto. de Salto, empadronada con el N.o 682, inscripta en la Dirección G. de Catastro y Administración de Inmuebles Nacionales con el N.o 47, y compuesta de un área de novecientos noventa y siete hectáreas dos mil ochenta y tres metros seiscientos ochenta y cinco centímetros (997 h. 2.083 ms. 685 cms.). El referido inmueble se deslinda así: por el Norte, con zanja de la divisa que lo separa de Oliva dos Santos; por el Sur, una poligonal compuesta de cinco rectas continuas por medio con Manuel da Costa, y por el Oeste, otra poligonal compuesta de cinco rectas continuas por medio con Suc. Domingo Larralde. Y a solicitud del gestionante, se cita, llama y emplaza a los Srs. Cecilia de Souza Teixeiras, Dionisio Valeriano Teixeiras, Galvao, Serafín, Aladín y Manuel dos Santos y doña Leduvina María de Souza, viuda de Serafín Ignacio dos Santos y sus sucesores o causahabientes a título universal o singular y en general cualquiera persona desconocida que se consideren con algún derecho en el inmueble objeto de esta acción, con un emplazamiento de noventa días para que comparezcan a llenar el requisito de la conciliación (Art. 282 del C. de P. Civil) y a estar a derecho bajo apercibimiento de que a los que no comparecieren se les designará defensor de oficio (Arts. 307 y 308 del C. de P. Civil). Y a los efectos que hubiere lugar por derecho se hace la presente publicación. Se hace constar que a los efectos de esta publicación ha sido habilitada la feria mayor judicial. — Durazno, Diciembre 21 de 1944. — A Gazzano Pons, Actuario.

$84.00 En.3-12130-v.feb.7.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Durazno, doctor Luis M. Baumgartner, dictada en los autos caratulados "Elida Gregoria Correa contra la sucesión de PRUDENCIO CORREA. Investigación de paternidad", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a los sucesores de Prudencio Correa para que comparezcan a contestar la demanda que por investigación de paternidad ha iniciado contra dicha sucesión Elida Gregoria Correa, bajo apercibiento de que si no comparecieren se les nombrará defensor de oficio. — Durazno, Diciembre 18 de 1944. — A. Gazzano Pons, Actuario.

$24.00 Dic.26-11981-v.dic.30. Feb.1.o-v.mz.3.

JUZGADO DE PAZ DE LA 9.a SECCION DE DURAZNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del suscripto Juez de Paz de la novena sección del Departamento de Durazno, se hace saber la apertura de la sucesión de EVARISTO JACINTO RODRIGUEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Sarandí del Yí, Diciembre 20 de 1944. — R. Guichón Núñez, Juez de Paz.

$6.00 Dic.29-12073-v.dic.30. Feb.1.o-v.feb.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del suscripto Juez de Paz de la novena sección del Departamento de Durazno, se hace saber la apertura de la sucesión de VICTORIO VELAZCO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Sarandí del Yí, Diciembre 22 de 1944. — R. Guichón Núñez, Juez de Paz.

$6.00 Dic.29-12072-v.dic.30. Feb.1.o-v.feb.9.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE FLORIDA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Juan José Vertiz, se hace saber la apertura de la sucesión de REGINO VIDAL, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, Diciembre 15 de 1944. — Milton Galmés, Actuario.

$4.00 Feb.1.o-12166-v.feb.14.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor Juan José Vertiz, se hace saber la apertura de la sucesión de ANA BUCHANAN o BUCHEN DE PINTOS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de sesenta días (artículo 1125 del C. de P. C.), a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Florida, Diciembre 15 de 1944. — Milton Galmés, Actuario.

(Gestión Fiscal) Feb.1.o-20239-v.feb.24; Mz 2-v mz.14.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE LAVALLEJA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, se hace saber la apertura de la sucesión de CARMEN MENDIZABAL DE ILARDIAS o ILARDIA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Minas, Diciembre 14 de 1944. — José Ramón Díaz, Actuario.

$6.00 Dic.27-12009-v.dic.30. Feb.1.o-v.feb.7.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE LAVALLEJA

Apertura de sucesión y emplazamiento

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la 1.a sección de Lavalleja, se hace saber la apertura de la sucesión de doña FILOMENA ACHETTA o ACCETA o ACETTA o ACHETA o ACETA DE CAPOZZOLO o CAPEZOLO o CAPOZZOLA o CAPOZOLO o CAPPOZZOLO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado y especialmente se cita, llama y emplaza por el mismo término a doña María o María Graciela Capozzolo o Capozzola para que comparezca a estar a derecho en dichos autos, bajo apercibimiento de nombrársele curador de bienes que la represente. Se habilitó la próxima feria mayor al solo efecto de la publicación de edictos. — Minas, Diciembre 30 de 1944. — Arturo R. Figueredo, Juez de Paz.

$36.00 En.16-348-v.feb.21.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE MALDONADO

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, doctor don Horacio Hughes, se hace saber la apertura de la sucesión de ELIAS RUIZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Maldonado, Diciembre 20 de 1944. —J. Serra Tur, Actuario.

$6.00 Feb.1.o-440-v.feb.14.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, doctor don Horacio Hughes, se hace saber la apertura de la sucesión de RAMON o ANASTASIO RAMON PEREZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Maldonado, Diciembre 29 de 1944. — J. Serra Tur, Actuario.

$18.00 Feb.1.o-682-v.mz.9.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, doctor don Horacio Hughes, se hace saber la apertura de la sucesión de MARGARITA o MARGARITA MARIA DOLORES FERNANDEZ CHAVES DE MARTINEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir sus derechos ante este Juzgado. — Maldonado, Diciembre 22 de 1944. — J. Serra Tur, Actuario.

$6.00 Feb.1.o 683-v.feb.14.

Apertura de sucesiones

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, doctor don Horacio Hughes, se hace saber la apertura de las sucesiones de JORGE ARGERICH, PASTORA LIDIA PEREZ DE ARGE DE ARGERICH DELIA RAQUEL ARGERICH y RAFAEL FEDERICO ARGERICH o RAFAEL ARGERICH, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habilitándose para estas publicaciones la feria judicial mayor. — Maldonado, Diciembre 20 de 1944. — J. Serra Tur, Actuario.

$18.00 En 8-60-v.feb.10.

Segunda copia

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, doctor don Horacio Hughes, dictada en los autos "PEDRO P. BERRO y PASCUAL GATTAS, s| Segunda copia de escritura" (Lo. 5, Fo. 109), se hace saber que se ha presentado ante este Juzgado el doctor Pedro P. Berro, por sí y por el señor Pascual Gattás, solicitando segunda copia de escritura, por extravío de la primera, de la escritura autorizada por el escribano Ricardo Pepino, el 28 de Agosto de 1923, por la que se adjudicaban al doctor Francisco Durá, casado con doña Carmen Conde, de las dos fracciones de terreno que se describen a continuación, ubicadas en "Las Delicias", 1.a sección judicial del Departamento de Maldonado, zona urbana y ejido de la ciudad del mismo nombre, señaladas con los números 2 y 4 en el plano trazado por el agrimensor Enrique Brun y Pintos en Abril de 1922, inscripto el 18 de Agosto siguiente en la Inspección Técnica de la Intendencia Municipal de Maldonado, citándose y emplazándose por el término de noventa días a don Vicente Novoa o a sus sucesores, don Silvestre Umerez, Mercedes Sánchez de Umerez, Jesús, María de los Angeles, Patrocinio de la Cruz, María Carolina Gualberta, Juana María Elena Isidora, José Manuel, Pedro Armengol Nicolás, Ascensión María Robustiano y Dolores Manuela Guadalupe Umerez o sus sucesores y a cualquier otro que tenga derechos o pretenta tenerlos a oponerse a la expedición de la segunda copia referida, para que comparezcan a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio: La fracción número 2, empadronada con el número 1086, compuesta de 7 hectáreas 1920 metros 27 decímetros cuadrados, dentro de los límites proyectados por la Inspección Técnica Municipal, y de 7 hectáreas, 4804 metros 56 decímetros, dentro de los actuales límites posesorios y por títulos, lindando: al Suroeste, con el camino carretero a Punta del Este, terrenos de varios propietarios en medio; al Noroeste, en 492 metros 70 centímetros, con la fracción uno, propiedad de los sucesores de don Silvestre Umerez; al Noreste, en una línea quebrada compuesta de 2 tramos de 75 metros 20 centímetros y 73 metros 20 centímetros, con sucesores de Manuel Delgado, y al Sureste, en 488 metros 20 centímetros, con la fracción 3, propiedad de sucesores de don Vicente Novoa; y la fracción número 4, empadronada con el número 1088, compuesta de 6 hectáreas, 2339 metros 38 decímetros, dentro de los límites proyectados por la Inspección Técnica Municipal de Maldonado y de 6 hectáreas, 3393 metros 73 decímetros, dentro de los actuales límites posesorios y por títulos, lindando: al Suroeste, con el camino carretero a Punta del Este, terrenos de varios propietarios en medio; franja de terreno que la separa de la zona fiscal sobre el río de la Plata, lindando: al Noroeste, en 460 metros 20 centímetros, con la fracción 3, propiedad de los sucesores de Vicente Novoa; al Noreste, en 180 metros 60 centímetros, con Suc. de Manuel Delgado, y al Sureste, en 425 metros 50 centímetros, con Suc. Silvestre Umerez. A los efectos de derecho se hace esta publicación, haciéndose constar que se ha habilitado la feria judicial mayor a los efectos de esta publicación. — Maldonado, Diciembre 30 de 1944. — J. Serra Tur, Actuario.

$126 00 En 20-439-v.feb.26.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, doctor Horacio Hughes, se hace saber la apertura de la sucesión testamentaria de TEODOSIA o TEODOSIA MAURICIA PINTOS DE MENENDEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Maldonado, Diciembre 6 de 1944. — J. Serra Tur, Actuario.

$6.00 Dic.29-12052-v.dic.30. Feb.1.o-v.feb.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, doctor don Horacio Hughes, se hace saber la apertura de la sucesión de ZELMIRA JUSTA MACHADO DE DIAZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Maldonado, Diciembre 7 de 1944. — J. Serra Tur, Actuario.

$4.00 Dic.29-12053-v.dic.30. Feb.1.o-v.feb.9.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, doctor don Horacio Hughes, dictada en los autos caratulados "FLORINDA LAGOS DE GUGLIELMINO Rectificación de partida", se hace saber que se ha presentado doña Florinda Lagos de Guglielmino solicitando la rectificación de su partida de matrimonio por aparecer en ella con el nombre de Laurinda en vez de Florinda que es el verdadero. Y a los efectos legales se hace la presente publicación por el término de 15 días. — Maldonado, Junio 21 de 1944. — J. Serra Tur, Actuario.

$12.00 Dic.29-12051-v dic.30. Feb.1.o-v.feb.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, doctor Horacio Hughes, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA ESTHER o MARIA ESTER INOCENCIA TIZZE AGUIRRE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Maldonado, Diciembre 19 de 1944. — J. Serra Tur, Actuario.

$6.00 Dic.28-12040-v.dic 30. Feb 1 o-v feb.8.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO DE PAYSANDU

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno de Paysandú, se hace saber la apertura de la sucesión de FELIX ANDRES MAZERES, citándose a los herederos, acree-

dores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Paysandú, Octubre 16 de 1944. — Juan Oholeguy, Actuario.
$4.00 Dic.29-12078-v.dic.30. Feb.1.o-v.feb.9.

Rectificación de partida

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno de Paysandú, se hace saber que se ha presentado ante este Juzgado don DOMINGO GUILLERMO WARE, solicitando rectificación de su partida de nacimiento por existir los siguientes errores: donde el nombre y apellido del inscripto aparece como "Domingo Guillermo Felipe Weare", debe decir "Domingo Guillermo Ware"; donde el nombre del padre aparece como "Carlos Norman Weare", debe decir: "Carlos Norman Ware"; donde el apellido del abuelo paterno aparece como "Weare" debe ser "Ware". — Paysandú, Diciembre 11 de 1944. — Juan Oholeguy, Actuario.
$12.00 Dic.21-11847-v.dic.30.
Feb.1.o-v.feb.8.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE RIO NEGRO

Apertura de sucesiones

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Río Negro, doctor don Julio O. Dieux, se hace saber la apertura de las sucesiones de FEDERICO LASCHOMUND o FEDERICO GUILLERMO LACHMUND o LASCHMOUND y ELENA LACHMUND o ELENA LACHMUND DE EYNCH, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentrode noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Ha sido habilitado el feriado judicial a los efectos de esta publicación. — Fray Bentos, Enero 9 de 1945. — Conrado O. Laurenz, Actuario interino.
$24.00 En.16-326-v.feb.21.

Apertura de sucesiones

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Río Negro, doctor don Julio O. Dieux, se hace saber que han sido declaradas abiertas la testamentaria de DONATO TORTAMANO, conocido también por DONATO TORTUMANO o TORTOMANO o TORTOMAN o TARTUMANO o TORTOMANI y las sucesiones de MARIA LANCIERI DE TORTOMANO o LANGIERE o LANGIERI o LANCHIERI o LANGHERI DE TORTOMAN o TORTUMANO o TORTAMANO o TARTUMANO o TORTEMANI, de PEDRO TORTOMANO o PEDRO JOSE TORTEMANO o TORTAMANO, de DONATO TORTOMANO o TORTAMANO, de MARIA DEL CARMEN TORTUMANO o MARIA CARMEN TORTOMANO o TARTUMANO, DE VIRGINIA TORTUMANO DE ZETA o VIRGILIA TORTUMANO o TORTOMAN DE ZETA, de MARIA LUISA ZETA DE ROVERANO o ANTONIA MARIA LUISA ZETTA o ZETA DE ROVERANO y de MARIA CARLOTA ZETA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se hace constar que ha sido habilitada la próxima feria judicial mayor a los efectos de esta publicación. — Fray Bentos, Diciembre 20 de 1944 — Mario Durañona, Actuario.
$42.00 En.15-258-v.feb.20.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Río Negro, doctor don Julio O. Dieux, dictada en el expediente caratulado "Año 1944. — MARIA DEL CARMEN SUAREZ DE SAMPSON. Prescripción treintenaria. Bien padrón N.o 864", se cita y emplaza a todos los que a cualquier título se consideren con derecho al bien padrón N.o 864 (antes padrón N.o 477) que es el solar dos de la manzana N.o 69, de esta ciudad, de una superficie de novecientos veintidós metros y treinta y cinco decímetros que se deslinda así: veintiún metros cuatrocientos setenta y cinco milímetros de frente al Nordeste, a la avenida 18 de Julio; cuarenta y dos metros noventa y cinco centímetros de fondo hacia el Sudoeste, limitando con el solar uno; al Sudeste, con el solar tres, y al Nordoeste, con la calle Ituzaingó formando esquina, para que por sí o por apoderado comparezcan a estar a derecho en el juicio contradictorio de prescripción adquisitiva ya mencionado, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio con quien se seguirá dicho juicio. Se hace constar que ha sido habilitado el próximo feriado judicial a los efectos de esta publicación. — Fray Bentos, Diciembre 29 de 1944. — Mario Durañona, Actuario.
$18.00 En.5-8-v.feb.8.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE RIO NEGRO

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la primera sección del Departamento de Río Negro, se cita, llama y emplaza a doña ANGELA P. DE COCCARO y a toda persona que se considere con derecho al inmueble, digo, inmuebles, empadronados con los N.os 617 y 618, ubicados en la planta urbana de esta ciudad, en la calle Dr. Juan Zorrilla de San Martín N.os 1277 y 1283 para que comparezcan ante este Juzgado, dentro del término de noventa días a estar a derecho en el juicio, que por infracción a la ley de Contribución Inmobiliaria, le ha iniciado la sucursal de Impuestos Directos de Río Negro, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Fray Bentos, Diciembre 18 de 1944. — Mario Echenique Juez de Paz.
(Gestión Fiscal) Dic.23-12915-v.dic.30.
Feb.1.o-v.feb.10.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE ROCHA

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL. — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la primera sección del Departamento de Rocha, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de EUSTAQUIO ZELAYETA, Citándose a todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella, especialmente a: Justo, Claudio, Rudecinda, Felicia y Serafina Zelayeta; para que comparezcan a deducirlos en forma ante este Juzgado, dentro del término de noventa días en estos autos, bajo apercibimiento. — Rocha, Diciembre 5 de 1944. — Alfredo de Mello.
$18.00 Dic.9-11410-v dic.30.
Feb 1.o-v feb.16.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO DE SALTO

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ADELA BARBAZAN DE ESQUERRE y JOSE ESQUERRE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Salto, Diciembre 7 de 1944. — Eulogio Gadea Diago, Actuario.
$4.00 Feb.1.o-479-v.feb.14.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE LEON NALBARTE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados y emplazándose expresamente a los herederos Martina, Telesfora o Marta y José León Nalbarte, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Salto, Setiembre 19 de 1944. — Edison H. Zunini, Actuario Interino.
$18.00 Feb.1.o-12135-v.mz 9.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO DE SALTO

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno, se hace saber la apertura de las sucesiones de FANNY BEATRIZ ABELLEIRA RENEE JUDITH ABELLEIRA y RUBEN ABELLEIRA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habilitándose la feria mayor al solo efecto de la publicación. — Salto, Diciembre 30 de 1944. — Atilio D'Angelo, Actuario.
$6.00 Feb.5-780-v.feb.17.

Convocatoria

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno, se convoca a todos los acreedores, conocidos y desconocidos, privilegiados y personales del fallido LUIS MARIA FERRARI, para que concurran a la audiencia que tendrá lugar en este Juzgado el día 28 de Febrero de 1945 a las 10 horas, previniéndose que a los acreedores inasistentes se les tendrá por adheridos a las resoluciones que se adopten por la mayoría de los acreedores que concurran a la junta. A los efectos del artículo 1673 del Código de Comercio se hace la presente publicación, habiéndose habilitado la feria mayor al solo efecto de la misma. — Salto, Diciembre 30 de 1944. — Atilio D'Angelo, Actuario.
$30.00 En.11-181-v.feb.16.

Rectificación de partida

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado doña ANA MARTINEZ, solicitando la rectificación de la partida de nacimiento de su hija María Esther, donde figura el apellido Cumbay, debe decir Martínez por ser el verdadero. Y a los efectos de la ley respectiva, se hace la presente publicación por el término de 15 días. — Salto, Diciembre 9 de 1944. — Atilio D'Angelo, Actuario.
$9.00 Dic.19-11771-v.dic.30.
Feb.1.o-v.feb.6.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno, dictado en exhorto del Juzgado de 1.a Instancia en lo Civil y Comercial de la 3.a Nominación de la Ciudad de Corrientes (R. A.), en autos: "Banco de Londres y América del Sud contra herederos de JUAN IGNACIO AZANZA y BERNABE BENTANCOURT, sobre "ejecución de hipoteca", se cita, llama y emplaza a don Juan Ignacio Azanza y herederos de Bernabé Bentancour, señora Mercedes Banus de Bentancour, Bernabé Bentancour, Quintín Bentancour, Diego Bentancour, Alberto Vital Bentacour, María Elena Bentancour, Isidoro Bentancour y Nelson Bentancour para que comparezcan a este Juzgado dentro del término de treinta días a los efectos de la notificación e intimación solicitada en el mencionado exhorto. A los fines consiguientes se hace la presente publicación. — Salto, Diciembre 5 de 1944. — Atilio D'Angelo, Actuario.
(Auxil.) $24.00 Dic.13-11517-v.dic.30.
Feb.1.o-v.feb.20.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE SAN JOSE

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, se hace saber la apertura de las sucesiones de JOSE DIAZ MENENDEZ y CARMEN MENENDEZ, citándose a los herederos, especialmente al ausente Aurelio Segredo Menéndez bajo apercibimiento de designársele curador de bienes que lo represente, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — San José, Noviembre 28 de 1944. — Humberto Pou, Actuario.
$18.00 Dic.5-11261-v.dic.30.
Feb.1.o-v.feb.10.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de San José, doctor Angel de la Fuente, se cita y emplaza por el término de noventa días a todos los que se consideren con derechos a la sucesión de NICOLASA RUSSI DE SANTA CRUZ o SANTACRUZ, especialmente a Fausta Santa Cruz de Etcheverry, su esposo Florencio Etcheverry, Jacinta Santacruz de Garrasini, su esposo José Gregorio Garrasini, Julián y Antonino o Antonio y Sixto Bruno Santa Cruz o Santacruz y Celia Carrera de Santa Cruz, a que comparezcan a estar a derecho a este trámite, bajo apercibimiento de designarles curador de bienes con el que se seguirá este juicio y el de partición. Se habilitó el feriado mayor a los efectos de las publicaciones. — San José, Diciembre 26 de 1944. — Humberto Pou, Actuario.
$30.00 En.5-33-v.feb.9.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE SORIANO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, se hace saber la apertura de la sucesión de WENCESLADA VIERA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Mercedes, Diciembre 26 de 1944. — Horacio A. Cazalás, Actuario.
$4.00 Feb.1.o-62-v.mz.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Lletrado de Primera Instancia de Soriano, se hace saber la apertura de la sucesión de NICANOR BRINK o BRUNK, citándose a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Mercedes, Noviembre 24 de 1944. — Horacio A. Cazalás, Actuario.
$12.00 Dic.11-11343-v dic.30. Feb.1.o--v.feb.17.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE SORIANO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz de la primera sección de Soriano, se hace saber la apertura de la sucesión de JULIAN ALBERTO SILVA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que compaprezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Mercedes, Diciembre 12 de 1944. — Ramón Costa Pérez, Juez de Paz.
$4.00 Dic.26-11983-v.dic.30.
Feb.1.o-v.feb.6.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE TREINTA Y TRES

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, se hace saber la apertura de la sucesión de JACINTA ALBERTI o JACINTA ALBERTI DE MIER, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Treinta y Tres, Noviembre 28 de 1944 — Hugo D. Goyenecha, Actuario.
$4.00 Feb.5-765-v.feb.17.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, se hace saber la apertura de la sucesión de ANTONIO POSE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos — Treinta y Tres, Noviembre 10 de 1944. — Hugo D. Goyenola, Actuario.

$4.00 Feb.1.o 661-v.feb.14.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, se hace saber la apertura de la sucesión de ISAIAS ESCUDERO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derecho. — Treinta y Tres, Diciembre 20 de 1944. — Hugo D. Goyenola, Actuario.

$4.00 Feb.1.o-662-v.feb.14.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, se hace saber la apertura de la sucesión de INES PEREIRA o PEREYRA DE ESCUDERO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Treinta y Tres, Diciembre 23 de 1944. — Hugo D. Goyenola, Actuario.

$4.00 Feb.1.o-663-v.feb.14.

Emplazamiento

De mandato del señor Juez Letrado de 1.a Instancia de Treinta y Tres, dictado en autos "VALENTIN, MARIA DEL HUERTO SARA Y ALBERTO URIA TAFERNABERRI. Prescripción adquisitiva" se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a todos los que se consideren con derechos a los bienes que se describirán y especialmente a los señores Santos Natalio Pereira o Buenaventura Natalio Pereira o Buenaventura Pereira o Buenaventura Guillermo Pereira o a sus sucesores o causahabientes a cualquier título y a los herederos o causahabientes a cualquier título de los Srs. Manuel Pereira, Casilda Moreno y Florencio Pereira, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio con quien se llenará el requisito de la conciliación: "Dos fracciones de campo y sus mejoras ubicadas en el paraje Sarandí de Gutiérrez, 10.a sección de Lavalleja, padrones N.os. 1570 y 2091 compuestas en conjunto de una superficie de 297 hectáreas 4.226 mts. (libres de camino) según plano del agrimensor Augusto Nogueira, describiéndose así: "la fracción mayor, comenzando en el cruce de la carretera Treinta y Tres-Lascano, con camino vecinal Sarandí, se deslinda así: Una línea quebrada de cuatro tramos, por el Norte y Noroeste, camino vecinal al Sarandí, por medio con Juan A. Aramendi Martín Rezk, Antolín Barrios, Justo Germán Barrios, la fracción menor que se deslindará más adelante y Francisco Silvera; por el Oeste, con Gregoria Fernández; por el Norte, con la misma Gregoria Fernández; una línea de dos tramos por el Oeste, con Antolín Barrios y Delmirio Cardozo, camino vecinal por medio y con Casimiro Echevarría; una línea por el Sur, con Exequiela Lascano de Fernández; una línea quebrada en cuatro tramos por el Oeste con Exequiela Lascano de Fernández; el arroyo Sarandí, por el Sur y Sureste, por medio de sucesores de Pedro Mastone; una línea quebrada de tres tramos por el Este, con sucesión Vicente Graña; una línea quebrada de tres tramos por el Sur, con sucesión Vicente Graña y Adelfa Machado de Díaz; una línea quebrada de dos tramos por el Este con sucesión Venancio Sosa, y por último una línea al Noreste de frente a la carretera Treinta y Tres-Lascano. La fracción menor se deslinda así: Una recta al Sur, sobre camino vecinal al Sarandí, por medio con la fracción mayor precedentemente descripta, una línea al Este, con Justo Germán Barrios; una línea al Norte, con el mismo Justo Germán Barrios y otra línea al Oeste, con Francisco Silvera. — Treinta y Tres, Noviembre 20 de 1944. — Hugo D. Goyenola.

$96.00 Dic.13-11477-v.dic.30.
Feb.1.o-v.feb.20.

REMATES JUDICIALES

GUILLERMO ZUASTI
REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D. Ruiz, en autos caratulados "CARLOS EMILIO MARINO. Sucesión" (Lo. 20 Fo. 720) se hace público que el día 24 de Febrero próximo año 1945, a las 17 y 30 horas y en el lugar de su ubicación, se procederá por intermedio del martillero señor Guillermo Zuasti asistido del señor Alguacil del Juzgado y en presencia del señor Actuario Adjunto, a la venta en subasta pública y por precio que exceda la suma de cuatro mil pesos ($ 4.000.00), equivalente a las dos terceras partes del revalúo efectuado en autos por la oficina respectiva, del siguiente inmueble: Una fracción de terreno con los edificios y demás mejoras que contiene, ubicado en la manzana N.o 341 de la nueva ciudad de esta Capital, paraje de la Aguada, 8.a sección judicial de este Departamento, empadronado con el número trece mil doscientos ocho (N.o 13.208), cuya fracción, según plano levantado por el agrimensor Manuel E Avilés, en Enero de 1921, está señalada con la letra A y se compone, con inclusión de la ochava, de un área de ciento treinta y dos metros cuarenta decímetros, que se deslindan así: diez metros de frente al Nordeste, a la calle Yí, por donde la puerta de entrada al edificio está señalada con el N.o 1754; trece metros noventa y ocho centímetros al Sudoeste, que, por formar esquina, son también de frente a la calle Valparaíso; nueve metros veinte centímetros al Sudeste, linda con la fracción B, vendida a Gregorio Aguirrebengoa, y trece metros cincuenta y ocho centímetros al Nordeste, confina con José Rial. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá oblar en garantía de su oferta y en el momento de serle aceptada el 10 o|o del importe de la misma, a los efectos de derecho; y 2.o Que el título de propiedad del bien a venderse y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en la Actuaría a mi cargo, calle 25 de Mayo N.o 523 (6.o piso), donde podrán ser examinados por los interesados en días y horas hábiles. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Diciembre 30 de 1944. — José Tomás Pereira, Actuario.

Más datos: Treinta y Tres 1471 (bis).

$18.00 Feb.1.o-675-v.feb.20.

H. ADAMI CASARAVILLA y Cía.
JUDICIAL

El valioso edificio de la S. A. "El Pueblo". Plaza Independencia N.os 813, 822, 824, con frente también a la calle San José N.os 815|819. Frente: 10 metros 308 mms. Fondo: 32 ms. 69 mms.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D. Ruiz, en autos caratulados "Fonfría Julián contra SOCIEDAD ANONIMA "EL PUEBLO". Ejecución de hipoteca" (Lo. 32. Fo. 114), se hace público que el día 20 de Febrero del próximo año 1945; a las diecisiete horas y en el lugar de su ubicación, se procederá por intermedio de los martilleros H. Adami Casaravilla y Cía., asistidos del señor Alguacil del Juzgado y en presencia del señor Actuario Adjunto, a la venta en remate público y al mejor postor del siguiente inmueble: La propiedad individualizada en el empadronamiento de este Departamento con el número cinco mil ochocientos cuarenta y siete (N.o 5.847), que la constituye un solar de terreno con sus edificios y cuantas mejoras contenga, con diez metros trescientos ocho milímetros de frente al Norte, sobre la calle que circunda la Plaza Independencia, de esta ciudad, cuyas puertas se señalan con los números 813, 822 y 824, por treinta y dos metros sesenta y nueve milímetros de fondo; la línea del Sud da frente a la calle San José entre las de Florida y Andes, estando señaladas las puertas con los números 815 y 819; al Este, linda con propiedad de Pablo Zorrilla y, finalmente, al Oeste, la línea la separa de propiedad de José y Benito Seijo. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá oblar en garantía de su oferta y en el momento de serle aceptada el 10 o|o del importe de la misma, a los efectos de derecho; 2.o Que serán de cuenta y cargo del comprador los gastos de escrituración certificados e impuesto universitario; 3.o Que el bien descripto reconoce una primera hipoteca a favor del Banco Hipotecario del Uruguay; y 4.o Que el título de propiedad del inmueble a venderse se halla depositado en dicha institución bancaria y los autos en que se dispone esta venta se encuentran en la Actuaría a mi cargo, calle 25 de Mayo N.o 523 (6.o piso), todo a disposición de los interesados, quienes podrán examinarlos en días y horas hábiles. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Diciembre 30 de 1944. — José Tomás Pereira, Actuario.

Informes: en nlcasa de remates, calle 25 de Mayo N.o 582.

$51.00 Feb.1.o-672-v.feb.20.

H. ADAMI CASARAVILLA Y CIA.
JUDICIAL

Propiedad en Pueblo "Nuevo Berlín". 2.a sección judicial del Depto. de Río Negro.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, doctor don Hamlet Reyes, dictada en autos "Gatas Emilio contra SOUTO REY ANTONIO. Ejecución de hipoteca", se hace saber al público que en las puertas de este Juzgado el día primero de Marzo próximo a la hora once, se procederá por los martilleros señores H. Adami Casaravilla y Cía. a la venta en remate público y al mejor postor el siguiente bien: una finca empadronada antes con el número uno hoy padrón setenta y cinco, integrada por cuatro solares contiguos, con sus edificios y demás accesiones naturales e industriales, ubicados en la manzana número sesenta y uno del pueblo "Nuevo Berlín", segunda sección judicial del Departamento de Río Negro en esta República, que se designan con los números tres, cuatro, cinco y seis en el plano respectivo, miden según título una superficie de tres mil seiscientos ochenta y nueve metros cuarenta decímetros, que forman una media manzana y en conjunto tienen: cuarenta y dos metros noventa y cinco centímetros de frente al Sudoeste a calle pública sin nombre, por ochenta y cinco metros noventa centímetros de fondo lindando: al Nordeste y Sudeste también con calles públicas sin nombre y al Nordoeste con los solares dos y siete de la misma manzana, pertenecientes a los sucesores de José Pigran. Se previene: 1.o) Que el mejor postor en el acto de serle aceptada su oferta deberá consignar el diez por ciento de ella en garantía de la misma. 2.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto y a disposición de los interesados en la Secretaría de este Juzgado, calle 25 de Mayo N.o 523, 3.er piso y 3.o Que a los efectos de estas publicaciones fué habilitada la actual Feria Mayor. — Montevideo, 16 de Enero de 1945. — Julio E. Real, Actuario Adjunto. — Informes: 25 de Mayo 582.

$93.60. En.23-476-v.mz.1.o.

ERNESTO MARTINEZ GIUSSO
Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno
REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor Jacinto Díaz Mintegui, dictado en los autos caratulados "Alberto Gervasio Moratorio Cardozo con SARA y DIEGO GUZMAN MORATORIO RIVERA. División de condominio", se hace saber al público que el día 22 de Febrero próximo, en el lugar de su ubicación y a la hora 17, se procederá por el martillero señor Ernesto Martínez Giusso, asistido de los señores Actuario y Alguacil del Juzgado, a la venta en remate público y al mejor postor, sobre la base de $ 12.000.00, del siguiente inmueble: Un solar de terreno con el edificio y demás mejoras, situado en el Paso Molino, décimocuarta sección judicial de este Departamento, empadronado con el número 57.427, compuesto de un área de 1.944 metros 90 decímetros cuadrados, con frente al Este, a la avenida Agraciada, edificio N.o 3549, entre las calles Capurro y Francisco Gómez, lindando: al Norte, con don Héctor Wich; por el Sur, con terreno de la Sociedad Uruguaya, y por el Norte, con el solar número 31. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada y a los efectos legales; 2.o Que los gastos de escrituración y certificados, como asimismo la comisión legal del rematador, serán por cuenta del comprador; 3.o Que los títulos y demás santecedentes se encuentran a disposición de los interesados en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle 25 de Mayo 523 primer piso), haciéndose constar que se habilitó la feria mayor para las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 30 de 1944. — Raúl Méndez Schiaffino, Actuario Adjunto.

$28.60 Feb.5-743-v.feb.21.

FLOREAL OTERO
Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno
JUDICIAL

EDICTO — Por resolución del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, doctor don Fermín Garicoits, dictada en autos "Banco de Cobranzas, L. y Anticipos c| JOSE MANUEL FELICIA y AMALIA GARCIA e ISABEL GOENAGA, por su menor hijo Félix. Ejecución de hipoteca" (Lo. 30. Fo. 184), se hace saber al público que el día 8 de Febrero próximo, a las 17 y 30 horas y en el lugar de su ubicación, se procederá por el martillero don Floreal Otero, asistido del Oficial Alguacil y Actuario del Juzgado, a la venta en remate público y al mejor postor, del siguiente bien: Un solar de terreno con los edificios y demás mejoras que contiene, empadronado con el número 36.845, situado en el Pueblo Victoria, 20.a sección judicial de este Departamento de Montevideo, señalado con la letra A en el plano levantado por el agrimensor E. Joanicó Otorguez, en Setiembre de 1910, y se compone de 263 metros 62 decímetros cuadrados que se deslindan así: 8 metros 59 centímetros de frente al Nordeste, a la avenida Simón Martínez (antes calle Millán), por donde las puertas del edificio se señalan con los números 4285 y 4287; 8 metros 59 centímetros al Sudoeste, linda con el solar número 8; 29 metros 65 centímetros al Nordoeste, confinando con el solar 17; y 31 metros 73 centímetros al Sudeste, con el solar letra B. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada; 2.o Que

los gastos de escritura y accesorios y cualquier otra cosa que se adeude por la propiedad serán de cargo del comprador; 3.o Que se encuentran pagos el colector, obras sanitarias y el pavimento; y 4.o Que los títulos de la propiedad a venderse se encuentran en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle 25 de Mayo N.o 523 (piso 7.o), a disposición de los interesados. Se hace constar que ha sido habilitada la feria mayor al solo efecto de estas publicaciones. — Montevideo, Enero 4 de 1945. — Luis Antonio Lamas, Actuario.

Más informes: Otero y Nieto. — Zabala 1415. — Teléf. 8 - 87 - 92.

$42.00 En.29-458-v.feb.7.

RAUL AGUERREBERE

Juzgado Letrado de 1.a Instancia de Durazno

REMATE JUDICIAL

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno de Montevideo, Dr. don E. Alberto Mallo, dictada en autos "JORGE LEANDRO CARBALLIDO. Sucesión", se hace saber al público que el día veinte de Febrero del año entrante, a las 10 y 30 horas, en las puertas de este Juzgado Letrado de Durazno, calle Lavalleja N.o 803, se procederá por intermedio del martillero don Raúl Aguerrebere, presidido por el señor Alguacil y asistido del suscripto Actuario, a la venta en remate público, por precio que supere las dos terceras partes de la tasación practicada y que asciende a la cantidad de trece mil setecientos cincuenta pesos, del siguiente bien: Una fracción de campo con un área de 164 Hs. 1780 ms.2., situada en la segunda sección de este Departamento, empadronada con el N.o 4121 y que tiene por límites los siguientes: por el Norte, Zoa Celia y Elvira Carballido; por el Sur, Enrique Figari; por el Este, Ignacio Víctor Carballido, y por el Oeste, el arroyo Tejera. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá oblar el 10 o|o de su oferta en garantía de la misma, en el acto de serle aceptada; 2.o Que los gastos de escrituración, certificados, etc., serán de cargo del comprador; 3.o Que los títulos se encuentran en las oficinas de este Juzgado a disposición de los interesados. — Durazno, Diciembre 15 de 1944. — A. Gazzano Pons, Actuario.

$46.00 Dic.20-11840-v.dic.30. Feb.1.o-v.feb.19.

LEOPOLDO LARZABAL

Juzgado Letrado de Primera Instancia de segundo turno de Paysandú

REMATE JUDICIAL

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno de Paysandú, en autos "PASTORINI JOSE. Sucesión", se hace saber que el sábado 10 de Febrero de 1945 a las 5 de la tarde, en el edificio de la fracción descripta en primer término y en el orden de su descripción, se procederá por el martillero Sr. Leopoldo Larzábal, presidiendo el Sr. Juez de Paz de la 2.a sec. jud. Paysandú (comisionado) a la venta en remate público y con las bases que se dirá, de los siguientes bienes: 1.o Con la base de mil trescientos pesos (pesos 1.300.00), fracción de chacra en la 2.a sec. jud. de Paysandú, padrón 4003, superficie 18 hectáreas, 4470 ms. 25 dms., deslindada: al Norte, calle cinco; al Sur, calle cuatro; al Este, calle letra C y al Oeste calle letra B; 2.o Con la base de cuatrocientos cincuenta pesos ($ 450.00), fracción de chacra próxima a la anterior, padrón 4040, superficie 5 hectáreas, 7185 ms. 77 dms., deslindada: al Norte, calle cinco; al Sur, calle cuatro; al Este, calle B y al Oeste, arroyo Pantanoso Chico; 3.o Al mejor postor, sin base, los útiles y maquinarias agrícolas, según detalle en el expediente y en poder del martillero. Se previene: A) El mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta al serle aceptada; B) Las ofertas deben exceder las bases fijadas; C) El saldo del precio se pagará al firmarse la escritura definitiva; D) Serán de cargo de los compradores los gastos y honorarios de las escrituras, timbres, sellados, impuestos universitario y caja rural, certificados, etc.; E) Los títulos de propiedad están a disposición en la Actuaría. Fué habilitada la feria mayor a efecto de las publicaciones. — Paysandú, Enero 13 de 1945. — Héctor López Fernández, Actuario.

$36.00 En.24-550-v.feb.9.

RAUL PLACERES MILLER

Juzgado de Paz de la 6.a sección de San José

REMATE

EDICTO. — Por disposición del señor Juez de Paz de la 6.a sección de San José, don Egidio Turini, en los autos: "BRUNO MORANDI, por sus pupilos Juan José, Carlos Alberto, Julio César y Orfidio Camps Morandi y otros, venia para vender", se hace público que el 10 de Febrero próximo a las 10 horas, y en la puerta de este Juzgado, se procederá a la venta en remate público, al mejor postor, y sobre la base de $ 107.14, por el martillero Raúl Placeres Miller, asistido del señor Juez de Paz y del Actuario ad-hoc, de las cuotas avas partes totales que le pertenecen a los descendientes legítimos de María Sara o Lázara Morandi de Camps, en el siguiente inmueble: Fracción de terreno, mejoras y edificios, situado en la 6.a sección de San José, pueblo Libertad, empadronado con el N.o 6927, hoy 488, fracciones 30 y 32, compuestas en conjunto de una superficie de 2.226 metros 81 decímetros cuadrados, con 11 metros 50 centímetros frente al N. E., a la carretera a Colonia, lindando al S. O., con el solar 33, al N. O. con Palmiro Calleja, y al S. E., con los solares 6 y 8 al 16, según plano Félix de Medina de 21 de Enero de 1929. Se previene: 1.o) Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta. 2.o) Que los antecedentes se encuentran en la oficina de este Juzgado. — Libertad, Noviembre 29 de 1944. — Conrado Buquet, Actuario ad-hoc.

$30.00 Dic.23-11932-v.dic.30. Feb.1.o-v.feb.10.

COMERCIALES

"MOTORES MARELLI", S. A.

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas de "Motores Marelli", S. A., para la asamblea general ordinaria que se celebrará el día 10 de Febrero de 1945 a las 12 horas en el domicilio social, calle Uruguay números 1117|19, para tratar la siguiente orden del día: 1.o Aprobación de la memoria, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas correspondientes al ejercicio cerrado el 30 de Noviembre de 1944; 2.o Informe del Síndico; 3.o Elección de Síndico y suplente; 4.o Designación de dos accionistas para que aprueben y firmen el acta de la asamblea en representación de la misma.

Las acciones deberán ser depositadas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 de los estatutos.

$15.00 En.22-419-v.feb.7.

COMPAÑIA NACIONAL DE CEMENTOS, SOCIEDAD ANONIMA

ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS

Segunda convocatoria

Por resolución del Directorio, de fecha 12 de Diciembre de 1944, se convoca a los señores accionistas para la asamblea general extraordinaria a celebrarse el 9 de Febrero de 1945 a la 17 y 30 horas en la Bolsa de Comercio, a efecto de considerar la siguiente orden del día: 1.o Elección de tres Directores titulares en reemplazo de tres Directores salientes y elección de tres Vocales suplentes; 2.o Nombramiento del Síndico y su suplente, por renuncia de los mismos.

De acuerdo con el art. 35 de los estatutos y con las disposiciones del decreto del Poder Ejecutivo, de fecha 16 de Julio de 1943, los señores accionistas que deseen formar parte de la asamblea deberán inscribirse y depositar sus acciones o un certificado bancario en La Caja Obrera, calle 25 de Mayo esquina Treinta y Tres, en horas de Banco, cerrándose la inscripción el día 6 de Febrero de 1945. Se previene a los señores accionistas que de conformidad con el art. 41 de los estatutos, la asamblea se celebrará cualquiera sea el número de accionistas y de acciones que estén representados en la misma. — Montevideo, Enero 24 de 1945. — El Directorio.

$20.80 En.27-597-v.feb.6.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, se hace saber al comercio y al público que el comercio que Santiago Prado tiene instalado en esta ciudad, en el ramo de almacén, en la calle 33 N.o 698, ha sido prometido en venta a ANTONIO FERRANDO. Los que se consideren acreedores deberán presentarse con los justificativos de sus créditos en la escribanía del señor Alberto Martínez Irigoyen, en esta ciudad calle Rivera N.o 654 dentro del término de treinta días. — Las Piedras, Noviembre 30 de 1944. — Santiago Prado. — Antonio Ferrando.

$13.60 En.18-386-v.feb.6.

"LA UNION FRATERNAL

Sociedad Cosmopolita de Socorros Mutuos

ASAMBLEA ORDINARIA

Convocatoria

Señor consocio:

La Junta Directiva de esta Sociedad tiene el agrado de invitar a Ud. para la asamblea general ordinaria, de acuerdo con el artículo 45 del reglamento. Ella tendrá lugar el 3 de Marzo próximo a las 20 horas y 30 minutos en el local de la Asociación Española 1.a de Socorros Mutuos, sita en la calle Paraguay 1273, para tratar la siguiente orden del día: 1.o Informe y memoria anual; 2.o Presupuesto general; 3.o Plan de financiación del edificio social propuesto por la Junta Directiva. Resultado de la encuesta previa; 4.o Informe in voce de la Comisión Especial encargada de la reforma del reglamento social; 5.o Elecciones; 6.o Designación de tres delegados para subscribir el acta.

Es indispensable la presentación del recibo para tener acceso al local. — Montevideo, Febrero de 1945. — El Secretario.

$7.20 Feb.3-722-v.feb.6.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunico que he prometido vender al señor HECTOR RIVA mi parte en el negocio "Despensa y Bar Unión", sito en Uruguay 1962. Los acreedores deberán presentarse dentro de treinta días, a partir de hoy, a los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, en el mencionado negocio. — Salto, Diciembre 27 de 1944. — José A. Boada.

$8.00 Feb.5-781-v.feb.24.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hago saber al comercio y al público que he prometido vender a MIGUEL MIRANDA la "Peluquería Holandesa", que tengo establecida en la calle Paraguay número 1384. Los acreedores deberán presentarse en Rincón N.o 569 (escritorio Fernández Sierra). — Montevideo, Febrero 1.o de 1945. — Marcos Hollander.

$6.40 Feb.5-740-v.feb.24.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Se comunica que con fecha 1.o del corriente ha quedado disuelta totalmente la sociedad BALDOMIR y RAMA, que explotaban el negocio de panadería "Viguesa" en la calle Santiago de Chile N.o 1006, continuando con dicho negocio el socio Sr. José María Rama. Acreedores: Cont. Vitale, Avda. Gral. Flores N.o 2903. Ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, Febrero de 1945. — José María Rama. — Antonio Baldomir.

$9.60 Feb.5-778-v.feb.24.

SOCIEDAD ANONIMA SALTEÑA TEATRO LARRAÑAGA

ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

De acuerdo con lo que establecen los estatutos sociales, convocamos a los señores accionistas a asamblea general extraordinaria para el día 20 de Febrero a la hora 18.30, en el local social, calle Joaquín Suárez número 51, para tratar la siguiente orden del día: 1.o Escrituración del Teatro Larrañaga; 2.o Aumentar a siete el número de Directores titulares y de sus suplentes y prestar el acuerdo a que se refieren los artículos 6.o y 12.o de los estatutos sociales. — Salto, Enero 30 de 1945. — El Directorio.

$12.00 Feb.5-779-v.feb.20.

SOCIEDAD ANONIMA "LA ALIANZA"

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Segunda convocatoria

De acuerdo con lo determinado en los estatutos, se convoca a los accionistas de la Sociedad Anónima "La Alianza", para la asamblea general ordinaria que tendrá lugar el día 19 de Febrero de 1945 a las 11 horas, en el local social, calle Treinta y Tres N.o 1356 (primer piso), para tratar los asuntos siguientes: 1.o Memoria, balance e inventario correspondientes al 13.o ejercicio social; 2.o Informe del Síndico; y 3.o Nombramiento de dos accionistas para subscribir el acta.

Los accionistas, para poder concurrir a la asamblea, deberán inscribir sus acciones en la Secretaría de la Sociedad hasta el día 16 de Febrero. — Montevideo, Febrero de 1945.

$10.00 Feb.5-741-v.feb.17.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Prometí vender a DONATO MARTINEZ mi comercio en pueblo Veinticinco de Mayo (Departamento de Florida). Acreedores a escribanía Dos Santos, calle Antonio María Fernández N.o 732, ciudad de Florida, todo según ley 26 de Setiembre de 1904. — Florida, Enero 19 de 1945. — Ambrosio Astengo.

$6.80 En.29-609-v.feb.18.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Por intermedio oficinas O. Derudder, 18 de Julio 1954, he prometido vender al Sr. KARL H. WALD mi casa de comercio que en el ramo de taller de radios ubicado en la calle Yaguarón N.o 1192. De acuerdo ley 26 de Setiembre de 1904, se notifica a los acreedores para que se presenten dentro del término legal. — Montevideo, Enero 24 de 1945. — Enrique Blum. — Karl H. Wald.

$9.00 En.29-601-v.feb.17.

VENTA DE COMERCIO

He prometido vender a ALBERTO CERVINI el comercio de peluquería instalado en San Martín 4217. A los efectos de la ley 26 de Setiembre de 1904, se emplaza a los acreedores que se presentarán en el mismo local. — Montevideo, Enero 23 de 1945. — Salvador Li Muli.

$6.40 En.29-598-v.feb.17.

VENTA DE COMERCIO

Antonio Espinosa Martín avisa (ley 26 de Setiembre de 1904) que prometió vender su almacén de comestibles sito en la ciudad de San José, calle Río Negro N.o 418, a OROSMAN y ANTONIO ESPINOSA, donde deben presentarse los acreedores dentro de treinta días. — Antonio Espinosa. — Orosmán Espinosa. — Antonio Espinosa Gutiérrez.

$6.40 En.29-602-v.feb.17.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Comunicamos al comercio la disolución de la sociedad ISRAEL REGEN y JAIME GERSCHON LIEBHABER, con sede en Avda. Gral. Flores 4999 y Canelones 1250. Activo y pasivo: Israel Regen. Acreedores: Convención N.o 1236. — Montevideo, Febrero 1.o de 1945. — Israel Regen. — Jaime Gerschon Liebhaber.

$6.40 Feb.5-750-v.mz.1.o.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber, a los efectos de la ley del 26 de Setiembre de 1904, que el Sr. Carlos M. Jaso ha prometido vender al Sr. RAUL MARTINEZ ZUBIRI la casa de comercio en ramos generales, instalada en Polanco, 5.a sección judicial de Lavalleja. — Minas, Enero 19 de 1945. — Carlos M. Jaso. — Raúl Martínez Zubirí.

$10.20 Feb.5-774-v mz.1.o.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hace saber al comercio y el público en general que la firma de esta plaza, Linn y Cía., con asiendo en Galicia 1041 y con sucursal en la ciudad de Paysandú, venderá su activo y pasivo a "LINN y Cía., SOCIEDAD ANONIMA", por lo cual los acreedores de la primera deberán presentarse con los justificativos de sus créditos en el local ya indicado, dentro del término legal. — Montevideo, Enero 31 de 1945. — Linn y Cía.

$6.40 Feb.5-767-v.mz.1.o.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

A los efectos legales se hace saber que se ha dispuesto procéder a la disolución de la sociedad "RICARDO PEREZ e HIJO", y que bajo la denominación de "San Pedro" y explotando el ramo de fideería y anexos gira en esta ciudad, Av. 8 de Octubre 3504. Los acreedores deberán presentar los justificativos de sus créditos contra dicha sociedad en la escribanía Bovino, calle Cerrito 521. — Montevideo, Febrero 1.o de 1945. — P. Bovino.

$6.00 Feb.5-763-v.feb.17.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, hacemos saber al comercio y al público que hemos disuelto la sociedad que en la ciudad de Mercedes giraba bajo la denominación de "YZAGUIRRE HERMANOS", quedando a cargo del activo y pasivo de la misma el señor Santiago Yzaguirre. — Mercedes, Enero 8 de 1945. — Demetrio F. Yzaguirre. — Santiago A. Yzaguirre.

$9.00 En 20-542-v feb 14.

AL COMERCIO Y AL P[illegible]

Cumpliendo la ley 26 Setiembre 1904 y artículo 492 del Código de Comercio, se hace saber que se disuelve la sociedad "RICARDO VARELA y COMPAÑIA", con sede en Agraciada 2462, de Montevideo, y que dicha sociedad prometió vender a los señores Serafín Pazos y José Añón su casa de comercio que gira en el domicilio indicado bajo la denominación de "Panificadora y Confitería España". Los acreedores deben presentarse en Galicia 1124. — Montevideo, Enero 24 1945. — "Ricardo Varela y Compañía". — Serafín Pazos. — José Añón.

$9.60 En.29-610-v feb 17.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

De acuerdo con la ley 26|9|1904, se hace saber que ha quedado disuelta la sociedad que en el ramo de provisión giraba en esta plaza, calle Minas 1469, bajo la razón social ARDOINO - BAICO, quedando el activo y pasivo a cargo del socio Armando Baico. — Carlos Ardoino. — Armando Baico.

$6.80 En.25-539-v.feb.14.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo "Unión Comercial", de Vicente Alonso y García, Paysandú 913, contraté vender a MANUEL GONDA PEREZ el almacén de comestibles y bebidas alcohólicas establecido en Isla de Flores 1299. Acreedores presentarse al comercio. Plazo: ley de Setiembre 26 de 1904. — Montevideo, Enero 15 de 1945. — Arturo Piñeiro González.

$6.00 En.27-580-v.feb.15.

TINTORERIA VENDIDA

Comunico que he prometido vender a los señores SANTIAGO FERNANDEZ y LORETO GUZMAN mi comercio de tintorería situado en esta ciudad, calle Mercedes número 1167, cuyos acreedores deberán ocurrir ante la escribanía Saralegui, calle 25 de Mayo N.o 511, todo de acuerdo con la ley 26 de Setiembre de 1904. — Mauricio Moutardier.

$6.00 En 27-575-v.feb.15.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO EN GENERAL

Aviso, de acuerdo con la ley de 26 de Setiembre 1904, que prometí vender al Sr. JACOBO CHAIT la mercería sita en Ganaderos 4257. Por informes: estudio jurídico Sanfieri, Blandengues 1675. — Montevideo, Enero 25 de 1945. — Manuel A. Rey. — Jacobo Chait.

$6.00 En.27-584-v.feb.15.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Oficinas Panzera, interviene. — MAXIMO WOLMAN compra el comercio de provisión de calle Pan de Azúcar 2543. Acreedores presentarse en referido comercio. Ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, Enero 18 de 1945. — Isaac Yurab. — Máximo Wolman.

$6.80 En.24-520-v.feb.14.

CAJA POPULAR DE LAS PIEDRAS

Avenida General Artigas esquina Rivera, Las Piedras. (Canelones)

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de sus estatutos, se convoca a los señores accionistas de la Caja Popular de Las Piedras, a la asamblea general ordinaria que tendrá lugar el día sábado diez de Febrero de 1945, a la hora 10 y 30 a. m. en el local del Centro de Viticultores del Uruguay (avenida Dr. Pouey N.o 712, Las Piedras) Para considerar y adoptar resolución sobre el siguiente orden del día: Memoria del Directorio. Balance general y cuenta de ganancias y pérdidas correspondiente al 3.er ejercicio económico, cerrado al día 31 de Diciembre de 1944.

Para tomar parte en esta asamblea, de acuerdo con el artículo 23 de sus estatutos, los señores accionistas deberán depositar tres días antes, por lo menos, del señalado para la asamblea, sus acciones en la Institución o depositar el certificado bancario correspondiente. — El Directorio.

$10.80 Feb.1.o-688 v.feb.10.

"BODEGAS CORREALE, S. A."

CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Se cita a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria a realizarse el día 27 de Febrero de 1945, en el local ubicado en la calle Treinta y Tres N.o 1327, a las 19 horas, en la cual se tratará el siguiente orden del día: 1.o Lectura del acta anterior; 2.o Consideración de la memoria; 3.o Consideración del balance y cuenta de pérdidas y ganancias; 4.o Distribución de utilidades. Todo ello correspondiente al ejercicio vencido el 30 de Setiembre de 1944; 5.o Designación de dos personas para que firmen el acta, conjuntamente con la mesa.

Se previene a los señores accionistas que de acuerdo con el artículo 33 de los estatutos, que para poder concurrir a la reunión deberán inscribir sus acciones en la sede social, calle Juan Paullier 2519, donde el registro respectivo permanecerá abierto hasta las 15 horas del día 24 de Febrero próximo. — El Secretario.

$10.80 En.31-684-v.feb.8.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo a la ley de 26 le Setiembre de 1904, hago saber que he prometido vender al Sr. CARLOS ORFILA todos mis derechos en la revista "Campo y Arados" con oficina en la calle Cerrito 597. Los acreedores deberán presentar los justificativos de sus créditos en la escribanía Mussio Barreto, calle Treinta y Tres 1460. — Nelson Manzione.

$6.80 En.20-429-v feb.8.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Por intermedio del Banco Uruguayo Sec Ventas de Comercios, prometí vender al Sr. ANTONIO PEREZ SOUTO el taller de canastos de alambre sito en Cuareim 1682. Los acreedores se presentarán con los justificativos de sus créditos al indicado Banco, Sarandí 450. Ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, Enero 16 de 1945. — Julio César Masaguez.

$6.80 En.20-426-v.feb.8.

ESTANCIAS "TORRE ALTA", SOCIEDAD ANONIMA

CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo 28 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas de la Sociedad Anónima Estancias "Torre Alta" para la asamblea general ordinaria que se celebrará el día jueves 8 de Febrero de 1945 a las 11 horas, en la calle 25 de Mayo 506 (tercer piso), a los efectos de considerar la siguiente orden del día: 1) Aprobar la memoria, la cuenta de ganancias y pérdidas y el balance general por el ejercicio terminado el 31 de Diciembre de 1944; 2) Elección de Síndico y Síndico suplente por el año 1945; 3) Fijar la remuneración del Síndico.

$8.60 En.31-644-v.feb.8.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Hacemos saber que hemos resuelto disolver la sociedad que teníamos constituída y que giraba en Chamizo, tercera sección judicial de San José, bajo la razón social de "JUAN ANTONIO y ROGELIO PILAR CLAVIJO", en los ramos de almacén, despacho de bebidas y compraventa de frutos del país, quedando a cargo de las existencias y del pasivo de la sociedad el socio Juan Antonio Clavijo. Se hace esta publicación a los efectos legales y se fija domicilio en esta ciudad, en la calle Artigas N.o 443. — San José, Enero 10 de 1945. — Rogelio Pilar Clavijo. — Juan Antonio Clavijo.

$16.80 En.20-445-v.feb.8.

GASPARRI Hnos., S. A.

CONVOCATORIA

Se comunica a los señores accionistas que la convocatoria para asamblea general ordinaria a realizarse de acuerdo a los edictos publicados, el día 3 de Febrero próximo, se ha postergado para el día 6 del mismo mes a la hora 10.30. Con la presente publicación, además, se salva la siguiente omisión en la orden del día de los edictos mencionados. 5.o) Venta de bienes raíces Art. 12 Inc. F) — El Directorio.

$3.60 Feb.5-749-v.feb.7.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

He prometido vender a los Sres. ELIAS ROSICH y MARKO POPIC el almacén comestibles sito en Durazno 2427 (bis), según ley del 26 9|904). — Interv.: oficina Palumbo Hnos. (bul. Artigas 3678). — Montevideo, Enero 15 de 1945. — Matilde L. de Novak.

$6.80 En.19-401-v.feb.7.

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

A sus efectos, hacemos saber que por escritura autorizada en ésta el 14 de Diciembre de 1944, por el escribano Francisco A. Figueroa Serantes, inscripta Registro Público Comercio (Juzgado Civil 2.o turno), N.o 122, libro 1.o, los señores ALEJANDRO RAUL FONTAINA y MAXIMINO GARCIA constituyeron la Sociedad "Uruguay Commercial Corporation Limitada". Domicilio: Montevideo. Objeto: Negocios de importación, exportación y representaciones en general. Capital: $ 5.000.00. Duración: 10 años, con opción a prórrogas automáticas sucesivas de cinco años. Administración: A cargo del Director - Gerente, Alejandro Raúl Fontaina. — Montevideo, Enero 26 de 1945.

$8.00 En.29-614-v.feb.8.

"C. A. U. S. A." "COMPAÑIA AERONAUTICA URUGUAYA, SOCIEDAD ANONIMA"

SEGUNDA CONVOCATORIA

Asamblea general ordinaria

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 27 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas para la séptima asamblea general ordinaria que se celebrará el día viernes 9 de Febrero de 1945 a las 18 hs. 00 ms., en el local del "Pabellón de Pasajeros", sito en el Aeropuerto de la Compañía, dársena III, en su confluencia con la calle Andes, para considerar el siguiente orden del día: 1.o Requisitos preliminares a la asamblea; 2.o Memoria, balance general, cuenta de pérdidas y ganancias al 31 de Diciembre de 1944 e informe del Síndico (art. 27 inciso A); 3.o Elección de 2 titulares y 1 suplente para integrar el Directorio (arts. 15 y 18); 4.o Designación de Presidente y Vice para el ejercicio 1945 (arts. 15 y 27 inciso B); 5.o Elección del Síndico titular y suplente (art. 27 inciso B); 6.o Designación de dos accionistas para firmar, con el Presidente y Secretario, el acta de la asamblea (art. 37).

De acuerdo con el artículo 31 de los estatutos los accionistas que quieran tomar parte en esta asamblea deberán inscribirse y depositar sus acciones o un certificado que acredite su depósito en un Banco, en la Caja de la Sociedad, calle 25 de Mayo N.o 418, de las 8 hs. 30 ms. a las 11 hs. 50 ms. y de las 14 hs. 35 ms. a las 18 hs. 45 ms. por lo menos tres días antes de la reunión.

Correspondiendo a lo que dispone el artículo 33 de los estatutos, esta asamblea funcionará con cualquier número de accionistas presente. Para esta segunda convocatoria es válida la boleta de entrada a la asamblea expedida para la primera convocatoria. — Montevideo, Enero 25 de 1945. — El Directorio.

$22.00 En 27-574-v.feb.7.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

He prometido vender al Sr. PAYLAK PAPAZIAN el almacén de comestibles sito en Grecia N.o 199, según ley del 26|9|904. — Interv.: oficina Palumbo Hnos. (bul. Artigas 3678). — Montevideo, Enero 16 de 1945. — Arakel Collian.

$6.80 En.19-402-v.feb.7.

CAJA POPULAR DE MERCEDES

CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

De acuerdo con lo dispuesto por los artículos 18, 20 y 50 de los estatutos, se convoca a los Sres. accionistas para la asamblea general ordinaria a celebrarse el día 21 del corriente mes a las 18 y 30 horas en la sede de la Institución, calle Colón N.o 214, para tratar la siguiente orden del día: 1.o Designación de dos accionistas (art. 46) para que efectúen el escrutinio, proclamen su resultado y suscriban el acta de la asamblea en representación de los accionistas; 2.o Memoria presentada por el Directorio, balance general, cuenta de pérdidas y ganancias y distribución de utilidades, correspondientes al primer ejercicio cerrado el 30 de Diciembre de 1944; 3.o Elección de tres titulares y siete suplentes para integrar el Directorio (art. 19). Elección de Síndico y suplentes respectivos; 4.o Otros asuntos de interés para la Sociedad. — El Directorio.

$12.00 En.27-593-v.feb.7.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunico que he prometido vender a los señores TELMO MARTINEZ y JUAN MACIAS el almacén y despacho de bebidas que poseo en la Av. Simón Martínez N.o 4794. A los efectos de lo dispuesto en la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hace esta publicación, debiendo presentarse los acreedores en la escribanía Guerrini, Misiones 1408, de 10 a 12, con los justificativos de sus créditos. — Montevideo, Enero 25 de 1945. — Sandalio Bruno. — Telmo Martínez. — Juan Macías.

$9.00 En.31-669-v.feb.19.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunicamos que hemos prometido vender al señor CARLOS BETANCOR la empresa "Transporte de Leche Crottogini - Cabral", con domicilio en Cardal (Departamento de Florida). A los efectos legales se hacen estas publicaciones, debiendo presentarse los acreedores con los justificativos de sus créditos en esta ciudad en Misiones 1408 (Esc. 17 y 18), de 10 a 12. — Montevideo, Enero 26 de 1945. — Lindolfo Manuel Crottogini. — José Conrado Cabral. — Carlos Betancor.

$9 00 En.31-670-v.feb.19.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviene oficina "Pizzanelli", Uruguay 1802. -- Quedó sin efecto la promesa de venta del almacén de comestibles y bar sito en calle Ruperto Pérez Martínez 402, a los señores José Placeres y Nelsa Rebagliatti, haciéndolo a mi vez a las Srtas. NELSA y ALBA DORA REBAGLIATTI. (Ley 26 de Setiembre de 1904). — Montevideo, Enero 23 de 1945. — Mateo Boras.

$3.00 En.31-657-v.feb.19.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Ley 26 de Setiembre de 1904. — Prometí vender a BLANCA ELIDA CARABEL la cuarta parte indivisa de la panadería "Villa del Cerro", que tengo instalada en la calle Grecia N.o 3300, constituyendo sociedad con los Sres. Lorenzo Cocca y Héctor V. Dodera, girando la nueva firma bajo la razón de "Ramón Sánchez y Cía.", quienes se harán cargo del activo y pasivo. Acreedores: Esc. Antelo Rodríguez, Sarandí 430 (Esc. 18). — Ramón Sánchez. — Blanca Carabel. — Lorenzo Cocca. — Héctor V. Dodera.

$9.00 En.31-660-v.feb.19.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo Juan Domínguez, Sarandí 490, ha quedado sin efecto la promesa de venta de los Sres. Rodríguez y Disiervi a los señores Rodríguez y Barca, prometiendo vender Rodríguez y Disiervi al Sr. JOSE MARIA RAPOSO. Comercio: ramo café y bar sito en calle Sierra N.o 2158. Ley 26 Setiembre de 1904. Acreedores presentarse al comercio. — Montevideo, Enero 26 de 1945. — Rodríguez y Disiervi. — José María Raposo.

$9.00 En.31-642-v.feb.19.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo Juan Domínguez, Sarandí N.o 490, ha quedado sin efecto la promesa de compraventa entre los Sres. José Borrazás Casco y Mario Méndez con los Sres. Ramiro José Gago y Andrés Rodríguez, quedando a cargo del negocio nuevamente los Sres. GAGO y RODRIGUEZ. Ramo: café y bar sito en calle Florida N.o 1241. Plazo: ley 26 Setiembre de 1904. Acreedores presentarse al comercio. — Montevideo, Enero 26 de 1945. — José Borrazás Casco. — Mario Méndez. — Ramiro José Gago. — Andrés Rodríguez.

$9 C0 En.31-643-v.feb.19.

AVISO

En virtud de lo dispuesto por el artículo 1) de la ley número 9.099, del 20 de Setiembre de 1933, se avisa a los señores JOSE CABANAS GUZMAN, MANUEL VAZQUEZ y ROBERTO VAZQUEZ, promitentes compradores, o a sus causahabientes y a toda persona que se considere con derecho sobre el solar de terreno de la calle Arrayán entre avenida Italia y Almirón, barrio Joaquín Suárez, 10.a sección judicial, empadronado con el número 65.152, deberán presentarse en casa de los señores Francisco Molinari y Mario Restano, calle Rivera N.o 2128, a regularizar su situación. Pasados quince días de la última publicación de este aviso habrán caducado todos los derechos que pudieran corresponder con respecto a este inmueble. — Montevideo, Enero 31 de 1945. — F. Molinari y M. Restano.

$15.00 En.31-671-v.feb.19.

VENTA

Interviene oficina "Pizzanelli", Uruguay 1802. — Prometí vender el almacén Avda. 8 de Octubre N.o 2769, a CRESENCIO GARIN y FELIPE ROSANO. (Ley 26 de Setiembre 1904). — Montevideo, Enero 20 de 1945. — Jacobo Maich.

$3.00 En.31-659-v.feb.19.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De conformidad con la ley de 26 de Setiembre de 1904 y a sus efectos, se hace saber al público y al comercio que por ante el escribano Gustavo R. Laborde, el señor Gerónimo Izetta venderá al señor SANTIAGO CALCAGNO la fábrica de baldosas y mosaicos sita en la casa números 5360 y 5362 del camino Carrasco, de este Departamento de Montevideo. Los acreedores y demás interesados deberán presentarse, a sus efectos, dentro del término de treinta días, a la casa número 2692 de la calle Oncativo, de este Departamento de Montevideo. — Montevideo, Enero 20 de 1945. — Gerónimo Izetta. — Santiago Calcagno.

$13.60 En.24-514-v.feb.14.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Hacemos saber que hemos disuelto la sociedad que giraba en esta plaza bajo la razón social de ENRIQUE y ALFONSO ANGULO y AMOROSO, que explotaba los ramos de quesería y anexos, la que de hecho quedó disuelta el 31 de Diciembre de 1942. A los efectos del art. 492 del Código de Comercio se hace esta publicación y se fija domicilio en esta ciudad, en la calle Astorga N.o 590. — San José, Enero 4 de 1945. — Enrique Angulo Ruiz. — Alfonso Angulo Ruiz. — Gerónimo Amoroso.

$12.00 En.24-516-v.feb.14.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber que la U. T. E. ha resuelto adquirir la Usina Eléctrica de la villa de Castillos, Departamento de Rocha, tomando posesión de la misma con fecha diecisiete de Enero de mil novecientos cuarenta y cinco. Su propietario señor CARMELO BARONE llama a todos sus acreedores para que se presenten con los justificativos de sus créditos dentro del plazo de treinta días que fija la ley de 26 de Setiembre de 1904, en la Escribanía de la U. T. E., calle Julio Herrera y Obes N.o 1489, Montevideo. — Castillos, Enero 17 de 1945. — Carmelo Barone.

$14.40 En.24-484-v.feb.14.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunicamos que el señor Benjamín Pérez Fernández ha prometido vender al Sr. AURELIO LEBRATO la carnicería de su propiedad sita en esta ciudad, calle Comercio N.o 1411. Los acreedores podrán presentarse ante el escribano Luis A. Escondeur, calle Misiones N.o 1422 (Esc. 5.o), dentro del término legal. (Ley 26 de Setiembre de 1904). — Montevideo, Enero 20 de 1945. — Benjamín Pérez. — Aurelio Lebrato.

$10.20 En.24-518-v.feb.14.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos legales, pongo en conocimiento del comercio y del público, que por ante el escribano Armando Racine, he prometido vender la "Fábrica de Tejidos Intex", situada en el camino Maldonado N.o 5049 de este Departamento, a los señores ATILIO JULIO PRATTO, BELARMINO COMESAÑA, ANASTASIO JUAN C. BARREIRO y otros. Los acreedores podrán pasar con los justificativos de sus créditos por dicho local. — Montevideo, Enero 19 de 1945. — Marcos Aníbal Tabo Salvo.

$10 80 En.23-482-v.feb.14.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunicamos al comercio y al público en general, que de común y amigable acuerdo, hemos resuelto disolver la sociedad que giraba en esta plaza bajo la razón social de "Barazzotto y Liberatore", quedando las cuentas a cobrar y a pagar a cargo de la firma extinguida y a partir desde el primero de Enero del año entrante el establecimiento comercial denominado "Molino y Fideería Viacava" quedará de propiedad de los señores F. BARAZZOTTO e Hijo, quienes continuarán con las operaciones del citado comercio.

A los efectos de la ley 26 de Setiembre de 1904, hacemos la presente publicación y emplazamos a los acreedores para que se presenten con los justificativos de sus créditos dentro del plazo de 30 días en calle Rivera N.o 1127 de esta ciudad. — Salto, Diciembre 29 de 1944. — Flaminio F. Barazzotto. — Juan Liberatore.

$24.00 En.23-481-x.feb.14.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Oficinas Panzera, Paraguay 1259, interviene: ALBINO FONTAN y RAUL MISA, compran el comercio de almacén y alcoholicas, sito en Millán 4200. Acreedores presentarse en referido comercio. Ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, 17 de Enero de 1945. — Pedro Cerizola. — Albino Fontan. — Raúl Misa.

$7.20 En.23-483-v.feb.14.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Por intermedio oficinas A. Suárez, Convención 1537, he vendido al Sr. ARON CREMER, mi comercio de almacén, frutas y verduras, en Juan Jackson 1002. De acuerdo ley 26 de Setiembre de 1904, se notifica acreedores para que se presenten dentro del término legal. — Aron B. Drzewko Ceranco. — Aron Cremer.

$7.20 En.23-501-v.feb.14.

SOCIEDAD URUGUAYA DE CARBON Y SAL

CONVOCATORIA

En cumplimiento de lo establecido por el artículo 22 de los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas a la asamblea general ordinaria a celebrarse el 16 de Febrero de 1945, a las 15 y 30 horas, en el local social calle Piedras 450, para tratar la siguiente orden del día: 1.o) Lectura y aprobación de la memoria del Directorio, balance general y estado de la cuenta de ganancias y pérdidas. 2.o) Lectura del informe del Fiscal. 3.o) Fijar la remuneración del mismo. 4.o) Distribución de utilidades.

Nota. — Se previene a los señores accionistas, que para formar parte de la asamblea (Artículo 25 de los estatutos) deberán depositar sus acciones en las oficinas de la Sociedad, hasta el día anterior a la reunión, o presentar un certificado del Banco en que estuvieran depositadas.

$12.00 Feb.1.o-689-v.feb.14.

CAJA POPULAR DE LAS PIEDRAS

Avenida General Artigas esquina Rivera, Las Piedras. (Canelones)

ASAMBLEA EXTRAORDINARIA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 12 de sus estatutos, se convoca a los señores accionistas de la Caja Popular de Las Piedras, a la asamblea extraordinaria que tendrá lugar el día sábado 10 de Febrero de 1945, a la hora 10 a. m. en el local del Centro de Viticultores del Uruguay (avenida Doctor Pouey N.o 712, Las Piedras), para considerar y adoptar resolución sobre el siguiente orden del día: Aumento del capital social. Autorización para la instalación de sucursales.

Para tomar parte en esta asamblea, de acuerdo con el artículo 23 de sus estatutos, los señores accionistas deberán depositar tres días antes, por lo menos, del señalado para la asamblea, sus acciones en la Institución o depositar el certificado bancario correspondiente. Los señores accionistas podrán ser representados en la asamblea por apoderados. — El Directorio.

$10.80 Feb.1.o-687-v.feb.10.

CESION DE CUOTAS

Por escritura autorizada el 6 de Octubre de 1944 en la ciudad de Buenos Aires, por el escribano David J. Rocca e inscripta en el Registro de Comercio de 2.o turno con el N.o 11 al Fo. 27 del Lo. 1, los señores Francisco Antonio Mazuran e Isaac Lataryuski cedieron a sus consocios ISRAEL ISAAC PIWCO y DAVID JOSE KALISZ sus cuotas en la "Sociedad de Intercambio Rioplatense Limitada".

$6.00 Feb 1.o-676-v feb.14.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Oficinas Panzera, Paraguay 1259. Interviene. — JUAN G. PEREZ REY compra el comercio de carnicería sito en Avda. Garzón 1333. Acreedores presentarse en el referido comercio. Ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, Enero 19 de 1945. — Bautista Manna. — Juan G. Pérez Rey.

$6.80 En.24-519-v.feb.14.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Por intermedio del Banco Uruguayo prometí vender a la señora AMELIA GOMEZ DE GONZALEZ el hotel situado en la calle Yí número 1362. Los acreedores se presentarán con los justificativos de sus créditos a la Sección Ventas de Comercios del indicado Banco, Sarandí 450. Ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, Enero 19 de 1945. — Pedro Arce.

$6.00 En 26-556-v feb 14

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunico que he prometido vender al señor JOSE TABAKO la provisión ubicada en la calle Junta E. Administrativa N.o 1601. Acreedores: contador Vitale, General Flores N.o 2903. Ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, Enero 23 de 1945. — Ricardo Tolve. — José Tabako.

$6.00 En.26-552-v feb 14.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber al comercio y al público en general que con esta fecha he vendido mi casa de comercio en el ramo de almacén de comestibles que tenía establecido en calle Agraciada N.o 1599, esq. Río Branco a don ANSELMO I. ANCEL (hijo), libre de activo y pasivo comercial. A los efectos de la ley del 26 de Setiembre de 1904, se notifica a todos los que se consideren acreedores para que se presenten dentro del plazo legal con los justificativos de sus créditos a "Casa Zunini", Agraciada 1900. — Salto, Enero 20 de 1945. — Luis Pedro Volpi. — Anselmo I. Ancel (hijo).

$16.00 Feb.1.o-681-v.feb.26.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hemos dejado sin efecto la compraventa del almacén comestibles sito en San Martín 3076, haciéndose cargo nuevamente el Sr. JUAN SAROTTO. Interv.: oficina Palumbo Hnos. (Bul. Artigas 3678). — Montevideo, Enero 29 de 1945. — Juan Sarotto. — Esperanza Roberto.

$6.00 Feb.1.o-673-v.feb.20.

CARNICERIA VENDIDA

Prometí vender a MARCELINO RODRIGUEZ mi carnicería calle Igualdad 4068, comprada hace años a Carlos Sceppi sin haberse hecho estas publicaciones. Acreedores escribanía Saralegui, calle 25 de Mayo 511. Ley 26 de Setiembre de 1904. — Salomón Burstein $6.00 Feb.3-729-v.feb.22.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber que el señor Sol Iris Barreiro, de la firma comercial "Magliano y Barreiro", con sede en esta ciudad, calle Mercedes número 1241, ha prometido enajenar a favor de su único consocio Sr. ENRIQUE MAGLIANO, toda su cuota de interés de la sociedad. Los acreedores pueden presentarse en el indicado domicilio social, a los efectos legales. De acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hace esta publicación.

$9.00 Feb.3-719-v.feb.22.

CAJA POPULAR DE FRAY BENTOS
CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

De acuerdo con lo dispuesto por el art. 25 de los estatutos, se convoca a los Sres. accionistas para la asamblea general ordinaria a celebrarse el día 25 del corriente mes a las 9 horas en la sede de la Sociedad Italiana de M. S. (altos), de esta ciudad, para considerar la siguiente orden del día: 1.o Designación de dos accionistas (art. 46) para que efectúen el escrutinio, proclamen su resultado y subscriban el acta de la asamblea en representación de los accionistas; 2o Memoria presentada por el Directorio, balance general, cuenta de pérdidas y ganancias y distribución de utilidades correspondientes al tercer ejercicio cerrado el 31 de Diciembre de 1944; 3.o Elección de cuatro titulares y siete suplentes para integrar el Directorio, Elección de Síndico y suplentes respectivos; 4o Otros asuntos de interés para la Sociedad.

La asamblea quedará constituída con el número de accionistas que concurra (art. 38) Los accionistas podrán ser representados en la asamblea únicamente por otros accionistas, debiendo conferir autorización por escrito, aceptada en la misma forma por el representante y controlada por la Gerencia (art. 43). Cada accionista podrá ejercer una sola representación, debiendo autentificarse la firma del poderdante ante un escribano, un Juez de Paz o una institución bancaria. Al mismo tiempo se advierte a los señores accionistas que por decreto de fecha 16 de Julio de 1943, el Poder Ejecutivo ha establecido que es obligatorio, para asastir a las asambleas, depositar las acciones en las oficinas de esta institución por lo menos con tres días de anticipación a la realización de las mismas. Por tanto, el depósito de las acciones para esta asamblea se cerrará el 21 del corriente a las 17 horas. También podrán hacerse los depósitos de las acciones en un Banco o institución responsable, debiendo éstos expedir un certificado para ser presentado en la Caja dentro del mismo plazo a que se hizo referencia. — Fray Bentos, Febrero de 1945. — Roberto A. Zefferino, Presidente. — Juan Carlos González, Secretario.

$28.00 Feb.3-732-v.feb.16.

CAJA POPULAR DE FLORIDA

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 37 de los estatutos de la institución, se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria a realizarse el 25 del corriente a las 10 horas en el local de esta Caja, calle Independencia número 718, para considerar la siguiente orden del día: 1.o Designación de dos accionistas para firmar el acta; 2.o Memoria del Directorio, balance general, cuenta de pérdidas y ganancias, distribución de utilidades e informe del Síndico del 6.o ejercicio cerrado el 31 de Diciembre de 1944; 3.o Elección de tres titulares y siete suplentes del Directorio; 4.o Elección de Síndico y suplente.

A la vez se hace saber a los señores accionistas: 1.o Que, de acuerdo con el decreto del Poder Ejecutivo, de fecha 16 de Julio de 1943, para tener derecho a concurrir a la asamblea es indispensable depositar en esta Caja sus acciones o el certificado de depósito correspondiente en alguna institución bancaria, con tres das de anticipación a la fecha fijada para la asamblea, no pudiendo ser retiradas hasta dos días después de verificada ésta. La Gerencia expedirá un certificado que acredite el cumplimiento de esta disposición; 2.o Que la asamblea se realizará con el número de accionistas que concurran (art. 37 de los estatutos). — Florida, Febrero 1.o de 1945. — Alcides B. dos Santos, Presidente. — Ramiro Más y Pardo, Secretario.

$21.60 Feb.3-712-v.feb.19.

VENTA

Interviene oficina "Pizzanelli", Uruguay 1802. — Prometí vender el almacén y bar calle Gral. Flores No 4350, a RAMON TORRES (Ley 26 Setiembre 1904). — Montevideo, Enero 26 de 1945 — Bonifacio López. $3.00 En.31-658-v.feb.19.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber que la sociedad "Rigoli, Dorado y Piccioli" ha resuelto enajenar todo su activo y pasivo a la Sociedad Anónima "El Nogal (Agrícola - Ganadera)". Los acreedores se presentarán dentro del término legal en la calle Miguelete N.o 2110. — Montevideo, Enero 30 de 1945. — Ricardo F. Rigoli, Enrique Dorado y Gerónimo P. Piccioli.

$4.00 Feb.3-723-v.feb.16.

FABRICA NACIONAL DE GUANTES "GACELA", STOSSL y Cía. LIMITADA
TRANSFERENCIA Y CONSTITUCION DE NUEVA SOCIEDAD
(Charrúa, 1767. — Montevideo)

Thekla Schulbaum ha transferido sus cuotas sociales, dos nom. a $ 1.000.00 a KURT HELLER y HUGO SCHWARZ cada uno, y una nom. $ 500.00 a IGNACIO STOSSL. (Documento privado Enero 16 de 1945, inscripto Registro Público de Comercio, N.o 5, Fo. 9 a 10 libro 1 Contratos Sociales Juzgado Letrado 2.o turno Montevideo). Según escritura Enero 16 ppdo., autorizada ante Esc. Roberto M. Arredondo, inscipta Registro Público de Comercio, N.o 10, Fo. 20 a 24 libro 1 Contratos Sociales del Juzgado nombrado, el capital social fué amentado a $ 17.500.00 y el aumento de $ 12.500.00, aportado en efectivo por David Stossl, $ 500.00, y por Ignacio Stossl, Kurt Heller y Hugo Schwarz, $ 4.000.00 por cada uno. Objeto social: fué ampliado en importaciones, exportaciones, representaciones, compraventa de mercadería, creación de otras industrias, participación y financión de empresas comerciales o industriales. Plazo de duración: 31 de Diciembre de 1946, con prórroga prevista. Uso de la firma y forma de representación: uno de los socios Stossl conjuntamente con uno de los socios Heller y Schwarz. — Montevideo, Enero 30 de 1945.

$16.50 Feb.3-713-v.feb.16.

AL PUBLICO

A los efectos pertinentes se hace saber que por escritura que el 27 de Diciembre de 1944 autorizó el escribano Francisco V. Irazoqui, cuya copia fué inscripta en el Registro Público de Comercio a cargo del Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, con el N.o 2 del folio 3 al 7 del libro N.o 1 de Contratos Sociales, se constituyó la sociedad de responsabilidad limitada denominada "Sociedad Sudamericana de Representaciones, Limitada" (S. U. A. R.), la que tiene las siguientes características: A) Objeto: Explotación del ramo de representaciones, fabricación e importación de cualquier clase de mercaderías, con preferencia artículos medicinales y farmacéuticos, medicina animal y vegetal, productos químicos, cosméticos y perfumería; B) Domicilio: Ciudad de Montevideo; C) Plazo: 10 años, a contar desde el 1.o de Enero de 1945, prorrogable por períodos de 5 años; D) Socios: Hugo A. Surraco Cantera, Pablo Bardin, Gilberto D'Angelo y Gerardo Ramos Amor; E) Capital: $ 15.000.00; F) Administrador: Gilberto D'Angelo. — Montevideo, Enero 24 de 1945. — Gilberto D'Angelo, Administrador.

$14.00 Feb.3-724-v.feb.16.

ESTANCIAS COLOLO, S. A.
CONVOCATORIA

Convócase a los Sres. accionistas de "Estancias Cololó, Sociedad Anónima", a asamblea general ordinaria a celebrarse en Mercedes (Departamento de Soriano), calle Colón 379, el día viernes 16 de Febrero de 1945 a las 11 horas, a efectos de considerar el siguiente orden del día: 1.o Lectura del acta anterior; 2.o Consideración de la memoria anual, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e inventario general; 3.o Distribución de utilidades y autorización al Directorio para distribuir dividendos provisorios del ejercicio 1945; 4.o Elección de tres Directores titulares y dos suplentes, un Síndico titular y un suplente, todos ellos por un año; 5.o Remuneración al Directorio y Síndico; 6.o Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$10 00 Feb.2-690-v.feb.15.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Prometí vender a mi socio ANTONIO DA SILVA mi parte en nuestra sociedad "La Americana" establecida en Eduardo Acevedo 1135. Acreedores presentarse en 25 de Mayo 580 (escribanía Sr. Toyos). — Montevideo, Enero 30 de 1945. — Esteban Benedetti. — Antonio Da Silva.

$6.00 Feb.2-709-v.feb.21.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1944 y artículo 492 del Código de Comercio, hacemos saber la disolución de la sociedad "SANCHEZ ROGE y Cía.", quedando el activo y pasivo a cargo de Osvaldo Sánchez Rogé. Acreedores presentarse en Sarandí 444 (escribanía Milán). — Montevideo, Noviembre 23 de 1944 — Osvaldo Sánchez Rogé. — Jorge Márquez Vaeza. — Fed. Escalada (hijo)

$12.00 En.22-450-v.feb.15.

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA "PABLO HADRA Y COMPAÑIA"

EDICTO — Constitución de la sociedad de responsabilidad limitada "Pablo Hadra y Cía. Sociedad Uruguaya de Responsabilidad Limitada". Se hace saber, en cumplimiento del Art. 6.o del decreto-ley de 26 de Abril de 1933 que por instrumento privado, de fecha 30 de Noviembre de 1944, inscripto en el Registro Público de Comercio a cargo del Juzgado Ldo. de Primera Instancia de 2.o turno, en fecha 24 de Enero de 1945 con el N.o 8 del folio 14 al folio 16 vto. del libro 1 de contratos se constituyó la sociedad Pablo Hadra y Cía. Sociedad Uruguaya de Responsabilidad Limitada con arreglo a las bases que se extractan a continuación. 1.o) Socios y razón social. PABLO HADRA y WOLFGANG HADRA, domiciliados ambos en calle Solís N.o 1480. "Pablo Hadra y Cía. Sociedad Uruguaya de Responsabilidad Limitada". 2.o) Objeto. A) Compra, venta, importación, exportación o negociación en cualquier forma de cereales, granos, semillas, productos oleaginosos de toda clase y sus subproductos. B) Continuación de los negocios pendientes en el país, de la firma Pablo Hadra y Cía. S. A. de la Rep. Argentina. 3.o) Capital. Cien mil pesos oro uruguayo en 100 cuotas de mil pesos cada una. 4.o) Aportes. Pablo Hadra sesenta y cinco cuotas, o sea, sesenta y cinco mil pesos, de los que ya ha aportado el 50 o.o. Wolfgang Hadra: treinta y cinco cuotas, o sea, treinta y cinco mil pesos, de los cuales ya ha aportado el 50 o|o. 5.o) Administración. Será ejercida por los Sres. Juan José Ham, Juan Gustavo Mandelbaum, Pablo Hadra y Wolfgang Hadra, que podrán ejercerla conjunta o separadamente, con excepción de los casos de compra o venta de inmuebles, constitución de hipoteca o derechos reales sobre inmuebles o naves y giro de cheques contra depósitos bancarios o en descubierto, que requieren la concurrencia de dos administradores. Cualquier socio que haya aportado o adquirido por sí el 30 o|o del capital social puede ejecutar esos actos por sí solo. 6.o) Organización de la administración. Los socios se reunirán por lo menos una vez al año en asamblea, y además cuando lo solicite cualquiera de ellos. Cada socio tendrá un voto por cada 10 cuotas de capital subscripto, y las resoluciones serán válidas si se aprueban por la mitad del total de votos que concurran. Quórum mínimo: socios que representen el 51 o|o del capital social. 7.o) Balances. Serán presentados dentro de los 90 días de finalizado el ejercicio económico social, que corre desde 1.o de Noviembre al 31 de Octubre de cada año. 8.o) Utilidades y pérdidas. Se destina el 5 o|o de las utilidades para fondo de reserva hasta alcanzar el 50 o|o del capital. El 95 o|o restante se distribuirá entre los socios en proporción a sus cuotas sociales, o a fondo de reserva, las pérdidas se distribuirán en proporción a las cuotas sociales y|o total o parcialmente con cargo a los fondos de reserva. 9.o) Las cuotas sociales no pueden cederse a terceros sino por el voto de socios que representen tres cuartos del capital social. 10) Duración. Treinta años, pudiendo ser disuelta antes por el voto de socios que representen los dos tercios del capital social. 11) Liquidación. Por el socio o tercero que designe la asamblea con el voto de socios que representen los tres cuartos del capital social. Si no hay acuerdo, por el socio que tenga más capital. 12) Fallecimiento de un socio. Mientras no se hayan adjudicado a los herederos las cuotas sociales éstos deberán ejercer sus facultades de socios por intermedio de un procurador común. 13) Sede social. Esta Sociedad tendrá su sede en Montevideo en la calle Solís N.o 1480.

$48.00 En.30-623-v.feb.9.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, se hace saber al comercio y al público que por escritura que autorizó el escribano Analio Amonte el 16 de Diciembre de 1944, don Leopoldo Fernández vendió a la sociedad comercial colectiva "LEOPOLDO FERNANDEZ y COMPAÑIA" las casas de comercio que en los ramos de almacén, tienda, ferretería y compraventa de frutos del país, con todas las existencias, muebles y útiles y todo el activo y pasivo, tenía instalada en la quinta sección judicial del Departamento de Rocha, parajes de Gervasio, Chuy y San Miguel. Los acreedores deberán presentarse con sus justificativos en la casa central, Gervasio, 5.a sección judicial del Departamento de Rocha.

$20.00 En.19-421-v.feb.10.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo Juan Domínguez, Sarandí 490, prometí vender a RAMIRO JOSE GAGO y ANDRES RODRIGUEZ la pensión familiar "Victoria", sita en calle Soriano 786. Acreedores presentarse al comercio. Plazo: ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, Enero 18 de 1945. — Nicolás Ivascu.

$7.20 En.22-451-v.feb.10.

COMPAÑIA DE PRODUCTOS AGRICOLAS, SOCIEDAD ANONIMA

CONVOCATORIA

De acuerdo con lo que establecen los artículos 26, 27 y 29 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas para la realización de la 17.a asamblea general ordinaria que tendrá lugar el día sábado 10 de Febrero de 1945 a las 17 horas, en el local social, calle Paraguay 2079, a fin de considerar la siguiente orden del día: A) Designación, por el señor Presidente, de dos accionistas para constituir la Comisión Escrutadora (art. 36); B) Consideración del balance y memoria presentados por el Directorio al 30 de Noviembre de 1944 e informe de la Comisión Fiscal (art. 26 inciso A); C) Distribución de utilidades y forma de pago (art. 26 inciso B); D) Fijar la remuneración de los miembros del Directorio (art. 23); E) Indicar el número de personas que deberán integrar el nuevo Directorio, de acuerdo con el artículo 9.o (art. 26 inciso C); F) Elección de Directores, Comisión Fiscal y respectivos suplentes (arts. 1.o y 26 inc. D); G) Designación de un accionista para la firma del acta de esta asamblea, conjuntamente con los señores Presidente y Secretario de la Sociedad (art. 33). — El Directorio.

Nota. — Los accionistas pueden hacerse representar por otros accionistas, quienes deberán justificar esa representación con carta-poder que exhibirán en la Secretaría del Directorio 24 horas antes de la celebración de la asamblea (art. 34), debiendo al entrar al local estampar su firma en el libro de actas, con indicación de las acciones propias y ajenas que representen.

$20.00 En.31-685-v.feb.10.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunicamos al comercio y al público en general que hemos resuelto disolver la sociedad que gira en esta plaza en el ramo de casa de préstamos y compraventa con la razón social "VIUDA DE VICENTE FERNANDEZ y COMPAÑIA", denominada "Temple de Lyon", sita en Cindadela 1284, haciéndose cargo del activo y pasivo social el socio Pablo Savoini, quien seguirá explotando dicho comercio. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hace esta publicación, debiendo presentarse los acreedores en el mismo comercio. — Montevideo, Enero 18 de 1945. — María Luisa Espil de Fernández. — Pablo Savoini.

$14.40 En.22-457-v.feb.10.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunico al comercio y al público en general que he prometido vender al señor JOSE IGNACIO GOMEZ las existencias del comercio de esta plaza, conocido por "Confitería Ideal" ubicado en la calle Uruguay N.o 869, siendo de mi cargo el pasivo y las cuentas a cobrar. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, se hacen estas publicaciones, debiendo los acreedores presentar los justificativos de sus créditos en el escritorio de calle Artigas N.o 921, de esta ciudad (escribanía Gonçalves). — Salto, Enero 16 de 1945. — Vicente Juan Mangusio. — José Ignacio Gómez.

$12.00 Feb.2-701-v.feb.21.

CREDITO INMOBILIARIO FINANCIERO, SOCIEDAD ANONIMA

CONVOCATORIA

Por resolución del Directorio y de acuerdo a lo dispuesto en el art. 19 de los estatutos sociales, se convoca a los Sres. accionistas del Crédito Inmobiliario Financiero, S. A., para la 5.a asamblea general ordinaria que se realizará el día 8 de Febrero de 1945, en el escritorio N.o 59 de la calle 25 de Mayo 477, a las 9 y 30 horas, para tratar lo siguiente: Orden del día: 1.o Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas por el 5.o ejercicio cerrado el 31 de Julio de 1944. Informe del Síndico: 2.o Remuneración del Síndico por el ejercicio que se inicia; 3.o Designación de Síndico titular y suplente; 4.o Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea.

Conforme lo determinan los artículos 23, 24 y 26 de los estatutos sociales, los Sres. accionistas, para poder formar parte de la asamblea, deberán registrar sus acciones, por lo menos, con dos días hábiles de anticipación a la fecha de la misma, dando cumplimiento a la vez con los demás requisitos estatutarios. El registro queda abierto con diez días de anticipación a la asamblea. — El Secretario.

$12.80 En.31-668-v.feb.8.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

He prometido vender al señor MODESTO VERDES la casa de comercio en el ramo de bar ubicada en la calle Cerro Largo N.o 1852. Los acreedores presentarán los justificativos de sus créditos en el estudio del escribano Manuel C. Catañy, calle Sarandí N.o 490. — Montevideo, Enero 16 de 1945. — Andrés J. Pérez — Manuel C. Catañy, Escribano.

$6.80 En.20-427-v.feb.8.

AVISO

Se hace saber que el establecimiento industrial "FABRICA URUGUAYA DE LOZA (FAULOZA) LIMITADA", que funciona en esta ciudad, en la calle Danubio 5023 (Sayago), ha prometido vender su activo y pasivo a nueva sociedad a constituir. De acuerdo a lo establecido en la ley de 26 de Setiembre de 1904, se emplaza a todos los acreedores a presentarse dentro del plazo legal en la dirección citada. — Montevideo, Enero 9 de 1945.

$9.00 En.27-590-v.feb.15.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO EN GENERAL

Avisamos, de acuerdo con la ley de 26 de Setiembre 1904, que vendimos al Sr. KALMAN WEISZ la lechería, confitería y fiambrería calle Rivera 3171. Por informes: estudio jurídico Sandieri, Blandengues 1675. — Montevideo, Enero 25 de 1945. — Bernardo Pejchert. — Kalman Weisz.

$6.00 En.27-586-v.feb.15.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO EN GENERAL

Avisamos, de acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904, la disolución de la sociedad GORABER FANTA STUTZ y KLEINER, Av. 18 de Julio 1279, confecciones para damas, quedando Goraber y Fanta Stutz. Informes en estudio Sandieri, Blandengues 1675. — Montevideo, Enero 25 de 1945. — "Goraber, Fanta Stuz y Kleiner".

$6.00 En.27-585-v.feb.15.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se rescindió el compromiso de venta de la panadería La Suprema, calle Juan Paullier N.o 1636, haciéndose cargo del comercio ENRIQUE y ALBERTO REGUEIRA, retirándose los compradores José Francisco Iglesias y Domingo Ríos. Presentarse los interesados de la firma Iglesias, Ríos y Regueira al Esc. Tancredi, 25 de Mayo 555 (1.er piso N), fines ley 26|9|904. — Montevideo, Enero 23 de 1945. — (Firmados): José Fco. Iglesias. — Domingo Ríos. — Alberto y Enrique Regueira.

$9.00 En.27-583-v.feb.15.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hago saber que he prometido vender a mi hija OLGA ORFILIA FABIANO DE PASTRE la mitad indivisa que me corresponde en la casa de comercio situada en la calle Marsella N.o 2859, en el ramo de "Instituto de Belleza". A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 hago esta publicación. — Montevideo, Enero 24 de 1945. — Orfilia González de Fabiano.

$9.00 En.27-581-v.feb.15.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunico que he prometido vender a don GREGORIO SCAGLIONI la casa de comercio que en el ramo de bodega tengo instalada en el camino Vecinal 4749 (Manga), casi esquina camino Repetti, con la denominación de Bodega Marca Siperga. Los acreedores presentarán sus créditos en el estudio del escribano Horacio S. Martínez Mullin, Sarandí 444 (escritorio 11). — Montevideo, Enero 23 de 1945. — Blas Adorno. — Gregorio Scaglioni.

$9.00 En.27-576-v.feb.15.

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

De conformidad con el decreto ley N.o ... de fecha 26 de Abril de 1933 y por escritura que autorizó el Esc. Dante Russo Neves el día 10 de Enero de 1945, se constituyó la sociedad "FABRICA URUGUAYA DE LOZA (FAULOZA) LIMITADA". Capital: pesos 32.500.00. Integrantes y aportes: Angel Carlos Seré, $ 5.000.00 en efectivo; Leopoldo Novoa, $ 4.500.00 en instalaciones, muebles, útiles, etc.; José León Tabárez, pesos 4.500.00, también en instalaciones, muebles y útiles, etc.; Carlos H. Introzzi, pesos 5.000.00, también en efectivo; Aldo E. Introzzi, $ 5.000.00 en efectivo; José Luis Fossatti, $ 5.000.00 en efectivo; doctor Américo L. Fossati $ 2.500 en efectivo; doctor Hernán Artuccio, $ 1.000.00 en efectivo. Objeto: Industrialización y comercialización de artículos de cerámica en general, así como toda clase de tierras. Domicilio: Ciudad de Montevideo, calle Danubio N.o 5023, pudiendo establecer agencias, sucursales o plantas industriales en cualquier punto del país. Plazo: Tres años, a contar desde el 1.o de Enero de 1945, prorrogable por períodos de dos años. Administración: Será ejercida por un Directorio, el que tendrá el uso de la firma social y la representación de la Sociedad. Al Directorio lo representan el Presidente, Vicepresidente y Secretario, siendo necesaria la actuación conjunta de, por lo menos, dos de los nombrados Directores. Contrato inscripto con el N.o 8, folio 25 y sig. del Tomo XII del Registro de Contratos a cargo del Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de 6.o turno. — Fábrica Uruguaya de Loza (Fauloza) Limitada.

$20.00 En.27-591-v.feb.7.

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA "PRESS WIRELESS URUGUAYA, LIMITADA.

En cumplimiento del decreto - ley N.o 8.992, del 26 de Abril de 1933, se hace saber que por escritura que autorizó en esta ciudad el escribano Antonio Antía Errandonea, el 23 de Enero de 1945, don Joseph Pierson, debidamente representado, cedió a la Sociedad Anónima "TELERADIO, SOCIEDAD ANONIMA" la cuota social de veintocho mil pesos que le correspondía en la indicada Sociedad "Press Wireles Uruguaya, Limitada", cesión que fué aceptada por el otro socio señor Ahinar Caro, a cuya cesión se le dió efecto retroactivo hasta el 15 de Diciembre de 1943. Por otra escritura que también autorizó en esta ciudad el citado escribano Antonio Antía Errandonea el 23 de Enero de 1945, don Ahinar Caero, que era el otro socio de la firma antes aludida, "Press Wireless Uruguaya, Limitada", cedió a don Eduardo Brito Cibils la cuota social de dos mil pesos que le correspondían en la indicada Sociedad, cesión que fué aceptada por "Teleradio, Sociedad Anónima". En ninguna de las dos escrituras se modificó ninguna de las cláusulas que regían a dicha Sociedad, quedando como únicos socios de la misma "Teleradio, Sociedad Anónima" y el señor Eduardo Brito Cibils.

$16.00 En.30-620-v.feb.9.

CAJA POPULAR DE RODRIGUEZ

(Institución de ahorro y crédito)

CONVOCATORIA

Se convoca a los Srs. accionistas para la asamblea general ordinaria que se efectuará en el local de la institución, el 10 de Febrero a las 15 horas, a fin de considerar la siguiente orden del día: 1.o) Aprobación de la memoria, balance, cuenta de ganancias y pérdidas, distribución de utilidades e informe del Síndico. 2.o) Elección de 2 miembros titulares para integrar el Directorio y 2 suplentes para el mismo. 3.o) Elección de Síndico y suplente respectivo. — Eufrasio H. Ferrou, Presidente. — Isidoro Gaione, Secretario.

Se previene a los señores accionistas que de acuerdo con lo que establece el artículo 2.o del decreto del Ministerio de Hacienda, del 16 de Junio de 1943 los que deseen concurrir a la asamblea, deberán depositar sus acciones, o presentar certificado de depósito bancario en la Gerencia de la Institución, antes del 7 del mes entrante.

$10.80 En.30-618-v.feb.8.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, hacemos saber que hemos resuelto disolver la sociedad que tenemos constituída bajo la razón "YORIO y COMPAÑIA", establecida con el "Cambio Yorio", en la calle Andes N.o 1391, de esta ciudad, donde deben presentarse los acreedores. — Montevideo Enero 26 de 1945. — Luis N. Yorio. — Ana Maurer de Vallega.

$6.40 En.30-633-v.feb.19.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 hago saber que he prometido vender mi comercio en el ramo de restaurant y bar a don AMERICO MAZZUCHELLI, emplazándose a todos los acreedores para que concurran a justificar sus créditos en la escribanía de Orosmán Malte Squeff. — Sauce (Departamento de Canelones), Enero 20 de 1945. — Eleuterio Ballestero.

$10.20 En.25-536-v.feb.14.

EMELCO URUGUAYA, SOCIEDAD ANONIMA

ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

Convocatoria

Se convoca a los señores accionistas para la asamblea general extraordinaria que se celebrará el nueve de Febrero de mil novecientos cuarenta y cinco a las diez horas en el local social para tratar la siguiente orden del día: 1.o Otorgamiento de poderes de acuerdo con el artículo 15 de los estatutos sociales; 2.o Nueva emisión de capital social; 3.o Designación de dos accionistas para firmar el acta correspondiente.

Se previene que de acuerdo con el artículo 21 de los estatutos sociales los accionistas deberán depositar en la Caja de la Sociedad, con una anticipación de tres días, como mínimo, sus acciones o un certificado expedido por un Banco autorizado por el Directorio donde conste el depósito de las mismas. — Montevideo Enero 22 de 1945. — El Directorio.

$12.00 En.27-537-v.feb.7.

DISOLUCION PARCIAL DE SOCIEDAD

El Sr. David Gold se retira de la sociedad "ROYTMAN, GOLD y Cía." ramo explotación de montes, con sede en la Balsa 313, quedando con el activo y pasivo los socios Miguel Roytman y Mario Roytman, que continuarán los negocios bajo la razón social de Miguel Roytman e Hijo". Los créditos deben enviarse al escritorio del Sr. Pedro Ojeda, Yaguarón N.o 594. — Miguel Roytman.

$10.20 En.19-422-v.feb.7

SOCIEDAD ANONIMA CHADWICK, WEIR y Cía. Ltda.

CONVOCATORIA PARA LA VIGESIMASEXTA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

De acuerdo con el artículo 21 inciso H) de los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas a que concurran a la 26.a asamblea general ordinaria de accionistas que tendrá lugar el día 9 de Febrero de 1945 a las 17 horas en el local social de la calle Zabala 1591, para tratar lo siguiente: Orden del día: 1) Consideración de la memoria y balance del 26.o ejercicio financiero terminado el 31 de Diciembre de 1944; 2) Elección de miembros titulares y suplentes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 13 de los estatutos; 3) Determinación de la retribución que corresponde al Directorio por el período que comprende el vigésimosexto ejercicio social. — Montevideo, Enero 17 de 1945. — Roberto Veitch, Presidente.

$15.00 En.20-431-v.feb.6.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunicamos que hemos prometido vender al Frigorífico Nacional nuestro establecimiento industrial "Casa Blanca" ubicado en Paysandú, segunda sección judicial. Los acreedores deberán presentar sus créditos dentro de los treinta días en la Secretaría del Directorio o en la calle 18 de Julio N.o 1045, de la ciudad de Paysandú, a los efectos de lo que establece la ley de 26 de Setiembre de 1904. — Paysandú, Enero 14 de 1945. — José M. Elorza, Presidente. — Carlos A. Arocena, Secretario.

$12.00 En.15-251-v.feb.6.

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS

Convocatoria

Se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria que, de acuerdo al artículo 25 de los estatutos, se celebrará el día 9 de Febrero de 1945 a las once horas en el local social, calle Zabala N.o 1338, para considerar la siguiente orden del día: 1.o Aprobación de la memoria y balance del ejercicio vencido el 31 de Octubre de 1944; 2.o Elección de dos Directores titulares y de un Director suplente; 3.o Nombramiento de Síndico y Síndico suplente; 4.o Nombramiento de dos escrutadores para firmar el acta.

Se previene a los señores accionistas que de acuerdo con el artículo 28 de los estatutos tendrán que depositar en la Tesorería de la Sociedad, con tres días de anticipación sus respectivas acciones. — Montevideo, Enero 15 de 1945. — El Secretario.

$15.00 En.20-449-v.feb.6

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Ponemos en conocimiento al comercio y al público que hemos prometido venderle a los señores MAXIMO y HECTOR BESSONART nuestro comercio que en los ramos de almacén y anexos tenemos establecido en la 1.a sección Chacras de este Departamento, camino nacional a Flores. A los efectos previstos en la ley 26 de Setiembre de 1904 hacemos esta publicación. — Durazno, Enero 8 de 1945. — José y Alberto Zavala.

$12.00 En.15-257-v.feb.6.

AVISOS DEL DIA

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública número 149
Tercer llamado

Llámase a licitación pública número 149 para adquirir viseras negras tipo marina, viseras color caoba, tafiletes, botones negros, barbijos, forro negro ordinario, viseras modelo Blandengues, forro punzó, cinta punzó, hule charol negro, juego de morriones, charol negro, hojas de cartón, carreteles de hilos negro, blanco y yerba mate, sarga azul, forro de algodón, percalina negra y gris, cretona, satinet, liencillo, lienzo, entretela para cuellos, acolchado, botones negros, broches negros para cuellos, tiza blanca para sastre, requeridos por Talleres de este Servicio de Intendencia, para stock, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia, calle Guaraní número 1599, todos los días hábiles de las 7 y 45 a las 12 y 45 (sábados de 8 a 12 horas).

Las propuestas se abrirán el día 21 de Febrero de 1945 a las 9 horas. — Montevideo, Enero 30 de 1945.

(Cuenta corriente) Feb.6-20280-v.feb.19.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública número 14
Segundo llamado

Llámase a licitación pública número 14 para adquirir penachos para kepi, charreteras, bandas para Jefes, bandas para Oficiales, cinturones con hebillas, espuelas, espuelines, soutach, paño azul, forro negro, alambrillo dorado, viseras de charol, barbijos de charol, tafiletes para kepi, escarapelas de Artigas, botones escudos, hojas de cartón, entretela de lana, satinet, entretela para cuello, acolchado, lienzo para sábanas, paño para divisa, percalina, paño azul sajón, cretona, entretela ordinaria, botones dorados escudos, broches negros para cuello, botones corozo, hebillas finas, broches para pantalón, hebillas niqueladas, franja dorada de 4, 5 y 6 hilos, elástico negro charol negro, piqué blanco, madrás, elástico para botas, presilla para botas, ancha y angosta, botones redondos blancos con pie para calzado, suela para zapatero, badanas, cinturones dorados, dragonas, bandas de seda y botines de charol, requeridos por Talleres para confeccionar uniformes para la Escuela Militar, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia, calle Guaraní número 1599, todos los días hábiles de las 7 y 45 a las 12 y 45 (sábados de 8 a 12 horas).

Las propuestas se abrirán el día 19 de Febrero de 1945 a las 9 horas. — Montevideo, Enero 30 de 1945.

(Cuenta corriente) Feb.6-20281-v.feb.19.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública número 19
Primer llamado

Llámase a licitación pública número 19 para adquirir grasa Frigoral o similar, salchichas de Viena, [illegible] para las Cantinas Militares, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia, calle Guaraní número 1599, todos los días hábiles de las 7 y 45 a las 12 y 45 (sábados de 8 a 12 horas).

Las propuestas se abrirán el día 19 de Febrero de 1945 a las 9 horas y 30 minutos. — Montevideo, Enero 30 de 1945.

(Cuenta corriente) Feb.6-20282-v.feb.19.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública número 17
Primer llamado

Llámase a licitación pública número 17 para adquirir lanillas blanca, azul, roja, amarilla, negra, verde doble ancho, requeridas por Talleres, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de estes Servicio de Intendencia, calle Guaraní número 1599, todos los días hábiles de las 7 y 45 a las 12 y 45 (sábados de 8 a 12 horas).

Las propuestas se abrirán el día 20 de Febrero de 1945 a las 9 horas. — Montevideo, Enero 30 de 1945.

(Cuenta corriente) Feb.6-20283-v.feb.19.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública número 18
Primer llamado

Llámase a licitación pública número 18 para adquirir cigarrillos tipo habano o similar, vino tinto en damajuanas de 5 y 10 litros, extracto de pomidoro, dulce de membrillo, queso tipo Holanda, vino tinto tipo frutilla, malta, duraznos en almíbar, higos en almíbar, mermelada de manzana, mermelada de duraznos, jugo de uva, fariña, requeridos por las Cantinas Militares, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia, calle Guaraní número 1599, todos los días hábiles de las 7 y 45 a las 12 y 45 (sábados de 8 a 12 horas).

Las propuestas se abrirán el día 20 de Febrero de 1945 a las 9 horas y 30 minutos. — Montevideo, Enero 30 de 1945.

(Cuenta corriente) Feb.6-20284-v.feb.19.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública número 148
Tercer llamado

Llámase a licitación pública número 148 para adquirir agujas para costura 31|15, agujas para costura 71 30, agujas para costura 960|51, gato hidráulico de cuatro ruedas, juego de llaves fijas para válvulas, taladro eléctrico para metales, tenazas para zapatero, chairas para piedras, limas triangulares, cuchillos para hombre marca "Puñal" o similar, pinzas para zapatero, morzas "Record" o similar, máquina de agujerear eléctrica, máquina amoladora eléctrica, colodora de pie, llave francesa, calentador Primus o similar, tijera para lonas, cinta métrica, pinzas, alicate, tenaza grande, rempujos, metro articulado, máquinas para colocar ollaos, cuchillas talabartero, agujas para coser a mano, mangos de leznas, lanzas para leznas, limas redondas, chairas, metro doble articulado, metro sencillo articulado, tijera para género, tenazas talabartero, sacabocados, martillos, tijeras para géneros, sierras circulares, formones, destornilladores, punzones, cepillos con hierros, garlopa, garlopines, tenazas, máquina de anguiletar, juegos de vedanos, mechas aifagear, mechas de cuchillas, escuadras, cepillos de hierro, trabador, destornilladores automáticos, prensas carpintero, guillame, taladros, serruchos, rasquetas, metros dobles, mechas expansión, escofinas, fresadores, sierras sin fin, trompo de bujes cambiable, piedras esmeril con motor acoplado, soldadores, tijeras de hojalatero, piedras esmeril eléctrica, juegos de dados para terraja, machos para hierro, terrajas para caños, morza horizontal, prensa cara caño, cilindro para doble chapas, máquina pestañadora, máquinas cuchillas cortar género, martinete eléctrico, requeridos por Talleres, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de estes Servicio de Intendencia, Guaraní número 1599, todos los días hábiles de las 7 y 45 a las 12 y 45 (sábados de 8 a 12 horas).

Las propuestas se abrirán el día 21 de Febrero de 1945 a las 10 horas. — Montevideo, Febrero 1.o de 1945.

(Cuenta corriente) Feb.6-20285-v.feb.19.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Aviso

El Servicio de Intendencia del Ejército y la Marina hace saber a los interesados que ha resuelto la siguiente adjudicación: Licitación pública número 124 (tercer llamado). — Asunto número 84|2946. — Francisco Alonso Adami: 5.880 cepillos para dientes, según muestra número 101, a $ 3.45 la docena. — Montevideo, Febrero 1.o de 1945.

(Cuenta corriente) Feb.6-20286-v.feb.6.

DIRECCION GENERAL DE AERONAUTICA MILITAR

LICITACIONES PUBLICAS N.o 1 y 2|1945.
2.o Llamado

N.o 1. — 2.o Llamado. — Reparación del camión Ford V-8 matrícula 10-45, de la Escuela Militar de Aeronáutica. Apertura: día vierses 16 de Febrero de 1945, hora 9 (hora nueve).

N.o 2. — 2.o Llamado. — Materiales varios para construcción estanterías de depósitos de la Dirección General de Talleres, Almacenes Generales y Servicios. Apertura: día viernes 16 de Fbrero de 1945, hora 11 (hora once).

Los pliegos de condiciones respectivos se hallan a disposición de los interesados, en la Sección Contaduría de esta Dirección General, avenida Agraciada N.o 3546, donde pueden ser retirados todos los días hábiles de 8 a 12 horas. — El Director General de la Aeronáutica Militar.

(Cuenta corriente) Feb.6-20287-v.feb.19.

BANCO DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

LICITACION PUBLICA N.o 49|35
Segundo llamado

El Banco de la República Oriental del Uruguay llama a propuestas por segunda vez para la realización de obras de carpintería en el edificio de la Sucursal Maldonado, de acuerdo con el pliego de condiciones, memoria descriptiva y planos que se encuentran a disposición de los interesados en el Sector Construcción, Reparación y Conservación de Edificios, Instalaciones y Muebles, del Banco.

Las propuestas se abrirán con las formalidades de práctica y en presencia de los interesados que concurran, el día 19 de Fe-

brero de 1945 a la hora 15 y 30, en la Sección Contralor y Custodia de Escrituras, entrepiso sobre calle Solís. Casa Central.
(Cuenta corriente) Feb.6-20289-v.feb.10.

DIRECCION GENERAL DE IMPUESTOS DIRECTOS

DIVISION EMPADRONAMIENTO

Relación número 601

Expedientes de edificación y deslinde terminados. Plazo para su pago: sesenta días, a contar de la fecha. (Decreto 5 de Agosto de 1933).

Padrón — Nombres

14451 — Pascual Accieri.
17266 — Pedro Fernández Mayorga.
26875 — César Barragues.
43843 — Luis F. Piano.
48509|10 175712 — Antonio y Herminio Ceretta.
54993 175691 — Enrique Abelenda.
55298|55305 175692 — Sucesión Elia B. Peluffo de Díaz.
55359|55368 55328|29 174102|3|4 — Suc. Bernardo Etchepare.
63047 — Joaquín Echeveste Sazcano.
64319 — Daniel Méndez Schiaffino.
65407 — Max Rinner.
66815 175694 — Felicia Raffo de D. Cella.
66900 175696 — Suc. Pedro Gianazza.
68935 175698|99 — María Isabel y otra.
67012 175726 — Aquilino Butrón.
66951 175700 — Suc de Enrique Sánchez.
67206 — Umberto Galetti.
67541 175728 — Tomás Marchelino.
67734 175733|34 — Félix Gambone.
67971 — José Real.
72815 — Gregoria García.
74399 — Serafín Graña.
77022 — María Alvarez de Rivera.
81129 135527 — José Barca.
82106|82109 153446 175722 — José Leonardo García.
84594 — Jesús Pena López.
84934 — María Luisa E. de Lenoble.
(Exp. 91447) 175689 — Víctor Arcelus.
92155 al 57 175715 al 720 — Angela Aguiar de Uribes.
93035 — Lelio F. Sarmoria.
93705 — Mario del Río.
97004 98319 130361 175735|736 — Manuel Jiménez.
108249 — Juan B Bidegaray.
118895 175724 — Antonio Scavone.
118896 175688 — José Ferrín.
120005 — José Luis Pérez Morales.
(Exp. 127253) 175690 — Wifredo Aguirre.
129703 — Pedro Rabino.
146530 — Emilio Lozowski.
148344 — José Bouzada.
(Exp. 148527) 175738 — Pablo Peveroni.
150728|30 173372|173373 — Porfiria Rijo.
151149 — Esteban Karpink.
157404 — Juan Pais Castro.
174479 — Arnoldo, María S. y José Laporte.

Montevideo, Enero 31 de 1945.
(Cuenta corriente) Feb.6-20268-v.feb.6.

DIRECCION GENERAL DE INSTITUTOS PENALES

SEGUNDO LLAMADO A LICITACION PUBLICA

Llámase a licitación pública por segunda vez para la provisión de los artículos y materiales que se detallan a continuación, en el siguiente orden y fechas:
Licitación número 70. — Almacén: 20 de Febrero a la hora 10.
Licitación número 74. — Papas y boniatos: 21 de Febrero a las 9 y 30 horas.
Las propuestas se abrirán en presencia de los interesados que concurran al acto en el Secretariado Administrativo, calle Ellauri número 306.
Pliego de condiciones y demás recaudos podrán retirarse en la Proveeduría General y Ventas, calle 25 de Mayo número 518.
— Montevideo, Febrero 1.o de 1945. — El Secretariado Administrativo.
(Cuenta corriente) Feb.6-20276-v.feb.19.

U. T. E.

LICITACION N.o 2166

Tubos para canalizaciones

La Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado llama a licitación, hasta el día 6 de Abril de 1945, a las 16 horas, para proveerse de 9.600 metros de tubos de hierro acerado, para instalaciones eléctricas embutidas, en distintas medidas, de acuerdo a las condiciones establecidas en los pliegos respectivos, que los interesados podrán retirar en la Proveeduría General, Mercedes 962, los días hábiles de 8 a 13 (sábados de 8 a 12 horas).
Precio del ejemplar: $ 1.00. — Montevideo, Febrero 2 de 1945. — La Gerencia Administrativa.
(Cuenta corriente) Feb.6-20290-v.feb.10.

A. N. C. A. P.

LICITACION PUBLICA N.o 1107

Llámase a licitación pública para la compra de un equipo heliográfico continuo para imprimir y revelar automáticamente.
El pliego de condiciones puede retirarse en la División Adquisiciones de esta Administración, calle 25 de Mayo número 417. La apertura de las propuestas se realizará en la sede de la Gerencia, calle 25 de Mayo 417, el día 2 de Abril de 1945 a las 16 y 30 horas. — La Gerencia General.
(Cuenta corriente) Feb 6-20291-v.feb.19.

A. N. C. A. P.

SEGUNDO LLAMADO A LICITACION N.o 1105

Llámase a licitación pública para el recauchutaje de cubiertas durante el año 1945.
El pliego de condiciones puede retirarse en la División Adquisiciones de esta Administración, calle 25 de Mayo número 417. La apertura de las propuestas se realizará en la sede de la Gerencia, calle 25 de Mayo 417, el día 14 de Febrero de 1945 a las 16 y 30 horas. — La Gerencia General.
(Cuenta corriente) Feb.6-20288-v.feb.10.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO

DIRECCION DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

ACTA N.o 43805. — Montevideo, Enero 31 de 1945. — Con esta fecha Marval, Rodríguez Larreta y O'Farrell, por Federal Telephone and Radio Corporation, de New York (Estados Unidos de Norte América), han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 12.a (según detalle). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$8.00 Feb.6-798-v.feb.19.

ACTA N.o 43810. — Montevideo, Febrero 1.o de 1945. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, por Simplex Products Corporation, de Cleveland (Estados Unidos de América), han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 11.a (según detalle). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$8.00 Feb.6-794-v.feb.19.

ACTA N.o 43809. — Montevideo, Febrero 1.o de 1945. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de General Foods Corporation, con domicilio en la ciudad de Nueva York (Estados Unidos de América), han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 1.a (según detalle). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$7.00 Feb.6-795-v.feb.19.

ACTA N.o 43812. — Montevideo, Febrero 1.o de 1945. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de S. A. Fábrica Uruguaya de Alpargatas, con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca "SEKKO", para distinguir artículos de la clase 4.a. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 Feb.6-796-v.feb.19.

ACTA N.o 43803. — Montevideo, Enero 31 de 1945. — Con esta fecha el señor Ladislao Reichman y Cía. de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca "D. D. T.",



para distinguir artículos de la clase 9.a. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$8.00 Feb.6-783-v.feb.19.

ACTA N.o 43791. — Montevideo, Enero 29 de 1945. — Con esta fecha Laboratorios Thiadox, Tortorella, Scalone, Rodríguez Iturralde y Compañía, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca "VAGITHIADOX", para distinguir artículos de la clase 9.a. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 Feb. 6-706-v.feb.19.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

DIRECCION DE VIALIDAD

Licitación pública número 2 - 1945

Segundo llamado

Se llama a licitación pública por segunda vez para la ejecución de las obras ruta número 2, acceso a la playa Artilleros desde la carretera Montevideo - Colonia, de 151 K. 765.37 a 152 K. 343.92 y de 152 K. 900 a 153 K. 750, en el Departamento de Colonia.
Planos y especificaciones particulares en la Secretaría de la Dirección de Vialidad, calle Piedras 387, durante las horas de oficina.
Apertura de propuestas el día 19 de Febrero próximo a las 10 horas. — Montevideo, Enero 31 de 1945. — La Dirección.
(Cuenta corriente) Feb.6-20277-v.feb.19.

Dirección G. del Registro del Estado Civil

Matrimonios de Montevideo

Cumplimiento de la disposición del artículo 3.o de la ley 9.906, del 30 de Diciembre de 1939. De acuerdo con lo que expresa en dicho artículo debe tenerse muy en cuenta la advertencia que se transcribe y que figura en los correspondientes edictos que firman los respectivos Oficiales del Registro Civil:

"En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley".

(Espacio limitado a tres días por la ley 9.905).

Montevideo, Febrero 6 de 1945

3.a Sección

NORBERTO CARMELO PICERNO, 23 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Sarandí 153, y EVELINA INES ISAAS, 19 años, soltera, oriental, domiciliada Sarandí 153.

6.a Sección

ISAAC ANSELMO LACUESTA, 31 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Ejido 1486, y MARIA CELESTINA C. CORREA, 26 años, soltera, oriental, domiciliada Ejido 1486.

7.a Sección

ORLANDO CANEPA, 32 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Vázquez 1119, y PAULINA HERNANDEZ, 22 años, soltera, oriental, domiciliada Galicia 1226.
LUIS PEDRO TULLE, 26 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Carlos Roxlo 1370, y MARIA JOSEFINA BARATTINI, 27 años, soltera, taquígrafa, oriental, domiciliada Carlos Roxlo 1382.
JOSE DIEGO PETRAGLIA, 40 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Uruguay 1351, y CARMEN CLARA INGINO, 38 años, viuda, oriental, domiciliada La Paz 1508.

11.a Sección

JOSE NECCHI, 31 años, soltero, comerciante, oriental, domiciliado Juan J. Rousseau 4531, y ELENA VILMA TRAVERSA, 26 años, soltera, oriental, domiciliada Smidel 3142.

12.a Sección

HECTOR ROMELIO BERNADET, 32 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Paraguay 1406, y LIRICA AZUCENA ETCHART, 23 años, soltera, oriental, domiciliada Marcelino Sosa 2825.
RUBEN FERNANDEZ, 25 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Colorado 1610, y MARIA SOFIA CORREA, 24 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Rocha 2563.
FELIX EDMUNDO MARTINEZ, 42 años, soltero, empresario, oriental, domiciliado Burgues 3152, y VELIA MORAN CHARQUERO, 33 años, soltera, oriental, domiciliada Burgues 3152.
CARLOS DELLORO, 35 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Pasaje de los Andes 2872, y BLANCA RODRIGUEZ, 27 años, soltera, oriental, domiciliada Marsella 2722.

18.a Sección

NOL MAXIMO BURGOS, 34 años, soltero, médico, oriental, domiciliado Lavalleja 2312, y MARIA DE LOS ANGELES DE ANDA, 25 años, soltera, oriental, domiciliada Dr. D. Terra 1459 bis.
TOMAS GOMEZ, 49 años, soltero, oriental, rentista, domiciliado Lavalleja 2266, y LIRA ANGELICA LAUS, 39 años, soltera, oriental, domiciliada J. Paullier 1323.
HILEL FRIEDMANN, 50 años, soltero, sastre, polaco (ciudadano legal), domicilia-

do Dr. D. Terra 1075, y ROSA ALTMAN, 45 años, divorciada, polaca, domiciliada Dr. D. Terra 1075.

CARLOS MASCARO BONILLA en representación de MIGUEL ANGEL GRASSI BIONDI, 28 años, soltero, odontólogo, paraguayo, domiciliado en Paraguay (Asunción), y ALBA RODRIGUEZ BLENGIO, 26 años, soltera, oriental, domiciliada 18 de Julio 2043.

21.a Sección

JUAN EMILIO NEFFA, 43 años, soltero, comercio, oriental, domiciliado Oficial 20 casi Raffo y CARMEN SANCHIZ, 37 años, soltera, española, domiciliada Oficial 20.

21.a Sección

LUIS ALBERTO ROMITTO, 19 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Rectificación Larrañaga 1609, y MARIA BLANCO, 23 años, soltera, empleada, oriental domiciliada Ramón Anador 3837.

$2.00 p|p. v-feb.8.

JUZGADO L. NACIONAL DE HACIENDA Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE PRIMER TURNO

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de primer turno, doctor Marcelino Izcua Barbat, de fecha quince de Noviembre del corriente año, dictada en autos "Municipio de Montevideo con PINASCO (LORENZO) Suc. Por expropiación del inmueble padrón N.o 59.946. Expte. N.o 521. L.o 10. F.o 600", se cita, llama y emplaza a don Lorenzo Pinasco, a sus herederos o sucesores a cualquier título en la propiedad del bien empadronado con el N.o 59.946, sito con frente al Este sobre la avenida Larrañaga entre las calles Iturriaga y Antonio D. Costa, 24.a sección judicial de Montevideo, dicho inmueble consta de 117 m.2 con el siguiente deslinde: al Este 9 ms. de frente sobre la avenida Larrañaga; al Norte 13 ms. lindando con el padrón N.o 31.125; al Sur 13 ms. lindando con el padrón N.o 31.126 y al Oeste 9 ms. con más área de la misma propiedad, para que comparezcan a contestar la presente demanda de expropiación, y a estar a derecho en dichos autos, que se tramitan ante este Juzgado, calle Buenos Aires N.o 594, dentro del término de noventa días a contar desde la fecha, bajo apercibimiento de nombrárseles Defensor de oficio. — Montevideo, 27 de Noviembre de 1944. — D. González Ferreira, Ecribano.

(Cuenta corriente) Feb.6-20273-mz.14.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de primer turno, doctor Marcelino Izcua Barbat, de fecha quince de Noviembre del corriente año, dictada en autos "Municipio de Montevideo con PINASCO (LORENZO) y otro. Suc. Por expropiación del inmueble padrón N.o 31125. Expte. N.o 518. L.o 10. F.o 599", se cita, llama y emplaza a don Lorenzo Pinasco y a don Luis Pinasco, a sus herederos o sucesores a cualquier título y demás interesados en la propiedad del bien empadronado con el N.o 31.125, sito con frente al Este sobre la avenida Larrañaga, entre las calles Iturriaga y Antonio D. Costa, 24.a sección judicial de Montevideo; dicho inmueble consta de 117 m.2 con el siguiente deslinde: al Este 9 ms. con frente a la avenida Larrañaga, al Sur 13 ms. lindando con el padrón 59.946, al Oeste 9 ms. lindando con más área de la propiedad afectada, y al Norte 13 ms. lindando con el padrón 59.949, para que comparezcan a estar a derecho en dichos autos que se tramitan ante este Juzgado, calle Buenos Aires N.o 594, dentro del término de noventa días a contar desde la fecha bajo apercibimiento de nombrárseles Defensor de oficio, y a fin de contestar la presente demanda por expropiación. — Montevideo, 27 de Noviembre de 1944. — D. González Ferreira, Escribano.

(Cuenta corriente) Feb.6-20274-v.mz.14.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de primer turno, doctor Marcelino Izcua Barbat, de fecha quince de Noviembre del corriente año, dictada en autos "Municipio de Montevideo con CHIAPPE o CHIAPE (JOSE LAZARO) y otro. Suc. Por expropiación del inmueble padrón N.o 59.949. Expte. N.o 519. L.o 10. F.o 599", se cita, llama y emplaza a don José o don José Lázaro Chiappe o Chiape, a don Lorenzo Pinasco, a sus sucesores a cualquier título y a cuantos se consideren con derecho a la propiedad del bien empadronado con el N.o 59.949, situado en la 24.a sección judicial de Montevideo; con frente al Este a la avenida Larrañaga, al Norte a la calle Iturriaga; lindando al Sur con el padrón N.o 32.125 y al Oeste con el padrón N.o 39.947; para que comparezcan a estar a derecho en dichos autos que se tramitan ante este Juzgado, calle Buenos Aires N.o 594, dentro del término de noventa días a contar desde la fecha, a contestar la presente demanda de expropiación, bajo apercibimiento de nombrárseles Defensor de oficio. — Montevideo, 7 de Diciembre de 1944. — D. González Ferreira, Escribano.

(Cuenta corriente) Feb.6-20275-v.mz.14.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE PRIMER TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña JOSEFINA LORENZOTTI NOYA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesado para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 28 de 1944. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$6.00 Feb.6-792-v.feb.19.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEGUNDO TURNO

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno se hace saber que ante este Juzgado ha sido solicitada la rectificación de la partida de nacimiento de JOSE SEBASTIAN BATIGNANI, en el sentido de sustituir el apellido paterno que aparece "Batigniari" y "Batigniani", debiendo decir "Batignani" que es como corresponde. A los efectos legales se hace esta publicación. — Se hace constar que esta gestión se tramita con auxiliatoria de pobreza. — Montevideo, Diciembre 29 de 1944. — Juanángel L. Gianola, Actuario.

$6.30 Feb.6-789-v.reb.24.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno se hace saber que ante este Juzgado ha sido solicitada la rectificación de partida de matrimonio de LUIS FABRICATORE y Julia Tróccoli, y nacimiento de Luis Miguel Fabricatore, en el sentido de sustituir el apellido del contrayente y paterno respectivamente que aparece Fabricadore, debiendo decir Fabricatore, que es como corresponde. A los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo 3 de Octubre de 1944. — Juanángel L. Gianola, Actuario.

$9.00 Feb.6-786-v.feb.24.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE CUARTO TURNO

Información de vida y costumbres

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado el siguiente escrito: Señor Juez de lo Civil de 4.o turno. — HAYDEE GELABERT DE GIVOGRE, domiciliada en la calle Ituzaingó 1431 al señor Juez dice: Que, habiendo optado a la profesión de Escribana presenta al doctor A. Umberto Bruno y escribana Lilia Gadea que serán interrogados por mi honradez y costumbres morales, expediéndoseme testimonio. — Haydée Gelabert de Givogre". Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Febrero 2 de 1945. — Raúl Calcagno, Actuario

$8.00 Feb.6-785-v.feb.19.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE QUINTO TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de MARCELO DORNEL o MARCELO DORNEL BARRERA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en nforma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 7 de 1944. — C. Walter Balleta, Actuario.

$6.00 Feb.6-791-v.feb.19.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEXTO TURNO

Quiebra

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D. Ruiz en el expediente "MANUEL C. PEREZ o MANUEL CAYO PEREZ. Quiebra. (L.o 31. F.o 605)", se hace público que se encuentra de manifiesto en la Oficina Actuaria a mi cargo, a disposición de los interesados y por el término de diez días, el estado de verificación y graduación de créditos presentado por el Síndico relativo a esta quiebra. Y a los efectos de lo dispuesto por el artículo 1759 del Código de Comercio, se hace esta publicación. — Montevideo, Febrero 1.o de 1945. — José Tomás Pereira, Actuario.

(Costas) Feb.6-20278-v.feb.19.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEPTIMO TURNO

Conversión al divorcio

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber que se ha dictado la siguiente sentencia en los autos caratulados "OSVALDO JUNQUEIRA ORTIZ MONTEIRO y JULIA RODRIGUEZ SILVA. Conversión al divorcio. (Libro 30. Folio 178". — N.o 182. — Montevideo, Diciembre 18 de 1944. — Vistos estos procedimientos seguidos por Osvaldo Junqueira Ortiz Monteiro, a fin de convertir en divorcio la separación de cuerpos existente con su esposa Julia Rodrígues Silva. Resultando: 1.o Que Osvaldo Junqueiro Ortiz Monteiro y Julia Rodrígues Silva contrajeron matrimonio el 19 de Julio de 1933 en el Estado de San Pablo, Brasil (fojas 1 a 4). 2.o Que el 28 de Octubre de 1938, el Juez de Derecho de la Primera Jurisdicción de lo Contencioso de Matrimonios de la Comarca de la Capital del Estado de San Pablo, Brasil, homologó el divorcio por mutuo consentimiento, separación de cuerpos, entre nosotros, de los esposos a que se hace referencia en el resultado anterior. Esta sentencia fué confirmada por la Primera Cámara Civil, el 22 de Julio de 1940 (fojas 5 a 15). 3.o Que el 17 de Octubre de 1944, Osvaldo Junqueira Ortiz Monteiro se presentó ante el Juzgado pidiendo se convirtiera en divorcio la sentencia de separación de cuerpos a que se alude en el resultando anterior. 4.o Que el señor Fiscal de lo Civil de 3.er turno expresa que el Juzgado "carece de la posibilidad legal de pronunciarse en la forma solicitada en lo principal del escrito de presentación" (fojas 19 vta.). "En nuestro derecho, —dice— la separación de cuerpos no puede ser amigable, sino contendida" (fojas 18). "Ignorando nuestro derecho positivo la separación amigable, —no puede ser convertida en divorcio la convenida y homologada según el art. 318 del Código Civil del Brasil"; y Considerando: 1.o Que es exacto, como lo dice el señor Fiscal, que en nuestro derecho no existe la separación de cuerpos por mutuo consentimiento (Art. 148 del C. Civil). Pero, en cambio, existe el divorcio (artículo 187. N.o 2). Está, pués, dentro del espíritu de nuestra legislación, que si dos esposos pueden divorciarse por mutuo consentimiento, puedan, de igual modo, convertir en divorcio una separación de cuerpos obtenida también por mutuo consentimiento. La conversión no es otra cosa que un divorcio decretado en dos etapas sucesivas. La tesis que aquí se acepta, no contraría nuestra legislación ni lesiona el orden público; por lo contrario, se acomoda a la primera y está dentro del segundo. 2.o Que la cuestión podría ser discutible si la causal de separación de cuerpos no existiera en nuestro derecho ni para el divorcio, ni para la separación. Pero, existiendo como causal de divorcio que es lo más, ¿cómo no se va aceptar y convertir en tal una separación de cuerpos fundada en una causal que sirve para divorciarse? 3.o Que el Art. 185 del C. Civil establece que "transcurridos tres años de una sentencia personal, cualquiera de los cónyuges podrá solicitar la conversión en divorcio". En el caso de autos, ha transcurrido con exceso el término legal, por lo que corresponde proceder como lué solicitado en el escrito inicial. Por estos fundamentos y no obstante lo dictaminado por el señor Fiscal, resuelvo: Conviértese en divorcio la separación de cuerpos existente entre Osvaldo Junqueira Ortiz Monteiro y Julia Rodrígues Silva a que se refiere el 2.o resultando. Notifíquese por edictos a la otra parte, comuníquese, expídanse los testimonios que se soliciten y archívese. — Fermín Garicoits. — Lo proveyó y firmó el señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno doctor don Fermín Garicoits, en Montevideo a dieciocho de Diciembre de mil novecientos cuarenta y cuatro. Doy fe. — Luis Antonio Lamas, Actuario. — Y a los efectos de la notificación de la parte demandada señora Julia Rodrígues Silva se hace esta publicación. — Montevideo, 2 de Febrero de 1945. — C. Ponce de León A. y Lara, Actuario Adjunto.

$10.40 Feb.6-807-v.feb.6.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE DURAZNO

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento de Durazno, dictada en los autos "JOSE SINFOROSO CASTELLANOS. Rectificación de partida. Pieza mandada formar por separado en autos "Bernardo Castellanos y otros solicitan la declaración de ausencia de Francisco Castellanos", de acuerdo con lo determinado en el Art. 2.o de la ley de 8 de Julio de 1912, se hace saber que en estos autos se ha dictado sentencia rectificando la partida parroquial de don José Sinforoso Castellanos donde aparece "Sinforoso" únicamente debe decir "José Sinforoso" que es el verdadero. Y a los efectos de derecho se hace esta publicación. — Durazno, Febrero 1.o de 1945. — A. Gazzano Pons, Actuario.

$2.00 Feb.6-801-v.feb.6.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE LAVALLEJA

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, se hace saber la apertura de la sucesión de ALARICA o ALARICA SALVADORA PREYONE o PREYONES DE PIÑATARES y MANUEL LORENZO PIÑATARES, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Minas, Diciembre 22 de 1944. — José Ramón Díaz, Actuario.

$6.00 Feb.6-790-v.feb.19.

JUAN PEDRO ZIPITRIA

Juzgado L. de 1.a Instancia de Canelones

REMATE PUBLICO

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, doctor don Lino Aranda Correa, dictada en los autos caratulados "FRANCISCO BIBIANO MARTINEZ. Sus sucesores. Venta de inmuebles", se hace saber al público que el día veintisiete de Febrero próximo venidero, a las 10 horas, en las puertas del Juzgado de Paz de San Bautista, 12.a sección judicial de este Departamento, se venderá en remate público y con la base de las dos terceras partes del aforo que los bienes tienen fijado para el pago de la contribución inmobiliaria, por el martillero Juan Pedro Zipitría, asistido del señor Juez de Paz comisionado, de la 12.a sección del Departamento, los siguientes inmuebles: A) Una fracción de campo, ubicada en la 12.a sección judicial de este Departamento, empadronada con el número 3614, compuesta de una superficie de 54 hectáreas 2791 ms. y linda por el Norte, con Eusebio Martínez; por el Sur, con Elisa Martínez; por el Este, con Segundo Martínez; y por el Oeste, con sobras que se dicen fiscales. B) Una fracción de campo y sus mejoras, ubicada en la 12.a sección judicial del Departamento de Canelones, señalada con el número 5 en el plano respectivo, empadronada con el número 3654, compuesta de una superficie según título, de 38 hectáreas 996 ms., 22 dms., 51 cms., que linda: al Norte, lote 6 de Segundo Martínez; por el Este, Carmen Martínez; y por el Oeste, con el lote 7 de Eloísa Martínez. C) Una fracción de terreno ubicada en San Ramón, 11.a sección judicial del Departamento de Canelones, empadronada con el número 119, sita en la manzana 34 en la que está designada con la letra "E", según plano de Enero de 1889, del Agr. Francisco Larroca, compuesta de 25 ms. de frente al Este, por 50 ms. de fondo al Oeste, lindando por el Norte, con Elías Pérez Reboledo; al Sur, con Agustina Miranda; al Oeste, con la señora Medina; y al Este, con la calle Real. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar en el acto de serle aceptada, el 10 o|o de su oferta; 2.o Que los gastos de escrituración, certificados, etc., que hubieren, así como la comisión del rematador, serán de cargo del comprador; 3.o Que los títulos se encuentran depositados en el Juzgado seccional a disposición de los interesados. — Canelones, Diciembre 30 de 1944. — Pablo Mazón, Actuario Adjunto.

$35.20 Feb.6-806-v.feb.20.

CONCENTRACION NACIONAL DE PRODUCTORES AGRICOLAS S. A. (MERCADO MODELO).

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA Y EXTRAORDINARIA

1.a Convocatoria

Se convoca a los señores accionistas para las sesiones ordinaria y extraordinaria, que se celebrarán seguidamente el día 25 de Febrero, de las 9 y 30 horas en adelante en el local social (Mercado Modelo) en las que se tratarán las siguientes órdenes del día: Asamblea ordinaria: 1.o Lectura del acta anterior. 2.o Memoria y balance ejercicio 1943-1944. 3.o Dictamen del Síndico. — Asamblea extraordinaria: Emisión de obligaciones y su financiación

Se hace presente a los señores accionistas que para tener derecho a concurrir a las asambleas, deberán inscribir y depositar sus acciones en las oficinas de la Sociedad, tres días antes de la fecha fijada para este acto, de acuerdo con las disposiciones en vigencia. Horario de oficinas de 8 a 11 y de 14 a 17 horas. — El Directorio.

$18.00 Feb.6-814-v.feb.24.

CAJA POPULAR DE LIBERTAD

CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 40 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria a celebrarse el día 24 del corriente a las 17 horas en la sede de la Institución, calle 25 de Agosto casi esq. carretera a Colonia, para considerar la siguiente orden del día: 1.o) Lectura y aprobación del acta de la asamblea anterior. 2.o) Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas y distribución de utilidades correspondientes al segundo ejercicio cerrado el 30 de Diciembre de 1944. 3.o) Elección de tres titulares y siete suplentes para integrar el Directorio. 4.o) Consideración del proyecto de construcción del edificio para sede de las oficinas y casa habitación para el Gerente. 5.o) Designación de dos accionistas para que efectúen el escrutinio y suscriban el acta de la asamblea. (Artículo 47).

La asamblea quedará constituída con el número de accionistas que concurra (Art. 40). De acuerdo con el decreto del Poder Ejecutivo, de fecha 16 de Julio de 1943, los señores accionistas deberán tener depositadas sus acciones en la Caja o el certificado del depósito correspondiente en alguna institución bancaria, con tres días de anticipación a la fecha fijada para la asamblea, no pudiendo ser retirados hasta dos días después de verificada ésta. — Libertad, Febrero de 1945. — Orestes J. Rivara, Presidente. — Roberto Santiviago, Secretario.

$3.60 Feb.6-802-v.feb.6.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley del 26 de Setiembre de 1904, hago saber al comercio y al público en general que he prometido vender al Sr. CARLOS BOLINCHES, el negocio que en el ramo de cervecería, bar, café y anexos denominado "Zu-Zu" tengo en la zona libre del Parque Rodó de ésta ciudad. Los acreedores deberán presentarse con los justificativos de sus créditos en la calle Cerrito 661 bis, Apto. 4, de 11 a 12 de la mañana. — Montevideo, Feebrero 2 de 1945. — Agustín Aymerich.

$16.00 Feb.6-793-v.mz.2.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

He prometido en venta al señor JOSE FERNANDEZ PARDO, mi almacén comestibles y bebidas alcohólicas, sito en la calle 25 de Agosto N.o 600, según ley 26|9|904. Interviene: Oficina Palumbo Hnos. (Bulevar Artigas 3678). — Montevideo, Febrero 2 de 1945. — Francisco Estévez Veiga.

$6.40 Feb.6-787-v.feb.26.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hacemos saber que habiendo prometido vender a HECTOR MELO, el negocio de venta de pan, lechería y anexos, instalado en esta Capital, calle Joaquín Requena número 1520, emplazamos a los que se consideren acreedores. — Montevideo, Diciembre 21 de 1944. — Antonio Merello. — Jesús Mario Ferreiro. — (Escribanía Abel G. Domínguez, 18 de Julio 1578).

$6.40 Feb.6-784-v.feb.26.

FABRICA DE LADRILLOS ANDRES DEUS SOCIEDAD ANONIMA

DIVIDENDO 5.o EJERCICIO

Se hace saber a los señores accionistas que desde el día 5 del corriente pueden recibirse de limporte del dividendo ccorrespondiente al 5.o ejercicio, terminado el 21 de Diciembre ppdo., en las oficinas de la Fábrica, camino Carrasco 5033. Horas: 8 a 10 y 14 a 16.—Montevideo, Febrero de 1945.

$4.00 Feb.6-788-v.feb.10.

FABRICA NACIONAL DE SOMBREROS "FENIX"

PAGO DE DIVIDENDO

Se invita a los señores accionistas para que concurran a las oficinas de la Sociedad, calle Rincón 521, desde el día 5 del corriente en adelante, a hacer efectivo el cobro del dividendo acordado. — Montevideo, Febrero 2 de 1945 — El Secretario.

$2.40 Feb.6-805-v.feb.8.

AMPLIACION Y REFORMA DE LA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA "EDICIONES PUEBLOS UNIDOS LIMITADA".

Componentes: Estanislao Marzi, Abelardo Castiglioni, José Luis Massera, Luis de León, Armando Gualberto Mussio, Juan José López Silveira, Manuel Ricardo Romero, Juan Carlos Pérez Ortega, Fernando Sierra, Esteban Homero Clérici, Camilo Luis Pasturino Teixeira, Juan Carlos Belio Piazza, Samuel Dimenstein, Moisés Dimenstein, Rafael Bolotin, Enrique Centron, Darío Queigeiro, Juan Taratut y José Gabarain Mugica. Naturaleza, denominación, firma social y domicilio: los mismos. Objeto: negocios editoriales en general; compraventa, distribución, publicaciones, exportación e importación en los ramos de papelería, librería, bazar artístico y música y representaciones en general. Capital social: $ 55.000.00, integrado, $ 40.500.00. Plazo: 5 años prorrogable. Administración: a cargo de un Directorio compuesto por Abelardo Castiglioni, Fernando Sierra, Estanislao Marzi, Juan José López Silveira y Juan Carlos Pérez Ortega, con facultades amplias. Uso de la firma social: por uno de los Directores refrendada por el Gerente para cobro o pago de dinero, documentos de adeudo o crédito cheques, vales, pagarés y conjuntamente por dos Directores refrendados por el Gerente en la contratación en general, asuntos judiciales y otorgamiento de mandatos. Balances, distribución, capital de reserva y pérdidas y ganancias: cada 30 de Junio se practicará un balance general, destinándose un 5 o|o de las utilidades para fondo de reserva; de la masa restante se distribuirá el 20 o|o entre los administradores, Gerente, Síndico, miembros de la Junta Asesora y personal en general; el caudal restante será distribuído en partes proporcionales a los aportes efectivos de capital de los socios. Disolución y liquidación: por expiración del plazo y por la pérdida del 50 o|o del capital aportado, y parcialmente, por fallecimiento, incapacidad, concurso o quiebra de uno de los socios. Contrato autorizado por el escribano Aristóteles Taroco e inscripto en el Registro de Comercio a cargo del Juzgado L. de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, con el número 32 al folio 191 vuelto y siguientes del Tomo XI. — Montevideo, Enero 31 de 1945.

$26.00 Feb.6-799-v.feb.19.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos legales que hubiere lugar comunico que he prometido vender a los señores OSCAR STERN y EMILIO PEREZ ROMPANI, los cines denominados "Centenario" y "American Cine", que funcionan en esta Capital, en las calles Justicia 2694 bis y Sierra 1940, respectivamente. Los acreedores deben presentar los justificativos de sus créditos en la escribanía de Juan Luis Vidal, calle Buenos Aires 523. — Montevideo, Febrero 1.o de 1945. — José Baddouh.

$9.60 Feb.6-804-v.feb 26.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber al comercio y al público en general que, a los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, los sucesores de don Estanislao Rachaus, han prometido vender al señor FRANCISCO BLUNDI, el negocio de peluquería instalado en esta ciudad, calle Río Negro N.o 1532, llamándose a los acreedores del mismo para que se presenten con los justificativos de sus créditos en el domicilio indicado dentro de los 30 días.

$9.60 Feb.6-797-v.feb.26.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Ley de 26 de Setiembre de 1904. Hacemos saber al comercio y al público que hemos decidido disolver la sociedad de responsabilidad limitada que gira en Montevideo, bajo la razón social de "FUKS Y COMPAÑIA LIMITADA", y bajo la denominación "MUEBLERIA EL ARTE LIMITADA", establecida en la avenida 18 de Julio 1827. Queda a cargo del activo y pasivo el señor Aron Fuks, retirándose enteramente los señores Dawid Kretzig y Markus Bartfeld. Los acreedores deben presentarse al escribano Israel Nemirovsky, calle Ituzaingó 1309, apartamento 6.

$9.60 Feb.6-800-v.feb.26.

BALANCES DE SOCIEDADES ANONIMAS

Balneario Salinas S. A.

Resumen de saldos al 31 de Octubre de 1944

Activo

Bienes raíces	$	285.737.50
Acciones en cartera	"	336.100.00
Máq., muebles, útiles, etc.	"	9.424.24
Doc. a cobrar	"	2.754.30
Acciones en depósito	"	500.00
Varias cuentas deudoras	"	26.248.81
Compradores a plazos	"	101.131.53
Caja y Bancos	"	651.97
Gastos generales	"	10.033.64
	$	772.582.08

Pasivo

Promesas de ventas	$	157.947.34
Depositantes de acciones	"	500.00
Banco Italiano del Uruguay	"	4.641.55
Préstamos	"	43.883.71
Obligaciones a pagar	"	60.200.00
Varias cuentas acreedoras	"	2.366 04
Banco Mercantil	"	3.043.44
Capital	"	500.000.00
	$	772.582.08

V.o B.o: Inspección General de Hacienda. — Sección Sociedades Anónimas.

$ 6.80 — 416.

BANCO DE SAN JOSE

PROYECTO DE BALANCE GENERAL AL 31 DE DICIEMBRE DE 1944 DE CASA CENTRAL Y DE SUS SUCURSALES A PRESENTARSE A LA ASAMBLEA GENERAL DEL DIA 10 DE FEBRERO DE 1945

ACTIVO

I. — Activo real—			
Disponible:			
Caja y Banco de la República .		$ 774.240.42	
Bancos a la vista		" 394.289.16	
Deuda Pública (valor efectivo)		" 476.451.00	
Bonos de Defensa Nacional ...		" 12.000.00	
Acciones y valores		" 4.000.00	$ 1.660.980.58
Exigible:			
Préstamos de amortización:			
C. Gtía. Hipotec.	$ 2.331.901.44		
C. Gtía. Personal	" 634.753.94		
C. Gtía Prendaria	" 175.985.76		
A Sola firma	" 17.368.12	$ 3.160.009.26	
Préstamo: a plazo fijo:			
C. Gtía. Hipotec.	" 1.633.901.45		
C. Gtía. Personal	" 680.119.12		
C. Gtía. Prendaria	" 415.965.17		
A Sola firma	" 382.289.04	" 3.162.274.78	
Cuentas corrientes:			
C. Gtía. Hipotec.	$ 92.744.98		
C. Gtía. Personal	" 158.449.64		
C. Gtía. Prendaria	" 77.931.26		
A sola firma	" 214.261.04	" 543.386.92	
Deudores en gestión		" 53.093.98	" 6.918.764.94
Fijo:			
Edificios sociales		$ 74.000.00	
Otros inmuebles		" 204.354.10	
Muebles, útiles y alcancías		" 18.652.11	" 297.006.21
Transitorio—			
Dividendo provisorio pagado ..			" 43.166.30
Suma del activo			$ 8.919.918.03
II. — Patrimonio de terceros.			
Valores depositados:			
Valores en garantía		$ 1.950.405.36	
Valores en custodia		" 1.712.169.50	
Valores al cobro		" 27.658.98	" 3.690.233.84
			$ 12.610.151.87

PASIVO

I. — Pasivo real—			
Exigible:			
Caja de Ahorros y a Vto. fijo .	$ 6.511.958.09		
Cuentas corrientes	" 761.977.55		
Varios acreedores	" 10.328.43	$ 7.284.264.07	
Condicional:			
Fondo a favor de empleados ..		" 6.322.07	$ 7.290.586.14
II. — Pasivo complementario—			
Rubro de regularización del activo:			
Intereses a vencer			" 4.187.87
Suma del pasivo			$ 7.294.774.01
III. — Patrimonial—			
Capital y reserva:			
Capital realizado	$ 1.000.000.00		
Reserva general	" 333.106.00	$ 1.333.106.00	
Provisiones:			
P. Amort. preventiva s. Colocac	$ 90.000.00		
P. Instalación Suc. Montevideo	" 15.000.00		
P. Amp. Ed. Banco (C. Cent.)	" 15.000.00	" 120.000.00	
		$ 1.453.10600	
Ganancias y pérdidas:			
Saldo a cuenta nueva	$ 11.538.02		
Utilidades a distribuir	" 160.560.00	" 172.038.02	" 1.625.144.02
Suma del pasivo y capital			$ 8.919.918.03
IV. — Patrimonio de terceros—			
Depositantes de valores:			
Contrapartida del activo por valores Deposit. en Garantía, Custodia y al cobro			" 3.690.233.84
			$ 12.610.151.87

Carmelo Bentancor, Presidente. — Héct... Elizalde, Gerente. — Jesús R. Villamil, Contador Perito Mercantil. — Atilio Menéndez Clara, Secretario.

$34.80 — 768.

DIARIO OFICIAL ANEXOS

JUDICIALES

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

N.o 2438 — En Montevideo, a veintisiete de Diciembre de mil novecientos cuarenta y cuatro, estando en audiencia la Suprema Corte de Justicia compuesta por los señores Ministros doctores don Amaro Carve Urioste, Presidente, don Juan M. Minelli y don Eduardo Artecona, por ante el infrascripto Secretario dijo: Que nombra, para desempeñar los cargos que a continuación se expresan a las siguientes personas: Defensor de Pobres en lo Civil y Criminal, al doctor Ricardo R. Romero, actual Defensor de Menores, y para este cargo a la doctora Rosa Mauthone Falco, actual Defensora de Pobres en lo Civil y Criminal. Que se comunique, anote y publique. Y firma la Suprema Corte de que certifico. — Carve Urioste. — Minelli. — Artecona. — Enrique Gamio, Secretario.

N.o 2437 — En Montevideo, a veintisiete de Diciembre de mil novecientos cuarenta y cuatro, estando en audiencia la Suprema Corte de Justicia, compuesta por los señores Ministros doctor don Amaro Carve Urioste, Presidente; don José B. Nattino y don Juan M. Minelli; por ante el infrascripto Secretario dijo: Que nombra para desempeñar el cargo de Actuaria Adjunto del Juzgado Letrado del Crimen de primer turno, a la doctora María Angélica Artecona de González Conzi. Que se comunique, anote y publique. Y firma la Suprema Corte de que certifico. — Carve Urioste. — Nattino. — Minelli. — Enrique Gamio, Secretario.

N.o 2436 — En Montevideo, a veintisiete de Diciembre de mil novecientos cuarenta y cuatro, estando en audiencia la Suprema Corte de Justicia. compuesta por los señores Ministros doctores don Amaro Carve Urioste. Presidente; don José B. Nattino; don Juan M. Minelli y don Eduardo Artecona, por ante el infrascripto Secretario dijo: Que nombra para desempeñar el cargo de Juez del primer distrito de la 8.a sección del Departamento de Cerro Largo al señor Regino Ferreira. Que se comunique, anote y publique. Y firma la Suprema Corte de que certifico. — Carve Urioste. — Nattino. — Minelli. — Artecona. — Enrique Gamio, Secretario.

N.o 2440 — En Montevideo, a veintinueve de Diciembre de mil novecientos cuarenta y cuatro estando en audiencia la Suprema Corte de Justicia compuesta por los señores Ministros doctor don Amaro Carve Urioste, Presidente; don José B. Nattino; don Juan M. Minelli y don Eduardo Artecona, por ante el infrascripto Secretario dijo: Que habiendo prestado la Cámara de Senadores la aprobación que prescribe el inciso 4.o del artículo 212 de la Constitución de la República, designa para desempeñar el cargo de Juez Integrante del Tribunal de Apelaciones de segundo turno al doctor Eliseo Bordoni Posse. Que se comunique, anote y publique. Y firma la Suprema Corte de que certifico. — Carve Urioste. — Nattino. — Minelli. — Artecona. — Enrique Gamio, Secretario.

N.o 2439 — En Montevideo, a veintisiete de Diciembre de mil novecientos cuarenta y cuatro, estando en audiencia la Suprema Corte de Justicia compuesta por los señores Ministros doctores don Amaro Carve Urites, Presidente; don José B. Nattino, don Juan M. Minelli y don Eduardo Artecona, por ante el infrascripto Secretario dijo: Que nombra para desempeñar los cargos que a continuación se expresan a las siguientes personas: Juzgado Letrado de Instrucción de primer turno. Oficial 2.o al señor Juan Lindolfo Crosa Pérez. Juzgado Letrado de Instrucción de 4.o turno. Alguacil, Jefe de Despacho, al señor Jorge Payssé Reyes, actual Oficial 2.o; Oficial 2.o al señor Alfredo Etcheverry, actual Auxiliar 1.o, Auxiliar 1.o al señor Pedro J. Garrido, actual Auxiliar 2.o, Auxiliar 2.o al señor Rogelio Pessano, actual Auxiliar 3.o, Auxiliar 3.o al señor Pablo Centeno actual Auxiliar 4.o, Auxiliar 4.o al señor Aarón Machiavello, actual Escribiente y para este último cargo, al señor Luis Alberto Reissig Easton. Que se comunique, anote y publique. Y firma la Suprema Corte de que certifico, así como de que el señor Ministro doctor Nattino votó discorde en cuanto a los nombramientos a que hace referencia el presente acuerdo. — Carve Urioste. — Nattino. — Minelli. — Artecona. — Enrique Gamio, Secretario.

No 2424 — En Montevideo, a veinte de Noviembre de mil novecientos cuarenta y cuatro, estando en audiencia la Suprema Corte de Justicia, compuesta por los señores Ministros doctores don Amaro Carve Urioste, Presidente, don Juan José Aguiar, don José B. Nattino y don Juan M. Minelli, por ante el infrascripto Secretario dijo: Que nombra para desempeñar los cargos que a continuación se expresan a las siguientes persones: Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de 2.o turno. Ordenanza, al señor Walter D. Díaz. Departamento de Soriano. Juez de Paz de la 14.a sección al señor Valentín Gutiérrez Correa Que se comunique, anote y publique. Y firma la Suprema Corte de que certifico. — Carve Urioste. — Aguiar. — Nattino. — Minelli. — Enrique Gamio, Secretario.

N.o 2425 — En Montevideo, a treinta de Noviembre de mil novecientos cuarenta y cuatro estando en audiencia la Suprema Corte de Justicia, compuesta por los señores Ministros doctor don Amaro Carve Urioste, Presidente, don Juan José Aguiar, don José B Nattino y don Juan M. Minelli; por ante el infrascripto Secretario dijo: Que nombra para desempeñar los cargos que a continuación se expresan, a las siguientes personas: Departamento de Cerro Largo. Juez del tercer distrito de la 2.a sección al señor Aladino Aranzazu Corrales. Departamento de Rivera. Juez del segundo distrito de la 5.a sección al señor Pablo Rosedilla. Que se comunique, anote y publique. Y firma la Suprema Corte de que certifico. — Carve Urioste. — Aguiar. — Nattino. — Minelli. — Enrique Gamio Secretario.

N.o 2427 — En Montevideo, a los doce días del mes de Diciembre del año mil novecientos cuarenta y cuatro, estando en audiencia la Suprema Corte de Justicia compuesta por los señores Ministros doctores don Amaro Carve Urioste, Presidente, don Juan José Aguiar, don José B. Nattino y don Juan M. Minelli, por ante el infrascirpto Secretario dijo: Que nombra para desempeñar el cargo de Juez del primer distrito de la 2.a sección del Departamento de Colonia al señor Ernesto Ahlers. Que se comunique, anote y publique. Y firma la Suprema Corte de que certifico. — Carve Urioste. — Aguiar. — Nattino. — Minelli. — José María Piñeyro, Secretario.

N.o 2430 — En Montevideo, a dieciocho de Diciembre de mil novecientos cuarenta y cuatro estando en audiencia la Suprema Corte de Justicia compuesta por los señores Ministros doctor don Amaro Carve Urioste, Presidente, don Juan José Aguiar, don José B. Nattino, don Juan M. Minelli y don Eduardo Artecona, por ante el infrascripto Secretario dijo: Que hallándose vacante un cargo de miembro del Tribunal de Apelaciones de 2.o turno por haber sido designado el doctor Eduardo Artecona Ministro de esta Corporación y proponiéndose la Corte designar en su reemplazo al señor Fiscal de Hacienda de 2.o turno doctor don Eliseo Bordoni Posse, dispone: Que se dirija mensaje a la Cámara de Senadores a los efectos de lo que establece el artículo 212 inciso 4.o) de la Constitución de la República. Se hace constar que los señores Ministros doctores Aguiar y Nattino votaron por el señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de 7.o turno doctor don Fermín Garicoits. Que se comunique y publique. Y firma la Suprema Corte de que certifico. — Carve Urioste. — Aguiar. — Nattino. — Minelli. — Artecona. — Enrique Gamio, Secretario.

N.o 2435 — En Montevideo, a veintitrés de Diciembre de mil novecientos cuarenta y cuatro estando en audiencia la Suprema Corte de Justicia compuesta por los señores Ministros doctores don Amaro Carve Urioste, Presidente, don José B. Nattino, don Juan M. Minelli y don Eduardo Artecona, ante el infrascripto Secretario dijo: Que nombra para desempeñar el cargo de Defensor de Pobres en lo Civil y Criminal a la doctora Rosa Mauthone Falco, actual Actuario Adjunto del Juzgado Letrado del Crimen de 1.er turno. Se hace constar que el señor Ministro doctor Nattino votó para dicho cargo por el doctor Pedro Romeo Spera. Que se comunique, anote y publique. Y firma la Suprema Corte de que certifico. — Carve Urioste. — Nattino. — Minelli. — Artecona. — Enrique Gamio, Secretario.

COMISION HONORARIA DE CONTRALOR DE EXPORTACIONES E IMPORTACIONES

PLANILLAS N.os 338 AL 359

Solicitudes despachadas el día 22 de Enero de 1945

CAMBIO DIRIGIDO (DOLARES)

9|2600, Lamas, Garrone y Cía., Estados Unidos de Norte América, A, Filetes de papel pintado y gastos y fletes, 41.

9|2606, Lamas, Garrone y Cía., Estados nidos de Norte América, A, Pintura al agua y gastos y fletes, 718.

9|2621, Henderson y Cía. Ltda., Estados Unidos de Norte América, A, Reps. p. máquinas de afeitar eléct., 7.

9|2686, Isaac Trapunsky, Estados Unidos de Norte América, A, Cepillos para dientes, 244.

9|2691, Andrés Fornio y Cía., Estados Unidos de Norte América, A, Monturas de metal enchapado p. anteojos, 244.

9|2625, Henderson y Cía. Ltda., Estados Unidos de Norte América, A, Reps. p. máqs. de afeitar eléctricas, 149.

9|2623. Henderson y Cía. Ltda., Estados Unidos de Norte América, A, Figurines. impresos y patrones, 40.

9|2681, Carlos Stapff y Cía., Estados Unidos de Norte América, A, Medias elásticas, 28.

CAMBIO DIRIGIDO (DOLARES)

9|2687, José J. Vallarino S. A., Inglaterra, A, Magnesia calcinada y gastos, 226.
9|2697, Cía. Sudamericana S. K. F., Inglaterra, A, Cojinetes para autos y gastos, 1.237.
9|2551, Ernesto Ferro, Inglaterra, A, Artículos de porcelana, 326.
9|2665, General Motors Uruguaya S. A., Inglaterra, A, Repuestos para automóviles, 133.
9|2646, Pizzorno Theoduloz y Cía., Inglaterra, A, Tejidos de seda artificial, 5.723.
9|2624, Marcos Pschepiurca Suc. Inglaterra, A, Crea de hilo para sábanas, 508.
9|2721, Zubirí y Cía. S. A. C. e I., Inglaterra, A, Pintura mate al aceite, etc., 1.995.
9|2705, M. Lamas y Cía. Inglaterra, A, Hilados de seda artificial, 959.
9|2699, Estainslao Diez y Cía., Inglaterra, A, Artículos loza doméstica, 189.
9|2683, Trabucati y Cía., Inglaterra, A, Empaquetaduras de amianto, 298.
9|2679, Strauch y Cía., Inglaterra, A, Acido cresílico, 1.922.
9|2647, Pizzorno Theoduloz y Cía., Inglaterra, A, Cinta algodón para ribetes, 28.
9|2633, Henderson y Cía. Ltda., Inglaterra, A, Agujas acero para coser, 52.
9|2631, Henderson y Cía. Ltd., Inglaterra, A, Loza doméstica, 2.974.
9|2629, Henderson y Cía. Ltda., Inglaterra, A, Libros para lectura, 4.
9|2622, Aron Porzecanskv, Inglaterra, A, Pasta para pulir metales, 544.

PLANILLAS N.os 360 AL 370

Solicitudes despachadas el día 23 de Enero de 1945

CAMBIO DIRIGIDO (DOLARES)

9|2872, Trabucati y Cía., Canadá, A, Carburo de calcio, 2.654.
9|1855, M. Minikes, Sud Africa, C, Brillantes, 2.015.
9|1854, León Michel, Sud Africa, C, Brillantes (S. F. 9|393), 2.015.
9|1769, J. Vermey, Sud Africa, C, Piedras de brillantes (S. F. 9|34059), 2.015.
9|2096, José Gurovich, Canadá, C, Broches p. el pelo, 400.

CAMBIO LIBRE (DOLARES)

9|2803, Bosch y Cía., Brasil, A, Azulejos para revestimento y accesorios para los mismos, 2.233.
9|2843, Margarita S. Scolara, Brasil, A, Cierres metálicos, 997.
9|2857, Joaquín Vivo y Cía., Brasil, A, Tabaco en hojas, 6.415.
9|2786, Agustín J. Benzo, Brasil, A, Cortadoras de fiambres, 1.323.
9|2795, Cotton Hnos. y Cía., Brasil, A, Tejidos de algodón, 1.792.
9|2758, A. Perroni y Cía., Brasil, A, Madera de pino Brasil aserrada, 10.035.
9|2760, A. Perroni y Cía., Brasil, C, Madera de cedro en vigas, 5.985.
9|2762, A. Perroni y Cía., Brasil, C, Vigas de maderas duras del Brasil, 3.177.
9|2764, A. Perroni y Cía., Brasil, C, Yerba mate, 2.223.
9|2772, S. A. Fabril Uruguaya, India Inglesa, A, Yute en rama, 4.663.
9|2770, S. A. Fabril Uruguaya, India Inglesa, A, Yute en rama, 4.273.

CAMBIO LIBRE (DOLARES)

9|215, Deli S. A., España, C, Vinos finos, 369.
9|1920, Delfino Armagno, España, C, Collares de perlas sintéticas, 100.
9|203, Deli S. A., España, C, Cognac Domecq, 300.
9|2555, D. Grundland, España, C, Perlas artificiales, 200.
9|2213, Marcos J. Ponczek, España, C, Collares perlas fantasía, 200.
9|1842 Errandonea, Sténeri y Cía. Soc. de Resp. Ltda., España, C, Collares de perlas falsas, 200.

CAMBIO DIRIGIDO (DOLARES)

9|2793, Bianchi y Sales, Estados Unidos de Norte América, A, (Estaquillas), Clavos madera y gastos, 111.
9|2756, C. de Represntantes de la R.O.U., Estados Unidos de Norte América, A, Micrófonos y gastos, 359.
9|2754, C. de Representantes de la R.O.U., Estados Unidos de Norte América, A, Transformadores y gastos, 186.
9|2768, Cía. Burroughs de Máquinas Ltd., Estados Unidos de Norte América, A, Cintas p. máq. Burrouhs y gastos, 229.
9|2810, Cía. Burroughs de Máquinas Ltd., Estados Unidos de Norte América, A, Rollos papel p. máq. y gastos, 194.
9|2709, Ernesto Vidal, Estados Unidos de Norte América, A, Papeles absorbentes para tubos de inhalante de Benzedrina, 12.
9|2797, Cía. Swift de Montevideo S. A., Estados Unidos de Norte América, A, Solución de caucho, 15.699.
9|2784, Rodolfo Picardo, Estados Unidos de Norte América, A, Papel calco y de dibujo, 403.
9|2806, Cinematográfica Glucksmann E. A., Estados Unidos de Norte América, A, Películas cinematográficas, 2.116.
9|2804, Cinematográfica Glucksmann S. A., Estados Unidos de Norte América, A, Baterías, 1.108.
9|2802, Cinematográfica Glucksmann S. A., Estados Unidos de Norte América, A, Lámparas Fono Flash, 43.
9|2800, Cinematográfica Glucksmann S. A., Estados Unidos de Norte América, A, Espejos de arco, etc., 89.
9|2868, Trabucati y Cía., Estados Unidos de Norte América, A, Trampas p. ratas, etc., 287.
9|2866, Trabucati y Cía., Estados Unidos de Norte América, A, Productos para matar ratas, 65.
9|2858, Trabucati y Cía., Estados Unidos de Norte América, A, Lápices y lapiceras sorios p. avicultura, 365.
9|2750, Julio Bolognini, Estados Unidos de oNrte América, A, Lápices y lapiceras fuente, 141.
9|2871, Trabucati y Cía., Estados Unidos de Norte América, A, Trampas hierro p. zorros, etc., 463.
9|2869, Trabucati y Cía., Estados Unidos de Norte América, A, Quemadoras p. lámparas a kerosene, 968.
9|2867, Trabucati y Cía., Estados Unidos de Norte América, A, Cintas métricas de acero, 163.
9|2787, A.N.C.A.P., Estados Unidos de Norte América, A, Cemento de amianto, etc. 199.
9|2789, A.N.C.A.P., Estados Unidos de Norte América, A, Cemento de magnesia, 307.
9|2779, A.N.C.A.P., Estados Unidos de Norte América, A, Grapas p. correas de transmisión, 23.
9|2874, Duro Hnos., Estados Unidos de Norte América, A, Anteojos p. el sol, 1.007.
9|2822, Luis Caubarrere S. A., Inglaterra, A, Tejidos de algodón y gastos, 774.
9|2820, Luis Caubarrere S. A., Inglaterra, A, Tejidos seda artificial y gastos, 1.253.
9|2817, Luis Ferrari, Inglaterra, A, Tafiletes de cuero, 1.274.
9|2865, Droguería Americana, Inglaterra, A, Goma tragacanto en escamas, 1.232.
9|2748, Francisco Alonso Adami, Inglaterra, A, Drogas y productos químicos, 431.
9|2774, José Gurovich, Inglaterra, A, Agujas de coser, 770.
9|2776, Fernando García, Inglaterra, A, Whisky, 2.648.
9|2782, Rodolfo Picardo, Inglaterra, A, papeles metalizados, 576.
9|2798, Castiglioni y Lucas Calcraft, Inglaterra, A, Whisky, 1.455.
9|2818, Castiglioni y Lucas Calcraft, Inglaterra, A, Whisky, 1.523.

CAMBIO LIBRE (DOLARES)

9|2104, Valentín Martínez y Cía., Argentina, C, Ginebra, 1.950.
9|2715, Liprandi, De Boni y Scholberg, Argentina, C, Piezas vidrio uso de mesa, 104.
9|2711, Liprandi, De Boni y Scholberg, Argentina, C, Pzas decor. bazar vidrio y metal, 581.
9|2709, Liprandi, De Boni y Scholberg, Argentina, C, Pzas. decorativas en metal, 43.
9|2292, Henderson y Cía. Ltda., Argentina, C, Pañuelos de algodón para playa, 47.
9|2249, Henderson y Cía. Ltda., Argentina, C, Pañuelos y echarpes de lana, 221.
9|2174, Juan A. Halty, Argentina, C, Trajes baño de lana p. señoras, 25.
9|2438, Carlos Dighiero e Hijos, Argentina, C, Manteles c. servilletas algodón, 700.
9|1238, La Platense Brussoni Hnos., Argentina, C, Obras de metal para bazar, 107.
9|1236, La Platense Brussoni Hnos., Argentina, C, Cajas y platos madera para bazar, 100.
9|1236, aL Platense Brussoni Hnos., Argentina, C, Obras de cerámica para bazar, 662.
9|1234, La Platense Brussoni Hnos., Argentina, C, Obras de vidrio para bazar, 375.
9|1591, Beisso y Cía., Argentina, C, Cepillos par rulos, 137.
9|2046, J. P. Baridón y Cía., Argentina, C, Flores de seda artificial, 300.
9|1898, Ariston Internacional Films S. A., Argentina, C, Material propaganda cinematográfico, 125.
9|1508, Edmundo J. Angenscheidt, Argentina, C, Colchas de algodón, 377.
9|1585, Ameglio y Cía., Argentina, C, Cápsulas p. fabricar bombones, 111.

CAMBIO DIRIGIDO (DOLARES)

9|2816, J. J. Zunino, Estados Unidos de Norte América, A, Puerino J-3 (Similar a Oropón), para curtiembre cuero y gastos, 993.
9|2814, J. J. Zunino, Estados Unidos de Norte América, A, Tanolín W2XD (compuestos de cromo), para curtiembre cuero y gastos, 605.
9|2812, J. J. Zunino, Estados Unidos de Norte América, A, Aridolene 300 (aceite sulfonado), para curtiembre de cuero y gastos, 357.
9|1596, Viuda de Cacciatori, Estados Unidos de Norte América, A, Goma incienso, 191.
9|2655, Joyería Rosello S. A., Estados Unidos de Norte América, A, Oro, 11.933.

CAMBIO LIBRE (DOLARES)

9|1881, Renán Mórresi, Argentina, C, Queso Roquefort, 175.
9|1759, Deli S. A., Argentina, C, Maizena Duryea, 94.
9|2077, Francisco López y Cía., Argentina, C, Almidón de arroz, 56.
9|1458, Yriart y Cía., Argentina, C, Calcetines, 45.
9|1400, Turcatti y Casalia, Argentina, C, Centros de mesa plateados, 343.
9|1216, Tapié y Cía., Argentina, C, Guantes, 622.
9|1863, Taranco y Cía. S. A., Argentina, C, Maizena, 94.
9|1455, Suc. Pedro A. Staricco, Argentina, C, Candelabros de metal, 307.